



ANALES DEL CONCEJO
DE BOGOTÁ, D.C.
PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO II N°. 3902 DIRECTORA: LUZ ANGÉLICA VIZCAINO SOLANO MAR. 26 DEL AÑO 2025

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
PROYECTO DE ACUERDO NO 297 DE 2025 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 114 DE 2003 PARA PROMOVER EL APROVECHAMIENTO EFICIENTE DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LAS ENTIDADES DISTRITALES”.....	28290
PROYECTO DE ACUERDO NO 298 DE 2025 PRIMER DEBATE “LINEAMIENTOS PARA LA COMPENSACIÓN Y MITIGACIÓN DE AFECTACIONES A LA ECONOMÍA POPULAR POR GRANDES OBRAS EN BOGOTÁ”.....	28296
PROYECTO DE ACUERDO NO 299 DE 2025 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ACTIVIDADES DE INTERÉS CULTURAL LOS OFICIOS ARTESANALES DESARROLLADOS EN LOS “MERCADOS DE LAS PULGAS”, QUE SE REALIZAN EN BOGOTÁ Y SE MODIFICA EL ACUERDO 154 DE 2005”.....	28303
PROYECTO DE ACUERDO NO 300 DE 2025 PRIMER DEBATE ” POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE BICITAXISTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	28364
PROYECTO DE ACUERDO NO 301 DE 2025 PRIMER DEBATE ” POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA FORTALECER LAS ACCIONES EN SALUD PÚBLICA EN ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS EN EL DISTRITO CAPITAL”.	28390
PROYECTO DE ACUERDO NO 302 DE 2025 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE PROMUEVE E INCENTIVA LA MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE MEDIANTE EL TRÁNSITO GRADUAL A ENERGÍA ELÉCTRICA NO CONTAMINANTE PARA VEHÍCULOS, TAXIS, SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL, MOTOS Y DEMÁS MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARÁCTER OFICIAL Y PARTICULAR EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	28400
PROYECTO DE ACUERDO NO 303 DE 2025 PRIMER DEBATE ” POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA DEBIDA CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DESDE LA FUENTE EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	28404
PROYECTO DE ACUERDO NO 304 DE 2025 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL 19 DE SEPTIEMBRE COMO EL DÍA DISTRITAL DE LA NIÑEZ CON CONDICIONES CRANEOFACIALES CONGÉNITAS EN BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA SU INCLUSIÓN”.....	28434
PROYECTO DE ACUERDO NO 305 DE 2025 PRIMER DEBATE ” POR EL CUAL SE PROMUEVE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL OBLIGATORIO EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE ATIENDAN A POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN BOGOTÁ D.C.”.....	28448
PROYECTO DE ACUERDO NO 306 DE 2025 PRIMER DEBATE ” POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN	

	Pág.
LINEAMIENTOS PARA REGLAMENTAR LA SEÑALIZACIÓN DE ESPACIOS 100% LIBRES DE HUMO Y AEROSOLES EN BOGOTÁ DE ACUERDO CON LA LEY 2354 DE 2024”.....	28478
PROYECTO DE ACUERDO NO 307 DE 2025 PRIMER DEBATE” POR MEDIO DEL CUAL SE DAN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL DISTRITO CAPITAL EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA JUSTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	28520
PROYECTO DE ACUERDO NO 308 DE 2025 PRIMER DEBATE. POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN ESTATUS ESPECIAL AL CAMPESINADO COMO PROTECTORES (AS) DEL AGUA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES””.....	28532
PROYECTO DE ACUERDO NO 309 DE 2025 PRIMER DEBATE” POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y SE CREA EL PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS COMUNITARIOS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	28538

**PROYECTO DE ACUERDO NO 297 DE 2025
PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 114 DE 2003 PARA
PROMOVER EL APROVECHAMIENTO EFICIENTE DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LAS
ENTIDADES DISTRITALES”**

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa busca fortalecer el aprovechamiento eficiente de los residuos sólidos en Bogotá mediante la modificación del artículo quinto del Acuerdo No. 114 de 2003. Se propone una obligación progresiva para las Entidades del Distrito de entregar el 100% del material aprovechable a organizaciones de recicladores de oficio registradas en un periodo de cuatro años, con un cronograma específico por etapas. Además, se establece la obligatoriedad de reciclar el material resultante de la baja de archivos.

Esta propuesta responde a la necesidad de consolidar una cadena productiva del reciclaje, promover la inclusión social de los recicladores de oficio y garantizar una gestión sostenible y responsable de los residuos sólidos en el Distrito Capital.

2. OBJETO

El objeto de este proyecto es modificar el artículo quinto del Acuerdo No. 114 de 2003, estableciendo una entrega progresiva de materiales aprovechables a organizaciones de recicladores de oficio registradas, con el fin de fomentar el reciclaje inclusivo y sostenible en Bogotá.

3. ANTECEDENTES

El Acuerdo No. 114 de 2003 estipuló el aprovechamiento eficiente de residuos sólidos en entidades distritales. Sin embargo, su implementación ha sido insuficiente para lograr una gestión integral de residuos que fomente la inclusión de los recicladores. La presente modificación busca subsanar esta brecha, fortaleciendo la normativa vigente en consonancia con políticas nacionales e internacionales de sostenibilidad.

4. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA

Esta iniciativa es fundamental para:

- **Inclusión Social:** Formaliza la labor de los recicladores, quienes constituyen un grupo de especial protección constitucional.
- **Economía Circular:** Reduce la dependencia de rellenos sanitarios al reincorporar materiales a la economía.
- **Cumplimiento Normativo:** Alinea las acciones distritales con el marco legal vigente, como el Decreto Ley 1077 de 2015 y la Ley 2232 de 2022.
- **Sostenibilidad Ambiental:** Disminuye la huella ambiental y fortalece la responsabilidad social del Distrito.

5. MARCO JURÍDICO

El marco jurídico incluye:

Constitución Política de Colombia (1991):

- Artículo 13: Promoción de condiciones para la igualdad real y efectiva, especialmente para grupos marginados como los recicladores.

- Artículo 79: Derecho a un medio ambiente sano y deber del Estado de proteger los recursos naturales.

Normativa Nacional:

- Decreto Ley 1077 de 2015, artículos 2.3.2.2.3.87 y 2.3.2.2.3.95.
- Ley 2232 de 2022, artículos 13 y 21.

Jurisprudencia:

- Sentencias T-724 de 2003, T-740 de 2015, entre otras, que reconocen derechos especiales a recicladores y fortalecen acciones afirmativas.

6. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El presente proyecto se enmarca en las competencias del Concejo de Bogotá según el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política y el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

7. IMPACTO FISCAL

La implementación de esta medida reducirá costos asociados a la disposición final de residuos al promover la economía circular. Además, generará oportunidades de formalización laboral para los recicladores de oficio, impactando positivamente el desarrollo económico y social de la ciudad.

8. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO NO 297 DE 2025**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 114 DE 2003 PARA
PROMOVER EL APROVECHAMIENTO EFICIENTE DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LAS
ENTIDADES DISTRITALES”
EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993.

9. ARTICULADO**ACUERDA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo quinto del Acuerdo No. 114 de 2003, el cual quedará así:

“Para el fortalecimiento de la cadena productiva del reciclaje, las Entidades del Distrito entregarán progresivamente el material aprovechable producido por estas a organizaciones de recicladores de oficio registradas en la UAESP. La entrega será gradual durante un periodo de cuatro (4) años hasta alcanzar el 100% del material aprovechable, conforme al siguiente cronograma:

- Primer año: 25%.
- Segundo año: 50%.
- Tercer año: 75%.
- Cuarto año: 100%.

Parágrafo 1: La entrega deberá priorizar organizaciones debidamente formalizadas y registradas.

Parágrafo 2: El material de baja de archivos será reciclado en su totalidad por organizaciones registradas.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga disposiciones contrarias.

DONKA ATANASSOVA IAKIMOVA

Concejala de Bogotá

Partido Polo Democrático Alternativo Coalición Pacto - Histórico

PROYECTO DE ACUERDO NO 298 DE 2025 PRIMER DEBATE

“Lineamientos para la Compensación y Mitigación de Afectaciones a la Economía Popular por Grandes Obras en Bogotá”

1. Objeto del Proyecto de Acuerdo

Establecer lineamientos, mecanismos financieros e instrumentos de participación ciudadana que permitan mitigar las afectaciones económicas y sociales generadas por grandes obras públicas en Bogotá. Esto incluye la creación del Fondo de Compensación Económica Distrital (FCED) para garantizar compensaciones justas a los negocios de la economía popular y medidas de mitigación que reduzcan el impacto negativo en las comunidades afectadas.

2. Antecedentes

En Bogotá, las grandes obras de infraestructura han sido un motor de desarrollo urbano y económico. Sin embargo, su implementación ha generado serias afectaciones en los negocios de la economía popular, especialmente en sectores vulnerables.

- Según los registros de movilidad y comercio local, los cierres viales derivados de las obras han reducido en más del **40% las ventas promedio** de pequeños negocios ubicados en zonas intervenidas durante periodos prolongados.
- Estas afectaciones económicas impactan principalmente a familias cuyos ingresos dependen de actividades comerciales informales o pequeñas unidades productivas, las cuales representan más del **60% del empleo en sectores populares de Bogotá**.
- A pesar de la magnitud de estos impactos, las medidas de mitigación previas han sido limitadas, y no se han establecido mecanismos robustos de compensación.

Esta situación ha generado tensiones sociales y una pérdida de confianza en los procesos de planeación urbana, evidenciando la necesidad de un marco normativo que garantice medidas efectivas para proteger a los sectores más vulnerables durante la ejecución de grandes obras.

3. Justificación y Análisis de Conveniencia de la Iniciativa

- **Justificación Social:** La economía popular es uno de los principales motores de empleo y sustento para miles de familias en Bogotá. La ausencia de medidas que mitiguen los impactos de las obras públicas perpetúa ciclos de pobreza y exclusión social, afectando de manera desproporcionada a mujeres, jóvenes y poblaciones en situación de vulnerabilidad económica.
- **Justificación Económica:** La ejecución de grandes obras de infraestructura en Bogotá genera impactos significativos en las dinámicas económicas locales, especialmente en áreas donde la economía popular constituye una parte fundamental de la actividad productiva. Diversos estudios y experiencias previas en intervenciones urbanas han señalado que la reducción de la movilidad, el acceso restringido y los cierres viales prolongados afectan directamente los ingresos de pequeños comerciantes y negocios, con consecuencias negativas para la economía local y la estabilidad de las comunidades. Este proyecto busca mitigar dichas afectaciones y garantizar que el desarrollo urbano no comprometa la sostenibilidad de los sectores más vulnerables.
- **Conveniencia de la Iniciativa:** Este proyecto no solo busca proteger a los negocios afectados, sino también fortalecer la confianza ciudadana en los proyectos de infraestructura, promover la participación activa de las comunidades y garantizar un modelo de desarrollo urbano inclusivo.

La creación del Fondo de Compensación Económica Distrital permitirá:

1. Garantizar recursos específicos y sostenibles para atender las afectaciones.
2. Involucrar a múltiples actores, incluyendo el sector privado y la cooperación internacional, para optimizar el impacto de las medidas.
3. Establecer precedentes en la planificación urbana con enfoque social, que sirvan de modelo para futuras intervenciones.

4. Análisis Jurídico

I. Constitución Política:

- **Artículos 1 y 13:** Principios de igualdad y protección de los sectores más vulnerables.

- **Artículo 287:** Autonomía de las entidades territoriales para gestionar asuntos de interés local.
- **Artículo 333:** Protección a la libertad de empresa, incluyendo las condiciones para su desarrollo justo.

II. Marco Legal:

- **Ley 388 de 1997:** Ordenamiento territorial y concertación social en los proyectos de desarrollo urbano.

III. Decretos Nacionales:

- **Decreto 1077 de 2015:** Reglamentación del ordenamiento territorial, que incluye mecanismos para gestionar el impacto social de las obras.

IV. Documentos CONPES:

- **CONPES 3857 de 2016:** Estrategias para fortalecer la economía informal y promover el empleo en comunidades vulnerables.

5. Competencia del Concejo

El Concejo de Bogotá es competente para tramitar este proyecto de acuerdo con fundamento en el **Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993**, que establece la potestad normativa de los concejos municipales y distritales para regular los aspectos económicos, sociales y administrativos del Distrito Capital.

6. Impacto Fiscal

La implementación de este proyecto tendrá un impacto fiscal que será asumido a través de:

1. **Asignación del 1.5% del presupuesto de cada gran obra pública al FCED.**
2. **Gestión de recursos adicionales:**
 - Aportes del Gobierno Nacional a través del Sistema General de Regalías (SGR).

- Contribuciones del sector privado derivadas de cláusulas obligatorias en los contratos de obras.
- Convenios de cooperación internacional con organismos multilaterales, bancos de desarrollo y agencias de cooperación, los cuales podrán ser gestionados según la magnitud de los proyectos y las necesidades de financiación identificadas.

Se proyecta que el fondo contará con un presupuesto inicial equivalente al **0.5% del presupuesto anual del Distrito** y garantizará una sostenibilidad financiera mediante alianzas estratégicas y auditorías que optimicen el uso de los recursos.

7.TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO NO 298 DE 2025**PRIMER DEBATE****“Lineamientos para la Compensación y Mitigación de Afectaciones a la Economía Popular por Grandes Obras en Bogotá”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993.

8. Articulado**Artículo 1. Objeto:**

Establecer lineamientos, mecanismos financieros e instrumentos de participación ciudadana para mitigar los impactos económicos y garantizar compensaciones justas a los negocios de la economía popular afectados por las grandes obras públicas en Bogotá.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación:

Este acuerdo aplica a:

1. Negocios de la economía popular ubicados en áreas de influencia directa de las obras.
2. Intervenciones que impliquen cierres viales, restricciones de movilidad o limitaciones en el acceso a establecimientos comerciales.

Artículo 3. Creación del Fondo de Compensación Económica Distrital:

Créase el Fondo de Compensación Económica Distrital (FCED) como instrumento financiero destinado a garantizar los recursos necesarios para mitigar las afectaciones económicas a los negocios de la economía popular ocasionadas por grandes obras.

Artículo 4. Fuentes de Financiamiento del FCED:

El FCED contará con las siguientes fuentes de financiación:

1. **Recursos Distritales:** Un porcentaje mínimo del 1.5% del presupuesto de cada obra.
2. **Aportes del Gobierno Nacional:** Recursos gestionados del Presupuesto General de la Nación (PGN) y el Sistema General de Regalías (SGR).
3. **Contribuciones del Sector Privado:**
 - Aportes obligatorios de los contratistas, establecidos en los contratos de ejecución de las obras.
 - Donaciones voluntarias incentivadas mediante beneficios tributarios.
4. **Cooperación Internacional:** Convenios con organismos multilaterales, bancos de desarrollo y agencias de cooperación internacional.

Artículo 5. Componentes del FCED:

1. **Compensación Directa:** Pagos a negocios afectados según la magnitud y duración de las afectaciones.
2. **Medidas de Mitigación:** Campañas de promoción, reubicaciones temporales y mejoras en la accesibilidad.
3. **Gestión Operativa:** Recursos destinados a estudios técnicos, auditorías y canales de atención a los afectados.

Artículo 6. Gobernanza del Fondo:

1. **Consejo Directivo:** Integrado por representantes del Distrito, organizaciones de comerciantes, y la ciudadanía afectada.
2. **Unidad Técnica:** Encargada de la ejecución de los lineamientos y la administración de los recursos.
3. **Mecanismos de Transparencia:** Portal público de acceso a la información y auditorías trimestrales.

Artículo 7. Participación Ciudadana Transversal: La participación incidente de la ciudadanía afectada será un componente esencial en todas las etapas de las grandes obras, con los siguientes mecanismos:

1. **Mesas de Participación Local:**
 - Establecer mesas de diálogo en las áreas de influencia de las obras.
 - Incorporar las propuestas y preocupaciones de los negocios afectados en los planes de obra y las medidas de mitigación.
2. **Auditorías Ciudadanas:**
 - Permitir que representantes de la comunidad afectada participen en la supervisión de los recursos y las acciones del FCED.

3. Consulta Previa a la Ejecución de Obras:

- Realizar consultas públicas con las comunidades y negocios afectados para validar los planes de obra y definir medidas específicas de mitigación.

4. Participación en el Consejo Directivo del FCED:

- Garantizar la representación de la ciudadanía en el diseño y monitoreo de las políticas del Fondo.

Artículo 8. Canales de Comunicación y Transparencia:

1. Establecer un portal digital y oficinas físicas para recibir solicitudes, quejas y sugerencias de los ciudadanos afectados.
2. Publicar informes trimestrales de las obras, incluyendo avances, asignaciones del FCED y resultados de las mesas de participación.

Artículo 9. Supervisión y Monitoreo:

1. La Secretaría de Planeación deberá presentar un informe anual al Concejo de Bogotá sobre el impacto de las medidas de compensación y la participación ciudadana.
2. Este informe incluirá indicadores de satisfacción de los beneficiarios, cobertura del FCED y transparencia en la ejecución de los recursos.

Artículo 10. Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de su publicación y será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades distritales responsables de grandes obras.

Artículo 11. Adaptación de Obras en Ejecución: Las obras iniciadas antes de la promulgación de este acuerdo deberán incorporar las disposiciones del FCED y garantizar mecanismos de participación ciudadana.

DONKA ATANASSOVA IAKIMOVA

Concejala de Bogotá

Partido Polo Democrático Alternativo Coalición Pacto - Histórico

PROYECTO DE ACUERDO NO 299 DE 2025 PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ACTIVIDADES DE INTERÉS CULTURAL LOS OFICIOS ARTESANALES DESARROLLADOS EN LOS “MERCADOS DE LAS PULGAS”, QUE SE REALIZAN EN BOGOTÁ Y SE MODIFICA EL ACUERDO 154 DE 2005”

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto, que se declare de interés cultural los oficios artesanales desarrollados en los "mercados de las pulgas", de la Asociación de Artesanos Lourdes Chapinero - ASOLOURDES y Pasaje Cultural Lourdes, en la ciudad de Bogotá, que les permita a los artesanos urbanos y vendedores informales, que vienen ejerciendo su derecho al trabajo en el costado norte de la plazoleta de Lourdes, ubicada en la calle 63A entre carreras 11 y 13, generando un espacio de trabajo de índole asociativo y comunitario, que con el pasar del tiempo se consolida en un sustento diario de más de 100 familias, que allí han venido laborando.

2. MARCO NORMATIVO

Constitución Política

Título I DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

(...) Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)

Ley 36 de 1984. “Por la cual se reglamenta la profesión de artesano y se dictan otras disposiciones.”

(...) ARTÍCULO 1º. Se considera artesano a la persona que ejerce una actividad profesional creativa en torno a un oficio concreto en un nivel preponderantemente manual y conforma a sus conocimientos y habilidades técnicas y artísticas, dentro de un proceso de producción. Trabaja en forma autónoma, deriva su sustento principalmente de dicho trabajo y transforma en bienes o servicios útiles su esfuerzo físico y mental (...)

(...) **ARTÍCULO 3º.** *Facultase al Gobierno Nacional para que a través de Artesanías de Colombia S.A., organismo adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico reglamente y organice el registro de artesanos y organizaciones gremiales de artesanos (...)*

Ley 1037 de 2006. “Por medio de la cual se aprueba la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003)”.

(...) **ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES.** *A los efectos de la presente Convención:*

1. *Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.*
2. *El “patrimonio cultural inmaterial”, según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:*
 - a) *Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;*
 - b) *Artes del espectáculo;*
 - c) *Usos sociales, rituales y actos festivos;*
 - d) *Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;*
 - e) *Técnicas artesanales tradicionales. (...)*

Ley 1185 de 2008. “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”.

(...) **Artículo 1º.** *Modifica el Artículo 4 de la Ley 397 de 1997. Modifíquese el artículo 4º de la Ley 397 de 1997 el cual quedará, así:*

“Artículo 4º. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales,

los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

a) Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural; (...)

Ley 1834 de 2017. “Por medio de la cual se fomenta la economía creativa Ley Naranja”

(...) Artículo 6°. Cuenta satélite de cultura y economía naranja. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en coordinación con el Ministerio de Cultura, levantarán, ampliarán, adecuarán y actualizarán los sectores y alcances de la cuenta satélite de cultura, la cual se denominará Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio del Interior y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) deberán proveer la información requerida por el DANE y el Ministerio de Cultura, para el fin señalado.

Para ello se tendrán en cuenta todos los sectores asociados a las industrias culturales y creativas.

Parágrafo. El Gobierno nacional fomentará en los entes territoriales el mapeo de los sectores creativos. El DANE publicará periódicamente el documento denominado “Reporte Naranja” de estadísticas básicas sobre la economía creativa en Colombia (...)

Ley 2184 del 6 de enero de 2022. “Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los

oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

(...) Artículo 1°. Objeto. Establecer el régimen jurídico para el fortalecimiento y la sostenibilidad de los oficios artísticos y culturales mediante su identificación, su valoración y fomento; a través de los procesos de transmisión, formación, educación e impulso a los saberes y oficios culturales asociados a las artes, a las industrias creativas y culturales y al patrimonio cultural, desarrollados por los agentes y las organizaciones representativas de los mismos en Colombia, como fuente de desarrollo social, cultural y económico con enfoque territorial y en coordinación con los sectores productivos.

Artículo 2°. Definiciones. Se entienden como oficios de las artes las industrias creativas y culturales y el patrimonio cultural los que basan sus actividades culturales productivas e innovadoras en las habilidades heredadas, la tradición oral, la práctica y el aprendizaje informal permitiéndoles transformar materiales y realizar creaciones, producir bienes y servicios con una destacada calidad técnica, en directa conexión con la historia y el territorio. Dichos oficios de las artes, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio cultural harán parte del listado de denominaciones u ocupaciones de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC)

Parágrafo. El Ministerio de Cultura según lo establecido en el Decreto 654 de 2021 proveerá información para el mantenimiento de la CUOC en el ámbito de oficios de las artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio cultural al DANE como custodio nacional de la clasificación. El Ministerio de Cultura apoyará la divulgación y el uso de la versión de la CUOC que se encuentre vigente y según el mantenimiento que se realice en el ámbito de las ocupaciones artísticas y culturales (...)

Decreto 258 de 1987. “Por el cual se reglamenta la Ley 36 de 1984 y se organiza el Registro de Artesanos y de Organizaciones Gremiales de Artesanos y se dictan otras disposiciones”.

(...) Artículo 1°. De la definición. Se considera artesano a la persona que ejerce una actividad profesional creativa en torno a un oficio concreto en un nivel preponderantemente manual y conforme a sus conocimientos y habilidades técnicas y artísticas. Trabaja en forma autónoma, deriva su sustento principalmente de dicho trabajo y transforma en bienes o servicios útiles su esfuerzo físico y mental.

Artículo 2°. Para efectos legales, se entiende por artesanía a una actividad creativa y permanente de producción de objetos, realizada con predominio manual y auxiliada en algunos casos con maquinarias simples obteniendo un resultado final individualizado, determinado por los patrones culturales, el medio ambiente y su desarrollo histórico (...)

(...) Artículo 146. Aprovechamiento económico en el espacio público. Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, podrán contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas de uso público, incluidas las zonas de estacionamientos, el equipamiento colectivo que hacen parte integrante de las cesiones obligatorias gratuitas al Distrito capital, los elementos complementarios o mobiliarios que lo conforman, constituyen o componen que estén ubicados en las Estructuras Ecológica Principal, Funcional y del Cuidado, Socioeconómica y Cultural y la integradora de Patrimonios, ajustándose a la reglamentación del Gobierno Nacional y al Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público - MRAEEP. (...)"

Decreto 522 de 2023. "Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones".

(...) Artículo 2º. Objeto del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural. El Sistema Distrital de Patrimonio Cultural articula la gestión de la Administración Distrital, para la aplicación de la normativa vigente con el propósito de salvaguardar, proteger, recuperar, conservar, asegurar la sostenibilidad y promover la divulgación del patrimonio cultural del ámbito Distrital.

Artículo 3º. Conformación del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural. *El Sistema Distrital de Patrimonio Cultural estará conformado por:*

3.1. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

3.2. La Secretaría Distrital de Planeación.

3.3. La Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá - Dirección Distrital de Archivo de Bogotá.

3.4. La Secretaría Distrital de Gobierno.

3.5. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

3.6. Los Propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de Bienes de Interés Cultural.

3.7. Los Portadores de las manifestaciones del patrimonio inmaterial

3.8. El Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

3.9. El Consejo Distrital de Archivo

3.10. La Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural.

Parágrafo. Las entidades o instancias que conforman el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, en caso de que lo requieran, podrán solicitar a otras entidades del orden distrital o nacional el apoyo técnico en el marco de sus competencias.

(...)

Artículo 5°. Competencias de la Secretaría Distrital de Planeación. Corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural:

5.1 Realizar las acciones dirigidas a incorporar en el Plan de Ordenamiento Territorial, los Planes Especiales de Manejo y Protección del ámbito Nacional y Distrital, los Planes de Manejo Arqueológico, los Planes Especiales de Salvaguardia y la declaratoria, re-delimitación o revocatoria de los Sectores de Interés Urbanístico del Distrito Capital, así como sus perímetros de protección y sus instrumentos reglamentarios.

5.2 Emitir los conceptos técnicos de acuerdo con su naturaleza misional, cuando sean requeridos en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural.

5.3 Acompañar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en la elaboración del concepto técnico que formule sobre los Planes Especiales de Manejo y Protección del ámbito Nacional en Bogotá, cuando sea solicitado por el Ministerio de Cultura.

5.4 Participar en el diálogo intercultural con la comunidad Muisca en relación con y a partir del mapa de sitios sagrados, para la incorporación de enfoques diferenciales e identitarios en el planeamiento local y rural en Bogotá.

5.5 Identificar eventuales elementos de Patrimonio Cultural Inmaterial en cada Unidad de Planeamiento Local a ser considerados.

5.6 Hacer seguimiento a los indicadores de ejecución del POT en lo relacionado con la Estructura Integradora de Patrimonios y reportarlos en el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural (...)

Decreto 070 de 2022. “Por medio del cual se adopta la estrategia de revitalización del espacio público “Bogotá a Cielo Abierto 2.0”, y se reglamentan las actividades de aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital asociadas a dicha estrategia.”

(...) Artículo 1° OBJETO. Adoptar la Estrategia “Bogotá a Cielo Abierto 2.0”, para la revitalización y sostenibilidad del espacio público, a partir de acciones coordinadas del Distrito Capital con la ciudadanía, el sector económico y productivo, a fin de generar espacios de encuentro y permanencia y pacificación del tráfico, en sectores con especial interés en la

prestación de servicios sociales, turísticos o comerciales, y que permita la promoción del desarrollo económico, en el marco del aprovechamiento económico del espacio público.

Artículo 2° ENTIDADES GESTORAS DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE LA ESTRATEGIA. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP es la entidad gestora ante las entidades administradoras de las actividades y eventos que implican aprovechamiento económico del espacio público, de la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0". Para las actividades complementarias de la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", serán entidades gestoras, conforme a las competencias asignadas por el Decreto Distrital No. 552 de 2018, las siguientes: Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte. Instituto Distrital de las Artes - IDARTES. Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte. Parágrafo: La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico de conformidad con sus competencias, apoyará a las entidades gestoras en el desarrollo de las relaciones estratégicas entre el Distrito Capital y el sector económico y productivo necesarias para la ejecución de la estrategia "Bogotá A Cielo Abierto 2.0."

Artículo 3° DEFINICION ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO. Son las que se desarrollan en el marco de la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0" y que ocupan temporalmente el espacio público como una extensión de actividades comerciales, de acuerdo con los criterios definidos en el presente decreto y su respectivo protocolo. Las actividades susceptibles de aprovechamiento económico son:

- 1. Bogotá a Cielo Abierto 2.0 - Gastronomía: Son las actividades que ocupan temporalmente el espacio público para la prestación de servicios de establecimientos de comercio asociados al sector gastronómico de acuerdo con los criterios definidos en el presente decreto.*
- 2. Bogotá a Cielo Abierto 2.0 - Food Trucks: Ocupación temporal del espacio público, donde se autorizará de manera transitoria la venta de alimentos preparados, en vehículos o camiones tipo "Food Trucks".*
- 3. Actividades complementarias: Son aquellas actividades adicionales que se desarrollan como complemento de la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", que se encuentran reguladas por el Decreto Distrital 552 de 2018 y que pueden ubicarse dentro del mismo espacio público de manera coordinada, teniendo en cuenta la capacidad de carga de este. Estas pueden ser entre otras las siguientes: artistas en Espacio Público, filmación de obras audiovisuales, actividades recreativas, y promoción de actividades cívicas e institucionales.*

Estas actividades podrán llevarse a cabo con la instalación de mobiliario itinerante, sin generar cerramientos que obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, bajo los criterios de

razonabilidad, protección al peatón y a las personas con movilidad reducida, respeto a los residentes, inclusión, protección al comercio formal y al patrimonio cultural, y sostenibilidad de los espacios públicos autorizados (...)

Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

*(...) **Artículo 135. Acuerdos de acción colectiva.** Las entidades distritales, bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno, promoverán acuerdos de acción colectiva dirigidos a la generación de condiciones que fortalezcan la apropiación de la ciudad, el aumento de la confianza ciudadana en los entornos públicos y privados entre los diferentes actores que confluyan en ellos, la solución pacífica de conflictos comunitarios, las relaciones vecinales, así como la protección del interés común del espacio público en el marco del desarrollo de actividades económicas informales.*

Estos acuerdos serán implementados de manera prioritaria, dentro de las medidas tomadas por la Administración Distrital para afrontar los impactos sociales y económicos del COVID-19 en la población más vulnerable.

Parágrafo. Los acuerdos de acción colectiva que se desarrollen en conjunto con vendedores informales propenderán y deberán estar guiados bajo el principio de proporcionalidad en la garantía de los derechos fundamentales, especialmente el mínimo vital, la protección de derechos colectivos, el aumento de la protección social de dichos sujetos de especial protección y el principio constitucional de la confianza legítima (...)

Acuerdo Distrital No. 896 de 2023, “Por medio del cual se institucionaliza el sistema de representación y participación de vendedores informales a través del Consejo Distrital y los Consejos Locales de vendedoras y vendedores informales y se dictan otras disposiciones”

**(...) TÍTULO T.4 IV
DE PARTICIPACIÓN Y CONCERTACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO
ACUERDOS DE ACCIÓN COLECTIVA**

*(...) **ARTÍCULO 19.- Implementación.** Bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno y el Instituto para la Economía Social (IPES), con la vinculación de las demás entidades competentes, se promoverán acuerdos de acción colectiva dirigidos a la generación de condiciones que fortalezcan la apropiación de la ciudad, el aumento de la confianza ciudadana en los entornos públicos y privados entre los diferentes actores que*

confluyan en ellos, la solución pacífica de conflictos comunitarios, las relaciones vecinales, así como la protección del interés común del espacio público en el marco del desarrollo de actividades económicas informales.

Parágrafo 1. *Los acuerdos de acción colectiva serán publicados en la página web y cartelera informativa de la respectiva Alcaldía Local.*

Parágrafo 2. *La Administración Distrital en la reglamentación del presente Acuerdo propenderá por habilitar a personas naturales, organizaciones, asociaciones y consejeros de vendedoras y vendedores informales a presentar solicitudes de acuerdos de acción colectiva (...)*

(...) ARTÍCULO 24.- Reglamentación. *La Administración Distrital en un máximo de (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo reglamentará y compilará todo lo necesario para la correcta implementación del presente Acuerdo (...)*

ACUERDO 154 del 22 de junio de 2005 "POR EL CUAL SE DECLARA ACTIVIDAD DE INTERÉS CULTURAL LOS "MERCADOS DE LAS PULGAS", QUE SE REALIZAN EN BOGOTÁ"

(...) ARTÍCULO PRIMERO: [Adicionado por el art. 1. Acuerdo Distrital 544 de 2013.](#)
Declárese de interés cultural la actividad que realizan los "mercados de las pulgas", Asociación Mercados San alejo y Asociación de Expositores Toldos de San Pelayo, en la ciudad de Bogotá (...)

ACUERDO 544 del 27 de diciembre de 2013 "Por medio del cual se modifica el Acuerdo 154 de 2005 y se dictan otras disposiciones."

(...)ARTÍCULO 1. *Adiciónese el artículo primero del Acuerdo 154 de 2005, declarando de interés cultural la actividad que realiza la Asociación Mercado de Pulgas de Usaquén en la ciudad de Bogotá (...)*

ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN DE VENTAS INFORMALES EN EL SECTOR DE LA PLAZOLETA DE LOURDES SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO, EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, LA ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO Y VENDEDORES INFORMALES.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

a. Aspectos Generales:

La artesanía es el resultado de la creatividad y la imaginación, plasmada en un producto, cuya elaboración se han transformado racionalmente materiales de origen natural, generalmente con procesos y técnicas manuales. Los objetos artesanales van cargados de un alto valor cultural y debido a su proceso son piezas únicas (Rivas, 2018). Se trata de un objeto o producto de identidad cultural comunitaria, adquirido mediante un proceso que se ha mantenido en el tiempo por generaciones (a través de la tradición oral principalmente) y que generalmente se identifica con una región, ya sea por su producción, cultivo o preparación.

Por su parte el artesano(a) es una persona que elabora artesanías a través del ejercicio de oficios artesanales, caracterizados por conocimientos de procesos y técnicas que permiten la transformación de materias primas naturales y/o sintéticas en productos acabados que expresan una identidad cultural propia.

La artesanía puede definirse como un conjunto de técnicas tradicionales y manuales que tienen un valor de patrimonio cultural. En este sentido la artesanía puede entenderse como patrimonio cultural, ya que es una fuente de transmisión cultural, en la que los pueblos pueden identificarse y trasladar el conocimiento y la técnica de generación a generación.

Se considera que el patrimonio constituye una serie de elementos asociados con las raíces, la identidad, la ubicación espacial y la filiación de las personas; refiere además a los usos contemporáneos del pasado para una gran variedad de objetivos, ya sea de índole económico o de particular relevancia para las construcciones identitarias (Hoelscher, 2006).

De hecho, las artesanías y la labor artesanal son de tal importancia, que han sido reconocidas e impulsadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, que en 1997 convocó a un simposio que trató sobre “La Artesanía y el mercado internacional: comercio y codificación aduanera”. Conferencia en donde se exhortó a los países a consolidar una definición mundial de lo que es un producto artesanal para que cada Estado tuviera más claridad al momento de establecer normas y acciones para su protección. Según la definición adoptada en este simposio o productos artesanales son:

“Entendemos por productos artesanales los producidos por artesanos totalmente a mano o con la ayuda de herramientas manuales e incluso de medios mecánicos, siempre que la

contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto terminado. Estos productos son fabricados sin limitación en cuanto a la cantidad y utilizando materias primas provenientes de recursos renovables. La naturaleza especial de los productos artesanales se funda en sus características distintivas las cuales pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, culturales, decorativas, funcionales, simbólicas y significativas desde un punto de vista religioso o social.”¹

La actividad artesanal comprende oficios tales como la alfarería, la cerámica, la tejeduría, la cestería, la orfebrería, la joyería, la bisutería, la filigrana, la talla en madera, los trabajos en cuero, para mencionar algunos y muy variadas técnicas propias de cada comunidad artesanal que se aplican en el ejercicio de los oficios y resultan en artesanías con diversos usos. El objeto artesanal cumple una función utilitaria o decorativa y en algunos casos tiende a adquirir carácter de obra de arte. La artesanía se puede clasificar de acuerdo con la Ley 36 de 1984 en: artesanía indígena, artesanía tradicional popular, artesanía contemporánea o neoartesanía.

- **Artesanía indígena:** Producción de bienes útiles, rituales y estéticos. Se constituye en expresión material de la cultura de comunidades con unidad étnica y relativamente cerradas. Elaborada para satisfacer necesidades sociales, integrando los conceptos de arte y funcionalidad. Materializa el conocimiento de la comunidad sobre el potencial de cada recurso del entorno geográfico, el cual es transmitido a través de las generaciones.
- **Artesanía tradicional popular:** Producción de objetos útiles y, al mismo tiempo, estéticos, realizada en forma anónima por un determinado pueblo, exhibiendo un dominio de materiales, generalmente procedentes del hábitat de cada comunidad. Esta actividad es realizada como un oficio especializado, transmitido de generación en generación, y constituye expresión fundamental de la cultura con la que se identifican, principalmente, las comunidades mestizas y negras, y cuyas tradiciones están constituidas por el aporte de poblaciones americanas y africanas, influidas o caracterizadas en diferentes grados por rasgos culturales de la visión del mundo de los originarios inmigrantes europeos.
- **Artesanía contemporánea o neoartesanía:** Producción de objetos útiles y estéticos, desde el marco de los oficios, y en cuyo proceso se sincretizan elementos técnicos y formales, procedentes de diferentes contextos socioculturales y niveles tecno-económicos. Se caracteriza por realizar una transición hacia la tecnología moderna y/o por la aplicación de

¹ Definición adoptada en el Simposio UNESCO/CCI “La Artesanía y el Mercado Internacional: Comercio y Codificación Aduanera” (Manila, 6-8 de octubre 1997)

principios estéticos de tendencia universal y/o académicos, y destaca la creatividad individual expresada por la calidad y originalidad del estilo.

En el país la lista de oficios artesanales, elaborada por Artesanías de Colombia², tiene que ver con los de mayor tradición, trayectoria histórica y vigencia en la nación. El listado de oficios es una compilación general de un conjunto de actividades reconocidas y realizadas en un contexto social, en el cual el oficio puede ser desarrollado en diferentes niveles y especificidades técnicas, debido en gran parte, a las materias primas que son procesadas como actividad del oficio (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo & Artesanías de Colombia, 2012). Es importante señalar que el contexto artesanal no puede abstraerse de la evolución de la tecnología, la economía y la sociedad contemporánea, por lo que la labor artesanal se va actualizando. De acuerdo con Artesanías de Colombia son oficios artesanales los siguientes:

- | | |
|--------------|--------------------------------------|
| 1. Madera | 7. Alfarería |
| 2. Cuero | 8. Productos lúdicos |
| 3. Tejeduría | 9. Estampado y pintura en tela |
| 4. Metales | 10. Trabajos decorativos |
| 5. Vidrio | 11. Trabajos líticos |
| 6. Cerámica | 12. Procesos y técnicas intermedias. |

Los oficios ligados al patrimonio precisamente se distinguen de otros oficios en tanto expresan una relación íntima con la cultura, identidad, simbología, lenguaje, cosmovisión y tradiciones de una comunidad, grupo o individuo específico, un territorio, un entorno, unas materias primas y una historia.

La UNESCO en su convención realizada en el 2003, solicitó a los estados miembros, a salvaguardar las técnicas vinculadas a la artesanía tradicional, ya que forman parte del patrimonio inmaterial. Esas técnicas son la expresión de la historia, la cultura y la identidad de los pueblos, cuya continuidad encarnan. En el numeral 3 del Artículo 2, de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, la UNESCO afirma:

“Se entiende por “salvaguardia” las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, investigación, preservación, protección, promoción, valoración, transmisión básicamente a través de la enseñanza formal y no formal-- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos”.

² Entidad Pública de la orden nacional encargada de la promoción del trabajo artesanal en Colombia.

Resulta fundamental impulsar políticas públicas a nivel nacional y local que permitan salvaguardar y proteger la artesanía en el país y en la ciudad de Bogotá. Resulta importante por tanto caracterizar este sector en la ciudad. De acuerdo con la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Creativa Bogotá (CSCECB) desarrollada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, se seleccionaron 23 actividades³. El criterio para la selección se determinó de acuerdo con las actividades económicas que transforman materias primas naturales y artificiales por medio del trabajo predominantemente manual, en el que se manifiesta identidad colectiva o individual a través de las tradiciones, conocimientos y técnicas que hacen parte de su patrimonio cultural (DANE, 2022).

En esta medición se compilan actividades manufactureras dedicadas a la transformación física o química de materiales, sustancias o componentes en productos nuevos, las materias primas provienen de la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la pesca y la explotación de minas y canteras, así como productos de otras actividades manufactureras que cumplan con los criterios de una producción artesanal o que los productos de estas actividades estén protegidos por el derecho de autor. En la Tabla No. 1 se aprecia el valor agregado en millones de pesos en Bogotá de las actividades manufactureras artesanales que se realizan en la ciudad.

Tabla No. 1. Cuenta Satélite de Cultura y Economía Creativa Bogotá (CSCECB). Cuenta de producción Cultura y economía creativa Bogotá, según segmento. Valores a precios corrientes. Millones de pesos 2014 – 2021pr.

Concepto	Vigencia							
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020 ^p	2021 ^{pr}
Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	4.250	5.824	6.884	7.897	8.539	13.241	11.915	14.509
Tejeduría de productos textiles	1.635	1.669	1.868	1.573	1.669	1.909	1.604	1.902
Acabado de productos textiles	188	165	179	194	166	195	196	290

³ Clasificación de Actividades Económicas CIIU Revisión 4 adaptada para Colombia

Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	777	792	837	732	784	1.258	1.065	1.724
Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir	196	174	383	416	369	508	600	608
Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	113	106	113	104	90	97	67	87
Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	610	735	921	758	802	792	715	937
Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	5.260	5.633	7.335	7.184	8.054	8.210	8.298	12.385
Fabricación de artículos de piel	28	30	38	29	34	28	25	36
Fabricación de artículos de punto y ganchillo	218	180	164	122	121	124	75	116
Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	284	383	341	550	609	627	463	528
Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	415	486	556	263	310	307	185	225
Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	363	452	450	411	467	554	513	582
Fabricación de recipientes de madera	2.577	2.657	2.303	2.020	1.915	3.503	1.770	2.552
Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	4.659	5.996	5.141	4.017	4.426	3.714	3.271	2.735

Fabricación de vidrio y productos de vidrio	559	567	581	536	557	591	364	427
Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	226	273	300	297	300	287	249	245
Corte, tallado y acabado de la piedra	120	100	100	127	87	88	70	90
Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	72	92	111	141	148	168	176	230
Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	1.651	1.637	1.756	1.609	1.699	1.791	1.395	1.740
Fabricación de muebles	1.447	1.590	1.621	1.476	1.417	1.474	1.034	1.313
Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	43.713	48.806	53.604	49.358	52.692	58.150	46.937	53.986
Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados	17.253	16.922	15.563	8.400	8.314	8.329	4.842	5.570
Total, actividades manufactureras de la economía creativa	86.613	95.268	101.150	88.215	93.570	105.945	85.831	102.817

Fuente: DANE 2022. ^p provisional. ^{pr} preliminar.

De acuerdo con la información de la Tabla 1, en la ciudad de Bogotá se estima para el año 2021 un valor agregado de 102.817 millones de pesos. Según las cifras preliminares, las actividades que conforman la cultura y economía creativa de Bogotá tuvieron una participación del 5,2% del valor agregado de Bogotá, por su parte la ciudad tiene una participación de 56,7% en 2021^{pr} del valor agregado de cultura y economía creativa a nivel nacional. Dentro del valor agregado de cultura y economía creativa de Bogotá, para el año 2021 las artes y el patrimonio representan el 12% y las actividades manufactureras (Tabla 1) el 0,7% Artesanías de Colombia (2018).

Con respecto al número de personas que son artesanos, no se tiene una cifra exacta, según el Sistema de Información Estadística de la Actividad Artesanal-SIEAA de Artesanías de Colombia en Bogotá en el año 2018 han sido caracterizadas como artesanos o personas que realizan arte manual 2.229 personas. Estas se encuentran distribuidas por localidades como indica la Tabla No. 2. Se encuentra que el 40% de los habitantes se ubican en Suba, Kennedy y Engativá (40%); el 28% se concentra en que Ciudad Bolívar, Bosa, Usaquén y San Cristóbal; el restante 32% se ubica en las catorce localidades restantes (Secretaría Distrital de Planeación, 2016).

Tabla 2. Distribución de artesanos del SIEAA según localidad de Bogotá

Localidad	Cantidad de Personas	Porcentaje
No especifica	1.284	58%
Antonio Nariño	34	2%
Barrios Unidos	38	2%
Bosa	64	3%
Candelaria	23	1%
Chapinero	42	2%
Ciudad Bolívar	80	4%
Engativá	68	3%
Fontibón	64	3%
Kennedy	94	4%
Puente Aranda	43	2%
Rafael Uribe Uribe	43	2%
San Cristóbal	43	2%
Santa Fe	27	1%
Suba	113	5%
Teusaquillo	37	2%
Tunjuelito	31	1%
Usaquén	45	2%
Usme	38	2%
Mártires	18	1%
Total	2.229	100%

Fuente: Artesanías de Colombia (2018)

De las personas caracterizadas en la ciudad de Bogotá se identifica que en su mayoría no pertenecen a ningún grupo étnico (87%) aunque el 11% es indígena, el 2% negro o mulato y menos de un 1% es gitano o ROM, palenquero o raizal.

Se ha podido identificar que históricamente la producción artesanal se ha caracterizado principalmente por ser una empresa familiar, más que comercial. No obstante, debido a las transiciones de la sociedad se ha disminuido la transmisión del oficio de generación en generación y ha aumentado la labor de manera independiente. Esto es consecuencia de la necesidad de una estabilidad económica y posibilidades de progreso para mejorar la calidad de vida familiar, lo cual lleva a buscar nuevas oportunidades laborales renunciando a continuar con el oficio de la familia (Arguello y Quintero, 2014)

La Artesanía en Bogotá, aparentemente no tiene identidad propia que sea reconocida por los habitantes locales o por el resto del país. Sin embargo, Bogotá por ser la capital del país y debido a su ubicación geográfica, reúne distintas tradiciones y variedad artesanal y cultural, acogiendo variedad de oficios, tradiciones y productos artesanales originarios de diferentes lugares del país (Arguello y Quintero, 2014). En la ciudad se ha identificado una diversidad de oficios que se presentan a lo largo de las localidades, aunque con mayor presencia en unas que en otras. Destaca el caso de la localidad de Chapinero, en la cual se desarrollan actividades de comercio de productos artesanales en el espacio público a través de ferias artesanales que se localizan en lugares como la Plaza de Lourdes.

Por otro lado, como respuesta al derecho de petición Radicado SDDE: 2023ER0002606 la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico informa sobre la caracterización de los artesanos de la ciudad:

(...) En virtud de lo establecido por el artículo 12° del Decreto 552 de 2018, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es una de las entidades gestoras del aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de Mercados Temporales. Esto quiere decir que, es una de las entidades distritales “que gestionan ante las Entidades Administradoras las actividades y eventos, que, relacionados con su misionalidad, implican aprovechamiento económico del espacio público”.

De acuerdo con lo anterior, la actividad de Mercados Temporales, como lo indica el artículo 8° del Decreto ya mencionado, está definida como: “eventos temporales destinados a la comercialización de bienes que promueven la competitividad de actividades comerciales de floricultores, fruticultores, librerías, anticuarios, ferias gastronómicas, joyeros, ferias de turismo, productores de objetos artísticos, tecnológicos y literarios”. Es decir que es una actividad en la que no participan únicamente artesanos, sino también comerciantes y personas que desarrollan otras actividades económicas.

Ahora bien, en virtud de la Resolución 632 de 2022, “Por medio de la cual se adopta el Protocolo de aprovechamiento económico del espacio público, bajo la modalidad de Mercados Temporales”, se reglamenta la manera como los participantes del mercado temporal son seleccionados y agrupados una vez se presenta la solicitud ante la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Vale la pena aclarar que la Secretaría no tiene injerencia en la selección de los participantes, únicamente en la verificación de los listados que los postulantes anexan a su solicitud. De manera aleatoria, la Secretaría realiza una verificación en campo del listado aportado por quien suscribe el contrato del Mercado Temporal para el desarrollo de la actividad.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, para el año 2021, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, como parte de un ejercicio interno, y por solicitud del SENA, realizó una serie de encuestas en territorio de la población participante en los mercados temporales que operaron con exención de cobro como una actividad afirmativa en pro de la reactivación económica. Esto se realizó con el fin de que desde el SENA se ofreciera formación a la población participante.

De dichas encuestas se obtuvo la siguiente información:

- *443 personas se auto reconocieron como productores o fabricantes de objetos artísticos. De estas, 210 reportaron ser mujeres y 233 hombres.*
- *Del total de productores, se identificaron 5 jóvenes (18 a 28 años), 9 adultos mayores (60 años y más), 2 miembros de la población LGBTI, 7 Víctimas de conflicto armado, 46 madres cabeza de familia, 3 personas con algún tipo de discapacidad.*
- *Del total de productores 25 se auto reconocieron como indígenas, 3 como afrodescendientes, 3 como raizales y 1 como palenquero.*
- *En cuanto a la identificación de los oficios en los que se desempeñaban, 70 manifestaron ser joyeros; 18 reportaron trabajar con metal; 2 con vidrio; 36 con cuero; 7 con cerámica; 170 con técnicas mixtas; 46 con madera y 94 indicaron ser tejedores.*

Así mismo, para el año 2022, se recolectó información de los mercados temporales con el fin de obtener un registro de cara a la actualización del protocolo de aprovechamiento del espacio público bajo esta modalidad. En esta caracterización se encontró que:

- *389 personas se auto reconocieron como como productores o fabricantes de objetos artísticos. De estas personas, 205 se reconocieron con el género femenino, 183 personas con el género masculino y 1 como miembro de la población LGBTI.*
- *De los productores, 17 se auto reconocieron como indígenas, 4 como afrodescendientes, 1 como gitano, 3 como raizales y 1 como palenquero (...)*

b. Antecedentes

En el marco del Plan Distrital de Desarrollo 2020 – 2024 *UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI* guarda relación con el objeto de la presente iniciativa normativa, específicamente cuando en el artículo 15, se destaca dentro del Propósito 1 Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política, en el logro de ciudad 11. Promover aglomeraciones productivas y sectores de alto impacto con visión de largo plazo en Bogotá Región y el programa 25.

(...) Programa 25. Bogotá región productiva y competitiva. La administración distrital intervendrá en la reactivación social y económica de Bogotá afectada por la pandemia de COVID-19, para lo cual adelantará actividades que permitan preservar el empleo y el tejido empresarial y en particular de la micro, pequeña y mediana empresa. También promoverá aglomeraciones productivas y sectores de alto impacto en Bogotá región y favorecerá las mejores condiciones para una productividad sostenible; abriendo nuevos mercados comerciales para empresas con potencial exportador y atracción de eventos; actualizando para el efecto la política pública de desarrollo económico, ante la nueva situación económica y social de la ciudad, con el objeto de aumentar la productividad de unidades productivas en 6 zonas de aglomeración especializada por medio de sistemas productivos solidarios locales. Se formulará una política de fomento a la industria manufacturera que contenga incentivos para implementar programas de empleabilidad con enfoque diferencia y de género, compras públicas para las mipymes, líneas de financiación blandas para la inversión productiva, subsidios a las exportaciones y programas de inversionistas ángeles.

La administración distrital también brindará mecanismos de financiación a emprendimientos de estilo de vida, PYMES, acompañadas en programas de apropiación y fortalecimiento de nuevas tecnologías y empresas medianas en programas de sofisticación e innovación; poniendo en marcha y fondeando un vehículo financiero de crecimiento, que permita a empresas de alto impacto en etapa de consolidación y/o aceleración, recursos que los ayuden a reinventar, crecer y consolidar sus negocios, disminuyendo su exposición a la tasa de mortalidad empresarial; fortalecer actores del sistema de abastecimiento de alimentos promover el crecimiento Verde; organizar mercados campesinos; potenciar plazas distritales de mercado para el abastecimiento; brindar apoyo e incentivos a los emprendimientos enfocados en la reconversión productiva de la venta de animales vivos en el Distrito; y vincular hogares y/o unidades productivas a procesos productivos y de comercialización en el sector rural (...)

Si bien no se hace una alusión directa a la actividad que realizan los artesanos, al tratarse de una actividad productiva y comercial de interés cultural, se considera que puede ser incluida y beneficiaria de los lineamientos del presente Plan de Desarrollo Distrital.

Por su parte el **Programa 33** establece:

(...) Más árboles y más y mejor espacio público. Reverdecer la ciudad para reducir su vulnerabilidad frente a la crisis climática, a través de la plantación de individuos vegetales y

jardinería en la zona rural y urbana e intervención del espacio público, propendiendo por el mantenimiento de lo generado y lo existente usando como instrumento el fortalecimiento de las actuaciones de evaluación, seguimiento, control y prevención, mediante el uso de Sistemas de Información confiables y accesibles. Realizar un ejercicio de construcción social del espacio público basado en el respeto, el diálogo y en el acatamiento voluntario de las normas, promoviendo su uso, goce y disfrute con acceso universal para la ciudadanía. Gestionar iniciativas públicas y/o privadas para la administración del patrimonio inmobiliario distrital y el espacio público (...)

Que así mismo, el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 en el artículo 15 establece para el programa 32:

Programa 32. *Revitalización urbana para la competitividad. La Revitalización Urbana, en concordancia con el POT, se considera como un instrumento moderno de planeación, que interviene estratégicamente, vinculando las dinámicas patrimoniales, ambientales, sociales y culturales, para proteger y garantizar la permanencia y calidad de vida de los pobladores originales de las zonas de intervención, lo que significa atender los espacios de relación y a la calidad del espacio público, contemplando la diversidad social y de usos, la percepción de libertad, el sentimiento de comunidad, respetar todas las formas de vida, junto al cuidado y mantenimiento del ambiente, tanto natural como construido, y en términos de acceso a la vivienda, al empleo y a los servicios públicos domiciliarios. La revitalización urbana se asegura de proveer a la ciudad con mejores estándares de sostenibilidad ambiental, a través del eco urbanismo y la mejor integración de los espacios verdes, naturales y resilientes con los entornos de vida, asegurando un hábitat digno, impulsando la economía y consolidando el sentido de pertenencia en los sectores de intervención (...)*"

Que en este sentido, las actividades establecidas en el marco del aprovechamiento económico del espacio público fortalecen la revitalización a partir de acciones coordinadas del Distrito con la ciudadanía, el sector económico y productivo, generando espacios de encuentro y permanencia, y pacificación del tráfico, en sectores con especial interés en la prestación de servicios sociales, turísticos o comerciales, y contribuyendo a la promoción del desarrollo económico su uso, goce y disfrute con acceso universal para la ciudadanía.

Por otro lado, el artículo 138. Actualización de las Políticas Públicas Distritales, indica que con el fin de fortalecer la capacidad de respuesta de la Administración Distrital ante eventos críticos y sus efectos sociales y económicos en el territorio, como lo ocurrido con la pandemia por COVID-19, los sectores administrativos del Distrito Capital, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, realizarán una evaluación y actualizarán las políticas públicas de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico, Trabajo Decente y Digno que deberá prever en su plan de acción la dignificación del empleo y promoción de la formalización laboral; de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Economía Cultural y Creativa; las políticas públicas de los grupos poblacionales más afectados por la pandemia, de forma que se permita fortalecer la gestión del riesgo y la sostenibilidad de la oferta institucional para la atención y la reactivación social y económica de las personas y sectores más afectados por la crisis.

Por su parte en el marco de la emergencia sanitaria de la COVID 2019, el Distrito ofreció la oportunidad a los artesanos de Chapinero de trabajar 4 días en la plazoleta de Lourdes costado norte desde la Carrera 13 hasta las Carrera 11 con calle 63 A, siendo un plan piloto donde los artesanos suplían su diario vivir y el de sus familias por dos años consecutivos. Este plan piloto sirvió de ejemplo para los artesanos de las diferentes localidades de Bogotá.

Como resultados positivos de dicha experiencia se obtuvo: ordenamiento de los artesanos de Lourdes a través de la Feria artesanal que estuvo en marcha por dos años, exposición y comercialización de los productos, auge cultural de la artesanía en la localidad, trabajo digno e importancia de los miembros de la asociación de artesanos de Chapinero, donde se generan empleos directos e indirectos, generación y auge de la artesanía y hacedores de oficios como una identidad cultural Distrital en especial de la localidad de Chapinero en la plazoleta de Lourdes por trayectoria cultural de los Bogotanos, por ende, esto llevo a formar el paseo de la cultura en la localidad de manera permanente.

Otros aspectos positivos logrados en el espacio público fueron el fortalecimiento de la seguridad, mantenimiento de la zona del pasaje, disminución de actividades de venta de alucinógenos y actividades de prostitución, mejoramiento de la confianza de los peatones y de su libertad de locomoción y aumento de turistas que visitan el pasaje.

En esa medida se considera que la población que realiza oficios artesanales debe ser priorizada en la actualización y puesta en marcha de las políticas públicas de economía cultural, al tratarse de un sector estratégico para el tejido económico y social de la ciudad.

Es el objetivo de este Proyecto de Acuerdo que el Concejo de Bogotá reconozca el pasaje cultural de Chapinero como interés cultural de la localidad y del distrito, en funcionamiento permanente de los oficios artesanales desarrollados en los “mercados de las pulgas”, en cabeza de la Asociación de artesano de Lourdes-Chapinero y la vigilancia de la Alcaldía Local de Chapinero y la Secretaria de Desarrollo Económico.

c. Reseña Histórica

Desde el año 1996, los artesanos urbanos y vendedores informales, vienen ejerciendo su derecho al trabajo en el costado norte de la plazoleta de Lourdes, ubicada en la calle 63A entre carreras 11 y 13, generando un espacio de trabajo de índole asociativo y comunitario, que con el pasar del tiempo se consolido en un sustento diario de más de 100 familias, que allí han venido laborando.

Durante la Pandemia de la COVID-19, fuimos el sector poblacional más afectado, ya que nuestra economía depende del día a día y durante los primeros 3 meses de hacinamiento obligatorio, se produjo un debilitamiento total en nuestra economía, quedando estás familias en la quiebra absoluta, sin percibir ningún sustento económico, es así, que en la administración de la Alcaldesa Claudia López, se creó y desarrollo el programa bajo Decreto “Bogotá a Cielo Abierto 2.0”, con el cual se permitió reactivar y recomponer nuestra economía.

<https://www.youtube.com/watch?si=q7wkEKXx3U1lakDL&v=kqot-FfkB0&feature=youtu.be>

Posterior a la pandemia la administración de la Alcaldesa Claudia López, el Ex Secretario de Gobierno – Dr. Felipe Jiménez, Director del IPES – Dr. Alejandro Rivera, el Alcalde Local de Chapinero – Dr. Oscar Ramos en conjunto con los 55 vendedores informales de la plazoleta de Lourdes aceptados y beneficiados, de un total de 108 vendedores informales, los cuales fuimos cobijados en el marco del Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020 ***Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”***, en su artículo 135.

Con el anterior artículo, se logró la suscripción del Acuerdo de Acción Colectiva para la Organización de Ventas Informales en el Sector de la Plazoleta de Lourdes, Acuerdo firmado el pasado 04 de julio de 2023 con una vigencia hasta el 26 de diciembre de este mismo año y con una prórroga de manera verbal hasta el 20 de enero de 2024, documentado en los siguientes fotos y videos:

<https://www.ipes.gov.co/images/comunicados/2023/06-junio/Acuerdo-de-Accion-Colectiva-Chapinero-Plazoleta-Lourdes.pdf>



ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN DE VENTAS INFORMALES EN EL SECTOR DE LA PLAZOLETA DE LOURDES SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, LA ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO Y VENDEDORES INFORMALES.

JOSÉ DAVID RIVEROS NAMEN en calidad de Secretario Distrital de Gobierno de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO según el Decreto de Nomenclamiento N°268 del 2023 y Acta de Posesión N°286 del 2023, con facultad para realizar el presente acuerdo WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO, en calidad de Director General del Instituto para la Economía Social-IPES, según el Decreto de Nomenclamiento N°801 del 2022 y Acta de Posesión N°955 del 2022, con facultad para realizar el presente acuerdo y actuando como representante legal del INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL-IPES, quien adelante se denominará el IPES, OSCAR YESID RAMOS CALDERÓN en su calidad de Alcalde Local de la localidad de Chapinero según el Decreto de Nomenclamiento N°107 del 2020 y Acta de Posesión N°109 del 2020, con facultad para realizar el presente acuerdo y quien en adelante se denominará la Alcaldía Local, por un lado y por el otro el BENEFICIARIO, identificado (a) plenamente como aparece al pie de su correspondiente firma, en su calidad de Vendedor (a) informal y/o artesano, quien en adelante se denominará el BENEFICIARIO, hemos acordado la suscripción del presente "ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN DE VENTAS INFORMALES EN EL SECTOR PARQUE DE LOURDES COSTADO NORTE".

CONSIDERACIONES

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que el artículo 82 de la Constitución Política estipula que "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participan en la planeación que genere un acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común."

Que el Acuerdo 761 de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI", estableció en su Artículo 135, la posibilidad de las entidades distritales de promover acuerdos de acción colectiva, en aras de generar condiciones que fortalezcan la apropiación de la ciudad. Así mismo, se ordenó que los acuerdos de acción colectiva que se desarrollen en conjunto con vendedores informales deberían estar guiados bajo el principio de proporcionalidad en la garantía de derechos fundamentales, especialmente el mínimo vital, la protección de derechos colectivos, el aumento de la protección social de dichos sujetos de especial protección y el principio constitucional de la confianza legítima.

Que mediante Acuerdo Distrital 896 de 2023, se institucionaliza el sistema de representación y participación de vendedores informales a través del consejo distrital y los consejos locales de vendedores informales. En el artículo 19 ídem, se dispone: "Bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno y el



<https://bogota.gov.co/mi-ciudad/bogota-en-historias/asi-se-organizan-vendedores-informales-de-lourdes-luego-de-acuerdo>

Para el mes de agosto de 2023 el Director del IPES – Dr. Alejandro Rivera, en compañía de diferentes medios de comunicación nos visitó en la plazoleta de Lourdes para manifestarnos una exaltación por el alto nivel de Organización y cuidado del medio ambiente con la instalación de Paneles solares en cada puesto de trabajo, noticia que fue de orden Distrital, Nacional e Internacional.

<https://www.youtube.com/watch?v=ZKgZRetzj1A>

Para el mes de mayo se expidió el Acuerdo Distrital No. 896 de 2023, ***Por medio del cual se institucionaliza el sistema de representación y participación de vendedores informales a través del Consejo Distrital y los Consejos Locales de vendedoras y vendedores informales y se dictan otras disposiciones.***

El día 20 de enero del año en curso, por solicitud de la Alcaldía Local de Chapinero se hace la entrega formal y de buena fe, la plazoleta de Lourdes donde se inició el Acuerdo de Acción Colectiva para la Organización de Ventas Informales en el Sector de la Plazoleta de Lourdes, lo anterior con la expectativa real del cumplimiento del numeral 29 , el cual consiste específicamente en (...) *Suscrito el presente Acuerdo de Acción Colectiva se realizará una reunión de seguimiento, la cual será convocada por el IPES, dentro de los 45 días siguientes a la firma del presente Acuerdo, con el fin de revisar y evaluar los resultados aquí establecidos (...) y a la fecha no se ha dado dicha reunión, incumpliendo dicho numeral, a su vez es importante resaltar que por parte de la administración se estaba cumpliendo una de las bondades del acuerdo como lo es la **rotación por diferentes sitios o plazoletas de la ciudad.***

4. IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera impacto fiscal, razón por la cual, su trámite no encuentra impedimento derivado de sus efectos fiscales.

Es importante resaltar, que la Honorable Corte Constitucional en su jurisprudencia ha dejado claro, que tratándose del análisis del impacto fiscal de las normas, las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 no debe convertirse en barreras insalvables en el ejercicio de la función normativa, ni crear un poder de veto administrativo en cabeza del Secretario de Hacienda al pretender exigir exegéticamente el cumplimiento de su contenido como un requisito indispensable de trámite, porque se estaría reduciendo desproporcionadamente la capacidad de iniciativa normativa de las Corporaciones Públicas.

Lo anterior encuentra sustento en la Sentencia C- 911 de 2007, cuando indica que el impacto fiscal de las leyes no puede convertirse en óbice para que el Congreso de la República ejerza su función legislativa. En su sentido literal la Corte Constitucional señala:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Y esta interpretación se hace extensiva a toda Corporación Pública del orden territorial, sea Concejo o Asamblea, dado que el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 versa sobre el **“Análisis del Impacto Fiscal de las Normas”**, específicamente relacionados con Proyectos de Ley, Ordenanzas o Acuerdos.

Conforme a lo establecido por el Decreto Ley 1421 de 1993 y el reglamento interno del Concejo Distrital; aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

En consideración a lo anterior, esta iniciativa **no tendría un impacto fiscal** en razón a que la misma no genera la obligatoriedad de gastos, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación. Así las cosas y con fundamento en los argumentos expuestos, colocamos a consideración del Honorable Concejo de Bogotá la presente iniciativa.

Cordialmente,

MARIA CLARA NAME RAMIREZ

Concejala de Bogotá

Partido Alianza Verde

Referencias:

- Arguello, Gloria y Quintero, Carolina (2014). Estudio de mercado de la artesanía en Bogotá. Proyecto “Fortalecimiento y desarrollo de la actividad artesanal en la ciudad de Bogotá. Primera fase”. Artesanías de Colombia. Obtenido <https://repositorio.artesantiasdecolombia.com.co/bitstream/001/3220/1/INSTD%202014.%20193.pdf>
- Artesanías de Colombia (2018). Diagnóstico del sector artesanal en Bogotá. Resultados del Levantamiento de Información realizado por Artesanías de Colombia en la ciudad de Bogotá.
- DANE (2022). METODOLOGÍA GENERAL CUENTA SATÉLITE DE CULTURA Y ECONOMÍA NARANJA. Dirección de Síntesis y Cuentas Nacionales.
- Hoelscher S. (2006). Heritage. En MacDonald, Sharon (ed.). A Companion to Museum studies. Reino Unido: Backwell Publishing.
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo & Artesanías de Colombia Artesanías de Colombia (2012). Estudio Ocupacional de los subsectores artesanales de tejeduría y cerámica, alfarería, cuarta versión. Recuperado de <https://repositorio.artesantiasdecolombia.com.co/handle/001/2464>
- Rivas, R. (2018). La Artesanía: patrimonio e identidad cultural. REVISTA DE MUSEOLOGÍA KÓOT, 9. Pp. 80-96. DOI: <http://dx.doi.org/10.5377/koot.v0i9.5908>

**PROYECTO DE ACUERDO NO 299 DE 2025
PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ACTIVIDADES DE INTERÉS CULTURAL LOS OFICIOS ARTESANALES DESARROLLADOS EN LOS “MERCADOS DE LAS PULGAS”, QUE SE REALIZAN EN BOGOTÁ Y SE MODIFICA EL ACUERDO 154 DE 2005”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 322 y 323 de la Constitución Política y los numerales 1, 13 y 25 del Artículo 12 del Decreto - Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese de interés cultural los oficios artesanales desarrollados en los "mercados de las pulgas", de la Asociación de Artesanos Lourdes Chapinero - ASOLOURDES y Pasaje Cultural Lourdes, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el artículo primero del Acuerdo 154 de 2005, el cual quedara así:

*“**ARTÍCULO PRIMERO:** [Adicionado por el art. 1. Acuerdo Distrital 544 de 2013.](#) Declárese de interés cultural la actividad que realizan los "mercados de las pulgas", Asociación Mercados San alejo y Asociación de Expositores Toldos de San Pelayo, Asociación de Artesanos Lourdes Chapinero - ASOLOURDES y Pasaje Cultural Lourdes en la ciudad de Bogotá”*

ARTÍCULO TERCERO. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**PROYECTO DE ACUERDO NO 300 DE 2025
PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA
FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE BICITAXISTAS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO.

Dictar los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública Distrital de Bicitaxistas, con el fin de procurar, en el marco del principio de confianza legítima, los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital y al trabajo de las personas que se dedican voluntariamente a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido u otra modalidad.

2. CONTEXTO.

El fenómeno del bicitaxismo en la ciudad no es un tema de hoy. Desde el año 1997, se viene presentando este modo alternativo de transporte público, cuyo origen se remonta a la implementación de las fases I y II de Transmilenio⁴.

Cuentan algunos gremios de bicitaxistas que ante la insuficiencia del transporte público para atender las necesidades que demanda la ciudad, los bicitaxis han venido operando

⁴ Véase Sentencia T-442 de 2013. Referencia: Expediente T-3.826.828. Acción de Tutela presentada por la Federación Nacional de Bicitaxis (FENALBIC), la Federación Nacional de Bicitaxistas de Colombia (FENABICOL), la Corporación Suroriental de Tricimovilidad y la Asociación de Propietarios de Bicitaxis de Suba (ASOPROBISUBA), en contra de la Secretaría Distrital de Movilidad del Distrito de Bogotá y la Policía Metropolitana de Bogotá. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Derechos fundamentales invocados: trabajo, mínimo vital, propiedad privada y libre empresa.

en diferentes localidades por más de veinte años, ofreciendo el servicio de transporte complementario en un radio de acción que no supera los dos (2) kilómetros desde la estación de origen⁵.

En tal sentido, operan *“de acuerdo con unas reglas básicas que los obligan a cubrir la ruta hasta el paradero principal, parquear en un costado de la calle y hacer fila, respetando el turno de llegada de sus otros compañeros, rotaciones que garantizan a todos los asociados condiciones especiales de explotación de las rutas”*⁶.

La prestación de este servicio, encuentra justificación, porque sabemos que uno de los problemas de las grandes ciudades en cuanto a movilidad, es la *“última milla”* de los viajes realizados en cualquier medio de transporte público, dejando a la deriva un número considerable de tramos sin transporte, lo que obliga a la mayoría de personas a solucionar, por sí mismas o través de terceros, el acceso a su lugar de vivienda y/o trabajo⁷.

2.1. El Impacto Social y Económico del Bicitaxismo.

⁵ Ibidem.

⁶ Véase Sentencia T-442 de 2013. Referencia: Expediente T-3.826.828. Acción de Tutela presentada por la Federación Nacional de Bicitaxis (FENALBIC), la Federación Nacional de Bicitaxistas de Colombia (FENABICOL), la Corporación Suroriental de Tricimovilidad y la Asociación de Propietarios de Bicitaxis de Suba (ASOPROBISUBA), en contra de la Secretaría Distrital de Movilidad del Distrito de Bogotá y la Policía Metropolitana de Bogotá. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Derechos fundamentales invocados: trabajo, mínimo vital, propiedad privada y libre empresa.

⁷ Banco Mundial. Infraestructura de transporte en Colombia, 2008. Citado en el documento de trabajo de grado denominado “Beneficios Socio-Económicos y Ambientales de la Operatividad de los Bicitaxis en la Movilidad Sostenible de Bogotá”. Presentado por JHONATAN FABIÁN GUERRERO CEDIEL 711306. Universidad Piloto de Colombia. Facultad de Ciencias Ambientales, Administración y Gestión Ambiental. Bogotá D.C. Mayo de 2012.

Esta modalidad de transporte público ha adquirido peso y se ha consolidado en la ciudad, porque se ha convertido en una alternativa de empleo para grupos de población vulnerable.

Según los resultados del “*Estudio de Caracterización del Bicitaxismo en Bogotá (2019)*”⁸, la población vinculada a la operación del bicitaxismo ha crecido en **55%** entre **2013** y **2019**. El **90%** de la población caracterizada tiene al bicitaxismo como única fuente de ingreso, el **52%** pertenece al estrato socioeconómico **2**, el **84%** no cotiza a pensión, mientras que el **37%** no tiene afiliación al Sistema de Salud, y de los **4.170** conductores, el **64%** son jefes de hogar.

La participación de mujeres en el bicitaxismo se incrementó en **59%** entre **2013** y **2019**; su principal rol es de propietarias y despachadoras, y el **16%** de las mujeres tienen alguna discapacidad. De la población caracterizada que tiene algún tipo de discapacidad, el **23%** son adultos mayores y hay **175** conductores con discapacidad, así⁹:

- **63%** discapacidad física.
- **20%** discapacidad visual.
- **6%** discapacidad auditiva.
- **5%** discapacidad mental o psicosocial.
- **4%** discapacidad cognitiva.

⁸ Alcaldía Mayor de Bogotá. Julio 2019.

⁹ Estudio de Caracterización del Bicitaxismo en Bogotá (2019). Alcaldía Mayor de Bogotá.

- **2% discapacidad múltiple.**

De esta manera, se observa una alta vulnerabilidad social de las personas involucradas en la operación del bicitaxismo, ya que esta actividad, tal como se ha expuesto, se caracteriza como un oficio para personas que no acceden fácilmente al mercado de trabajo formal. Y esto se explica, por la difícil situación socio-económica padecida por miles de bogotanos en los últimos años.

A comienzos del nuevo siglo, por ejemplo, la situación económica en Bogotá no era la mejor. En el 2002 el 27% de la población era pobre, el 39% vulnerable y sólo el 30% era clase media¹⁰. Para abril de 2012, según el DANE, la tasa de desempleo en Bogotá fue del 9.8%¹¹. Y si revisamos las cifras de la economía Bogotana del 2020, se observa que se presentó una contracción de -6,6%, debido a los efectos adversos de la pandemia del Covid-19, y a las restricciones de la actividad productiva¹².

La pandemia hizo que la capital del país se ubicara en 2020 en el nivel existente en 2017 en términos de PIB. Esto hizo que la pérdida neta de valor agregado para la economía bogotana en 2020, fuera cercana a los \$27.5 billones de pesos corrientes¹³.

¹⁰ Véase Bases del Plan. Plan Distrital de Desarrollo “*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI*”.

¹¹ Véase trabajo de grado denominado “Beneficios Socio-Económicos y Ambientales de la Operatividad de los Bicitaxis en la Movilidad Sostenible de Bogotá”. Presentado por JHONATAN FABIÁN GUERRERO CEDIEL 711306. Universidad Piloto de Colombia. Facultad de Ciencias Ambientales, Administración y Gestión Ambiental. Bogotá D.C. Mayo de 2012.

¹² Véase Exposición de Motivos del P.A. 265 de 2021 “*Por el cual se efectúan unas modificaciones en materia hacendaria para el rescate social y económico*”.

¹³ Véase Principales efectos de las medidas tomadas a raíz de la pandemia por el COVID-19 en la economía bogotana. Secretaría Distrital de Planeación. Noviembre de 2021.

La tasa de desempleo en 2020, se ubicó en 18,2%, superior a la registrada en Colombia (15,9%)¹⁴. En términos absolutos el número de desocupados en Bogotá, fue de 809.604¹⁵, y se registró un total de 3,3 millones de personas en situación de pobreza monetaria (41%), de los cuales 1,1 millones de personas estuvieron en pobreza extrema (13,2%)¹⁶.

Estos datos son considerablemente altos con los publicados en el año 2019, donde se reportaba una pobreza monetaria de 27,2% y una pobreza monetaria extrema de 4,2%¹⁷.

Así las cosas, la incidencia de la pobreza monetaria y la pobreza extrema en la ciudad, han generado desequilibrios en el mercado laboral, lo que ha repercutido en un alto nivel de informalidad laboral por parte de los hogares para generar ingresos.

Todas estas cifras alarmantes, lo que reflejan, es el estado de precariedad en las que se han encontrado y mantenido buena parte de la población capitalina. Desempleo y falta de oportunidades han sido la constante de un sector amplio de la ciudad, que ven en el bicitaxismo la única opción como fuente de ingreso para solventar sus necesidades básicas.

De ahí, que no debe sorprendernos ni parecernos extraño que haya surgido el bicitaxismo en la ciudad, que se mantenga y que cada día se consolide en el tiempo como una forma digna que tiene las poblaciones vulnerables para subsistir ante un panorama

¹⁴ *Ibidem*.

¹⁵ Véase Principales efectos de las medidas tomadas a raíz de la pandemia por el COVID-19 en la economía bogotana. Secretaría Distrital de Planeación. Noviembre de 2021.

¹⁶ Véase Marco Territorial de Lucha contra la Pobreza Extrema para Bogotá D.C. 2020. Secretaría Distrital de Planeación.

¹⁷ *Ibidem*.

económico y social complejo e incierto, agravado por los estragos causados por la pandemia.

2.2. El bicitaxismo es actividad organizada y preferida por los usuarios.

A pesar de que esta modalidad de transporte es de tipo informal, los bicitaxis se han agremiado en asociaciones, distribuidas por sectores para auto-regular el servicio, los cuales operan de acuerdo a unas reglas básicas para cubrir las diferentes rutas de manera organizada¹⁸.

Es importante indicar, que aunque el incremento de la cobertura del transporte público se ha consolidado en la ciudad, las condiciones de saturación del sistema ha conllevado un aumento en los tiempos de espera para el ciudadano.

Esta situación ha desencadenado como respuesta de los usuarios, una preferencia por este medio de transporte informal, ya que lo utilizan en muchos sectores de la ciudad: vías aledañas a las estaciones de Transmilenio, colegios, supermercados o puntos con gran afluencia peatonal.

El cubrimiento del servicio no se limita únicamente a las rutas preestablecidas, el bicitaxista puede recoger al usuario en cualquier lugar del sector y llevarlo hasta donde lo necesite

¹⁸ Véase Sentencia T-442 de 2013. Referencia: Expediente T-3.826.828. Acción de Tutela presentada por la Federación Nacional de Bicitaxis (FENALBIC), la Federación Nacional de Bicitaxistas de Colombia (FENABICOL), la Corporación Suroriental de Tricimovilidad y la Asociación de Propietarios de Bicitaxis de Suba (ASOPROBISUBA), en contra de la Secretaría Distrital de Movilidad del Distrito de Bogotá y la Policía Metropolitana de Bogotá. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Derechos fundamentales invocados: trabajo, mínimo vital, propiedad privada y libre empresa.

(servicio puerta a puerta), haciendo uso de las vías locales y la malla vial intermedia que alimenta o conecta a los barrios.

De esta manera, la organización informal y la percepción de tiempo, economía, confort o la justificación por la carencia del servicio formal para cubrir los tramos iniciales o finales de sus viajes, han propiciado la utilización de este medio de transporte.

2.3. Experiencias internacionales¹⁹.

Algunas experiencias internacionales nos permiten ratificar el bicitaxismo como una alternativa relevante de movilidad. Como muchos conocen, esta modalidad de transporte registra su aparición en Japón, como una forma popular de transporte, accionado bajo tracción humana y compuesto por un carro con capacidad para dos personas²⁰.

Hoy en día, este servicio de transporte ha tenido un fuerte crecimiento y se presta en diferentes ciudades del mundo como una alternativa de movilidad. El bicitaxismo funciona

¹⁹ La información contenida en el presente acápite fue tomada de: PIPICANO LÓPEZ, Christian (2014). Integración de Sistemas BRT con Modos de Transporte No Motorizados “Bicitaxis” como Servicio de Alimentación. Estudio de Caso: Portal Américas, Patio Bonito y Biblioteca Tintal. Trabajo de Tesis presentado para optar por el título de Maestría en Ingeniería Civil – Énfasis en Transporte. Universidad de los Andes. GUERRERO CEDIEL, Jhonatan (2012). Beneficio Socioeconómicos y Ambientales de la Operatividad de los Bicitaxis en la Movilidad Sostenible de Bogotá. Trabajo de Tesis. Universidad Piloto de Colombia. Facultad de Ciencias Ambientales – Administración y Gestión Ambiental. SUÁREZ GARZÓN, María Isabel (2016). Bicitaxismo, “Nueva Alternativa de Trabajo que Ayuda al Medio Ambiente y la Movilidad en Bogotá”. Trabajo de grado para optar el título de Maestría en Derecho Público. Universidad Santo Tomás. Facultad de Derecho. Maestría en Derecho Público.

²⁰ Véase PIPICANO LÓPEZ, Christian (2014). Integración de Sistemas BRT con Modos de Transporte No Motorizados “Bicitaxis” como Servicio de Alimentación. Estudio de Caso: Portal Américas, Patio Bonito y Biblioteca Tintal. Trabajo de Tesis presentado para optar por el título de Maestría en Ingeniería Civil – Énfasis en Transporte. Universidad de los Andes.

en muchas ciudades y países²¹, convirtiéndose en uno de los medios preferidos para el traslado de personas y objetos, con el fin ahorrar tiempo, dinero, movilizarse sin problemas por la ciudad y amigable con el medio ambiente.

Al revisar diversas experiencias que han tenido ciudades del mundo en la implementación de los bicitaxis, se puede apreciar que en la mayoría de ellas el servicio surgió de manera espontánea en reacción a las problemáticas socio-económicas.

Existen además, gran cantidad de asociaciones que prestan servicios de bicitaxi en el mundo argumentando su capacidad de generar empleo. Pero dadas las precarias condiciones de operación, las entidades competentes observaron la necesidad de crear normatividades que reglamenten la explotación del espacio público, ya que no todos los espacios tienen la adecuación para el funcionamiento de los bicitaxis, bajo condiciones normales de seguridad vial, que garanticen la seguridad tanto del usuario como del operador del bicitaxi.

A continuación se resaltan dos ciudades específicas como referentes del bicitaxismo, que son:

- **La ciudad de Dhaka (Bangladesh)** ²² es considerada la capital del bicitaxismo, diariamente circulan aproximadamente por las calles y callejones 400.000 bicitaxis.

²¹ Londres, Nueva York, Copenhague, Budapest, Toronto, Sidney, Tokio, Beirut, Rijad, Filipinas, Singapur, Malasia, Indonesia, China, India e Indonesia, entre otros.

²² Véase PIPICANO LÓPEZ. Christian (2014). Integración de Sistemas BRT con Modos de Transporte No Motorizados “Bicitaxis” como Servicio de Alimentación. Estudio de Caso: Portal Américas, Patio Bonito y Biblioteca Tintal. Trabajo de Tesis presentado para optar por el título de Maestría en Ingeniería Civil – Énfasis en Transporte. Universidad de los Andes.

Los bicitaxis son el único tipo de vehículo permitido en algunos sectores de la ciudad, dado que las calles son muy estrechas.

Los bicitaxis representan más de la mitad de los vehículos en Dhaka, realizan alrededor de 7 millones de viajes por día. Es una de las mayores fuentes de empleo ya que involucra además de los conductores, a los fabricantes, los talleres de mantenimiento, comerciantes y vendedores ambulantes que interactúan con este modo de transporte.

- **Y en Barcelona (España)**²³, los Trixis son triciclos de diseño futurista, silencioso y ecológico que recorren Barcelona por rutas y sitios turísticos diferentes. Están equipados con un motor eléctrico que le ayuda al conductor al pedalear.

Entre los años 1999 y 2003 se desarrollaron en Barcelona como promoción de la actividad “Transporte ecológico”. Se gestionaron ante las autoridades competentes los permisos de circulación, homologación de vehículos adecuados, publicidad, seguros y aspectos laborales, entre otros.

Inició como un proyecto piloto en el año 2003 denominado “La primera Temporada” con rutas de 8 kilómetros. Desde el año 2004 al 2008 se fueron ampliando gradualmente las rutas, el número de conductores, los mecánicos y se gestionó una nueva administración.

La meta objetivo consistió en movilizar para el año 2008 un rango de 50.000 a 60.000 pasajeros. Actualmente, la distribución porcentual de los usuarios está dada de la

²³ Ibidem.

siguiente manera: 75% turistas (extranjeros y nacionales) y 25% pasajeros de Barcelona o provincia.

Con este sistema, la ciudad de Barcelona es un buen referente en cuanto al uso de medios de transporte con cero emisiones de carbono. Al ser un vehículo con pedaleo asistido ya homologado no tiene límites de circulación.

El esquema financiero establecido por los fundadores de este servicio consiste en otorgar por medio de la compañía a los conductores ciertos beneficios, tales como: el vehículo, la publicidad, el mantenimiento, los seguros, los permisos y los gastos administrativos. Por su parte, el conductor (Trixista) además de pagar el alquiler del vehículo, la seguridad social y los impuestos correspondientes, obtiene en contraprestación un salario 100% integral.

El vehículo incorpora un pequeño motor eléctrico que no sustituye nunca la acción de pedaleo del conductor. Pero sí le ayuda en momentos muy puntuales como el arranque, después de una frenada o al subir una pendiente. El accionamiento del motor es voluntario, con lo que el Trixi se puede conducir con y sin la ayuda del mismo. Al llegar a la velocidad de 11 km/h el motor se desconecta automáticamente.

De la experiencia internacional expuesta, una de las grandes reflexiones que podemos indicar de este fenómeno, es que va en crecimiento alrededor del mundo, como medio alternativo surgido a partir de la adaptación de bicicletas a otro tipo de estructuras.

2.4. La realidad del bicitaxismo en Bogotá.

El reclamo reiterativo del gremio de los bicitaxistas, es que a partir de las desafortunadas declaraciones de la Alcaldesa Mayor, han sido objeto de permanentes operativos realizados por la Secretaría de Movilidad y la Policía para sancionarlos.

Es una persecución que atenta contra su dignidad humana y con sus derechos fundamentales al mínimo vital y al trabajo. No se les ha dado ninguna alternativa de índole social, económica o productiva, todo lo contrario, han recibido humillaciones, hasta el punto de criminalizarlos sin consideración alguna, reforzando la sanción con el escarnio público.

Como ha quedado en evidencia, el bicitaxismo es una actividad que ha venido siendo ejercida desde hace más de veinte (20) años en la ciudad, y por la falta de regulación, y a la vez, de permisividad por parte de la Administración Distrital, ha generado en quienes la ejercen la sensación de estar actuando con su anuencia (confianza legítima).

Es por ello, que la Corte Constitucional ha considerado que el bicitaxismo como medio alternativo de transporte, caracterizado por la informalidad y por ser fuente de ingresos económicos para un número significativo de familias capitalinas, necesita con urgencia, no sólo la reglamentación para su operación sino una política pública que se encuentre acorde con los principios y valores constitucionales que protejan la dignidad humana y los derechos fundamentales al mínimo vital y al trabajo de las poblaciones vulnerables, en el marco del principio de la confianza legítima.

Por esta razón, el Alto Tribunal consideró pertinente exhortar tanto al Ministerio de Transporte como a la Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría Distrital de Movilidad para que

promueva la política y la regulación en la materia²⁴. Específicamente, la Sala Séptima de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-442 de 2013, resolvió:

- **“SEGUNDO. EXHORTAR** al Ministerio de Transporte para que, dentro del ámbito de sus competencias, promueva la implementación de medidas que en forma definitiva establezcan la forma y condiciones en que puedan o no operar los llamados bicitaxis, teniendo en cuenta los parámetros señalados en la sentencia C-981 de 2010. (Negrillas y resaltado por fuera del texto original)
- **TERCERO. EXHORTAR** a la Alcaldía Mayor de Bogotá –Secretaría de Movilidad- para que, (...), proceda a diseñar la política a nivel local sobre el bicitaxismo, teniendo en cuenta los parámetros señalados en esta sentencia acerca del respeto al principio de confianza legítima y democrática y el derecho fundamental al trabajo de quienes ejercen tal actividad. (Negrillas y resaltado por fuera del texto original)
- **CUARTO. PREVENIR** a la Secretaría de Movilidad de Bogotá para que, en la elaboración de la política pública referida en el ordinal anterior: **(i)** garantice la participación de los potenciales afectados y (ii) las medidas a tomar mitiguen el impacto de sus derechos fundamentales, específicamente, al trabajo y al mínimo vital, observando ante todo el principio de confianza legítima.” (Negrillas y resaltado por fuera del texto original)

Así las cosas, y conforme lo resuelto por la Corte Constitucional, se tiene a la fecha, que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 3256 de 2018 “*Por la cual se reglamenta y*

²⁴ Véase Sentencia T-442 de 2013.

autoriza la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido, para su prestación de forma eficiente, segura, y oportuna, aprovechando el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, y se dictan otras disposiciones”.

Y en lo que respecta a la exhortación realizada a la Administración Distrital (Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría Distrital de Movilidad), hace falta diseñar la Política Pública de Bicitaxistas que garantice la participación ciudadana de los potenciales afectados y mitigue el impacto de los derechos fundamentales al trabajo y al mínimo vital de esta población, observando ante todo el principio de confianza legítima.

Las acciones y omisiones de la Administración Distrital frente al tema, contrarían el mandato constitucional que le impone el deber de adoptar medidas a favor de grupos marginados o discriminados, como son los bicitaxistas, a fin de lograr condiciones reales de igualdad y de dar cumplimiento a los deberes sociales del Estado.

2.5. Del Principio de la Confianza Legítima²⁵.

La confianza legítima se deriva del ejercicio interpretativo hecho por la Corte Constitucional sobre los preceptos de seguridad jurídica (art. 1y 2 C.P.), respeto del acto propio y buena fe²⁶ (artículo 83 C.P.), partiendo de las relaciones complejas que surgen

²⁵ La información contenida en el presente acápite fue tomada de la Sentencia T-442 de 2013. Referencia: Expediente T-3.826.828. Acción de Tutela presentada por la Federación Nacional de Bicitaxis (FENALBIC), la Federación Nacional de Bicitaxistas de Colombia (FENABICOL), la Corporación Suroriental de Tricimovilidad y la Asociación de Propietarios de Bicitaxis de Suba (ASOPROBISUBA), en contra de la Secretaría Distrital de Movilidad del Distrito de Bogotá y la Policía Metropolitana de Bogotá. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Derechos fundamentales invocados: trabajo, mínimo vital, propiedad privada y libre empresa.

²⁶ Sobre el principio de buena fe, la Sentencia C-131 de 2004, M.P. Clara Inés Vargas Hernández señaló: “La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos

entre la administración y los administrados²⁷. Esta Corporación en Sentencia C-478 de 1998, al hacer referencia a dicho principio, reseñó sus orígenes y principales características en las siguientes palabras²⁸:

“Este principio, que fue desarrollado por la jurisprudencia alemana, recogido por el Tribunal Europeo de Justicia en la sentencia del 13 de julio de 1965, y aceptado por doctrina jurídica muy autorizada, pretende proteger al administrado y al ciudadano frente a cambios bruscos e intempestivos efectuados por las autoridades. Se trata entonces de situaciones en las cuales el administrado no tiene realmente un derecho adquirido, pues su posición jurídica es modificable por las autoridades. Sin embargo, si la persona tiene razones objetivas para confiar en la durabilidad de la regulación, y el cambio súbito de la misma altera de manera sensible su situación, entonces el principio de la confianza legítima la protege. En tales casos, en función de la buena fe (CP art. 83), el Estado debe proporcionar al afectado tiempo y medios que le permitan adaptarse a la nueva situación. Eso sucede, por ejemplo, cuando una autoridad decide súbitamente prohibir una actividad que antes se encontraba permitida, por cuanto en ese evento, es deber del Estado permitir que el afectado pueda enfrentar ese cambio de política.” (Subrayado en texto original).

que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico”. En Sentencia T-442 de 2013.

²⁷ Asimismo, la Corte Constitucional ha reseñado que “el principio de confianza legítima es una proyección del principio de buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares y permite conciliar, en ocasiones, el interés general y los derechos de las personas”. (Sentencia T-075 de 2008, M.P. Manuel José Cepeda). En Sentencia T-442 de 2013.

²⁸ Véase Sentencia T-442 de 2013.

En razón a lo anterior, la Corte ha considerado que deben cumplirse varios elementos para identificar que se está ante un escenario donde resulta aplicable el principio de confianza legítima²⁹:

“El principio de confianza legítima, particularmente, se basa en tres presupuestos: (i) la necesidad de preservar de manera perentoria el interés público; (ii) una desestabilización cierta, razonable y evidente en la relación entre la administración y los administrados; y (iii) la necesidad de adoptar medidas por un período transitorio que adecuen la actual situación a la nueva realidad. De esta forma, el principio de buena fe, en su dimensión de confianza legítima, compele a las autoridades y a los particulares a conservar una coherencia en sus actuaciones, un respeto por los compromisos adquiridos y una garantía de estabilidad y durabilidad de la situación que objetivamente permita esperar el cumplimiento de las reglas propias del tráfico jurídico”³⁰.

Ahora bien, como se manifestó, la confianza legítima es un principio que rige las relaciones entre la administración y las personas (naturales y jurídicas), dentro de las cuales, por supuesto, pueden presentarse todo tipo de hipótesis, dado el complejo aparato Estatal³¹.

Una de estas manifestaciones tiene que ver con el ejercicio del derecho al trabajo a través de sus diferentes formas, siendo la más recurrente en la jurisprudencia constitucional la que tiene que ver con actividades económicas no reguladas. En concreto, esta Corte ha

²⁹ Véase Sentencia T-442 de 2013.

³⁰ Corte Constitucional, Sentencia T-660 de 2000.

³¹ Véase Sentencia T-442 de 2013.

conocido en sede de revisión de acciones de tutela interpuesta por ciudadanos que alegan el desconocimiento de la confianza legítima por parte de la administración por expedir actos que pretenden acabar o modificar su diario ejercicio del comercio en espacios de uso público³².

A continuación, se hará referencia a algunos casos resueltos por la Corte Constitucional³³:

- En la sentencia **T-053 de 2008**³⁴, la Corte estudió la situación de una comerciante, quien se vio afectada por el acto administrativo proferido por la Subsecretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana de Cali, mediante el cual ordenó la recuperación del espacio público que se destinaría a la implementación de las obras del nuevo sistema de transporte masivo de la ciudad, particularmente el retiro del quiosco propiedad de la actora, por no contar con el respectivo permiso de la administración municipal.

La respectiva Sala consideró que la decisión adoptada por la administración municipal desconoció *“abiertamente el principio de confianza legítima del que es titular la accionante y, de contera, vulnera sus derechos fundamentales al trabajo y al mínimo vital”*. Allí se evidenció que la accionante llevaba ocupando el espacio hace más de 22 años, manifestación que no fue controvertida por la Subsecretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana de Cali. Así las cosas, la Corte consideró que, como quiera que la entidad demandada no adoptó

³² Ibidem.

³³ Ibidem.

³⁴ M.P. Rodrigo Escobar Gil.

alguna medida alternativa para la preservación del principio de confianza legítima y la salvaguarda de los derechos fundamentales de la actora y de su núcleo familiar, el acto administrativo de desalojo lesionó desproporcionadamente sus intereses y constituyó una medida regresiva.

Finalmente, la Sala Cuarta de Revisión tuteló los derechos fundamentales invocados por la accionante y le ordenó que en un término 48 horas estableciera **“un plan contentivo de medidas adecuadas, necesarias y suficientes para reubicar a la accionante”**.

- En otra oportunidad, centrada más en la protección del espacio público, la Corte Constitucional en la sentencia **T-1098 de 2008**³⁵ estudió el caso de la señora Rosa Elena Higuera, quien se encontraba ocupando de hecho una vía pública en la ciudad de Ibagué. En ese caso, la administración municipal inició el proceso policivo y posteriormente llevó a cabo la diligencia de restitución del espacio público, en el que la accionante solicitó un plazo adicional que no fue aceptado. Allí, el desalojo se llevó a cabo, por lo que en principio, la acción de tutela parecía ineficaz pues estaba destinada a evitar que esto ocurriera. No obstante, ante la situación particular de la accionante y sus evidentes condiciones de vulnerabilidad, la respectiva Sala determinó que³⁶:

“(...) el Estado tiene la obligación constitucional de velar por la protección de la (sic) integral del espacio público, a fin de garantizar el acceso a todos los ciudadanos al goce y utilización común de tales espacios colectivos, la administración debe

³⁵ M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

³⁶ Véase Sentencia T-442 de 2013.

propender porque la preservación del interés colectivo no obligue a los administrados que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta, atendiendo a sus condiciones físicas y económicas, a soportar una carga indebida y desproporcionada. En este sentido, las medidas de desalojo del espacio público deben estar precedidos por un cuidadoso estudio y evaluación de las condiciones y características de la realidad social de cada caso particular.”

En este sentido, la Corte concluyó que las autoridades encargadas de preservar el interés general deben procurar que en su actuar se minimice el daño que eventualmente se pueda ocasionar a las personas afectadas con el desalojo, ante lo cual pueden acudir a programas “*de atención a la población que se encuentre en situación de desplazamiento masivo, pobreza, indigencia, entre otros factores característicos de este grupo vulnerable, que se ven obligados a utilizar el espacio público, ya sea para desarrollar actividades comerciales o establecer su vivienda.*”

De la anterior jurisprudencia, puede advertirse que la Corte Constitucional ha entendido que **la forma adecuada de preservar el interés general no es a través de actos lesivos del principio de confianza legítima de los administrados, de forma tal que no puede castigárseles por ejercer actividades económicas con las que además se garantizan la subsistencia y el mínimo vital.** No es una culpa atribuible a ellos cuando quiera que por acción u omisión (en la mayoría de casos por esto último) la administración ha permitido dichas situaciones, que por mucho tiempo, creó en ellos expectativas favorables que no pueden ser eliminadas súbitamente³⁷.

³⁷ Véase Sentencia T-442 de 2013.

Finalmente, cabe anotar que cualquier acto que pretenda modificar la expectativa creada en los administrados, debe tener en cuenta los siguientes criterios con el fin de garantizar el principio de confianza legítima: **(i)** la medida de protección no equivale a indemnización ni a reparación y **(ii)** debe brindarse el tiempo y medio necesarios para que pueda reequilibrar su posición o se adapte a la nueva situación³⁸.

Por esta razón, es que se presenta el Proyecto de Acuerdo que tiene como objeto dictar los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública Distrital de Bicitaxistas, para que en el marco del principio de la confianza legítima se garanticen los derechos fundamentales a la dignidad humana, al mínimo vital y al trabajo de esta población vulnerable.

Adicionalmente, lo que se busca con la iniciativa es proteger a los bicitaxistas de los cambios bruscos e intempestivos que pueda implementar las autoridades distritales en menoscabo de sus derechos humanos fundamentales, por la falta de regulación del Distrito en la materia.

Ahora es pertinente y fundamental referirnos a la competencia del Concejo de Bogotá para dictar lineamientos de Política Pública. Por ello, se trae como referencia el contenido del siguiente concepto de la Administración³⁹:

*“En el ámbito distrital, **el Concejo de Bogotá como máxima autoridad del Distrito Capital**, tiene la facultad para facilitar las condiciones jurídicas, políticas e institucionales para la implementación y puesta en marcha de las políticas públicas. Es por ello que, **dicta lineamientos de política pública, que determinan el conjunto de directrices para***

³⁸ Véase Sentencia T-438 del 17 de septiembre de 1996. MP. Alejandro Martínez Caballero. En Sentencia T-442 de 2013.

³⁹ Concepto Unificador de Doctrina N° 05 de 2011 de la Subdirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor. Diciembre 30 de 2011. En <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45476&dt=S>

la elaboración y construcción de una política pública, señala el objeto, los principios, los objetivos y los componentes.

El Alcalde Mayor al dictar las políticas públicas determina el conjunto coherente de estrategias, metas y planes de acción para la materialización de los derechos que el Estado y la Sociedad Civil conciben, definen y acuerdan y las entidades encargadas de implementarla”.

3. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.

La presente iniciativa encuentra pleno respaldo en la Constitución Política y en el ordenamiento legal, por lo que es clara su viabilidad jurídica, con base en el análisis que se realiza a continuación.

CONSTITUCIONALIDAD

Los artículos 1º, 2º y 5º de la Constitución Política definen el modelo de Estado como social de derecho fundado en el interés general, la solidaridad, el trabajo y la dignidad humana, que impone a las autoridades públicas en el marco de sus competencias estructurar un sistema de actuación que responda a estos principios con los que Colombia apuesta a organizarse para la convivencia pacífica y la prosperidad colectiva y de las personas, las familias, y las comunidades en general.

De conformidad con estos postulados, el poder del Estado se justifica para el cumplimiento de unos fines esenciales, siendo el primero de ellos el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Es importante resaltar que el concepto de derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política, y que son vinculantes como obligaciones para los poderes públicos, es amplio, integral y abierto porque responde a la noción pluralista y garantista de lo que es inherente a la persona o lo que representa para la dignidad humana, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 93 incisos 1º y 2º y 94.

El artículo 209 de la Constitución Política dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, eficiencia, equidad y desarrollo sostenible.

Por su parte el artículo 13 de la Constitución erige a la igualdad material como uno de sus pilares, entendida como el deber y el mandato para el Estado de promover *“las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”* y de proteger *“especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta (...)”*.

En desarrollo de este principio, derecho y mandato de igualdad material, la Constitución focaliza y prioriza los derechos constitucionales de grupos poblacionales específicos, con garantías de igualdad y no discriminación, así como a través de los tratos diferenciados que requieren para el ejercicio de sus libertades y derechos.

Estos son los derechos de la mujer, la mujer en embarazo o lactante, y el mandato de que *“El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”* (C.P. artículo 43); de los niños cuyos derechos se declaran fundamentales así como prevalentes *“sobre los derechos de los demás”* (C.P. artículo 44); de los adolescentes a la

protección y a la formación integral y de los jóvenes a participar en la gestión pública y privada encargada de la protección, educación y progreso de la juventud (C.P. artículo 45.); de las personas de la tercera edad y a las personas en situación de discapacidad para la asistencia, protección, rehabilitación, integración social (C.P. artículos 46 y 47).

Y el artículo 366 de la Constitución Política robustece el mandato de igualdad material al definir como fines sociales del Estado, el *“bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población”* y el señalamiento como “objetivo fundamental” de su actividad, *“la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.”*

Por último, es importante indicar que la **Corte Constitucional** sustentada en los principios constitucionales de garantía del interés general y democrático, ha indicado en su jurisprudencia que todas las medidas y decisiones de la Administración deben involucrar a las personas que les afectan, garantizando la protección de los derechos fundamentales de los grupos vulnerables y asegurando su plena participación en los proyectos que puedan impactar las diversas formas de existencia⁴⁰.

También es imperativo resaltar las Sentencias C-981 de 2010 y T-442 de 2013 como referentes de la presente iniciativa.

LEGALIDAD

⁴⁰ Sentencia T-244 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. En Sentencia T-442 de 2013.

El literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, establece que *"Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas..."*.

Los numerales 1 y 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, señalan que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, el cual ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad. Asimismo, disponen que corresponde a las autoridades competentes diseñar y ejecutar políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, *"racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda"*.

El artículo 8 de la Ley 336 de 1996, manifiesta que bajo la suprema dirección y Tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 estableció que las entidades públicas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el desarrollo de sus funciones, con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos.

El artículo 204 de la Ley 1753 de 2015 establece que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte realizará acciones tendientes a promover el uso de modos no motorizados y tecnologías limpias tales como tricimóviles y reglamentará la prestación del servicio de transporte público en tricimóviles no motorizados y la posibilidad de alimentación

de estos a los Sistema Integrado de Transporte Masivo - SITM, Sistema Estratégico de Transporte Público - SETP, Sistema Integrado de Transporte Público - SITP y Sistema Integrado de Transporte Regional - SITR de acuerdo con las necesidades propias de cada sistema.

Finalmente se encuentra la Resolución N° 3256 de 2018⁴¹ del Ministerio de Transporte que reglamenta y autoriza la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido para su prestación de forma eficiente, segura, y oportuna.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ.

De conformidad con el Decreto Ley 1421 de 1993, los numerales 1, 7 y 25 del artículo 12, establece como atribuciones del Concejo las siguientes:

“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”

5. IMPACTO FISCAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera impacto fiscal, razón por la cual, su trámite no encuentra impedimento derivado de sus efectos fiscales.

⁴¹ “Por la cual se reglamenta y autoriza la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido, para su prestación de forma eficiente, segura, y oportuna, aprovechando el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, y se dictan otras disposiciones”

Es importante resaltar, que la Honorable Corte Constitucional en su jurisprudencia ha dejado claro, que tratándose del análisis del impacto fiscal de las normas, las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 no debe convertirse en barreras insalvables en el ejercicio de la función normativa, ni crear un poder de veto administrativo en cabeza del Secretario de Hacienda al pretender exigir exegéticamente el cumplimiento de su contenido como un requisito indispensable de trámite, porque se estaría reduciendo desproporcionadamente la capacidad de iniciativa normativa de las Corporaciones Públicas.

Lo anterior encuentra sustento en la Sentencia C- 911 de 2007, cuando indica que el impacto fiscal de las leyes no puede convertirse en óbice para que el Congreso de la República ejerza su función legislativa. En su sentido literal la Corte Constitucional señala:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero

sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Y esta interpretación se hace extensiva a toda Corporación Pública del orden territorial, sea Concejo o Asamblea, dado que el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 versa sobre el “**Análisis del Impacto Fiscal de las Normas**”, específicamente relacionados con Proyectos de Ley, Ordenanzas o Acuerdos.

Así las cosas y con fundamento en los argumentos expuestos, colocamos a consideración del Honorable Concejo de Bogotá la presente iniciativa.

MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

**PROYECTO DE ACUERDO NO 300 DE 2025
PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA
FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE BICITAXISTAS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

**En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las
conferidas por los artículos 322 y 323 de la Constitución Política y los
numerales 1 y 25 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,**

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Dictar los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública Distrital de Bicitaxistas, con el fin de procurar, en el marco del principio de confianza legítima, los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital y al trabajo de las personas que se dedican voluntariamente a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido u otra modalidad.

ARTÍCULO 2º. ENFOQUES. La Política Pública Distrital de Bicitaxistas podrá formularse teniendo en cuenta los siguientes enfoques:

- a. Enfoque de Derechos.** Igualdad real y efectiva de los derechos de los bicitaxistas y, garantía de restablecimiento y reparación de derechos en los casos de vulneración.

- b. Enfoque Diferencial.** Acciones afirmativas que transformen las desigualdades que impiden el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de los bicitaxistas por razones culturales, étnicas, socioeconómicas, geográficas, religiosas, entre otras.
- c. Enfoque de Género.** Eliminar las barreras que producen discriminación y desigualdad de género en la población de bicitaxistas, con especial énfasis en las mujeres con jefatura de hogar, adultas mayores, con discapacidad, entre otras.
- d. Enfoque territorial.** Criterios objetivos de la organización y de la estructura espacial del Distrito que permita establecer las dinámicas propias de cada localidad donde se involucre al bicitaxismo, para establecer las zonas de actividad y proyectar soluciones.
- e. Enfoque Ambiental.** Establecer criterios accesibles y sostenibles de movilidad en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido u otra modalidad.

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS. La formulación de la Política Pública Distrital de Bicitaxistas deberá orientarse por los siguientes principios universales que la caracterizan:

- a. Dignidad Humana.** Garantizar, proteger y respetar la dignidad humana de los bicitaxistas.

- b. Buena Fe.** Se presume la buena fe en la labor que realizan los bicitaxistas, no pueden ser considerados como ilegales, ni pueden ser estigmatizados o criminalizados por la actividad u oficio que ejercen informalmente.
- c. Participación.** Garantizar la participación real y efectiva (con incidencia) de los ciudadanos, de las organizaciones de bicitaxistas y demás actores en el proceso de la formulación de la política pública.
- d. Información veraz.** Investigación y estudio de caracterización de la situación socioeconómica de los bicitaxistas que evidencie las condiciones y necesidades de esta población.
- e. Planificación y Seguimiento.** Uso de una plataforma tecnológica que permita la gestión, el control de la operación del servicio y la interacción de manera digital de los actores que intervienen en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles con pedaleo asistido u otra modalidad de conformidad con el artículo 4 de la Resolución 3256 del 03 de agosto de 2018 del Ministerio de Transporte, y las normas que la modifiquen o sustituya.
- f. Responsabilidad.** Responsabilidad compartida, acordada y concertada con las organizaciones de bicitaxistas, población de bicitaxistas y los demás actores de la ciudad (academia, sector privado, entre otras), incentivando y generando acceso a elementos de formalización.
- g. Equidad.** Reconocer la heterogeneidad y diversidad de esta población en términos de género, edad, nivel de formación educativa, estado de salud, ingresos y condiciones de vulnerabilidad social para establecer programas y tratamientos diferenciales con especial consideración de aquellos ciudadanos que

gozan de especial protección constitucional como madres cabezas de hogar, grupos étnicos, personas con discapacidad y adultos mayores.

- h. Igualdad real y efectiva.** Los bicitaxistas recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación.
- i. Atención Diferenciada.** Se garantizará la atención diferenciada de bicitaxistas especialmente vulnerables o en riesgo de fragilidad social o pobreza.
- j. Confianza legítima.** El Distrito tiene el deber de no alterar súbitamente las reglas de juego que regulan las relaciones con los bicitaxistas en el ejercicio de su ocupación u oficio. Todas las acciones adelantadas por la Administración en el marco de esta actividad (bicitaxismo) deberán ser concertadas previamente en espacios técnicos y ampliados con garantía de participación, concertación y veeduría ciudadana por parte de los bicitaxistas.

ARTÍCULO 4º. FINES. La Política Pública Distrital de Bicitaxistas tendrá como fines los siguientes:

- a.** Garantizar la protección, promoción y ejercicio efectivo de los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo, a la convivencia y en general a los derechos económicos, sociales y culturales (DESC).
- b.** Promover el acceso a programas sociales de vivienda digna, salud, educación, formación para el trabajo, educación financiera, recursos para fomentar el

emprendimiento, economía popular, social, solidaria y comunitaria, mecanismos de acceso al Sistema de Seguridad Social y esquemas de protección para la vejez.

- c. Establecer en forma concertada con las organizaciones de bicitaxistas mecanismos y estrategias para garantizar sus derechos en condiciones de equidad y disminuir el riesgo de vulneración de sus derechos, eliminando toda estigmatización, persecución y violencia por el uso del espacio público en el Distrito Capital.
- d. Promover el derecho fundamental al trabajo de los bicitaxistas en condiciones dignas de conformidad con la Constitución Política y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, así como las medidas adicionales y complementarias pertinentes.
- e. Desarrollar acciones afirmativas para la inclusión con equidad de los bicitaxistas.
- f. Superar la condición de vulnerabilidad de los bicitaxistas, con especial énfasis en las mujeres o personas con jefatura de hogar, los jóvenes, los migrantes, los adultos mayores, las personas con discapacidad, las víctimas del conflicto armado, las personas que utiliza el bicitaxismo como medio de resocialización y demás personas que tengan una condición de vulnerabilidad manifiesta.

ARTÍCULO 5°. LINEAMIENTOS. La política pública distrital de bicitaxistas deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:

- a. Diseñar un plan específico que garantice de manera progresiva el goce efectivo de los derechos fundamentales de los bicitaxistas, con un cronograma

de actividades para su ejecución que responda a sus necesidades, permita ser ejecutado en un tiempo determinado, sin que ese lapso se torne en irrazonable ni indefinido y garantice una verdadera participación democrática en todas las etapas de su elaboración.

- b.** Implementar acciones que fortalezcan la caracterización e identificación con enfoques diferenciales de todos los bicitaxistas del Distrito Capital. Dicho registro se actualizará de forma periódica.
- c.** Diseñar e implementar programas y proyectos encaminados a garantizar a la población de bicitaxistas el acceso al trabajo, al mínimo vital y el derecho a una vida en condiciones dignas, fomentando la empleabilidad formal para los bicitaxistas.
- d.** Diseñar, financiar e implementar programas y proyectos encaminados a promover la inclusión económica, productiva, laboral y social, con el fin de mejorar las condiciones de vida de los bicitaxistas y su núcleo familiar, garantizando espacios de participación, concertación y veeduría.
- e.** Fomentar el acceso a las fuentes de financiación para emprendimientos de aquellos bicitaxistas que así lo decidan, y que cumplan criterios de rentabilidad, crecimiento y sostenibilidad.
- f.** Crear el Sistema de Registro e Inscripción de bicitaxistas en el espacio público y armonizarlo con el que dispongan las entidades del orden nacional competentes que permita el acceso a la oferta de servicios de las políticas públicas como acción afirmativa para la población de bicitaxistas en Bogotá, atendiendo a las difíciles condiciones socioeconómicas generadas por la pandemia del COVID-19.

- g. Identificar las necesidades de la población migrante que hace parte de la población de bicitaxistas en Bogotá.
- h. La Administración Distrital en el marco de las competencias de cada entidad debe garantizar el derecho fundamental al debido proceso y el deber constitucional de garantizar el mínimo vital y el principio de confianza legítima en los operativos y planes de recuperación del espacio público que se adelanten.
- i. Adoptar medidas tendientes a fortalecer las organizaciones, movimientos y colectivos de base comunitaria de bicitaxistas, para promover el diálogo social y democrático entre la Administración Distrital y bicitaxistas en garantía del derecho de libre asociación.
- j. Se propenderá por formular programas y estrategias orientadas a promover el acceso de sus vehículos con la tecnología requerida para operar conforme las directrices contenidas en la Resolución 3256 del 03 de agosto de 2018 del Ministerio de Transporte y las normas que la modifiquen o sustituya.

ARTÍCULO 6°. PROGRAMAS SOCIALES. La Administración Distrital promoverá programas sociales para la protección de aquellas personas que ejercen la actividad del bicitaxismo y sus hogares que cumpla con los requisitos establecidos en la Resolución N° 509 del 20 de abril de 2021 de la Secretaría Distrital de Integración Social y las disposiciones normativas que la modifiquen o sustituya.

ARTÍCULO 7°. PLAZO. Para el diseño y adopción de la Política Pública Distrital de Bicitaxistas, la Administración Distrital actuará en un plazo máximo de 24 meses, después de aprobado el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8. RESPONSABLES Y COMPETENTES. Corresponde a la Administración Distrital, en cabeza de los Sectores de Movilidad, Gobierno, y Seguridad, Convivencia y Justicia en coordinación con la Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y las demás entidades del Distrito responsables, corresponsables y competentes en la formulación y socialización de la Política Pública Distrital de Bicitaxistas.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

**PROYECTO DE ACUERDO NO 301 DE 2025
PRIMER DEBATE**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA FORTALECER LAS
ACCIONES EN SALUD PÚBLICA EN ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACIÓN Y
CONSUMO DE ALIMENTOS EN EL DISTRITO CAPITAL”***

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto adoptar medidas que permitan el fortalecimiento de las acciones en salud pública para prevenir y minimizar los riesgos en la proliferación y transmisión de enfermedades por alimentos, permitiendo a los ciudadanos visualizar y conocer el concepto sanitario emitido por la Secretaría Distrital de Salud de los establecimientos dedicados a la preparación y consumo de alimentos.

2. MARCO NORMATIVO

MARCO INTERNACIONAL

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

ODS 3. Salud y Bienestar

Meta 3.9. Para 2030 reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades producidas por productos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo.

ODS 6. Agua limpia y saneamiento

Meta 6.2. De aquí a 2030, lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos (...).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los

servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (...).

ARTICULO 78. *La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.*

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

La Ley 09 de 1979 “Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”

“(...) ARTICULO 156. Para los efectos del saneamiento de las edificaciones, éstas se clasifican en:

- a) Viviendas permanentes;*
- b) Establecimientos de vivienda transitoria;*
- c) Establecimientos educativos y cuartelarios;*
- d) Establecimientos de espectáculo público;*
- e) Establecimientos de diversión pública;*
- f) Establecimientos industriales;*
- g) Establecimientos comerciales;*
- h) Establecimientos carcelarios;*
- i) Establecimientos hospitalarios y similares.*

PARAGRAFO. Cuando en este capítulo se exprese: edificación o edificaciones, se hace referencia a todos los anteriormente clasificados.”

(...)

COCINA.

ARTÍCULO 172.- *En las cocinas todas las instalaciones deberán cumplir con las normas de seguridad exigidas por el Ministerio de Salud o la entidad delegada.*

ARTÍCULO 173.- El área y la dotación de la cocina deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos sanitarios mínimos y estarán de acuerdo con los servicios que preste la edificación.

ARTÍCULO 174.- Se prohíbe el almacenamiento de sustancias peligrosas en cocinas o espacios donde se almacenen, manipulen o sirvan alimentos”

(...)

DE LA LIMPIEZA GENERAL DE LAS EDIFICACIONES.

ARTÍCULO 207.- Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

ARTÍCULO 208.- La utilización de toda edificación desocupada, requiere previo acondicionamiento sanitario para su uso en los términos de esta Ley y sus reglamentaciones.

ARTÍCULO 209.- En todas las edificaciones se prohíbe realizar actividades que afecten o puedan afectar el bienestar o la salud de los vecinos o de la comunidad a la cual se pertenece.

ARTÍCULO 210.- El Ministerio de Salud o la entidad delegada reglamentará los aspectos relacionados con la protección de la salud en todo tipo de establecimiento.”

(...)

DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

ARTÍCULO 233.- Las disposiciones de esta Ley aplicables a edificaciones para establecimientos comerciales se aplicarán también a las áreas de otros establecimientos que hagan comercio de una u otra forma.

(...)

TÍTULO V

Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2278 de 1982, Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 2742 de 1991, Reglamentado parcialmente por Resolución del Min. Salud 604 de 1993

ALIMENTOS

OBJETO.

ARTÍCULO 243.- *En este título se establecen las normas específicas a que deberán sujetarse:*

- a. Los alimentos, aditivos, bebidas o materias primas correspondientes o las mismas que se produzcan, manipulen, elaboren, transformen, fraccionen, conserven, almacenen, transporten, expendan, consuman, importen o exporten;*
- b. Los establecimientos industriales y comerciales en que se realice cualquiera de las actividades mencionadas en este artículo, y*
- c. El personal y el transporte relacionado con ellos.*

PARÁGRAFO.- *En la expresión bebidas se incluyen las alcohólicas, analcohólicas no alimenticias, estimulantes y otras que el Ministerio de Salud determine.*

REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO.

NOTA: *(El presente Título V lo reglamentó el Decreto Nacional 547 de 1996. Publicado D.O. No. 42.748.*

ARTÍCULO 244.- *Para instalación y funcionamiento de establecimientos industriales o comerciales, relacionados con alimentos o bebidas, se requerirá licencia sanitaria expedida conforme a lo establecido en esta Ley.*

ARTÍCULO 245.- *Los establecimientos comerciales e industriales a la vez, cumplirán con las regulaciones establecidas para uno y otro.*

ARTÍCULO 246.- *Solamente los establecimientos que tengan licencia sanitaria podrán elaborar, producir, transformar, fraccionar, manipular, almacenar, expender, importar o exportar alimentos o bebidas.*

ARTÍCULO 247.- *Para realizar en un mismo establecimiento actividades de producción, elaboración, transformación, fraccionamiento, conservación, almacenamiento, expendio, consumo de alimentos o bebidas y de otros productos diferentes a éstos, se requiere autorización previa del Ministerio de Salud o de la autoridad delegada al efecto.*

PARÁGRAFO. *Cada área destinada a una de las actividades mencionadas en este artículo, cumplirá con las normas señaladas para la actividad que realiza.*

ARTÍCULO 248.- Los establecimientos industriales deberán estar ubicados en lugares aislados de cualquier foco de insalubridad y separados convenientemente de conjuntos de viviendas.

ARTÍCULO 249.- Los establecimientos industriales o comerciales a que se refiere este título, cumplirán con los requisitos establecidos en la presente Ley y, además, las siguientes:

a. Contar con espacio suficiente que permita su correcto funcionamiento y mantener en forma higiénica las dependencias y los productos;

b. Los pisos de las áreas de producción o envasado, serán de material impermeable, lavable, no poroso ni absorbente, los muros se recubrirán con materiales de características similares hasta una altura adecuada;

c. La unión de los muros con los pisos y techos se hará en forma tal que permita la limpieza;

d. Cada una de las áreas tendrá la ventilación e iluminación adecuadas y contará con los servicios sanitarios, vestideros y demás dependencias conexas, conforme a lo establecido en la presente Ley y sus reglamentaciones.

ARTÍCULO 250.- El Ministerio de Salud establecerá los plazos para que los establecimientos industriales y comerciales existentes, a que se refiere este título se ajusten a los requisitos establecidos en la presente Ley y sus reglamentaciones.

DE LOS EQUIPOS Y UTENSILIOS.

ARTÍCULO 251.- El material, diseño, acabado e instalación de los equipos y utensilios deberán permitir la fácil limpieza, desinfección y mantenimiento higiénico de los mismos, y de las áreas adyacentes. Tanto los equipos como los utensilios se mantendrán en buen estado de higiene y conservación y deberán desinfectarse cuantas veces sea necesario para evitar problemas higiénico-sanitarios.

ARTÍCULO 252.- Todas las superficies que estén en contacto directo con alimentos o bebidas deberán ser atóxicas e inalterables en condiciones de usos.

ARTÍCULO 253.- Las conexiones y los mecanismos de equipos que requieran lubricación, estarán contruidos de manera que el lubricante no entre en contacto con los alimentos o bebidas ni con las superficies que estén en contacto con éstos.

ARTÍCULO 254.- La limpieza, lavado y desinfección de equipos y utensilios que tengan contacto con alimentos o bebidas, se hará en tal forma y con implementos o productos que no generen ni dejen sustancias peligrosas durante su uso.

PARÁGRAFO.- El uso de lubricantes, utensilios, equipos y productos de limpieza, lavado y desinfección se ajustarán a las normas que para tal efecto establezca el Ministerio de Salud.

DE LAS OPERACIONES DE ELABORACIÓN, PROCESO Y EXPENDIO.

ARTÍCULO 255.- Para la elaboración de alimentos y bebidas se deberán utilizar materias primas cuyas condiciones higiénico-sanitarias permitan su correcto procesamiento. Las materias primas cumplirán con lo estipulado en la presente Ley, su reglamentación y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 256.- Las materias primas, envases, empaques, envolturas y productos terminados para alimentos y bebidas se almacenarán en forma que se evite su contaminación y se asegure su correcta conservación.

PARÁGRAFO.- Los depósitos de materias primas y productos terminados para alimentos y bebidas ocuparán espacios independientes, salvo en aquellos casos en que a juicio del Ministerio de Salud o de la autoridad delegada no se presenten peligros de contaminación para los productos.

ARTÍCULO 257.- Las zonas donde se reciban o almacenen materias primas estarán separadas de las que se destinan a la preparación o envasado del producto final. La autoridad sanitaria competente podrá eximir del cumplimiento de este requisito a los establecimientos en los cuales no exista peligro de contaminación para los productos.

ARTÍCULO 258.- No se permitirá reutilizar alimentos, bebidas, sobrantes de salmuera, jugos, salsas, aceites o similares, salvo en aquellos casos que el Ministerio de Salud o la autoridad delegada lo autorice porque no trae riesgos para la salud del consumidor.

ARTÍCULO 259.- Los establecimientos a que se refiere este título, los equipos, las bebidas, alimentos y materias primas deben protegerse contra las plagas.

Los plaguicidas y los sistemas de aplicación que se utilicen para el control de plagas en alimentos y bebidas cumplirán con la reglamentación que al efecto dicte el Ministerio de Salud.

Las reglamentaciones sobre materias primas agrícolas se establecerán conjuntamente con el Ministerio de Agricultura.

ARTÍCULO 260.- Se prohíbe el almacenamiento de sustancias peligrosas en cocinas o espacios en que se elaboren, produzcan, almacenen o envasen alimentos o bebidas.

ARTÍCULO 261.- En los establecimientos comerciales las actividades relacionadas con alimentos o bebidas, como fraccionamiento, elaboración, almacenamiento, empaque y

expendio, deben efectuarse en áreas que no ofrezcan peligro de contaminación para los productos.

ARTÍCULO 262.- En los establecimientos comerciales o industriales a que se refiere este título, los espacios destinados a vivienda o dormitorio deberán estar totalmente separados de los dedicados a las actividades propias de los establecimientos.

ARTÍCULO 263.- Los establecimientos en que se produzcan, elaboren, transformen, fraccionen, expendan, consuman o almacenen productos de fácil descomposición contarán con equipos de refrigeración adecuados y suficientes.

ARTÍCULO 264.- Los establecimientos a que se refiere este título deberán disponer de agua y elementos para lavado y desinfección de sus equipos y utensilios en cantidad y calidad suficientes para mantener sus condiciones adecuadas de higiene y limpieza.

ARTÍCULO 265.- En los establecimientos a que se refiere este título se prohíbe la entrada de personas desprovistas de los implementos de protección adecuados a las áreas de procesamiento, para evitar la contaminación de los alimentos o bebidas.

PARÁGRAFO.- No se deberá permitir la presencia de animales en las áreas donde se realice alguna de las actividades a que se refiere este título.

(...)

ARTÍCULO 289.- Los alimentos que no requieran de empaque o envase se almacenarán en forma que se evite su contaminación o alteración, para evitar riesgos higiénico-sanitarios al consumidor.

PARÁGRAFO.- En el expendio de los alimentos a que se refiere este artículo se deberán tener elementos de protección, como gabinetes o vitrinas, adecuados, fáciles de lavar y de desinfectar. Además, deberá disponerse de utensilios apropiados para su manipulación.

ARTÍCULO 290.- Cuando los establecimientos comerciales de alimentos o bebidas no cuenten con agua y equipos, en cantidad y calidad suficientes para el lavado y desinfección, los utensilios que se utilicen deberán ser desechables con el primer uso.

ARTÍCULO 291.- En los establecimientos comerciales en que se sirvan alimentos o bebidas, no se permitirá el empleo de utensilios de comedor deteriorados. Las jarras o recipientes que contengan alimentos o bebidas deberán estar provistas de tapa para evitar contaminación.

PARÁGRAFO.- La autoridad sanitaria que encuentre en uso utensilios deteriorados en los términos de este artículo, procederá al decomiso e inutilización inmediatos.

ARTÍCULO 292.- Cuando en un establecimiento comercial, además de las actividades a que se refiere este capítulo, se realicen otras sobre productos no comestibles, deben separarse y sus productos almacenarse independientemente para evitar contaminación de los alimentos o bebidas.

ARTÍCULO 293.- Sólo se permitirá la cocción de alimentos por contacto directo con la llama, cuando en dicha operación no se produzca contaminación de los alimentos o cualquier otro fenómeno adverso para la salud.

ARTÍCULO 294.- El Ministerio de Salud establecerá los requisitos que deben cumplir los establecimientos comerciales, temporales, o ambulantes, para la venta de alimentos o bebidas y las condiciones de ésta.

(...)

ARTÍCULO 304.- No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.

ARTÍCULO 305.- Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberá proceder al decomiso y destino final de estos productos. (...)"

Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros."

"44. 3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros"

43.3.8. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4, 5 y 6 de su jurisdicción.

44.3.3.1. Vigilar y controlar en su jurisdicción, la calidad, producción, comercialización y distribución de alimentos para consumo humano, con prioridad en los de alto riesgo epidemiológico, así como los de materia prima para consumo animal que representen riesgo para la salud humana.

Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

"(...) ARTÍCULO 87. Requisitos para cumplir actividades económicas. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

- 1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.*
- 2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*
- 3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.*
- 4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.*

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- 1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.*

2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.

3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.

4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.

5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día. (...)”

(Negrilla fuera de texto Original)

RESOLUCIONES DEL NIVEL NACIONAL

Resolución 2674 del 22 de julio de 2013 “Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones”, expedida por el Ministerio de Salud.

Resolución 2016041871 de 2016 “Por la cual se establecen los lineamientos para obtener Autorización Sanitaria Provisional por parte de los establecimientos que realizan las actividades de almacenamiento y expendio de carne y/o productos cárnicos comestibles, así como la Inscripción, Inspección, Vigilancia y Control del transporte de carne y/o productos cárnicos comestibles” expedida por el INVIMA

Resolución 1229 de 2013 “Por la cual se establece el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario para los productos de uso y consumo humano”, expedida por el Ministerio de Salud.

ACUERDOS DISTRITALES

ACUERDO 927 de 2024 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

OBJETIVO 2

5.2. Bogotá confía en su bienestar: Bogotá ha de ser el sitio donde sus habitantes quieran estar y puedan desarrollar todo su potencial. Una ciudad que sea la misma para todas y todos sus habitantes. Bien-estar es la posibilidad efectiva que tiene la ciudadanía de elegir sobre lo que quiere ser y hacer en la ciudad de Bogotá. Para lograr ese cometido es necesario impulsar el acceso equitativo e incluyente y de calidad a la educación, a la salud, a los servicios de cuidado, a la cultura, la recreación, el deporte y la actividad física. Así mismo, hay que garantizar la protección de la niñez, disponibilidad y acceso a alimentos de calidad y a soluciones habitacionales.

10.4. Programa 10. Salud Pública Integrada e Integral.

En salud se articula el bien-estar, la intersectorialidad y diversas acciones que involucran al sector salud.

Esta quedó definida como “una estrategia eminentemente social que trasciende al sector salud, dado que requiere de la transectorialidad e intersectorialidad con el objetivo común **de identificación de riesgos individuales, familiares y colectivos de la población, de acuerdo con la caracterización de los determinantes sociales de la salud que afectan el bienestar.** Esta estrategia implica activar las respuestas intersectoriales y realizar un seguimiento continuo de las mismas. Para lo anterior, el sector salud pondrá a disposición de los diferentes sectores de la administración la caracterización territorial, así como la identificación de riesgo, con el fin de priorizar la implementación de respuestas sociales”.

La AP Social eleva la Atención Primaria en Salud, a la máxima expresión de gobernanza en todas las políticas y todos los sectores, ubicando la intersectorialidad, la gestión del riesgo y la interoperabilidad de todas las fuentes de información para la toma de decisiones.

RESOLUCIÓN DISTRITAL

Resolución 1361 de 2023 *Secretaría Distrital de Salud “Por la cual se adopta la clasificación de establecimientos y/o servicios de bajo riesgo higiénico-sanitario en Bogotá D.C.”.*

JURISPRUDENCIA

Sentencia C-313 de 2014:

La Corte Constitucional reconoció que el derecho a la salud tiene un carácter fundamental y autónomo. Esto implica que el Estado debe garantizar condiciones adecuadas en todos los ámbitos, incluyendo los establecimientos de preparación y consumo de alimentos.

Sentencia C-915 de 2010:

Se reafirmó la obligación estatal de controlar la calidad e inocuidad de los alimentos, asegurando que los ciudadanos tengan acceso a productos seguros y aptos para el consumo.

Sentencia T-760 de 2008:

La Corte reiteró la importancia de la salud pública como una obligación del Estado y subrayó la necesidad de fortalecer las medidas de vigilancia y control sanitario.

La normatividad que regula la inocuidad de los alimentos y las condiciones de los establecimientos gastronómicos se fundamenta en estos principios constitucionales y ha dado lugar a leyes y decretos como:

Requisitos sanitarios para establecimientos de alimentos en Bogotá: La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá dispone de una guía que detalla los requisitos sanitarios para la creación y operación de negocios de alimentos en la ciudad. Incluye aspectos como documentación necesaria, condiciones locativas, manejo de personal manipulador y control de materias primas e insumos.

Norma Técnica Sectorial Colombiana NTS-USNA 007: Establece los requisitos sanitarios que deben cumplir los establecimientos de la industria gastronómica, incluyendo restaurantes, para garantizar la inocuidad de los alimentos y la protección de la salud de los consumidores.

Guía de Inocuidad de Alimentos para Establecimientos Gastronómicos: El Ministerio de Salud y Protección Social ofrece una guía que proporciona lineamientos para garantizar la inocuidad de los alimentos en establecimientos gastronómicos, abarcando desde la selección de materias primas hasta la manipulación y servicio de los alimentos.

Normograma Sanitario de Alimentos y Bebidas: El Ministerio de Salud y Protección Social ofrece un compendio de la normativa sanitaria aplicable a alimentos y bebidas, incluyendo leyes, decretos y resoluciones relevantes para el sector.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El Artículo 32 de la Ley 1122 de 2007 define *la salud pública como “el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad*⁴².

Las Secretarías de Salud tienen a su cargo la gestión de la salud pública y la responsabilidad de implementar, ejecutar y fortalecer los procesos de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario – IVCS -, con el fin de identificar, eliminar o minimizar riesgos, daños e impactos negativos para la salud humana por el uso o consumo de bienes y servicios, donde, de acuerdo con lo estipulado en este Proyecto de Acuerdo, sería lo concerniente a preparación y consumo de alimentos.

El proceso de IVCS es la herramienta a través de la cual se realiza la verificación de los sujetos de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario, con el fin de determinar que sus características cumplan con los estándares y requisitos establecidos en los marcos regulatorios vigentes, el resultado de la inspección sanitaria origina una certificación o concepto sanitario favorable o la aplicación de medidas de control.

En el caso de Bogotá, la competencia del proceso de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario – IVCS se ejecuta por medio de la realización de visitas en las cuales la autoridad sanitaria emite un concepto que da constancia del trabajo de verificación presencial y técnico a los establecimientos donde se examina que las condiciones higiénico sanitarias propias del funcionamiento del establecimiento y de la actividad desarrollada, se encuentran dentro de los parámetros de la normatividad vigente, así:

CONCEPTO	PUNTUACION
Favorable	Se emite cuando el objeto de IVC sanitario obtiene porcentaje de cumplimiento entre el 95 y 100% y su

⁴² <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/paginas/salud-publica.aspx>

	funcionamiento u operación no genera riesgos sanitarios a la salud pública.
Favorable con requerimientos	Se emite cuando, el objeto de IVC no cumple totalmente con los requisitos y condiciones sanitarias, pero no representa o constituye un riesgo inminente para la salud pública o la seguridad sanitaria. La calificación del acta se encuentra entre el 50 al 94 % del cumplimiento
Desfavorable	Se emite cuando el objeto de IVC, No cumple con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el marco normativo sanitario obteniendo una calificación menor o igual a 49% y constituye un riesgo inminente para la salud pública.

Fuente: Modelo de IVC en Salud Ambiental. Ministerio de Salud y Protección Social.

Es pertinente señalar que el Concepto Sanitario que expide la Secretaría de Salud a través de sus Subredes Integradas de Servicios de Salud a establecimientos de comercio abiertos al público de venta y preparación de alimentos, es resultado de la evaluación que realice en la visita de inspección sanitaria y la situación encontrada frente al nivel de cumplimiento de las condiciones que la ley establece, es decir que no tiene un término de caducidad, es gratuito y se mantiene vigente hasta tanto la entidad expida otro que lo reemplace.

Las visitas que realizan las autoridades sanitarias, se realizan por los siguientes motivos:

- **Programación:** Planeación en marco del mapa de riesgos sanitarios más relevantes de la jurisdicción, así como de aquellos objetos de inspección, vigilancia y control sanitario que se lleguen a priorizar.
- **Solicitud del interesado:** Es la solicitud que realiza el propietario o representante del establecimiento u objeto de IVC.
- **Asociada a peticiones, quejas y reclamos:** PQRS radicados en la Secretaria de Salud.
- **Solicitud oficial:** Solicitud realizada por una entidad gubernamental territorial o nacional.
- **Evento de Interés en Salud Pública:** Evento que se haya presentado en el establecimiento que puede afectar la salud pública.
- **Solicitud de práctica de pruebas/procesos sancionatorios administrativos:** Ley 9 de 1979 y Decreto 780 de 2016 establece el marco normativo frente a los resultados de realización de visitas de inspección sanitaria para la obtención del concepto sanitario, respecto al incumplimiento de las normas sanitarias que generen riesgo a la salud pública,

las autoridades sanitarias podrán aplicar medidas de seguridad e iniciar un proceso sancionatorio, así:

“Artículo 576º.- Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:

- Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;*
- La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;*
- El decomiso de objetos y productos;*
- La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y*
- La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.*

Parágrafo. - Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar”.

“Artículo 577º.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación.*
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución.*
- c. Decomiso de productos.*
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia.*
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”.*

Por otra parte, es importante tener en cuenta que el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 determina como *“obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a*

través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales (..)", cumplir con el lleno de requisitos: 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.

En la actualidad se encuentra implementada en el Distrito la línea de alimentos sanos y seguros de las Subredes Integradas de Servicios de Salud, quienes están encargadas de la ejecución de la estrategia **"Programa Restaurantes 1A"** cuyo objetivo es el de *"promover la calidad nutricional e inocuidad de los alimentos en los restaurantes de tipo popular del Distrito Capital, con el fin de proteger la salud pública y los derechos de los consumidores"*.

La distinción que otorga el programa "Restaurantes 1A" se expide por un año a los establecimientos que implementan buenas prácticas de manufactura, cumpliendo las condiciones sanitarias, calidad e inocuidad de los alimentos preparados por el restaurante, ofertados con menús balanceados y variados.

Dentro de los beneficios que brinda la distinción restaurante 1A, se encuentra el enfoque de calidad e inocuidad del programa, que genera la posibilidad de brindar a la comunidad alimentos sanos y seguros, contribuyendo en la generación de bienestar y mitigando la presencia de enfermedades en la población. Tener dicha distinción les representa a los establecimientos participantes:

- Aumento en la satisfacción de los clientes al consumir no solo alimentos inocuos, sino menús balanceados, variados y sanos.
- Reconocimiento del restaurante por asegurar la inocuidad de los alimentos que se procesan y expenden.
- Incremento del número de clientes, pues el restaurante brinda más confianza al cumplir con los requisitos de la normatividad sanitaria vigente.
- Reducción de pérdidas y desperdicios, con la adecuada manipulación de los alimentos y materias primas⁴³.

Es así que, el propósito de este Proyecto de Acuerdo radica en fomentar el cumplimiento de las condiciones sanitarias, así como la calidad e inocuidad de los alimentos preparados en los restaurantes. Sin embargo, como se mencionó previamente, esta medida está dirigida exclusivamente a los **restaurantes de tipo popular del Distrito Capital**, excluyendo a otros establecimientos dedicados a la preparación y consumo de alimentos que también están sujetos a este tipo de control. Además, no se trata de una medida

⁴³ <https://bogota.gov.co/servicios/guia-de-tramites-y-servicios/programa-restaurantes-1a>

permanente, sino de una estrategia o programa cuya continuidad dependerá de la voluntad de la administración y del direccionamiento estratégico vigente.

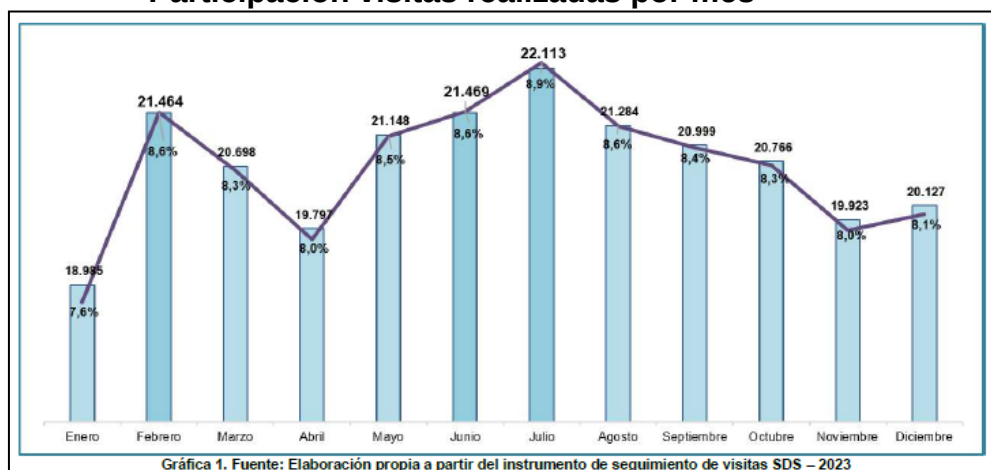
Es pertinente hacer referencia a los resultados documentados en el **Informe Anual Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control – SUDIVC 2023** en donde se encuentra la gestión de las entidades que conforman este sistema entre las que se encuentra la Secretaría Distrital de Salud.

En relación con las visitas de inspección, vigilancia y control, la entidad reportó un total de 248.773 visitas durante la vigencia 2023. Es importante aclarar que esta información se tomó a partir del reporte Censo visitas ene_dic2023_ReqSUDIVC, remitido por la entidad. Teniendo en cuenta lo anterior, se presentaron las siguientes diferencias:

Reporte Censo visitas enero - diciembre 2023	248.773
Visitas realizadas y facturadas por las Subredes Integradas de Servicios de Salud	232.431
Diferencia	16.342

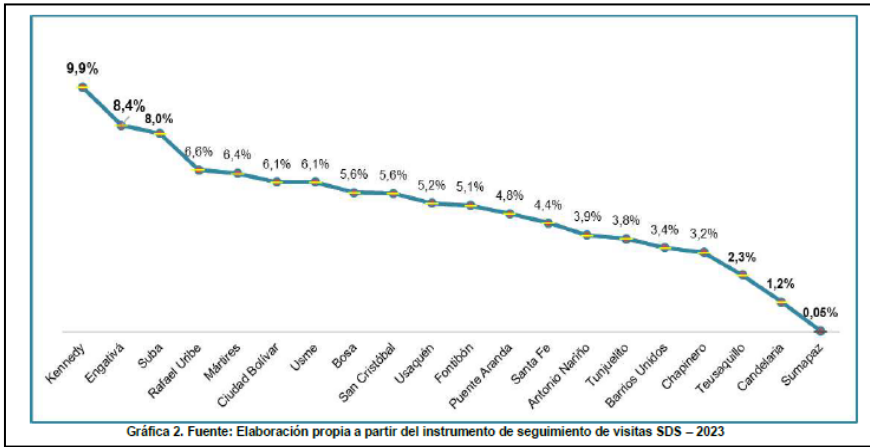
Fuente: Informe Anual Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control – SUDIVC 2023

Participación visitas realizadas por mes



Fuente: Informe Anual Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control – SUDIVC 2023

Participación de visitas realizadas por localidad



Gráfica 2. Fuente: Elaboración propia a partir del instrumento de seguimiento de visitas SDS – 2023

Fuente: Informe Anual Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control – SUDIVC 2023

De las 226 actividades económicas reportadas, las diez actividades que presentaron mayor número de visitas durante la vigencia fueron:

Visitas por tipo de establecimiento

Tipo de establecimiento	Visitas realizadas
Restaurante	34.449
Peluquerías	13.767
Comidas rápidas	13.197
Expendio de carne y productos cárnicos comestibles	11.428
Expendio de bebidas alcohólicas	9.733
Tiendas	9.509
Cafetería	7.813
Panadería	7.670
Bares, cantinas, discotecas y tabernas; salas de baile, donde se expendia y consume licor	7.623
Minimercado	6.971
Almacén	6.805
Comercio de prendas de vestir	5.384
Droguería	4.703
Cigarrerías	4.478
Talleres de mecánica de automóviles	4.337
Ferretería	4.316
Hogar de bienestar	3.636
Expendio de frutas y verduras	3.133
Distribuidor de cosméticos	2.886
Pet shop	2.740
Clinicas y consultorios veterinarios	2.342
Depósito de alimentos	2.247
Bodega de reciclaje	2.073
Talleres de mecánica de motocicletas	2.057
Profesionales independientes de la salud (actividades de la práctica odontológica)	1.946
Comercio de calzado y artículos de cuero	1.924
Fábricas de muebles	1.784
Cacharrerías y/o misceláneas	1.762
Supermercado intermedio	1.663
Impresión, tipografías y litografías	1.649

Tabla 2. Fuente: instrumento de seguimiento de visitas SDS – 2023

Fuente: Informe Anual Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control

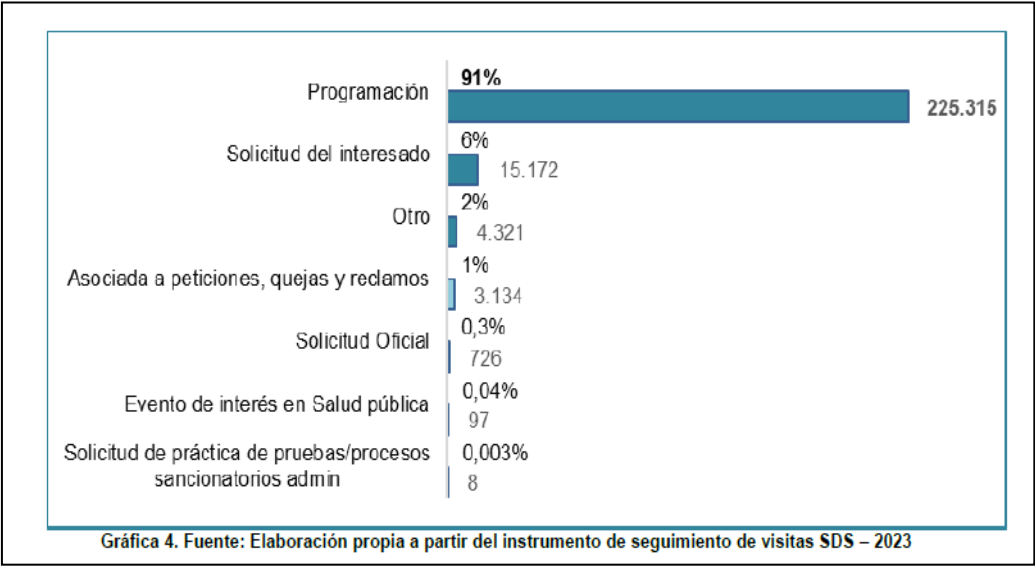
- SUDIVC 2023

Visitas por actividad económica

Código CIIU	Descripción	Visitas realizadas
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	47.451
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco	26.743
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	17.356
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	15.046
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos carnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	13.159
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) y tabaco	10.286
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	8.721
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	7.839
1081	Elaboración de productos de panadería	7.668
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	7.268
Total		161.537

Tabla 1. Fuente instrumento de seguimiento de visitas SDS – 2023

Visitas por tipo de acción y participación por motivo de visita

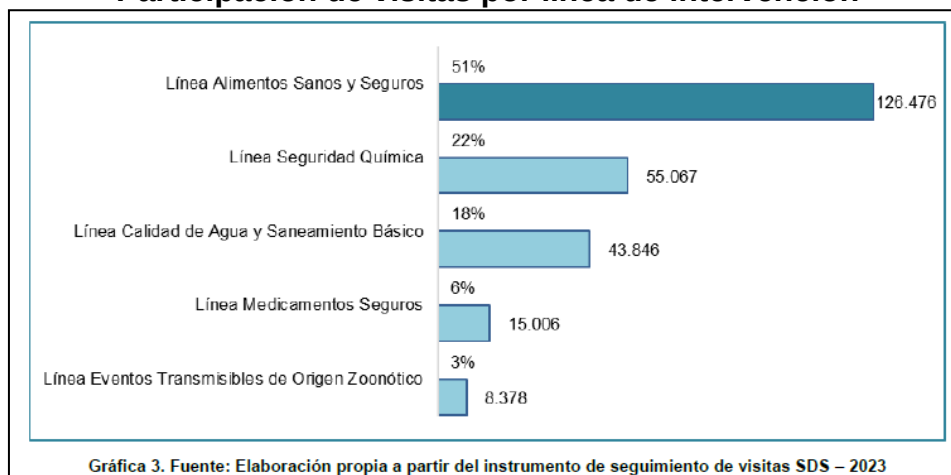


Gráfica 4. Fuente: Elaboración propia a partir del instrumento de seguimiento de visitas SDS – 2023

Fuente: Informe Anual Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control
- SUDIVC 2023

De las cinco líneas de intervención con las cuales se realizan acciones de inspección, vigilancia y control, podemos observar que la línea que presentó mayor participación durante 2023 fue la de “Alimentos sanos y seguros” con el 51% que corresponde a 126.476 visitas; seguida de la línea de “Seguridad química” con el 22% correspondiente a 55.067 visitas.

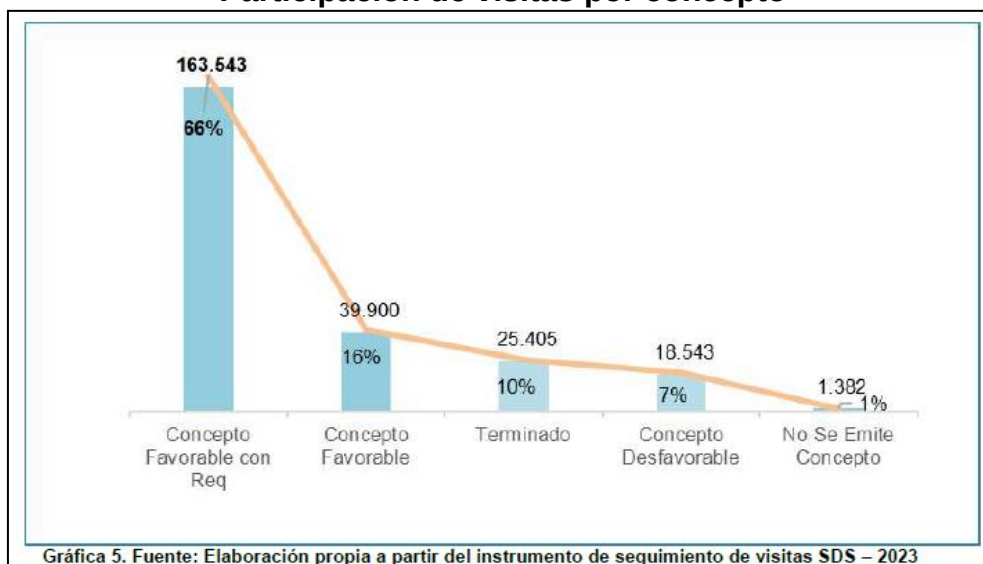
Participación de visitas por línea de intervención



Fuente: Informe Anual Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control
– SUDIVC 2023

La participación por visitas más representativa se evidenció en las visitas programadas por la entidad con el 91%, correspondiente a 225.315; el 6% se generaron por solicitud del interesado con 15.172 y el 2% corresponde a otros tipos de solicitud con 4.321 visitas.

Participación de visitas por concepto



Fuente: Informe Anual Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control
– SUDIVC 2023

El 66% de las visitas presentó concepto favorable con requerimientos, el 16% presentaron concepto favorable y en el 10% de las visitas realizadas se evidenció que los

establecimientos no existían, por lo cual en el informe se indica que se considera la visita como terminada; el 7% de las visitas realizadas presentaron concepto desfavorable y corresponde a 18.543 visitas.

El informe indica que 243.411 visitas no presentaron ningún tipo de medida, estas corresponden al 98% y para 5.362 visitas se aplicó algún tipo de medida así:

Tipo de medida aplicada

Tipo de medida	Visitas realizadas	% Participación
Sin medida	243.411	98%
Clausura temporal total	4.036	2%
Destrucción	302	0,12%
Clausura temporal total, Destrucción	253	0,10%
Clausura temporal parcial	195	0,08%
Suspensión parcial de trabajos o servicios	163	0,07%
Suspensión total de trabajos o servicios	150	0,06%
Decomiso	114	0,05%
Clausura temporal total, Decomiso	61	0,02%
Suspensión parcial de trabajos o servicios, Destrucción	24	0,01%
Clausura temporal parcial, Destrucción	12	0,005%
Suspensión total de trabajos o servicios, Destrucción	12	0,005%
Congelación	10	0,004%
Suspensión parcial de trabajos o servicios, Decomiso	9	0,004%
Suspensión total de trabajos o servicios, Decomiso	9	0,004%
Clausura temporal parcial, Decomiso	5	0,002%
Clausura temporal total, Congelación	5	0,002%
Clausura temporal parcial, Congelación	1	0,0004%
Suspensión parcial de trabajos o servicios, Congelación	1	0,0004%
Total	248.773	100%

Tabla 5. Fuente instrumento de seguimiento de visitas SDS – 2023

Fuente: Informe Anual Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control – SUDIVC 2023

El contexto que nos proporcionan los resultados de este informe hace evidente la necesidad de adoptar medidas que vayan en dirección de minimizar los riesgos, daños e impactos negativos para la salud, cuando el 73% de los conceptos sanitarios emitidos a establecimientos objeto de IVC por parte de la Secretaría de Salud obtuvieron concepto favorable con requerimiento (66%) o concepto desfavorable (16%).

Las Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA), se definen como el síndrome originado por la ingestión de alimentos y/o agua, que contienen agentes etiológicos que afecten la salud del consumidor a nivel individual o colectivo, estas se clasifican en infecciones, intoxicaciones o infecciones mediadas por toxinas y constituyen un importante

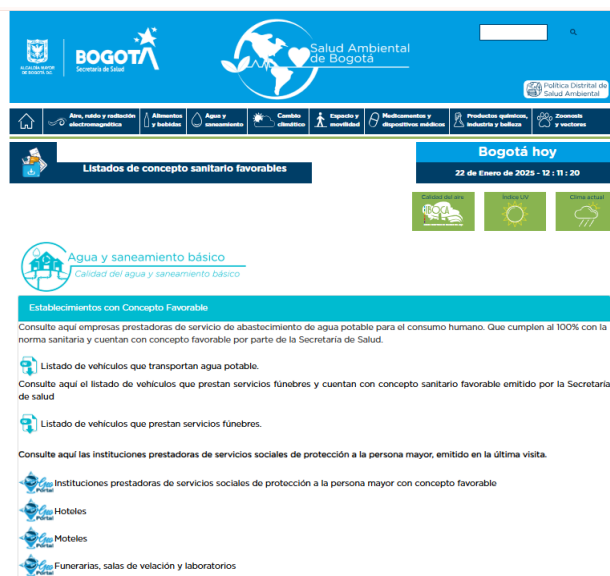
problema de salud pública debido al incremento en su ocurrencia, nuevas formas de transmisión, el aumento de la resistencia de los patógenos a los antimicrobianos y el impacto socioeconómico que ocasionan, por este motivo las acciones de vigilancia epidemiológica; inspección, vigilancia y control sanitario; y gestión del conocimiento en salud cobran relevancia.

Proporcionar a los consumidores y clientes de establecimientos dedicados a la preparación y consumo de alimentos la información referente al tipo de concepto emitido por la Secretaría de Salud en desarrollo del proceso de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario, será un factor que le permita a los clientes y consumidores tomar decisiones frente a los riesgos a los cuales puede verse expuesto y a su vez será una medida que permita que los establecimientos esforzarse por cumplir con los estándares y requisitos establecidos en los marcos regulatorios vigentes con el fin de obtener una certificación o concepto sanitario favorable.

También resulta clave, luego de analizar estas cifras, que la propia ciudadanía realice peticiones y quejas cuando se evidencien situaciones que pongan en riesgo la salubridad y la salud de los ciudadanos.

Actualmente la Secretaría de Salud cuenta en su página web con un medio de consulta del *Listado de Concepto Sanitario Favorables* para establecimientos: prestadoras de servicio de abastecimiento de agua potable para el consumo humano, medicamentos y dispositivos médicos, productos químicos, industria y belleza y veterinarias y clínicas veterinarias, siendo fundamental la incorporación de los establecimientos dedicados a la preparación y consumo de alimentos⁴⁴.

⁴⁴ <https://saludambiental.saludcapital.gov.co/favorables>



4. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

NUEVA YORK

El Departamento de Salud revisa alrededor de 24.000 restaurantes por año para controlar el cumplimiento de las normas municipales y estatales de seguridad alimentaria. Desde julio del 2010, el Departamento de Salud ha exigido a los restaurantes que exhiban la calificación de letras con los resultados de las inspecciones sanitarias. Los restaurantes que tienen

entre 0 y 13 puntos obtienen una A, los que tienen entre 14 y 27 puntos reciben una B y los que tienen 28 o más reciben una C. Los resultados de la inspección son publicados en el sitio web del Departamento de Salud.

El puntaje de un restaurante depende de qué tan bien cumpla con los requisitos de la ciudad y del estado en cuanto a seguridad alimentaria. Los inspectores revisan la manipulación de los alimentos, la temperatura de los alimentos, la higiene personal, el mantenimiento de las instalaciones y del equipo y el control de plagas. Con cada infracción se obtiene un determinado número de puntos. Al final de la inspección, el inspector suma los puntos y este número es el puntaje de inspección del restaurante; cuanto más bajo sea el puntaje, mejor.

Los puntos por una infracción en particular dependen del riesgo de salud que representen para el público. Las infracciones se dividen en tres categorías:

- Un riesgo de salud para el público, como no mantener la comida a la temperatura correcta, resulta en un mínimo de 7 puntos. Si la infracción no se puede corregir antes de que finalice la inspección, el Departamento de Salud puede cerrar el restaurante hasta que esto se corrija.
- Una infracción crítica, por ejemplo, servir comida cruda como ensalada sin lavarla primero adecuadamente, implica un mínimo de 5 puntos.
- Una infracción general, como no desinfectar adecuadamente los utensilios de cocina, recibe al menos 2 puntos. Los inspectores asignan puntajes adicionales para reflejar el alcance de la infracción.
- Un nivel de condición de una infracción puede ir desde 1 (alcance mínimo) hasta 5 (alcance máximo). Por ejemplo, la presencia de un alimento contaminado es una infracción de nivel de condición 1, lo que genera 7 puntos. La presencia de cuatro o más alimentos contaminados es una infracción de nivel de condición 4, lo que genera 10 puntos.

5. IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO.

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”*, establece que el impacto fiscal de todo Proyecto de Acuerdo debe ser explícito y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, debiendo incluirse en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costos.

Sin embargo, debe considerarse lo establecido en la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, que alude en lo referente al impacto fiscal de las normas el cual no puede convertirse en impedimento para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa en los siguientes términos:

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

MARIA CLARA NAME RAMIREZ

Honorable Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

ANDRÉS ERNESTO GARCÍA VARGAS

Honorable Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Honorable Concejal de Bogotá
Partido Liberal

**PROYECTO DE ACUERDO NO 301 DE 2025
PRIMER DEBATE**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA FORTALECER LAS
ACCIONES EN SALUD PÚBLICA EN ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACIÓN Y
CONSUMO DE ALIMENTOS EN EL DISTRITO CAPITAL”***

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

***En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le
confiere el numeral 1º del artículo 12 del Decreto – Ley 1421 de 1993***

ACUERDA

ARTÍCULO 1. La Secretaría Distrital de Salud incorporará dentro del aplicativo y/o plataforma de consulta de Conceptos Sanitarios en su página Web, los conceptos emitidos a establecimientos dedicados a la preparación y consumo de alimentos.

ARTÍCULO 2. La Secretaría Distrital de Salud habilitará canales que permitan a los ciudadanos denunciar y poner en conocimiento a la Secretaria de Salud, los establecimientos que presenten potenciales riesgos sanitarios para que se inicien los respectivos procesos de inspección vigilancia y control.

ARTÍCULO 3. La Secretaría Distrital de Salud realizará campañas de sensibilización para que los proveedores y productores de bienes y servicios, objeto de este Acuerdo, garanticen la seguridad sanitaria, a través del cumplimiento de los requisitos sanitarios bajo estándares de calidad e inocuidad.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLÁSE

PROYECTO DE ACUERDO NO 302 DE 2025 PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE E INCENTIVA LA MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE MEDIANTE EL TRÁNSITO GRADUAL A ENERGÍA ELÉCTRICA NO CONTAMINANTE PARA VEHÍCULOS, TAXIS, SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL, MOTOS Y DEMÁS MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARÁCTER OFICIAL Y PARTICULAR EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo pretende promover e incentivar el tránsito a una movilidad urbana sostenible en el Distrito Capital, cumpliendo las disposiciones de la Ley 1964 de 2019, *“Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones”*, con el propósito de minimizar la contaminación ambiental y las enfermedades respiratorias de los ciudadanos de Bogotá, producidas por la contaminación generada por los vehículos de combustión; asimismo, lograr las metas de los ODS exigidos a Colombia en el Acuerdo de París de 2015.

2. ANTECEDENTES

El presente proyecto encuentra como antecedente directo el proyecto 239 de 2021, presentado con ponencia positiva por las concejales María Clara Name Ramírez y María Susana Muhamad González, actual ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Aunque no recibió comentarios de la administración en su momento, el proyecto fue archivado, dejando un precedente importante en el Concejo de Bogotá.

A nivel internacional, Colombia ratificó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático mediante la Ley 164 de 1994, comprometiéndose a estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero (GEI) para evitar daños irreversibles en el sistema climático. Este esfuerzo se conecta con la Declaración de Río de 1992, que sentó las bases del desarrollo sostenible al integrar la protección ambiental dentro del proceso de desarrollo. Entre los principios destacados de esta Declaración están el desarrollo sostenible, el criterio de precaución frente a riesgos ambientales, y la necesidad de reducir patrones de consumo y producción insostenibles.

Posteriormente, en el año 2015, la adopción de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas introdujo los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), como una guía global para enfrentar los principales desafíos ambientales, sociales y económicos. Colombia, protagonista en la estructuración de esta agenda, incorporó los ODS en su estrategia nacional a través de políticas como el ingreso a la OCDE, el cumplimiento del Acuerdo de París y la implementación de su estrategia de Crecimiento Verde.

El Documento CONPES 3918 estableció un marco técnico para el seguimiento de estas metas, priorizando indicadores, la territorialización de los ODS y su integración en los planes de desarrollo locales.

A nivel distrital, este proyecto se alinea con los propósitos y metas del Plan de Desarrollo Bogotá Camina segura 2024-2027, orientado hacia una Bogotá más sostenible e incluyente. Este plan enfatiza la necesidad de mitigar y adaptarse al cambio climático, promover una movilidad eficiente y limpia, y reducir la contaminación ambiental. En este contexto, el presente proyecto de acuerdo busca contribuir de manera significativa a los objetivos del Plan de Desarrollo, vinculándose también con los ODS 1, 2, 3, 7, 8, 11, 13 y 17. Su propósito es articular los compromisos internacionales con las políticas locales, asegurando que Bogotá avance en la construcción de un modelo urbano sostenible y resiliente que responda a las necesidades ambientales y sociales de sus habitantes.

3. JUSTIFICACIÓN

En Bogotá, la movilidad ha experimentado transformaciones significativas en los últimos años, reflejadas en las preferencias de los ciudadanos y en la adopción de tecnologías más sostenibles. Sin embargo, estas mejoras han sido desiguales, y los retos persisten, especialmente en el transporte público y en la reducción de la congestión vehicular.

Por un lado, los ciudadanos han mostrado una creciente preferencia por los medios de transporte individuales. Según la Encuesta de Percepción Ciudadana 2024 de Bogotá Cómo Vamos, las motocicletas lideran en niveles de satisfacción con un 88%, seguidas por las bicicletas y los desplazamientos a pie, con un 81%. Los automóviles también cuentan con un respaldo significativo, alcanzando un 75%. Estas cifras reflejan una tendencia hacia la búsqueda de independencia en los desplazamientos, posiblemente como respuesta a las limitaciones percibidas en el transporte público.

En contraste, el sistema de transporte público enfrenta una valoración considerablemente más baja. Los buses zonales del SITP cuentan con apenas un 47% de satisfacción, mientras que TransMilenio registra un preocupante 45%. Entre las principales quejas de los usuarios destacan problemas de seguridad, como los robos, y aspectos funcionales, como la congestión, las demoras y la falta de certeza en las frecuencias. Esta situación refleja una desconexión entre las necesidades de los ciudadanos y la capacidad del sistema público para satisfacerlas, lo que plantea un desafío significativo para las autoridades de la ciudad.

A pesar de las críticas al transporte público, Bogotá ha logrado avances notables en la transición hacia una movilidad más sostenible. La ciudad cuenta con una de las mayores flotas de buses eléctricos del mundo, con 1.485 unidades en operación, contribuyendo a la reducción anual de aproximadamente 5.000 toneladas de CO₂ y 37 toneladas de material particulado. Además, la adopción de vehículos de cero y bajas emisiones, que incluye eléctricos, híbridos y aquellos que

funcionan con gas natural, ha alcanzado las 25.729 unidades registradas en el Distrito. Estos logros posicionan a Bogotá como un referente en la región en la lucha contra el cambio climático.

El enfoque en vehículos de cero y bajas emisiones busca mitigar el cambio climático y mejorar la calidad del aire en Bogotá. Tecnologías como los vehículos eléctricos e hidrógeno lideran esta transición, mientras que los híbridos y a gas natural ofrecen alternativas intermedias. Sin embargo, barreras económicas e infraestructura limitada dificultan su adopción masiva. Lograr un equilibrio entre innovación, accesibilidad y eficiencia es clave para consolidar una movilidad más limpia y sostenible.

Impacto de la contaminación en la salud y la necesidad de transformación vehicular

En Bogotá, las enfermedades respiratorias agudas (ERA) han mostrado un incremento alarmante, con casos que pasaron de 25,470 en 2011 a 31,529 en 2012, según datos de la Secretaría Distrital de Ambiente. Estas afecciones son más comunes en localidades como Ciudad Bolívar, San Cristóbal, Bosa, Kennedy y Suba, que coinciden con las zonas de mayor concentración de partículas PM10. Sin embargo, el PM2.5, más pequeño y más dañino, representa un mayor riesgo, al penetrar profundamente en los pulmones y afectar el intercambio de gases, según la OMS.

Para mitigar este problema, Bogotá debe priorizar la transición hacia un parque automotor libre de emisiones contaminantes, comenzando por los vehículos de transporte público. La implementación de incentivos, como créditos verdes y subsidios para propietarios que migren a tecnologías limpias, sería un paso crucial. Esto requiere la colaboración entre la Alcaldía, el gobierno nacional, entidades financieras y empresas de transporte.

Desafíos y oportunidades de la conversión vehicular

El reemplazo de vehículos de combustión por eléctricos o híbridos es imprescindible, pero enfrenta dos obstáculos principales: el alto costo de estos vehículos en Colombia y el riesgo de aumentar la congestión si los vehículos reemplazados no salen de circulación. Una solución viable es la conversión de vehículos de combustión a eléctricos, una práctica ya disponible en Bogotá y Medellín con costos entre 22 y 29 millones de pesos, mucho más accesible que adquirir un vehículo eléctrico nuevo.

La intervención del SENA en la formación de técnicos especializados en conversión podría reducir significativamente los costos y generar empleos. Este enfoque no solo disminuiría las emisiones de CO2 (cada vehículo transformado dejaría de emitir aproximadamente 51 gramos diarios) sino también los niveles de ruido y calor asociados con la combustión.

En resumen, abordar la contaminación del aire requiere una combinación de acciones: fomentar la conversión vehicular, garantizar la salida de circulación de vehículos de combustión, e incentivar políticas públicas que permitan una transición asequible y sostenible para todos los ciudadanos.

Avances y desafíos en la movilidad eléctrica en Bogotá

Gracias a los avances tecnológicos, los vehículos eléctricos ahora alcanzan autonomías de más de 350 kilómetros. Sin embargo, al considerar el uso óptimo de las baterías, la autonomía efectiva es del 80%, es decir, alrededor de 280 kilómetros. Esto es suficiente para cubrir los recorridos diarios de un taxi en Bogotá, que oscilan entre 230 y 250 kilómetros, permitiendo operar con una sola carga al día. Además, los centros de carga rápida pueden recargar una batería en solo 15 minutos, lo que reduce tiempos de inactividad y mejora la eficiencia operativa.

A pesar de estas ventajas, la red de recarga en Bogotá necesita una expansión significativa. Contar con estaciones de carga rápida accesibles es crucial para estimular la adopción de vehículos eléctricos entre los ciudadanos, especialmente para quienes no disponen de puntos de recarga en casa o en su lugar de trabajo. Este desarrollo no solo impulsaría la transición hacia una movilidad sostenible, sino que también representa una oportunidad de negocio rentable para el sector privado.

En cuanto a los vehículos híbridos, su batería tiene una vida útil de aproximadamente 150,000 kilómetros, ofreciendo mayor autonomía que los eléctricos. Con los avances tecnológicos acelerados, se espera que estas cifras sigan mejorando, mientras que las baterías actuales mantienen una alta confiabilidad por más de 10 años. Es importante destacar que los vehículos eléctricos son más eficientes en tránsito urbano que en carretera, lo que los hace ideales para ciudades como Bogotá.

Costos y sostenibilidad de las baterías

El costo inicial de un vehículo eléctrico o la conversión de uno de combustión sigue siendo el mayor obstáculo. Sin embargo, el costo total de propiedad a lo largo de su vida útil es significativamente menor debido al ahorro en combustible, mantenimiento y revisiones.

Por otro lado, el reciclaje y la reutilización de baterías son fundamentales para minimizar su impacto ambiental. Actualmente, entre el 50% y el 80% de los materiales de una batería de ion de litio pueden recuperarse en el proceso de reciclaje. Además, las baterías que ya no son funcionales en vehículos eléctricos se destinan a usos secundarios, como sistemas de energía de emergencia o iluminación de espacios públicos. Este enfoque reduce la necesidad de extraer nuevos metales, disminuye costos y optimiza el consumo de recursos, asegurando un manejo adecuado de los residuos tóxicos.

En conclusión, mientras Bogotá avanza hacia una movilidad más limpia, la implementación de una red de carga eficiente y la adopción de estrategias sostenibles para las baterías serán claves para superar los retos actuales y maximizar los beneficios ambientales y económicos.

Importancia del Mantenimiento de Estaciones de Carga

Un mantenimiento adecuado asegura la disponibilidad y eficiencia de las estaciones de carga, evitando tiempos de inactividad que puedan afectar negativamente la experiencia de los usuarios y

la adopción de vehículos eléctricos. En América Latina, diversos países han implementado con éxito proyectos de infraestructura para la carga de vehículos eléctricos, impulsando la movilidad sostenible en la región.

1. Chile

Chile ha experimentado un notable incremento en la adopción de vehículos eléctricos, con un aumento del 183% en las ventas en 2024, alcanzando 4.500 unidades vendidas, lo que representa el 6,2% del total de autos comercializados. Este crecimiento ha sido acompañado por una expansión en la infraestructura de carga, con la instalación de más puntos de recarga y la adopción de conectores europeos, facilitando el acceso y uso de estos vehículos.

2. Colombia

En Bogotá, la empresa Enel X ha desempeñado un papel fundamental en el desarrollo de la infraestructura de recarga para vehículos eléctricos. Actualmente, cuenta con 204 puntos de carga, tanto públicos como privados, distribuidos en ciudades como Bogotá, Medellín, Cali, Bucaramanga, Armenia e Ibagué. Además, como socio estratégico de 'La Rolita', ha instalado 15 puntos de recarga pública en seis zonas estratégicas de la capital, apoyando la movilidad sostenible en la ciudad.

Para garantizar la operatividad continua de las estaciones de carga para vehículos eléctricos, se recomienda establecer protocolos técnicos y estructurados que incluyan inspecciones y mantenimientos periódicos, definidos bajo estándares internacionales. Además, es crucial asignar responsabilidades claras a entidades específicas, asegurando una coordinación eficiente y respuestas ágiles ante posibles fallas. La implementación de sistemas de monitoreo en tiempo real, basados en tecnologías avanzadas, permitirá la supervisión constante del estado de las estaciones, facilitando la detección y resolución proactiva de problemas.

Finalmente, se debe fomentar la capacitación técnica especializada para el personal encargado del mantenimiento, asegurando que estén actualizados en las tecnologías más recientes y en las mejores prácticas de operación y reparación, lo que fortalecerá la confiabilidad y la sostenibilidad del sistema.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

- **Artículo 2:** El Estado debe servir a la comunidad y garantizar los derechos fundamentales, entre ellos, el derecho a un ambiente sano, base de la prosperidad y el bienestar social.
- **Artículo 11:** El derecho a la vida, que está vinculado al derecho a un ambiente sano. La movilidad urbana sostenible, al reducir la contaminación, contribuye a la protección de la vida y la salud de la población.

- **Artículo 58:** La propiedad privada tiene una función social, incluida la obligación de contribuir a la protección del medio ambiente. El fomento de tecnologías sostenibles en el transporte contribuye a esta función.
- **Artículo 79:** Derecho a gozar de un ambiente sano, obligación del Estado de protegerlo y fomentar la participación en decisiones que lo afecten.
- **Artículo 80:** Planificación del manejo de recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible y prevenir el deterioro ambiental.
- **Artículo 95:** Deber ciudadano de proteger los recursos naturales y velar por la conservación del ambiente, que se relaciona directamente con el fomento de una movilidad sostenible.
- **Artículo 317:** Los concejos deben dictar normas para la preservación y defensa del patrimonio ecológico, lo que incluye la promoción de tecnologías limpias como la energía eléctrica para transporte.
- **Artículo 339:** Los planes de desarrollo deben incluir estrategias para la preservación ambiental, lo que se ve reflejado en este proyecto de acuerdo, al promover el uso de energías limpias en el transporte público y privado, en concordancia con las políticas de desarrollo económico y social sostenible.

En resumen, este proyecto de acuerdo está alineado con los principios fundamentales de la Constitución, particularmente los relativos a la protección del medio ambiente, el derecho a la salud y vida, y el desarrollo sostenible. La transición gradual a vehículos eléctricos no contaminantes se presenta como una medida integral que contribuye a la mejora del ambiente urbano y al bienestar de los ciudadanos.

2. NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SANITARIA

LEYES

- **LEY 23 DE 1973:** Esta ley busca prevenir y controlar la contaminación ambiental, promoviendo la conservación y restauración de los recursos naturales para salvaguardar la salud y el bienestar de los habitantes del país.
- **LEY 1450 DE 2011:** Establece que municipios de más de 300,000 habitantes pueden aplicar tasas sobre áreas con alta congestión o contaminación para financiar proyectos de infraestructura vial y transporte público. Los fondos recaudados deben destinarse a la mitigación de la contaminación vehicular.
- **LEY 1964 DE 2019:** Promueve el uso de vehículos eléctricos para contribuir a la movilidad sostenible y la reducción de emisiones contaminantes. Establece incentivos como exenciones fiscales, parqueaderos preferenciales y la construcción de estaciones de carga rápida, con un enfoque en las ciudades principales como Bogotá.
- **LEY 09 DE 1979:** Regula las emisiones atmosféricas y establece normas para la calidad del aire. Permite al Ministerio de Salud aplicar medidas correctivas, como la modificación o prohibición de circulación de vehículos con emisiones contaminantes.

- **LEY 99 DE 1993:** Crea el Ministerio del Medio Ambiente y establece los principios generales de la política ambiental, enfocándose en el desarrollo sostenible y la gestión integrada del medio ambiente. La ley promueve la acción conjunta entre el Estado, la comunidad y el sector privado.
- **LEY 388 DE 1997:** Garantiza el uso del suelo acorde con su función social y la protección del medio ambiente, buscando un ordenamiento territorial que respete el desarrollo sostenible y la protección del espacio público.
- **LEY 629 DE 2000:** Aprueba el Protocolo de Kioto, comprometiendo a Colombia a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero en línea con los compromisos internacionales sobre el cambio climático.

Esta normatividad respalda el proyecto de acuerdo al fomentar el uso de tecnologías limpias y la reducción de emisiones contaminantes, alineándose con los principios de sostenibilidad y salud pública.

DECRETOS

- **DECRETO 2811 DE 1974:** Este Decreto establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. El objetivo principal es preservar y restaurar el ambiente, gestionando racionalmente los recursos naturales renovables para asegurar el bienestar y desarrollo armónico de la población. Regula la conducta humana en relación con el medio ambiente y los recursos naturales, incluyendo la atmósfera, el suelo, el subsuelo y la energía no agotable. Además, reconoce el derecho de todos a un ambiente sano y establece medidas para controlar la contaminación, asegurando un uso eficiente de los recursos naturales.
- **DECRETO 02 DEL 11 DE ENERO DE 1982:** Este Decreto regula las emisiones atmosféricas, de acuerdo con la Ley 09 de 1979 y el Decreto Ley 2822 de 1974. Define la contaminación del aire y las fuentes móviles de contaminación, estableciendo normas para controlar los contaminantes en el aire, con el fin de proteger la salud humana, animal y vegetal. También establece los niveles permisibles de contaminantes para mantener la calidad del aire y prevenir efectos adversos sobre la salud y el bienestar.
- **DECRETO 948 DEL 5 DE JUNIO DE 1995:** Este Decreto regula la Ley 23 de 1973, el Decreto-Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica. Establece disposiciones para proteger la calidad del aire y reducir las emisiones contaminantes, incluyendo medidas preventivas y correctivas para los sectores industriales y urbanos. Su enfoque es proteger la salud pública y el medio ambiente, promoviendo un control más eficaz de la contaminación atmosférica.

Estos decretos son fundamentales en la normatividad ambiental del país, brindando las bases legales para el control de la contaminación y la protección de los recursos naturales, garantizando la preservación de un ambiente saludable.

RESOLUCIONES

- RESOLUCIÓN 005 DEL 09 DE ENERO DE 1996. Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes producidos por fuentes móviles terrestres a Gasolina o Diesel, y se definen los equipos y procedimientos de medición de dichas emisiones y se adoptan otras disposiciones.
- RESOLUCIÓN 909 DE 1996. Por la cual se modifica parcialmente la resolución 005 de 1996 que reglamenta los niveles permisibles de emisión de contaminantes producidos por fuentes móviles terrestres a Gasolina o Diesel, y se definen los equipos y procedimientos de medición de dichas emisiones y se adoptan otras disposiciones.
- RESOLUCIÓN 453 DEL 27 DE ABRIL DE 2004. Por la cual se adoptan los principios, requisitos y criterios, y se establece el procedimiento para la aprobación nacional de proyectos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que optan al mecanismo de desarrollo limpio, MDL.

JURISPRUDENCIA

- SENTENCIA C- 449 DEL 16 DE JULIO DE 2015. Por medio de la cual, la Corte Constitucional avaló la constitucionalidad de la facultad conferida al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, para definir las bases de depreciación y los costos sobre cuya base se fija el monto de las tarifas de las tasas retributivas y compensatorias por contaminación ambiental.

PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO 2024-2027

En el marco del Objetivo 4 del Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027, que busca consolidar un sistema de movilidad sostenible como catalizador de sostenibilidad ambiental, integración social y bienestar ciudadano, el presente proyecto de acuerdo se alinea con las estrategias para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y mejorar la calidad del aire en Bogotá. Esto incluye la transición hacia medios de transporte que utilicen energías limpias y no contaminantes, promoviendo el uso de vehículos eléctricos en cumplimiento de la Ley 1964 de 2019 y en concordancia con los compromisos adquiridos por Colombia en el Acuerdo de París de 2015.

El tránsito gradual hacia una movilidad urbana sostenible, tal como lo promueve este proyecto, responde a la necesidad de mitigar los impactos negativos del transporte basado en combustibles fósiles, reduciendo su contribución a la contaminación del aire y a las enfermedades respiratorias asociadas. Además, la implementación de infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos, junto con la integración de sistemas de transporte sostenible como bicicletas públicas y cicloparqueaderos, permitirá fortalecer la transición energética, promover modos de transporte activos y multimodales, y fomentar un entorno urbano más limpio, saludable e inclusivo para los habitantes del Distrito Capital.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, establece como prioridad el ascenso tecnológico y la promoción de la movilidad activa y sostenible para avanzar hacia la descarbonización del sector transporte. Este marco normativo se complementa con la Ley 2169 de 2021, que crea el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico, y con los incentivos y estrategias nacionales para la transición hacia vehículos de cero y bajas emisiones, priorizando tecnologías eléctricas e hidrógeno.

Entre las metas específicas de este proyecto se encuentran la promoción de incentivos locales en línea con las exenciones tributarias nacionales, la instalación de infraestructura de carga para vehículos eléctricos en el Distrito Capital, y la electrificación progresiva del transporte público, particular y de carga. Estas acciones buscan fortalecer el cumplimiento de los compromisos de Colombia frente al Acuerdo de París y las estrategias nacionales de movilidad activa y descarbonizada, como MOVE, NAMAS y TANDEM, contribuyendo a la reducción de las emisiones de GEI, la mejora de la calidad del aire y la promoción de un transporte inclusivo, eficiente y seguro en Bogotá.

Adicionalmente, el proyecto articula su alcance con las disposiciones de la Política Nacional de Movilidad Urbana y Regional y con los esquemas de cofinanciación para infraestructura sostenible, orientados a garantizar que la ciudad adopte medidas que prioricen la movilidad activa, la transición energética y el fortalecimiento de capacidades técnicas y tecnológicas del sector transporte, de acuerdo con las necesidades locales y regionales.

III. COMPETENCIA

- Decreto Ley 1421 de 1993.

El Concejo Distrital de Bogotá D.C. es competente de conformidad con el artículo 12: Artículo 12º. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.
25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

- Acuerdo 741 de 2019

Artículo 65.- INICIATIVA.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por Concejales individualmente, a través de las Bancadas de manera integrada con otros Concejales o Bancadas y por el Alcalde Mayor, por

medio de sus Secretarios, Jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas.

(...)

IV. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, y, conforme a lo establecido por el Decreto Ley 1421 de 1993 y el reglamento interno del Concejo Distrital; la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

La financiación será a través de la implementación de Asociaciones Público-Privadas (APP) para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo. El objetivo principal de estos proyectos es compartir costos, riesgos e ingresos entre socios públicos y privados. El socio público a menudo es responsable de asignar terrenos adecuados, integrar de las estaciones con la plataforma de cobro en línea, las tarifas a los usuarios y la obtención de los permisos de construcción. El socio privado generalmente tiene la responsabilidad de la ejecución técnica del proyecto, la financiación, la operación y los mantenimientos mayores.

No obstante, En este punto es de resaltar, que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C- 911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

Cordialmente,

ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Concejal de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO NO 302 DE 2025 PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE E INCENTIVA LA MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE MEDIANTE EL TRÁNSITO GRADUAL A ENERGÍA ELÉCTRICA NO CONTAMINANTE PARA VEHÍCULOS, TAXIS, SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL, MOTOS Y DEMÁS MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARÁCTER OFICIAL Y PARTICULAR EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12 numerales 1, 5 y 25 .

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. OBJETIVOS. El presente acuerdo se rige por el siguiente objetivo:

El presente Acuerdo tiene como objetivo central promover una movilidad urbana sostenible en Bogotá mediante la transición gradual a vehículos impulsados por energía eléctrica no contaminante. Esto busca cumplir con la Ley 1964 de 2019 y otros marcos normativos internacionales, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y el Acuerdo de París, para reducir las emisiones contaminantes y mitigar sus efectos negativos en la salud pública y el medio ambiente.

Objetivos específicos:

1. Reducir drásticamente la contaminación generada por vehículos de combustión, principal fuente de material particulado en la ciudad.
2. Combatir las enfermedades respiratorias asociadas a la mala calidad del aire y disminuir las tasas de mortalidad relacionadas.
3. Asegurar que Bogotá cumpla con sus compromisos internacionales en reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
4. Posicionar a Bogotá como un modelo global de movilidad sostenible y ciudad verde.
5. Fomentar una cultura ciudadana basada en el uso de energías limpias y renovables.
6. Hacer accesible la conversión de vehículos a tecnologías limpias mediante incentivos y estrategias financieras.
7. Aumentar significativamente la adopción de vehículos eléctricos a través de facilidades económicas y de infraestructura.

8. Impulsar la economía local mediante la creación de empleos relacionados con la movilidad eléctrica, como talleres de conversión y servicios asociados.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para el presente Acuerdo se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- **Movilidad Urbana Sostenible:** Modelo de transporte que minimiza su impacto ambiental y promueve el bienestar ciudadano sin comprometer los recursos naturales para las generaciones futuras.
- **Vehículo Eléctrico:** Medio de transporte automotor propulsado por energía eléctrica que no genera emisiones contaminantes.
- **Estación de carga:** Infraestructura para recargar vehículos eléctricos, clasificada en rápida (más de 50 kW) y lenta (entre 7 kW y 49 kW).
- **Zona de Parquímetro:** Espacios señalizados para estacionamiento público, regulados por una tasa de uso distrital.

ARTÍCULO 3°. ESTRATEGIAS. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Hacienda y las demás entidades responsables y corresponsables en la materia, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía deberán adoptar las siguientes estrategias para lograr la implementación del presente Acuerdo:

- a. Regular los vehículos de tracción limpia, en términos de las exenciones de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades dispuestas por autoridad de tránsito (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental, entre otros).
- b. Contar como mínimo con 20 estaciones de carga rápida. Se entregará al Concejo de Bogotá un informe de gestión y avance de las instalaciones de estas estaciones de carga rápida al término de los seis (6) meses siguientes de aprobado el presente Acuerdo, procurando cumplir con la meta dispuesta por la Ley.
- c. Aplicar criterios territoriales para las distintas formas de energía renovable, con mapas de sensibilidad y políticas de zonificación para orientar de forma clara el desarrollo del sector.
- d. Garantizar el uso adecuado de los fondos públicos, en cuanto a la coherencia entre los objetivos energéticos, climáticos y de biodiversidad de las inversiones que se financien con ellos.
- e. Implementar medidas que permitan disponer de los recursos humanos suficientes para todo el trabajo asociado a la movilidad urbana sostenible.
- f. Establecer directrices con criterios de capacidad que garanticen que la implementación de las energías renovables se haga de forma responsable en todas las localidades del

Distrito Capital.

- g. Impulsar los criterios de carácter técnico y financiero para la implementación de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, desarrollando la adopción de los modelos de Asociaciones Público-Privadas (APP) establecidas por la Ley, para el desarrollo de las inversiones en infraestructura, equipos y actores necesarios para la adaptabilidad de la ciudad a la movilidad eléctrica.

ARTÍCULO 4°. ESTACIONES DE CARGA Y MANTENIMIENTO.

La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación y las demás entidades responsables y corresponsables en la materia, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, impulsarán de forma general las actuaciones y proyectos necesarios para adecuar a la normatividad de construcción de la ciudad, las disposiciones necesarias para las instalaciones de autoconsumo de energías renovables en los edificios públicos y las zonas edificadas, y de uso comercial o industrial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 1964 de 2019.

Asimismo, deberá definir la normativa del uso de suelo para el despliegue de estaciones de carga pública y delimitar las necesidades en infraestructura de soporte a los planes de expansión a los sistemas de transporte eléctrico. A su vez, adoptar lineamientos para garantizar el mantenimiento efectivo y la operatividad de las estaciones de carga eléctrica, incluyendo:

1. Establecer protocolos de inspección periódica.
2. Implementar sistemas de monitoreo en tiempo real para supervisar el funcionamiento de estas infraestructuras.
3. Determinar entidades responsables para su gestión y mantenimiento.

ARTÍCULO 5°. PARQUEADEROS SOSTENIBLES.

Las entidades públicas del distrito y los establecimientos comerciales que ofrezcan al público sitios de parqueo deberán destinar un porcentaje mínimo del dos por ciento (2%) del total de plazas de parqueo habilitados para el uso preferencial de vehículos eléctricos, y contar por lo menos con un punto o estación de carga rápida. La Administración Distrital, con apoyo de la Secretaría de Movilidad y el Departamento Administrativo de la Defensoría Del Espacio Público (DADEP), dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo, deberá reglamentar vía decreto, la identificación de los parqueaderos preferenciales a los que se refiere el presente artículo, incluyendo un logotipo y color para los mismo; sin perjuicio de lo dispuesto sobre las plazas de parqueo para personas con movilidad reducida que consagra la Ley 1287 de 2009 ni la prioridad a los ciclo parqueaderos que contempla la Ley 1811 de 2016.

ARTÍCULO 6°. INCENTIVOS. La secretaria Distrital de Hacienda implementará medidas para priorizar, incentivar y premiar el ahorro y la eficiencia en todos los sectores de la ciudad, en aras

de reducir la demanda de la energía fósil y mejorar el medio ambiente en virtud del artículo 5 de la ley 1964 de 2019, el cual determina que las entidades territoriales podrán desarrollar, promover y ofertar la adopción de esquemas de incentivos económicos para impulsar la movilidad eléctrica a nivel territorial tales como, descuentos sobre el registro o impuesto vehicular, tarifas diferenciadas de parqueaderos o exenciones tributarias.

ARTÍCULO 7°. INICIATIVA PÚBLICA EN EL USO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. Dentro de los 6 años posteriores de entrada en vigencia del presente acuerdo, la Administración Distrital deberá cumplir en todas sus entidades con una cuota mínima del 30% (Treinta por ciento) de vehículos eléctricos en los vehículos que anualmente sean comprados o contratados para sus funciones misionales y administrativas, teniendo en cuenta las necesidades de cada entidad, en consonancia en lo dispuesto para las entidades del orden nacional por la ley 1964 de 2019, Así mismo se aplicaran las mismas disposiciones de este artículo para los vehículos adquiridos por el Concejo de Bogotá.

ARTÍCULO 8°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**PROYECTO DE ACUERDO NO 303 DE 2025
PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA
DEBIDA CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DESDE LA FUENTE EN
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- OBJETO

Por medio de la Secretaría Distrital de Ambiente, establecer lineamientos para promover y orientar prácticas que faciliten e incentiven la clasificación de residuos sólidos en la fuente, por parte de los establecimientos de comercio de Bogotá D.C., de acuerdo con los planes institucionales, las disposiciones legales vigentes y a través de incentivos, campañas de sensibilización y programas de reciclaje, con el fin de reducir el impacto ambiental, mejorar la gestión integral de residuos sólidos en la ciudad y reducir la cantidad de residuos enviados al Relleno Sanitario Doña Juana.

2.- ANTECEDENTES

Una vez revisada la información que reposa en las bases de datos del Concejo de Bogotá, se encontró que la iniciativa no cuenta con antecedente alguno.

Igualmente cabe señalar que, con el propósito de contribuir a la protección del medio ambiente, en los últimos años se han venido desarrollando normas y Proyectos de Acuerdo que promueven la separación en la fuente, el almacenamiento temporal, la recolección, el transporte, el tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos en Bogotá D.C.; sin embargo, dicha promoción se queda corta a la hora de hacer que el Distrito Capital aborde

la iniciativa en línea con el marco normativo nacional, donde se cumplan los deberes normativos en cabeza de los usuarios no residenciales del servicio público de aseo como generadores de residuos sólidos ordinarios y especiales, en el marco de la gestión integral de residuos sólidos y su separación desde la fuente.

Para el caso puntual, se encuentra el Acuerdo No. 726 de 2018, por medio del cual se implementan medidas que promuevan la gestión de residuos sólidos en el Distrito Capital; el cual tiene como objetivo generar estrategias de recuperación y aprovechamiento, e incentivar a las entidades distritales a consolidar las buenas prácticas en materia de gestión integral de los residuos sólidos. Igualmente se encuentra el Proyecto de Acuerdo N°. 156 de 2016, por el cual se establece el objetivo basura cero como lineamiento de las políticas distritales sobre el manejo y gestión de los residuos sólidos en el distrito capital, y que tiene como objetivo estimular la producción de bienes de consumo reutilizables o biodegradables, al igual que construir una cultura de recolección separada de residuos y aprovechamiento final de estos.

Dicho esto, se evidencia que las iniciativas dadas en Bogotá D.C. en torno a la clasificación de basura y otras prácticas relacionadas con la gestión de residuos, están reguladas principalmente por medidas y estrategias ambientales y de saneamiento básico, las cuales simplemente incluyen recomendaciones y algunos lineamientos generales para promover la reducción en la generación de residuos, la separación en la fuente, el reciclaje y la disposición final adecuada; evidenciándose así que dichas iniciativas no contemplan la ampliación y aplicación de lineamientos que abordan a los principales generadores de residuos sólidos de la ciudad, como lo son los establecimientos de comercio.

Es así que, el interés de esta iniciativa se centra en que la gestión adecuada de los residuos sólidos en Bogotá, trascienda más allá de la recolección y transporte que hoy por hoy se hace desde las estaciones de clasificación y aprovechamiento o disposición final; para que por medio de la Secretaría Distrital de Ambiente, como la entidad encargada de vigilar y supervisar el cumplimiento de las normativas relacionadas con la gestión de residuos sólidos, se implementen nuevos lineamientos que se articulen con los contenidos normativos y así mismo se haga un seguimiento efectivo de la separación en la fuente, que permita verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales contenidas en el marco jurídico aquí relacionado por medio de la gestión efectiva y eficiente de los mismos y tomando medidas correctivas respecto a la clasificación en la fuente, haciendo que esto

influya en la reducción de basuras, mejor aprovechamiento de los residuos sólidos provenientes de los principales generadores y finalmente en la reducción de la contaminación ambiental.

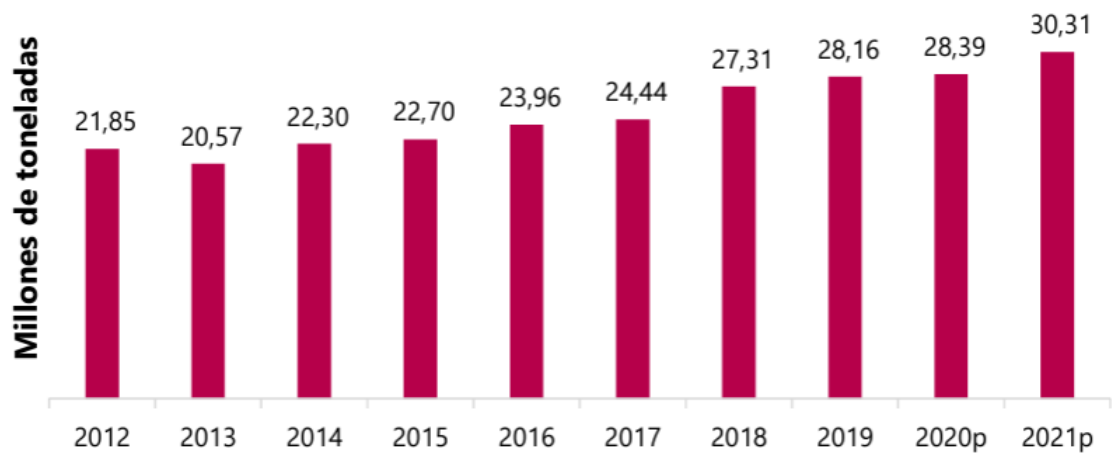
3.- JUSTIFICACIÓN DEL AUTOR PARA PRESENTAR EL PROYECTO DE ACUERDO

En materia de residuos sólidos, es importante tener en cuenta el más reciente informe del Global Waste Management Outlook 2024 (GWMO), publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en colaboración con la Asociación Internacional de Residuos Sólidos (ISWA), el cual revela una preocupante situación respecto a la gestión de residuos sólidos, donde se advirtió que de mantenerse los patrones actuales respecto a la gestión inadecuada de la basura, se espera que la generación total de residuos sólidos a nivel mundial aumente casi un 80% entre 2020 y 2050; indicando así la necesidad de:

- Implementar acciones concretas para desvincular el desarrollo económico de la generación de residuos.
- Prevenir los residuos.
- Mejorar la reciclabilidad de los residuos inevitables.

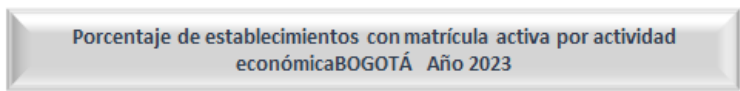
En Colombia, los establecimientos de comercio en el desarrollo de su actividad económica son unos de los principales generadores de los residuos sólidos sobre los que trata el mencionado informe; pues de acuerdo con la Cuenta Ambiental y Económica de Flujos de Materiales – Residuos Sólidos 2020 – 2021p presentada por el DANE, se indicó que en 2021 la oferta de residuos sólidos y productos residuales derivados de los procesos de producción, consumo y acumulación ascendió a 30,31 millones de toneladas, en donde el 82,2%, que corresponde a 24,90 millones de toneladas, pertenecen a residuos sólidos. Esto muestra un crecimiento con relación al año 2020, explicado por un aumento del 7,8% en las millones de toneladas de residuos generados por las actividades económicas e importaciones. Cifras que se evidencian en la siguiente gráfica:

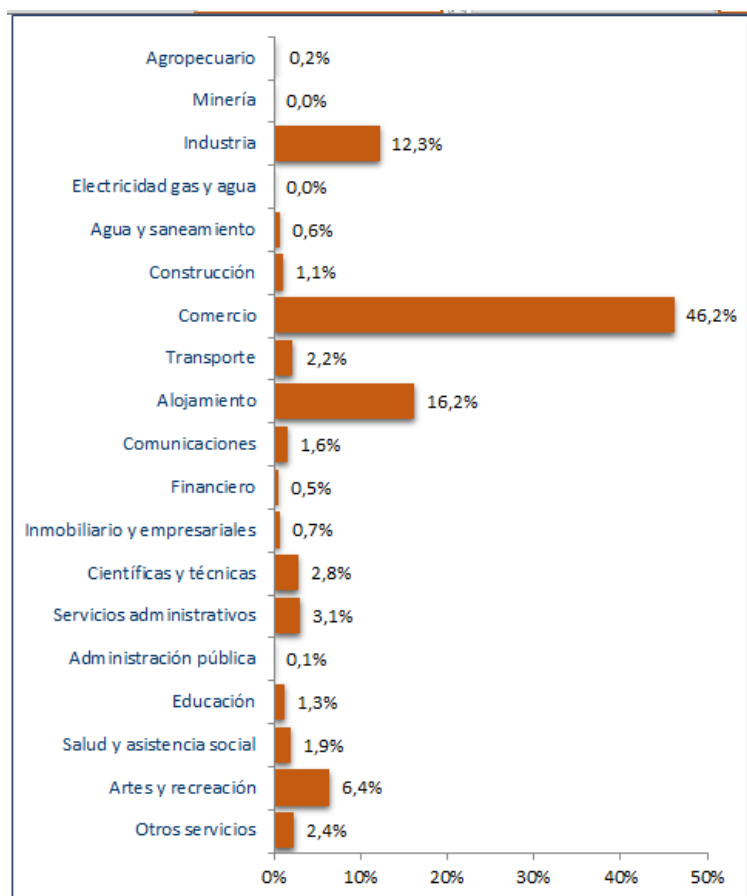
Oferta de residuos sólidos y productos residuales (millones de toneladas) Total nacional 2012-2021p



Fuente: DANE, CAEFM-RS. (2023)

Dicho esto, en Bogotá y conforme a datos brindados por la Secretaría Distrital de Planeación (2023), el número de establecimientos de comercio con matrícula activa en la ciudad, a marzo de 2023, correspondía a 132.377 establecimientos, distribuidos en actividades económicas tal y como se muestra a continuación:





Fuente: Secretaría Distrital de Planeación. (Con corte a marzo 31 de 2023)

En Bogotá existe un alto número de establecimientos de comercio, por ello la importancia de tomar medidas efectivas frente a estos como uno de los principales generadores de residuos sólidos según lo indicado por el DANE. Se hace necesario dictar nuevos lineamientos, en donde se promueva que los establecimientos de comercio implementen el esquema de clasificación en la fuente y la recolección selectiva de residuos sólidos de acuerdo a las normas ambientales vigentes, estando así mismo sujetos a la supervisión y regulación de la Secretaría Distrital de Ambiente en lo que respecta a dicha clasificación y a otras actividades relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos en la ciudad.

Por otro lado, es de resaltar que según el informe del Global Waste Management Outlook 2024, mencionado al inicio de esta justificación, se proyecta que de mantenerse el modelo

actual de disposición final de residuos sólidos, la cantidad de residuos enviados a destinos no controlados se duplicará en las próximas décadas, lo cual afectaría principalmente a los países en desarrollo, donde la infraestructura tiende a ser inadecuada.

Los rellenos sanitarios son la estrategia de disposición final de los residuos sólidos más utilizada en el mundo, los cuales tienen una vida útil y una vez sobrepasan su uso, esto lleva a efectos nocivos sobre el medio ambiente por la generación de gases y lixiviados; donde también es importante tener presente que esta presión de basuras sobre el terreno y sus alrededores, puede generar presiones ambientales por contaminación del aire, agua, suelo y alteración paisajística (Álvarez et al., 2021)

Particularmente en economías emergentes y países en desarrollo como Colombia, la creciente generación de residuos sólidos se está convirtiendo en un problema preocupante por la insuficiente e inadecuada infraestructura para disponer de estos. En el año 2022 se dispusieron en promedio 11.983.709,70 toneladas de residuos sólidos en el marco del servicio público de aseo en el territorio nacional, lo cual representó un aumento del 0,26% respecto al año 2021, donde del total de toneladas diarias dispuestas, el 43,7% corresponde a las 8 ciudades con mayor población, dentro de las que está Bogotá D.C. tal y como se evidencia en la siguiente tabla (SSPD, 2023).

TONELADAS ANUALES DISPUESTAS - CIUDADES PRINCIPALES			
Bogotá D.C.	2.257.372,85	Cartagena	505.628,28
Cali	594.241,04	Santa Marta	206.985,82
Medellín	679.329,22	Bucaramanga	179.866,10
Barranquilla	562.871,14	Pasto	113.437,51

Fuente: Base de disposición final 2022. Cálculos SSPD

En materia ambiental y especialmente en lo que se refiere a la clasificación de residuos en la fuente, se encuentran las disposiciones dadas en la Ley 1333 de 2009, Ley 1801 de 2016, el Decreto 2981 de 2013 y el Decreto 349 de 2014, las cuales son normas que contienen obligaciones y sanciones para los usuarios residenciales y no residenciales que no separen las basuras debidamente. Igualmente a nivel nacional, el Decreto 802 de 2022 creó el “Incentivo al Aprovechamiento” como recompensa a las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo que separen sus residuos y que se ve reflejada en una reducción de la tarifa de aprovechamiento.

Si bien existen lineamientos, sanciones y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) incluyó incentivos en la fórmula del servicio de aseo para la clasificación y aprovechamiento de los residuos sólidos, las cifras relacionadas anteriormente evidencian que no han sido suficientes los esfuerzos realizados por los gobiernos nacional y distrital en la gestión integral de residuos sólidos. Existe baja cultura de aprovechamiento en todos los actores de la gestión integral de estos residuos, razón por la cual continúan ciertas prácticas, conocimientos, percepciones y valoraciones que no se han extendido a acciones como la separación en la fuente y que requieren indispensablemente del compromiso y participación de la ciudadanía y los agentes comerciales en el desarrollo de su actividad económica.

Es así como dicha situación requiere un esfuerzo mayor en el cambio de prácticas interiorizadas y transmitidas, que mediante una estrategia de incentivos, pedagogía y de publicidad amplia y diferenciada por tipo de generador de residuos, involucre a la ciudadanía y convoque a los establecimientos de comercio a generar un compromiso colectivo para un medio ambiente sano y un hábitat digno para los ciudadanos; esto, teniendo en cuenta la importancia de seguir las instrucciones distritales y las políticas de gestión de residuos, que en el caso de Bogotá es el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), el documento que dicta los lineamientos para garantizar una separación adecuada y una disposición final responsable de la basura, y el cual adoptó su más reciente actualización por medio del Decreto 345 de 2020, planteando la necesidad de generar articulación interinstitucional para:

- Generar estrategias de capacitación, formación y sensibilización técnica a las entidades del Distrito, empresas prestadoras del servicio de aseo, operadores del servicio público de aseo, Servicio Público Complementario de Aprovechamiento - SPCA -, generadores y gestores de residuos en el marco de la responsabilidad extendida, para implementar medidas pedagógicas dirigidas a cada tipo de productor de residuos y así fomentar la cultura de separación en la fuente. Objetivo que está a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente, Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, Secretaría de Educación del Distrito, Secretaría Distrital de Salud, Secretaría Distrital de Gobierno, SPCA y Operadores de aseo.

- La aplicación efectiva de sanciones contenidas en la ley en el marco de la gestión integral de residuos sólidos, donde se dice que se adelantarán mesas de trabajo con las entidades competentes para la imposición de medidas sancionatorias por manejo inadecuado de residuos. Estas sanciones estarán a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente, Secretaría Distrital de Gobierno, SDGSeg, Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, Alcaldías Locales y Policía.

Es así que, de acuerdo con los objetivos establecidos en el PGIRS y las disposiciones dadas en el artículo 103 del Acuerdo 257 de 2006, le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y complementar la acción de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB- para desarrollar proyectos de saneamiento y descontaminación, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP. También le corresponde a la SDA, la elaboración y diseño de políticas referidas al manejo integral de residuos sólidos en el marco de la Ley 99 de 1993, la cual otorga a las autoridades ambientales distritales, la competencia para regular y controlar las actividades que afectan el medio ambiente en su jurisdicción.

De igual forma, la Ley 1333 de 2009 estipula que el Estado ejercerá la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente y las entidades adscritas a este, potestad que será ejercida en acompañamiento de la Policía, teniendo en cuenta que esta es la autoridad competente para hacer cumplir el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el cual establece sanciones por los comportamientos relacionados con la salud pública, contemplando multas para quienes no separen en la fuente los residuos sólidos.

Ahora, teniendo en cuenta que en Bogotá ya existe normativa que incluye un reglamento técnico sectorial para la gestión de residuos sólidos de Construcción y Demolición - RCD (Resolución No. 1257 de 2021); Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE (Resolución No. 0851 de 2022); Residuos Hospitalarios y Similares (Decreto 351 de 2014); y Desechos Peligrosos (Decreto 4741 de 2005), se hace pertinente extender las estrategias y lineamientos pedagógicos, publicitarios y de incentivos para los establecimientos de comercio que generan este tipo de residuos sólidos. Sin embargo, se requiere dar especial atención y acompañamiento técnico a la debida implementación de la Resolución No. 2184 de 2019, mediante la cual empezó a regir en el 2021 el código de colores para la separación

de residuos en la fuente y que busca darle una debida gestión a los residuos aprovechables por medio de la siguiente clasificación:

- Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables.
- Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.
- Color negro para depositar los residuos no aprovechables.

Según el Ministerio de Ambiente, este código de colores deberá ser adoptado por los municipios o distritos que adelanten programas de aprovechamiento conforme a sus Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), donde el PGRIS de la ciudad de Bogotá D.C., establece que *“(...)los usuarios del servicio público de aseo deberán presentar sus residuos de manera separada como lo determina la mencionada Resolución No. 2184 de 2019, y que en el caso de que el usuario pertenezca a una ruta contenerizada, este deberá trasladar los residuos hasta el contenedor correspondiente en las frecuencias y horarios establecidos por el prestador del servicio y cumplir con las normas establecidas para su correcto funcionamiento incluyendo la separación adecuada de los residuos (aprovechables y no aprovechables) para disponer en el contenedor que corresponda, de manera que se garantice el acceso al material aprovechable debidamente separado por los usuarios a los recicladores de oficio(...)”*.

Igualmente, la norma técnica colombiana GTC 2009, ofrece una guía para la separación en la fuente de los residuos y establece que esta es una actividad a realizar por el generador de residuos para facilitar su posterior transporte y aprovechamiento, lo cual garantiza la calidad de los residuos aprovechables, donde se sugiere un código de colores que permita la clasificación de basuras en pro de facilitar la labor de identificación de los materiales residuales tal y como se describe en la siguiente tabla:

Tabla 1. Código de colores

Sector	Tipo de residuo	Color
Doméstico	Aprovechables	Blanco
	No aprovechables	Negro
	Orgánicos biodegradables	Verde
Industrial, comercial institucional y de servicios	Cartón y papel	Gris
	Plásticos	Azul
	Vidrio	Blanco
	Orgánicos	Crema
	Residuos Metálicos	Café oscuro
	Madera	Naranja
	Ordinarios	Verde
NOTA 1 Se recomienda que cada generador establezca un código de colores particular para aquellos residuos no incluidos en la tabla.		
NOTA 2 Se recomienda consultar la legislación local vigente para verificar si existe algún código de colores establecido por la autoridad competente.		
NOTA 3 Para residuos peligrosos se establecerá el código de colores e iconos en la guía para residuos peligrosos.		
NOTA 4 Los colores establecidos en la tabla obedecen a la normativa aplicable		

Fuente: Norma Técnica Colombiana GTC 24 (2009)

Es entonces pertinente que se articulen las herramientas técnicas y normativas existentes, junto con los instrumentos de planeación institucional que permitan la formulación, implementación y seguimiento de acciones y nuevos lineamientos para controlar la contaminación en la ciudad a través del seguimiento de residuos desde la fuente y no en los sitios de disposición final que es donde normalmente se centra la atención.

De esta forma, esta iniciativa pretende minimizar los residuos sólidos enviados al Relleno Sanitario Doña Juana y que son generados en su mayoría por establecimientos de comercio; procurando así el cuidado del medio ambiente y la salud pública. Esto, como se ha venido explicando, implica que la Secretaría Distrital de Ambiente en el marco de sus competencias, provea lineamientos para la implementación y operación de contenedores, rutas selectivas, desarrollo de pedagogía diferenciada para los distintos generadores de

residuos, fomento de incentivos y proporción de asesoría técnica en la concertación y seguimiento de los objetivos planteados en el PGIRS desde la gestión integral de residuos sólidos y las prácticas de sostenibilidad alrededor que permitan mejorar las condiciones ambientales en el Distrito y maximizar los procesos de aprovechamiento que involucre a la Administración Distrital, la ciudadanía y el sector productivo.

Finalmente, el presente Acuerdo se alinea con:

- CONPES 3874, el cual es el instrumento de *“Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos”*, que busca adoptar medidas que vayan en pro del desarrollo sostenible y la mitigación del cambio climático a través de la gestión de los residuos sólidos no peligrosos con la promoción de la cultura ciudadana, la educación e innovación en gestión integral de residuos y así prevenir la generación de estos, promover la reutilización e incrementar los niveles de separación en la fuente y de aprovechamiento.
- Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027, el cual aborda de manera integral los desafíos del cambio climático con acciones de mitigación, en donde respecto a la gestión integral de residuos sólidos, se establece que el Distrito Capital aumente los porcentajes de aprovechamiento y tratamiento de residuos, reduciendo así el transporte improductivo de largo trayecto, el enterramiento en Doña Juana, contribuyendo a preservar la naturaleza y reducir las emisiones de efecto invernadero, por lo que se propone *“(…)consolidación de una mesa permanente distrital de reciclaje, en la cual se involucren otros actores sociales relacionados e interesados con la cadena de valor del reciclaje, así como su participación en la formulación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos [PGIRS]. El nuevo modelo también incluirá infraestructura de tratamiento y valorización, especialmente de orgánicos, y la mejora sustancial de la operación de disposición final en tecnología de relleno sanitario, contribuyendo así a preservar la naturaleza y reducir las emisiones de gases efecto invernadero.”*

4.- MARCO LEGAL

MARCO INTERNACIONAL

ISO 14001

Versa sobre el sistema de gestión ambiental, que permite a una empresa identificar y gestionar los riesgos ambientales, planteando opciones de cuidado al medio ambiente como:

- Protección del medio ambiente utilizando la prevención.
- Mitigación de los impactos ambientales.
- Mitigar los efectos secundarios según las condiciones ambientales de la empresa.
- Fomenta prácticas que incluyen la reducción, la reutilización y el reciclaje de residuos como parte de un enfoque integral de gestión ambiental.

ODS 12***"Producción y consumo responsables"***

En su Meta 12.5, busca *"reducir considerablemente la generación de desechos a través de la prevención, reducción, reciclaje y reutilización para el año 2030"*, donde promueve acciones que incluye la implementación de sistemas de clasificación en origen como parte de las estrategias para alcanzar los objetivos de reducción y gestión responsable de los residuos.

MARCO NACIONAL**CONSTITUCIÓN POLÍTICA:**

Artículo 79. *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Artículo 95. *"El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos a los colombianos en esta Constitución, implica responsabilidades como:*

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano."

Artículo 333. *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común.*

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.”

LEYES:

Ley 99 DE 1993

“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”

Esta ley establece las disposiciones para la gestión ambiental en Colombia y otorga a las autoridades ambientales distritales, que en el caso de Bogotá es la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para regular y controlar las actividades que afectan el medio ambiente en su jurisdicción.

Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. (...) *“Las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*(...)

Ley 1333 de 2009

“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993”*

Artículo 5. Infracciones. *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen (...)”*

Ley 1801 DE 2016

“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

Artículo 3. Ámbito de aplicación del Derecho de Policía. *“El derecho de Policía se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, de conformidad con este Código. Las autoridades de Policía sujetarán sus actuaciones al procedimiento único de Policía, sin perjuicio de las competencias que les asistan en procedimientos regulados por leyes especiales.”*

Artículo 94. Comportamientos relacionados con la salud pública que afectan la actividad económica. *“Los siguientes comportamientos relacionados con la salud pública afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:*

(...) 2. No separar en la fuente los residuos sólidos, ni depositarlos selectivamente en un lugar destinado para tal efecto.

PARÁGRAFO 1. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.

Multa General tipo 3; Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)(...)”

DECRETOS:

Decreto 2811 de 1974

“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”

Artículo 34. *“En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:*

(...) **b)** La investigación científica y técnica se fomentará para:

4. Perfeccionar y desarrollar nuevos métodos para el tratamiento, recolección, depósito y disposición final de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos no susceptibles de nueva utilización. (...)”

Artículo 38. “Por razón del volumen o de la calidad de los residuos, las basuras, desechos o desperdicios, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso.”

Decreto 312 de 2006

“Por el cual se adopta el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos para Bogotá Distrito Capital”

Este Decreto pretende que por medio de comportamientos individuales y colectivos, se de manejo adecuado de residuos incentivando el reuso, la minimización y la separación en la fuente, orientado a los generadores hacia la producción más limpia.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. “El presente plan aplica a todas las personas que generan, reciclan y aprovechan residuos sólidos ordinarios y especiales y a las entidades públicas y personas o empresas privadas y organizaciones comunitarias y cooperativas vinculadas a la prestación del Servicio Público de Aseo.”

Artículo 66. Programa de Campañas pedagógicas de separación en la fuente. “La UAESP y las entidades que prestan el servicio Público de aseo directamente o en convenio con otras entidades, desarrollarán campañas de cultura ciudadana en el manejo responsable de los residuos y de separación en la fuente.”

Decreto 2981 de 2013

“Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo.”

Artículo 17. Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. “Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:

1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo a lo dispuesto en este decreto, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos.

2. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación.”

Artículo 93. Gestión diferencial de residuos aprovechables. “Cuando sea viable el desarrollo de proyectos de aprovechamiento, el ente territorial deberá establecer, acorde con el régimen de servicios públicos, una estrategia técnica, operativa y administrativa que garantice la gestión diferencial de residuos aprovechables y no aprovechables. Para ello se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Desarrollar un programa de separación en la fuente.

Parágrafo 1°. Es deber de los usuarios realizar separación en la fuente cuando se haga recolección selectiva de residuos sólidos aprovechables, de acuerdo con las condiciones establecidas por los respectivos Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos-PGIRS y el Programa de Prestación del Servicio.”

Decreto 349 de 2014

“Por el cual se reglamenta la imposición y aplicación del Comparendo Ambiental en el Distrito Capital”

Artículo 7. Las infracciones.

“(…)

18. No disponer separadamente para su recolección, los residuos reciclables de los no reciclables.

(…)”

Anexo: Tanto para persona natural como persona jurídica que cometa esta infracción, se dispone una multa de 5 s.m.l.l.v.

Artículo 9. “Las sanciones por las infracciones de que trata el presente Decreto son de naturaleza policiva y se impondrán sin perjuicio de las facultades de otras autoridades.

Decreto 345 de 2020

“Por el cual se adopta la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS- del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”

Plantea la necesidad de generar la articulación interinstitucional para la aplicación efectiva de sanciones contenidas en la ley en el marco de la gestión integral de residuos sólidos, donde se establece:

“(…) Adelantar mesas de trabajo con las entidades competentes para la imposición de medidas sancionatorias por manejo inadecuado de residuos. Estas sanciones estarán a cargo de SDG, SDGSeg UAESP, SDA, Alcaldías Locales, Policía(…)”

“Los usuarios del servicio público de aseo deberán presentar sus residuos de manera separada de acuerdo como lo determina la Resolución No. 2184 de 2019 o la normatividad que se expida en materia de gestión integral de residuos la que la modifique o sustituya.”

Artículo 5. Coordinación General del PGIRS. *“La coordinación general del PGIRS estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP – o quien ejerza sus funciones, en consecuencia, será la responsable de articular las diferentes acciones interinstitucionales requeridas para el cumplimiento de los programas, proyectos, actividades y metas planteadas en el PGIRS.”*

Decreto 555 de 2021

“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”

Artículo 17. Medidas Territoriales para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático.

“(…)”

El Distrito Capital promoverá una propuesta integral de aprovechamiento de residuos orgánicos y plásticos a escala barrial, local, distrital y regional, con el fin de cerrar gradualmente la disposición final (entierro de residuos) en el Parque de Innovación Doña Juana en coordinación con el PGIRS.”

Decreto 802 de 2022

“Por el cual se sustituye el capítulo 7, al título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2.3.2.7.2. Ámbito de Aplicación. *“El presente capítulo aplica a las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo, a las entidades territoriales y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.”*

Artículo 2.3.2.7.5. Facturación del incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT). *“La facturación del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) al suscriptor o usuario del servicio público de aseo será responsabilidad de la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.”*

Parágrafo. *“Para el efecto, en el momento de liquidación de la tarifa final al suscriptor o usuario, el Valor del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos, será adicionado al costo de disposición final en relleno sanitario calculado de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).”*

RESOLUCIONES:

Resolución 2184 de 2019

“Por la cual se modifica la resolución 668 de 2016 sobre el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones”

Las modificaciones que consagra la resolución recaen sobre la fomentación de la cultura ciudadana en relación con la separación, clasificación y presentación de residuos, donde se presenta una distribución de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente en todo el territorio nacional, que dispone lo siguiente:

- Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables

- Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.
- Color negro para depositar los residuos no aprovechables.

Esto aplica para todos los municipios o distritos, quienes implementarán el código de colores para la presentación de los residuos sólidos en bolsas u otros recipientes, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).

ACUERDOS:

Acuerdo 257 DE 2006

“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. *“La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones básicas:*

q. Realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y desechos o residuos peligrosos y de residuos tóxicos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y complementar la acción de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB- para desarrollar proyectos de saneamiento y descontaminación, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

5. La elaboración y diseño de políticas referidas a la movilidad, la prevención de desastres, la disposición y manejo integral de residuos sólidos y el manejo del recurso hídrico en el Distrito Capital, en coordinación con las entidades distritales responsables en cada una de estas materias.”

Acuerdo 927 de 2024

“Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

Artículo 152. Sostenibilidad y Circularidad de los servicios públicos en Bogotá: “(...)

Parágrafo 4. *Se contemplará la selección de una alternativa para la prestación de los servicios públicos domiciliarios involucrando actores regionales, a las autoridades ambientales competentes, con el fin de contribuir en la garantía de largo plazo en el abastecimiento de agua, el tratamiento de aguas residuales y la gestión integral de residuos sólidos, encaminadas en el aprovechamiento y valorización mediante la implementación de acciones que eliminen el enterramiento de los residuos e innove en tecnologías limpias que generen subproductos, en la búsqueda de equilibrar y mitigar los impactos ambientales y sociales de los municipios de la región metropolitana”*

5.- IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, en el Decreto Ley 1421 de 1993 y el reglamento interno del Concejo Distrital; la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

No obstante, lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007 puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

Esta iniciativa está alineada con el objetivo 4 del Plan Distrital de Desarrollo Bogotá Camina segura: “Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática”, particularmente con la meta estratégica:

65	4	- Toneladas de residuos (promedio día) que se disponen en el Parque de Innovación Doña Juana	Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos	2023	6.000	4.800
	Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática					
ID	Objetivo	Nombre Indicador	Fuente de línea base	Año línea base	Valor de la línea base	Meta proyectada 2027

6.- COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

En concordancia con las disposiciones legales vigentes, en la Constitución Política de Colombia en su Artículo 313 se establece que corresponde a los Concejos: “4. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio*”.

En las atribuciones conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993 – Estatuto Orgánico de Bogotá en su artículo 12, le corresponde al Cabildo Distrital: “1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito (...)*”.

Es así como este Concejo tiene las competencias para presentar este proyecto de acuerdo como iniciativa propia de los concejales, para estudiarlo y aprobarlo, ya que no hace parte de las temáticas o propuestas que sólo pueden ser dictadas o reformadas a iniciativa del alcalde mayor.

REFERENCIAS

Acuerdo No. 726 de 2018 [Concejo de Bogotá]. Por medio del cual se implementan medidas que promuevan la cultura de la gestión de residuos sólidos en el Distrito Capital. 17 de diciembre de 2018.

Álvarez, et al. (2021). Rellenos sanitarios en Colombia, ¿una solución o un problema? [Trabajo de grado, Universidad CES]. Repositorio Institucional - Universidad CES

Decreto 4741 de 2005 [Presidente de la República]. Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral. 30 de diciembre de 2005.

Decreto 2981 de 2013 [Presidente de la República]. Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo. 20 de diciembre de 2013.

Decreto 349 de 2014 [Alcalde Mayor de Bogotá]. Por el cual se reglamenta la imposición y aplicación del Comparendo Ambiental en el Distrito Capital. 27 de agosto de 2014.

Decreto 351 de 2014 [Presidente de la República]. Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades. 19 de febrero de 2014.

Decreto 345 de 2020 [Alcaldesa Mayor de Bogotá]. Por el cual se adopta la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS- del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones. 31 de diciembre de 2020.

Decreto 802 de 2022 [Presidente de la República]. Por el cual se sustituye el capítulo 7, al título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones. 16 de mayo de 2022.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2023). Cuenta ambiental y económica de flujos de materiales de residuos sólidos (CAEFM-RS) 2020 provisional – 2021 provisional. <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/CAEFM-RS/bol-CAEFMRS-2021pr.pdf>

Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación. (2009). Gestión ambiental. Residuos sólidos. Guía para la separación en la fuente (GTC 24). <https://tienex.co/media/b096d37fcdee87a1f193271978cc2965.pdf>

Ley 99 de 1993 [Congreso de Colombia]. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. 22 de diciembre de 1993

Ley 1333 de 2009 [Congreso de Colombia]. Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones. 21 de julio de 2009.

Ley 1801 de 2016 [Congreso de Colombia]. Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. 29 de julio de 2016.

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (2024). Global Waste Management Outlook 2024.

https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/44939/global_waste_management_outlook_2024.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Proyecto de Acuerdo N°. 156 de 2016 [Concejo de Bogotá]. Por el cual se establece el objetivo basura cero como lineamiento de las políticas distritales sobre el manejo y gestión de los residuos sólidos en el Distrito Capital. 2016.

Resolución No. 2184 de 2019 [Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible]. Por la cual se modifica la Resolución 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones. 26 de diciembre de 2019.

Resolución No. 1257 de 2021 [Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible]. Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y se adoptan otras disposiciones. 23 de diciembre de 2021.

Resolución No. 0851 de 2022 [Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible]. Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones. 5 de agosto de 2022

Secretaría Distrital de Planeación. (2023). Número de matrículas activas de establecimientos de comercio para Bogotá por localidad y UPZ a 2022.

<https://www.sdp.gov.co/gestion-estudios-estrategicos/informacion-cartografia-y-estadistica/repositorio-estadistico/establecimientos-de-comercio%5D>

Superintendencia de Servicios Públicos. (2023). Informe Nacional de Disposición Final de Residuos Sólidos 2022. <https://www.superservicios.gov.co/sites/default/files/inline-files/Informe-Nacional-de-Disposicion-Final-de-Residuos-Solidos-2022.pdf>

Atentamente,

ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Concejal de Bogotá

Partido Liberal

Anexos: N/A

Copia: N/A

Elaboró: Andrea Camelo, judicante

Revisó: Diana Riveros, asesora H.C. AGG

**PROYECTO DE ACUERDO NO 303 DE 2025
PRIMER DEBATE**

“Por medio del cual se establecen lineamientos para promover la debida clasificación de residuos sólidos desde la fuente en establecimientos comerciales de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política y el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12 numerales 1, 7 y 25

Artículo 1º. Objeto. La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Ambiente, establecerá los lineamientos y medidas necesarias para promover la clasificación de residuos sólidos aprovechables en la fuente por parte de los establecimientos de comercio de la ciudad, asegurando el cumplimiento de las normativas ambientales vigentes, con el fin de contribuir a la reducción de la cantidad de residuos destinados a disposición final en el Relleno Sanitario Doña Juana y a la conservación del medio ambiente.

Artículo 2º. Definiciones. Para los fines del presente Acuerdo, se establecen las siguientes definiciones:

Aprovechamiento: Es la actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables separados en la fuente por los usuarios, para posteriormente realizar su reincorporación al ciclo económico productivo en forma ambientalmente eficiente.

Campaña de sensibilización: Es una estrategia de comunicación diseñada para crear conciencia, informar y educar a la población sobre la importancia y los beneficios de clasificar los residuos desde el lugar donde son generados. Busca promover cambios de comportamiento en los ciudadanos y fomentar la adopción de prácticas de separación de

residuos en sus hogares, lugares de trabajo y otros espacios.

Clasificación en la Fuente: Proceso mediante el cual los residuos sólidos son separados y agrupados según su composición y características (aprovechable y no aprovechable) en el lugar de generación, con el fin de facilitar su posterior recolección, tratamiento y disposición final de acuerdo a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).

Disposición final de residuos sólidos: Es el proceso de aislar y confinar los residuos sólidos, en especial los no aprovechables, en forma definitiva en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente.

Establecimiento de comercio: Es un conjunto de bienes y elementos organizados para desarrollar las actividades comerciales y cumplir los fines de la empresa. Ejemplo: tiendas, supermercados, restaurantes, cafeterías, fábricas, etc.

Gestión integral de residuos sólidos: Es el conjunto de actividades para el manejo de los residuos sólidos que abarca todas las etapas del ciclo de vida de los mismos desde su generación hasta su disposición final, las cuales van encaminadas a reducir la generación de residuos, a realizar el aprovechamiento teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento con fines de aprovechamiento y comercialización. También incluye el tratamiento y disposición final de los residuos no aprovechables.

Medidas correctivas: Acciones impuestas a aquellos generadores de residuos sólidos que incumplen con las disposiciones legales en el marco de la gestión integral de residuos sólidos y su obligatoria separación desde la fuente.

Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS: Es un instrumento de planificación municipal o regional que establece las políticas, estrategias, metas y acciones necesarias para garantizar una adecuada gestión de los residuos sólidos en un determinado territorio, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo.

Reciclaje: Proceso mediante el cual se aprovechan y transforman los residuos sólidos recuperados y se devuelven a los materiales sus potencialidades de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos, con el fin de aprovechar los recursos existentes en los residuos y reducir la necesidad de utilizar nuevos recursos naturales, contribuyendo así a la conservación del medio ambiente y la sostenibilidad.

Relleno Sanitario Doña Juana: Es la principal obra de ingeniería que tiene Bogotá para tratar cada uno de los residuos que llegan y que posteriormente se producen después de la disposición final.

Residuo sólido: Se refiere a cualquier material, sustancia u objeto principalmente sólido que el poseedor desecha tras su vida útil y que es procedente de la fabricación, transformación, utilización o consumo de un bien. Estos residuos sólidos, en su mayoría, son susceptibles de aprovecharse o transformarse con un correcto reciclado.

Residuo sólido aprovechable: Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso para quien lo genere, pero que puede ser recuperado, reciclado y transformado para su reincorporación a un proceso productivo.

Residuo sólido no aprovechable: Es todo material o sustancia sólida o semisólida de origen orgánico e inorgánico, putrescible o no, que no ofrece ninguna posibilidad de aprovechamiento, reutilización o reincorporación en un proceso productivo. Son residuos sólidos que no tienen ningún valor comercial, requieren tratamiento y disposición final y por lo tanto generan costos de disposición.

Usuario residencial: Persona natural o jurídica que usa los servicios públicos domiciliarios para las actividades necesarias de los hogares y núcleos familiares.

Usuario no residencial: Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial, y los oficiales que se benefician con la prestación del servicio público de aseo.

Artículo 3°. Competencias. En el marco de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 103 del Acuerdo 257 de 2006, la Administración Distrital por medio de la Secretaría Distrital de Ambiente, es la encargada de revisar y armonizar el Plan de Desarrollo Distrital, Plan de

Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS junto con las demás políticas distritales y nacionales sobre la separación en la fuente y gestión integral de los residuos sólidos en Bogotá D.C.; para el desarrollo de estas estrategias y de acuerdo al Decreto 345 de 2020, tendrá el acompañamiento interinstitucional de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP y demás entidades competentes.

Parágrafo. Se faculta a la Administración Distrital para que, en el ámbito de sus competencias, dicte las normas reglamentarias necesarias para la implementación y cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 4º. Lineamientos. La promoción de la clasificación de residuos sólidos en la fuente, se llevará a cabo en el Distrito Capital atendiendo los siguientes lineamientos:

1. Campañas de concientización: La Secretaría Distrital de Ambiente propenderá por la difusión y desarrollo de campañas de sensibilización y educación ambiental a los establecimientos comerciales para las adecuadas prácticas de gestión de residuos sólidos, quienes a su vez podrán replicar esta información entre su personal y clientes.

2. Bolsas de colores: Se propenderá porque los usuarios no residenciales separen los residuos sólidos desde la fuente en contenedores y bolsas que cumplan con las características del código de colores que establece la norma técnica colombiana GTC 2009 y la Resolución No. 2184 de 2019, en tres categorías principales: i. Residuos orgánicos y biodegradables: color verde, ii. Residuos aprovechables: color blanco; y iii. Residuos no aprovechables: color negro.

3. Ilustraciones pedagógicas y didácticas: Se difundirá a través de medios de comunicación masivos, redes sociales, material impreso y actividades comunitarias, ilustraciones describiendo visualmente cómo separar residuos sólidos en la fuente, que sean de fácil comprensión para la ciudadanía, principalmente en contenedores y recipientes de clasificación de residuos sólidos en los establecimientos de comercio.

4. Divulgación de incentivos fiscales: A través de los medios de comunicación físicos y virtuales, la UAESP en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, informará a los establecimientos comerciales sobre el Valor del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos que se aplica a la tarifa final del servicio público de aseo,

de acuerdo con la metodología tarifaria vigente establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA.

5. Alianzas estratégicas: La Secretaría Distrital de Ambiente podrá impulsar alianzas público privadas para promover y ejecutar proyectos encaminados a la gestión integral de residuos sólidos en los comercios.

Para efectos de lo dispuesto en este numeral, la Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente promoverá el proyecto 'Producción y Comercio Sostenible' de la Cámara de Comercio de Bogotá que busca dinamizar la gestión de residuos en Bogotá- región.

6. Sello Verde: La Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de otorgar el Sello Verde a los establecimientos de comercio que implementen y desarrollen una óptima gestión integral de residuos sólidos. Esto les permitirá a los comercios estar en posesión de una distinción ambiental, recibiendo un reconocimiento mediante un sello de calidad que influye en su ventaja competitiva, su percepción y sus relaciones con organizaciones, clientes y la comunidad donde opera.

7. Monitoreo y evaluación: Efectuar la revisión de la implementación y desarrollo de la separación en la fuente de residuos sólidos en los establecimientos de comercio de Bogotá D.C., para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Acuerdo junto con las normas ambientales vigentes relacionadas con la gestión de residuos sólidos.

8. Medidas correctivas: La Secretaría Distrital de Ambiente aplicará las sanciones y medidas correctivas para aquellos establecimientos de comercio que incurran en infracciones ambientales respecto a la debida separación de residuos en la fuente, con el acompañamiento de la Policía, de acuerdo a lo estipulado en PGIRS y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Se promoverá la participación ciudadana en aras de la vigilancia, mediante la implementación de mecanismos de denuncia y reporte de infracciones ambientales.

Artículo 5°. Implementación. La Administración Distrital reglamentará y dará inicio a la implementación del presente Acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia.

Artículo 6°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO NO 304 DE 2025

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL 19 DE SEPTIEMBRE COMO EL DÍA DISTRITAL DE LA NIÑEZ CON CONDICIONES CRANEOFACIALES CONGÉNITAS EN BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA SU INCLUSIÓN”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto declarar el 19 de septiembre como día conmemorativo y de reconocimiento a niños y niñas que tienen malformaciones craneofaciales congénitas en Bogotá D.C., exaltando su importancia y generando sensibilización sobre la exclusión que se genera por estas diferencias, disminuyendo así la discriminación y los prejuicios de la sociedad.

2. ANTECEDENTES

Esta iniciativa del concejal Armando Gutiérrez González no cuenta con antecedentes y es presentada por primera vez a la Corporación para su estudio y aprobación.

3. JUSTIFICACIÓN DEL AUTOR PARA PRESENTAR EL PROYECTO DE ACUERDO

Se busca generar sensibilización hacia los niños y niñas que presentan malformaciones craneofaciales congénitas en Bogotá, las cuales generan un alto impacto en su calidad de vida, no sólo por el rechazo social sino también por el desconocimiento y falta de orientación a los padres y madres de familia sobre los tratamientos médicos disponibles, de acuerdo a la experiencia que han vivido algunas familias de la Fundación ONDEC (Organización de Niños con Defectos de Cara Congénitos en Colombia).

La palabra ‘craneofacial’ es un término médico que está ligado a los huesos del cráneo y de la cara. Las malformaciones craneofaciales son diferencias de nacimiento ya sea de la

cara o de la cabeza. Algunas de las más comunes son el labio y paladar leporino, mientras que otras se registran rara vez; la mayoría de éstas afectan el aspecto físico de quien las tiene. El tratamiento depende del tipo específico de problema. Generalmente la cirugía plástica y reconstructiva puede cambiar la apariencia de la persona⁴⁵.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define las anomalías o malformaciones congénitas como alteraciones del desarrollo presentes al momento del nacimiento. Sus manifestaciones pueden ser detectadas posteriormente. Estas alteraciones no deben pasar desapercibidas, pues representan una causa importante de morbilidad y discapacidad en niños y niñas. Estudios muestran que en los últimos 20 años las malformaciones craneofaciales congénitas son la segunda causa de mortalidad infantil en menores de un año en Colombia, y que generan más del 30% de discapacidad en la población general. Además son enfermedades de alto costo para el sistema de salud⁴⁶.

Las malformaciones craneofaciales son algunas de las patologías más prevalentes en la edad pediátrica y se encuentran dentro del gran grupo de las enfermedades huérfanas, las cuales se definen en Colombia como aquellas crónicamente debilitantes, graves, que amenazan la vida y con una prevalencia (la medida de todos los individuos afectados por una enfermedad dentro de un periodo particular de tiempo) menor a 1 por cada 5.000 personas. Dentro de las cuales se destacan las siguientes enfermedades:

- Síndrome de treacher Collins
- Síndrome de crouzon
- Síndrome de apert
- Síndrome de pfeiffer
- Displasia frontonasal
- Síndrome de moebius
- Síndrome de goldenhar

Desde el 18 de septiembre del 2017 la Fundación ONDEC decidió unir a las familias que conviven con niños con anomalías craneofaciales en el país, con el fin de apoyarse mutuamente desde las dimensiones social, psicológica, así como brindar orientaciones para el respectivo tratamiento médico. Su creación inicia desde hace 6 años ante la Cámara de

⁴⁵ Medline Plus (S.F.). Anomalías craneofaciales. <https://medlineplus.gov/spanish/craniofacialabnormalities.html#:~:text=Las%20anomal%C3%ADas%20craneofaciales%20son%20defectos,Otros%20son%20muy%20raros.>

⁴⁶ Beleño, V.; Borda, L. y Castillo, M. (2021). *Malformaciones congénitas craneofaciales en Colombia. Revisión narrativa.*

https://repositorio.unbosque.edu.co/bitstream/handle/20.500.12495/5940/Bele%C3%B1o_Barroso_Vanessa_Sofia_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Comercio de Bogotá y ha logrado una comunidad con más de 25 familias que conviven con niños con malformaciones craneofaciales en Colombia, más de 5 instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y más de 30 personas que hicieron alianza y trabajan bajo los mismos objetivos. Vela porque los padres y madres de familia cuenten con el conocimiento acerca del tratamiento que deben recibir estos niños y niñas y finalmente busca que tantos ellos y ellas, así como sus familias, tengan una mejor calidad de vida.

En Bogotá el Hospital Meissen se ha convertido en un centro de referencia a nivel nacional e internacional en el servicio de cirugía craneomaxilofacial pediátrica. En el año 2020 salvaron la vida de un recién nacido de 10 días que tenía el síndrome Pierre-Robin, una enfermedad congénita que le impedía respirar y comer con normalidad. Todo gracias a una cirugía craneomaxilofacial pediátrica, a cargo de un equipo de profesionales liderado por el médico experto Andrés Duque. Equipo que también creó una guía para el manejo de malformaciones craneofaciales para Bogotá y que hace casi 15 años ha atendido alrededor de 50 casos similares, haciendo uso de la última tecnología para que estos niños y niñas tengan un buen desarrollo en todos los aspectos y una mejor calidad de vida⁴⁷.

El genetista Julián Ramírez Cheyne, director científico del Equipo de Enfermedades Huérfanas del Hospital Universitario del Valle, indica que uno de los grandes retos en esta materia es lograr que desde el médico general hasta los especialistas tengan presentes los signos y síntomas de alarma y que no desestimen las preocupaciones de padres, madres, cuidadores e incluso docentes que notan cambios en los niños y niñas que consultan⁴⁸.

Con el avance de la tecnología y de los conocimientos logrados a nivel mundial, el tratamiento oportuno mejora de forma significativa y casi completa el estado de salud de los niños y niñas con malformaciones craneofaciales en el país. Los trabajos de Ortiz-Monasterio en México sobre hendiduras nasales durante 20 años de experiencia con 154 pacientes (Ortiz Monasterio et al. 1987) reflejan el gran interés y avance en el manejo de estas malformaciones en Latinoamérica. Existen algunas publicaciones aisladas de grupos

⁴⁷ Cabrera, D. (12 de noviembre de 2020). Salvan la vida de bebé con una enfermedad congénita en Bogotá. *RCN Radio*. <https://www.rcnradio.com/bogota/salvan-la-vida-de-bebe-con-una-enfermedad-congenita-en-bogota>

⁴⁸ RCN Radio (1 de marzo de 2023). Más de 80 mil colombianos conviven con una enfermedad huérfana que requiere una atención integral. <https://www.rcnradio.com/colombia/pacifico/mas-de-80-mil-colombianos-conviven-con-una-enfermedad-huerfana-que-requiere-una>

de investigadores en Latinoamérica que reflejan la preocupación y el interés por el problemas de las malformaciones craneofaciales de modo específico⁴⁹.

Sin embargo, ha sido difícil establecer la frecuencia de las malformaciones craneofaciales en Colombia, debido a los diferentes métodos de recolección de datos para obtener la información, a la falta de un protocolo homólogo, flexible y adaptable a las necesidades de la comunidad, y al hecho de que muchos niños son vistos a la hora del nacimiento por médicos sin experiencia o experticia en el tema. Los datos encontrados en el Informe final de ECLAMC (Estudio Colaborativo Latino Americano de Malformaciones Congénitas), pese a ser de gran valor, tienen como debilidad el hacer un registro general de las malformaciones congénitas, sin especificar o agrupar los defectos del macizo craneofacial (Berrocal M. et al. 2000).

Incluso el Defensor del Pueblo, Carlos Camargo, en el marco de la conmemoración del Día Mundial de las Enfermedades Raras o Huérfanas, hizo un llamado a las Empresas Prestadoras de Servicios de Salud (EPS) para brindar mayor apoyo a pacientes y cuidadores. Señaló que Colombia ha avanzado en esta materia, pues es el único país que tiene leyes específicas que protegen a quienes son diagnosticados con una patología de este tipo, pero se requiere seguir promoviendo los derechos fundamentales de estas personas⁵⁰.

Por último, el daño ecológico producido en la tierra a finales del presente siglo afecta el aire, el agua y el suelo, poniendo en riesgo la salud y el futuro genético de los seres humanos, lo cual ha despertado el interés de investigadores en el tema, a fin de prevenir un daño irreversible, como lo demuestran publicaciones recientes, que bien vale la pena tener presente. Problemas relacionados con: Micotoxinas en terrenos de cultivo y cereales almacenados (Wei X. et al. 1993); solventes orgánicos de polución industrial (Saavedra D. et al. 1996); exposición a pesticidas en el trabajo (García AM.1998); ingestión de drogas analgésicas durante el embarazo en Tailandia (Chuangsuwanich A. et al. 1998); abuso de drogas en las madres, (Thomas D.B. 1995) y mutación genética (Clifton-Dligh R.J. 1998).

Estas son algunas de las evidencias encontradas al abordar el tema de las anomalías craneofaciales. Como muy bien lo describe y lo explica en su artículo, la Dra. Manuela Berrocal, cirujana plástica colombiana, es un tema de interés público que ha ido afectando

⁴⁹ Tales como: (Ortiz-Monasterio et al. 1981), en México; (Pinto et al. 1990), en Brasil; (Nazer et al. 1995), en Chile; (Berrocal et al. 1996), en Colombia, (Fuente Del Campo et al. 1998), en México; (Psillakis J.M. 1985), en Brasil; (Raposo do Amaral 1987) en Brasil, y (Dogliotti et al. 1998), en Argentina y otros.

⁵⁰ Defensoría del Pueblo (26 de febrero de 2023). *Defensor del pueblo hace llamado para brindar mayor apoyo a pacientes y cuidadores de enfermedades huérfanas*. <https://www.defensoria.gov.co/-/defensor-del-pueblo-hace-llamado-para-brindar-mayor-apoyo-a-pacientes-y-cuidadores-de-enfermedades-hu%C3%A9rfanas>

a una minoría pero que tiene grandes consecuencias a nivel del sector salud, económico y social.

Al conmemorar el 19 de septiembre como el Día Distrital de la niñez con condiciones craneofaciales congénitas Bogotá D.C., se incentivaría la sensibilización de la sociedad hacia estas enfermedades junto con la prevención de las mismas, y sería una iniciativa para favorecer y mejorar la calidad de vida de los niños y niñas que presentan estas condiciones. ¿Por qué septiembre? Porque este mes se considera el mes de la aceptación craneofacial en Dallas (Texas), donde se encuentra la asociación más grande en el mundo de malformaciones craneofaciales.

Bogotá al aprobar este acuerdo puede ser ejemplo de una ciudad incluyente y propiciar espacios donde se amplíe el radio de acción de otras fundaciones, entes privados y públicos para mejorar la calidad de vida de niños y niñas con malformaciones craneofaciales congénitas, así como la de sus padres, madres y cuidadores.

La iniciativa aporta al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible:

- Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades
- Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.
- Objetivo 10: Reducción de la desigualdad en y entre los países.

Finalmente, también se alinea con el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 “Bogotá Camina Segura” con el Objetivo 2 Bogotá Confía en su Bienestar, que contiene dentro de sus metas por parte de Integración Social adaptar 15 servicios sociales para la atención diferencial y la inclusión de personas con discapacidad.

4. MARCO NORMATIVO

a. Marco Internacional

- **Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25).**

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

- **Declaración Universal de los Derechos del Niño (principio 2).**

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física,

mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

- **La Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño**

Reitera expresamente el derecho de los menores de edad al disfrute del más alto nivel posible de salud y servicios para el tratamiento de las enfermedades que padezcan, así como la rehabilitación de su salud. De esta manera, prevé que *“Los Estados Partes aseguren la plena aplicación de este derecho, y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: (...) b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud”*. Del mismo modo, el artículo 3.1 de dicha Convención se refiere al principio de interés superior de los niños, al exigir que en *“todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*.

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (artículo 12)**

Contempla el derecho a la salud y exige a los estados partes su garantía y protección. Es decir, los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

- **63ª Asamblea Mundial de la Salud - Defectos congénitos.**

En el apartado de detección, tratamiento y atención señala que el examen sistemático a los recién nacidos facilita la detección precoz de trastornos congénitos, así como su tratamiento. También que la formación adecuada permite que el personal de asistencia primaria pueda detectar los defectos congénitos, ofrecer un tratamiento médico básico y servicios de asesoramiento de acuerdo a las circunstancias familiares y el contexto comunitario. Cuando no es posible efectuar el diagnóstico en los servicios de atención primaria se puede derivar el caso a especialistas.

b. Constitución Política de la República de Colombia

La Constitución Política considera que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y debe ser protegida de manera integral por el Estado.

- **Artículo 5.** El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.
- **Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá

las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan (negrilla fuera de texto).

- **Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.
- **Artículo 47.** Impone al Estado el deber de adelantar *“una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”*.
- **Artículo 49.** Definición del derecho a la salud. La salud es un servicio público a cargo del Estado, en virtud del cual se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de *promoción, protección y recuperación* de la salud bajo los principios de *eficiencia, universalidad y solidaridad*.

c. Leyes

- **Ley Estatutaria 1751 de 2015**

El artículo 15 aclaró que los criterios de exclusión para la financiación de servicios y tecnologías en salud no podrán afectar "el acceso a tratamientos a las personas que sufren enfermedades raras o huérfanas".

El literal f) del artículo 6 establece que el Estado está en la obligación de implementar medidas concretas y específicas para garantizar la atención integral de los derechos consagrados en la Carta Política para las niñas, niños y adolescentes. Estas medidas deben encontrarse formuladas por ciclos vitales: *prenatal hasta seis (6) años, de los (7) a los catorce (14) años, y de los quince (15) a los dieciocho (18) años*. A su vez, el artículo 11 de la referida ley reconoce como sujetos de especial protección a los niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, desplazados, víctimas de violencia y conflicto armado, adultos mayores, personas que padecen enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, cuya atención no podrá ser limitada o restringida por razones de naturaleza administrativa o económica.

- **Ley 1392 de 2010, modificada por la Ley 1438 de 2011**

La presente Ley tiene como objetivo reconocer que las enfermedades huérfanas representan un problema de especial interés en salud dado que, por su baja prevalencia en la población pero su elevado costo de atención, requieren dentro del SGSSS (Sistema General de Seguridad Social en Salud) un mecanismo de aseguramiento diferente al utilizado para las enfermedades generales, dentro de las que se incluyen las de alto costo; y unos procesos de atención altamente especializados y con un gran componente de seguimiento administrativo.

- **Ley 1966 de 2019**

La presente ley adopta medidas a fin de mejorar la transparencia, vigilancia, control y aplicación del uso de los recursos financieros del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Mejorar la eficiencia de operación y transparencia a través de la unificación de los sistemas de información de gestión financiera y asistencial, la publicación de información esencial para el control social y rendición de cuentas de los agentes del sector; así como introducir decisiones de operación de la prestación de servicios y mecanismos de asignación de recursos para el aseguramiento por desempeño, con el fin de promover la alineación entre agentes del sector, que logre resultados encaminados hacia el mejoramiento de la salud y de la experiencia de la población colombiana en los servicios de salud.

d. Decretos Nacionales

- **Decreto 780 de 2016**

Establece que los pacientes que sean diagnosticados con enfermedades huérfanas se reportarán al Ministerio a través del Sistema de Vigilancia en Salud Pública - SIVIGILA de acuerdo con las fichas y procedimientos que para tal fin estén definidos.

- **Decreto 1954 de 2012**

El presente decreto tiene por objeto establecer las condiciones y procedimientos para implementar el sistema de información de pacientes con enfermedades huérfanas, definidas en el artículo 2 de la Ley 1392 de 2010, modificado por el artículo 140 de la Ley 1438 de 2011, con el fin de disponer de la información periódica y sistemática que permita realizar el seguimiento de la gestión de las entidades responsables de su atención, evaluar el estado de implementación y desarrollo de la política de atención en salud de quienes las padecen y su impacto en el territorio nacional.

e. Resoluciones

- **Resolución 023 de 2023 Ministerio de Salud y Protección Social**

Actualiza el listado de enfermedades huérfanas - raras, cuyo ámbito de aplicación son las EPS, IPS, INS, ADRES y secretarías de salud del orden municipal y que será utilizado para generar y administrar los diagnósticos médicos de morbilidad o mortalidad, así como notificar los nuevos casos de enfermedades huérfanas al Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA).

- **Resolución 3681 de 2013 Ministerio de Salud y Protección Social**

La presente resolución tiene por objeto definir los contenidos y requerimientos técnicos de la información a reportar por una única vez a la Cuenta de Alto Costo, para la elaboración del censo de pacientes con enfermedades huérfanas.

Artículo 3. Reporte de la Información. La información de los pacientes diagnosticados con enfermedades huérfanas deberá reportarse a través de la Cuenta de Alto Costo (<http://www.cuentadealtocosto.org>)

- **Resolución 2048 de 2013 Ministerio de Salud y Protección Social**

La presente resolución tiene por objeto actualizar el listado de enfermedades huérfanas y establecer el número con el cual se identifica cada enfermedad incluida en el Anexo Técnico que forma parte integral del presente acto.

Artículo 3. Asignación del número con el cual se identifica cada enfermedad huérfana. Una vez incluida una enfermedad huérfana en el listado de enfermedades huérfanas, se asignará el número de acuerdo con el orden de inclusión en forma consecutiva al último número establecido.

f. Acuerdos

- **Acuerdo 537 de 2013. “Por medio del cual se ordena implementar una estrategia para promover la detección temprana, seguimiento, rehabilitación y vigilancia a las personas afectadas por enfermedades huérfanas en el Distrito Capital”**

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto ordenar el diseño e implementación de una estrategia sobre la promoción de la detección temprana, seguimiento, rehabilitación y vigilancia a las personas afectadas por enfermedades huérfanas en el Distrito Capital, bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Salud, y articulación intersectorial en materia de prevención, control, tratamiento, asistencia, educación, información, financiación e investigación científica, de esta problemática contemplada en la Ley 1392 de 2010.

Las empresas administradoras de planes de beneficios en salud (EAPB), de Riesgos Profesionales, las Secretarías de Integración Social, Educación y Cultura y demás

entidades públicas del distrito que por su actividad tengan injerencia en el curso de estas enfermedades, coadyuvarán y tendrán corresponsabilidad en el desarrollo y aplicabilidad de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

g. Jurisprudencia

- **Sentencia 298 de 2021**

(...) el derecho a la salud en el caso de niños, niñas y adolescentes reviste una protección prevalente por parte del Estado que debe establecer medidas concretas y específicas para garantizar su atención integral. Asimismo, comporta una atención prioritaria que, en pacientes con enfermedades huérfanas, se dirige a brindar acceso oportuno a los servicios de salud, tratamiento y rehabilitación, sin limitaciones de tipo administrativo ni económico.

- **C-313 de 2014**

La corte precisó que *“la estimación del derecho fundamental ha de pasar necesariamente por el respeto al ya citado principio **de la dignidad humana**, entendida esta en su triple dimensión como principio fundante del ordenamiento, principio constitucional e incluso como derecho fundamental autónomo. Una concepción de derecho fundamental que no reconozca tales dimensiones, no puede ser de recibo en el ordenamiento jurídico colombiano”*

- **Sentencia T-196/18**

El Tribunal consideró que el propósito del constituyente en esta materia estuvo orientado a implementar y fortalecer la recuperación y la protección especial de quienes padecen de algún tipo de patología que produce una disminución **física, sensorial o psíquica**, incentivando así, el ejercicio real y efectivo de la igualdad.

- **Sentencia SU-225 de 1998. Véanse también las recientes sentencias T-402 de 2018, T-010 de 2019 y T-117 de 2019.**

Ahora bien, esta protección especial otorgada a los niños se justifica en que *“la comunidad política debe dar un trato preferencial a quienes se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y están impedidos para participar, en igualdad de condiciones, en la adopción de las políticas públicas que les resultan aplicables. Esto es así, pues el constituyente buscó promover un Estado Social de Derecho donde se atendieran especialmente las necesidades de las personas más vulnerables, entre las que se encuentran los niños.*

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios debe hacerse explícito y ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, asimismo deberá estar incluido de manera expresa en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite.

La presente iniciativa no genera impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, pues no se incrementará el presupuesto del Distrito ni generará una nueva fuente de financiación.

No obstante, lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007 puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

6. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

En concordancia con las disposiciones legales vigentes, en la Constitución Política de Colombia en su Artículo 313 se establece que corresponde a los Concejos: *“4. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio”*.

En las atribuciones conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993 – Estatuto Orgánico de Bogotá en su artículo 12, le corresponde al Cabildo Distrital: *“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito (...)”*.

Es así como este Concejo tiene las competencias para presentar este proyecto de acuerdo como iniciativa propia de los concejales, para estudiarlo y aprobarlo, ya que no hace parte de las temáticas o propuestas que sólo pueden ser dictadas o reformadas a iniciativa de la alcaldesa mayor.

Bibliografía

- Berrocal M. (2000). Estudio de las Malformaciones Craneofaciales. Recuperado de <https://encolombia.com/medicina/revistas-medicas/cirugia-plastica/vol616/plastica61620estudio1/>
- Berrocal M. et al. (1996) Valoración Integral de pacientes operados de Fisura Labiopalatina. Análisis Auditivo, Foniátrico y Estético.” Cir. Plast. Iberlatinamer 12(4) 321- 326.
- Chuangsuwanich A. et al. (1998) Epidemiology of cleft lip and palate in Thailand. Ann. Plast. Surg. 41(1) 7-10.
- Clifton-Bligh RJ. Et al. (1998) Mutation of the gene encoding human TTF-2 associated with thyroid agenesis, cleft palate and choanal atresia. Nat. Genet. 19(4) 399-401.
- Constitución de Colombia. De los principios fundamentales. Recuperado de <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-1>
- Constitución de Colombia. Derechos fundamentales de los niños. Recuperado de <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-44>

De la Plaza R. (1996) Corrección progresiva de deformidades craneofaciales por medio de expansores lineales. Cir. Plast. Iberlatinamer. 22(2) 119-132.

Dogliotti P. et al. (1998) Distraccion ósea gradual craneofacial. Cir. Plast Iberlatinamer. 24(3) 243-250.

Fuente del Campo A., Ortiz-Monasterio F. (1978) Hipertelorismo ó Teleorbitismo. Anales Médicos. (23), 153.

García AM. (1998) Occupational Exposure to pesticides and congenital malformations: a review of mechanisms, methods and results. Am.J.Ind.Med. 33(3) 232-40.

Nazer J. et al. (1995) Incidencia de Labio Leporino y Paladar Hendido en Latinoamérica. Pediatría (Santiago de Chile) 37 (1/2) 13-9.

Ortiz-Monasterio F. et al. (1987) Nasal Clefts. Ann.Plast. Surg. (18), 377-397

Ortiz- Monasterio F. et al. (1990) Geometrical planning for the correction of orbital hypertelorism. Plast. Reconstr. Surg. (86), 650.

Ortiz- Monasterio et al. (1979) Hiperteleorbitismo. Cir. Plast. Iberlatinamer. Número especial dedicado a Cirugía Craneofacial.

Pinto R.A. et al. (1990) Consideraes sobre fissuras labiopalatinas no Hospital de Clinicas de Porto Alegre. Rev. HCPA & Fac. Med. Univ. Fed. Rio Gd. Do Sul. 10(2) 78-82

Psillakis J.M. Surgical treatment of hypertelorism. (1985) In Craniofacial Surgery. Boston.

Saavedra-Ontiveros D. et al. (1196) Industrial Pollution due a Organic solvents as a cause of teratogenesis. Salud Publica Mex. 38(1) 3-12

Thomas D.B. (1995) Cleft palate, mortality and morbidity in infants of substance abusing mothers". J. Pediatr. Child Health. 31(5) 457-60.

Wei X. et al. (1993) Pathogenesis of craniofacial and body wall malformations induced by ochratoxin A in mice". Am. J. Med. Genet. 47(6) 862-71.

Con un atento saludo,

ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Concejal de Bogotá

Partido Liberal

Anexos: N/A

Copia: N/A

Elaboró: Neried Echevery, asesora – Diana Riveros, asesora

Revisó: Diana Riveros, asesora H.C. AGG

PROYECTO DE ACUERDO NO 304 DE 2025**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL 19 DE SEPTIEMBRE COMO EL DÍA DISTRITAL DE LA NIÑEZ CON CONDICIONES CRANEOFACIALES CONGÉNITAS EN BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA SU INCLUSIÓN”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política y el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

Artículo 1°. Objeto. Declarar el 19 de septiembre como el Día Distrital de la niñez con malformaciones craneofaciales congénitas en Bogotá D.C. y definir medidas para enfrentar la discriminación y los prejuicios de la sociedad en pro de garantizar su inclusión real y efectiva en los diferentes ámbitos de la vida cotidiana.

Artículo 2°. Día Distrital de la niñez con condiciones craneofaciales congénitas en Bogotá D.C. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud y las demás entidades competentes, propenderá por realizar actividades de sensibilización, concientización y empoderamiento en favor de la inclusión de niños y niñas con malformaciones craneofaciales congénitas, dirigidas a la niñez con esta condición, sus familias y la ciudadanía en general, incluyendo la comunidad educativa de la ciudad.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. El presente acuerdo está dirigido a la niñez con malformaciones craneofaciales congénitas y sus familias con domicilio en Bogotá D.C.

Parágrafo. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define las malformaciones congénitas como alteraciones del desarrollo presentes al momento del nacimiento. Se encuentran dentro del grupo de enfermedades huérfanas en el país y tienen un impacto importante en la morbilidad infantil.

Artículo 4°. Capacitación y sensibilización en el sector salud. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud y las Subredes Integradas de

Servicios de Salud -SISS- en el ámbito de sus competencias, fomentará acciones de capacitación al personal de salud sobre los signos y síntomas de alarma de las malformaciones craneofaciales congénitas; así como de sensibilización y apoyo psicosocial para esta población y su núcleo familiar, garantizando en todo momento una atención en salud integral y de calidad.

Artículo 5°. Educación inclusiva. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Educación del Distrito y la Secretaría Distrital de Integración Social, fomentará el respeto e inclusión de la niñez con malformaciones craneofaciales congénitas en los jardines infantiles y las instituciones educativas de la ciudad para generar una sana convivencia escolar y disminuir barreras de tipo actitudinal en la comunidad educativa.

Parágrafo 1. Para efectos de lo dispuesto en este artículo se propiciarán actividades que hagan uso de herramientas lúdicas y pedagógicas al interior de los jardines infantiles y colegios oficiales del Distrito.

Parágrafo 2. La Administración Distrital sensibilizará y capacitará periódicamente a la comunidad educativa de las instituciones de que trata el presente artículo, incluyendo al personal directivo, administrativos, docentes, padres y madres de familia y cuidadores.

Artículo 6. Inclusión deportiva, cultural y artística. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en coordinación con las Alcaldías Locales, buscará la vinculación efectiva de la niñez con malformaciones craneofaciales congénitas en los planes, programas, proyectos, estrategias y actividades deportivas, culturales y artísticas que se implementen desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo, garantizando los ajustes razonables para su accesibilidad.

Artículo 7°. Reglamentación e implementación. La Administración Distrital reglamentará y dará inicio a la implementación del presente Acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia.

Artículo 8°. Informes. La Administración Distrital, en cabeza de las entidades competentes, presentará anualmente ante el Concejo de Bogotá cada 19 de septiembre un informe público sobre la implementación, resultados y efectividad del presente Acuerdo.

Artículo 9°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO NO 305 DE 2025

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL OBLIGATORIO EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE ATIENDAN A POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN BOGOTÁ D.C.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA INICIATIVA

Promover la prestación del servicio social estudiantil obligatorio por parte de estudiantes de grados 10° y 11 en establecimientos educativos públicos y privados que atiendan a niños, niñas y adolescentes con discapacidad auditiva en la ciudad de Bogotá D.C.

2. ANTECEDENTES

Esta iniciativa del concejal Armando Gutiérrez González y los cabildantes estudiantiles Jean Paul Suárez Luna, Manuela Verastegui Correa, Gerónimo Martínez Maya y Jerónimo Francisco Vargas Tovar, no cuenta con antecedentes y es presentada por primera vez a la Corporación para su estudio y aprobación.

3. JUSTIFICACIÓN DEL AUTOR PARA PRESENTAR EL PROYECTO DE ACUERDO

3.1 Servicio Social

Se entiende por Servicio Social, la práctica con la comunidad que deben realizar los Estudiantes de Educación Básica Secundaria y Media Técnica; como aplicación de los conocimientos adquiridos a lo largo del proceso educativo y en procura del desarrollo personal y comunitario, lo cual les permite adquirir experiencias de las características sociales de su comunidad. Esta actividad se hace siguiendo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y las pautas que se establecen entre la institución educativa, los estudiantes y las instituciones beneficiarias del servicio.

Propósito

El servicio social estudiantil obligatorio tiene como **propósito fundamental, el integrar a la vida comunitaria al educando del nivel de educación media académica o técnica, con el fin de contribuir a su formación social y cultural, a través de actividades que tiendan al desarrollo de valores**, especialmente, la solidaridad, la participación, la protección, conservación y mejoramiento del ambiente, la dignidad, sentido del trabajo y el adecuado uso del tiempo libre.

El servicio social estudiantil obligatorio hace parte integral del currículo y por ende del proyecto educativo institucional del establecimiento educativo. Por lo anterior, es requisito indispensable para la obtención del título de bachiller.

De conformidad con el artículo 97 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 39 del Decreto 1860 de 1994, es obligación de los estudiantes de educación media durante los dos grados de estudio – 10º y 11º-, prestar el servicio social estudiantil; servicio que hace parte del currículo y por ende del proyecto educativo institucional del establecimiento educativo y es requisito indispensable para obtener el título de bachiller – artículos 2 y 7 Resolución 4210 de 1996-.

Objetivos según la Resolución 4210 de 1996 del Ministerio de Educación

1. **Sensibilizar al educando frente a las necesidades, intereses, problemas y potencialidades de la comunidad, para que adquiera y desarrolle compromisos y actitudes en relación con el mejoramiento de la misma.**
2. Contribuir al desarrollo de la solidaridad, la tolerancia, la cooperación, el respeto a los demás, la responsabilidad y el compromiso con su entorno social.
3. Promover acciones educativas orientadas a la construcción de un espíritu de servicio para el mejoramiento permanente de la comunidad y a la prevención integral de problemas socialmente relevantes.
4. Promover la aplicación de conocimientos y habilidades logrados en áreas obligatorias y optativas definidas en el plan de estudios que favorezcan el desarrollo social y cultural de las comunidades.
5. Fomentar la práctica del trabajo y del aprovechamiento del tiempo libre, como derechos que permiten la dignificación de la persona y el mejoramiento de su nivel de vida.

Criterios a Tener en Cuenta Durante el Servicio Social

1. El servicio social estudiantil deberá permitir la relación y correlación del desempeño académico de los estudiantes en las distintas áreas del conocimiento y de la formación, con su desarrollo personal y social.
2. Los proyectos pedagógicos del servicio social estudiantil que se adopten en el plan de estudios, deberán ser integrales y continuos, esto es, que brinden una sistemática y efectiva atención a los grupos poblacionales, beneficiarios de este servicio.
3. Los proyectos pedagógicos del servicio deben constituir un medio para articular las acciones educativas del establecimiento con las expresiones culturales locales, satisfacer necesidades de desarrollo comunitario e integrar acciones adelantadas por otras organizaciones sociales, en favor de la comunidad.
4. **El servicio social atenderá prioritariamente necesidades educativas, culturales, sociales y de aprovechamiento de tiempo libre, identificadas en la comunidad del área de influencia del establecimiento educativo, tales como la alfabetización, la promoción y preservación de la salud, la educación ambiental, la educación ciudadana, la organización de grupos juveniles y de prevención de factores socialmente relevantes, la recreación dirigida y el fomento de actividades físicas, prácticas e intelectuales.**

Lineamientos

1. Se realiza durante el grado décimo de Educación Media y su intensidad mínima es de 80 horas de trabajo, este es en todos los casos.
2. La intensidad del Servicio Social Obligatorio se cumplirá de manera adicional al tiempo prescrito para las actividades pedagógicas y para las actividades lúdicas, culturales, deportivas, y sociales de contenido educativo (Resolución 4210).
3. La prestación del Servicio Social Obligatorio es requisito indispensable para la obtención del título de Bachiller.
4. El Servicio Social deberá presentarse en su totalidad en una sola de sus modalidades y/o institución. En caso de ser suspendido, deberá reiniciar nuevamente el proceso completo. En consecuencia, no se recibirán certificaciones de horas parciales provenientes de otras instituciones.
5. El Servicio Social se debe presentar y aprobar una sola vez, es decir, si el estudiante ya presentó y aprobó su Servicio Social, no debe hacerlo nuevamente, aún si tiene que repetir el año escolar.

Finalmente, cabe destacar que en el Distrito Capital ya se presta el servicio social estudiantil obligatorio en algunas instituciones de la Administración como es en el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, que reglamentó este servicio a través de la resolución 078

de 2019, la cual establece en su artículo cuarto que éste puede ser prestado en el ámbito comunitario, en el ámbito recreodeportivo o en el ámbito educativo, coadyuvando así con la formación integral de los estudiantes y su desarrollo proactivo en la sociedad.

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD, por medio de la Resolución 334 del 16 de junio de 2014, reglamentó de igual forma el servicio social estudiantil obligatorio, promoviendo la práctica de actividades deportivas y recreativas, el aprovechamiento del tiempo libre, así como el uso adecuado de parques, zonas verdes y espacios públicos. Lo anterior en el marco de los programas y/o proyectos del IDRD.

3.2 Situación de la población con discapacidad del país en relación con la oferta educativa

La Fundación Saldarriaga Concha, junto con el Laboratorio de Economía de la Educación (LEE) de la Pontificia Universidad Javeriana, publicó un informe donde se analiza el acceso y trayectorias completas de la población con discapacidad. Si bien el país ha avanzado en el acceso de esta población al sistema educativo, persisten retos, pues muchas veces los entornos tienen barreras que limitan su participación y aprendizaje.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ENCV) 2020 del DANE, el 82,3% de las personas con discapacidad en el país sabían leer y escribir, es decir, aproximadamente 13 puntos porcentuales menos en comparación con la población general (94,9%).

La población con discapacidad tiende a registrar un menor nivel de escolaridad que la población sin discapacidad. La ENCV 2020 identifica que el 55% de las personas que tiene alguna discapacidad ha llegado hasta básica primaria, mientras que en la población general esta cifra es de 33%. De igual forma, solo 17 de cada 100 personas con discapacidad alcanzan la educación superior (técnica, tecnológica, universitaria o posgrado), mientras que 24 de cada 100 personas sin discapacidad logran llegar a estos niveles educativos.

Frente a esto, el país, en aras de lograr la garantía del derecho a la educación de las personas con discapacidad y la educación inclusiva, ha tenido una transformación gradual de diferentes actores, desde el Ministerio de Educación Nacional hasta gobiernos departamentales, municipales, así como instituciones educativas. Adicionalmente, se han transformado políticas nacionales, mecanismos de financiación, organización de sistemas de apoyo, articulación entre el sector salud y educación, lo que permite implementar una oferta educativa acorde a los compromisos que el país asumió al firmar y ratificar la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas con discapacidad.

De esta manera, el país también ha ido resignificando el concepto de inclusión en la educación, entendida no como una propuesta diferencial para un grupo específico de personas, sino una propuesta donde se eliminan las barreras que puedan limitar la participación de niños, niñas, adolescente, jóvenes o adultos. De manera que la flexibilidad y los ajustes razonables deben estar al alcance de todos y todas, entendiendo que no es posible una educación de calidad si no es inclusiva y equitativa.

En el mismo informe se concluye que la educación debe ser un pilar esencial para el cierre de brechas y para avanzar en las metas de inclusión y equidad social, puesto que las limitaciones, desde el acceso hasta la realización de trayectorias educativas completas de la población con discapacidad, tienen efectos negativos en su desarrollo integral, oportunidades y calidad de vida. La exclusión del sistema educativo afecta desproporcionadamente a esta población y se convierte en un círculo vicioso para la pobreza. Se reconoce que el país ha avanzado en la dotación de infraestructura, programas y docentes formados en didácticas flexibles, sin embargo, el compromiso de toda la sociedad con estas iniciativas es clave para la verdadera inclusión educativa de las personas con discapacidad.

Dentro de las recomendaciones del informe se resaltan las siguientes:

- Dado que existe una brecha importante en la asistencia escolar de las personas con y sin discapacidad (cerca de 19.7 puntos porcentuales según la ECV de 2020), y esta se relaciona con condiciones de salud y económicas, es importante adecuar los entornos escolares para que estos cuenten con los apoyos requeridos y sean accesibles, para que de esa manera se genere una verdadera inclusión educativa.
- En aras de reducir las barreras relacionadas con las estrategias pedagógicas, metodológicas y didácticas que impiden trayectorias educativas exitosas de la población con discapacidad, se requiere una formación docente para que los maestros brinden una educación inclusiva y de calidad.
- Es importante que se apoye a los maestros en la labor de avanzar hacia una educación inclusiva y de garanticen las condiciones que se requieren para el cierre de brechas, reconociendo además las experiencias y prácticas significativas.

3.3 Situación de la población con discapacidad auditiva en el sistema educativo de Bogotá

En Bogotá se han certificado un total de 63.055 personas con discapacidad de acuerdo con el Portal Salud Data. De estas, el 29,4% presenta discapacidad física, el 11,5% discapacidad intelectual, el 6,3% discapacidad psicosocial, el 5,5% discapacidad visual, un

5,4% discapacidad auditiva (3.422 personas) y el 0,02% sordoceguera; cabe señalar que el 41,8% de la población certificada presenta discapacidad múltiple.

En relación con el origen de la discapacidad, en su mayoría se dio por: enfermedad general (49%), alteración genética o hereditaria (17,9%), complicaciones durante el parto (7,8%), entre otras. Esta población se concentra especialmente en las localidades de Kennedy y Suba (13% cada una), Bosa (11,2%), Ciudad Bolívar y Engativá (9,5% cada una) y San Cristóbal (7,4%). La discapacidad se registra en mayor porcentaje en el género masculino (46,2%), que en el femenino (35,7%); el 5,3% no se identificó con ningún género. Según el curso de vida, las personas adultas representan el 42,4%, las personas en la etapa de la vejez 20,3%, jóvenes con 17,8%, adolescentes el 8,3%, infancia el 7,5% y primera infancia el 3,8%⁵¹.

Por otro lado, en el ámbito escolar en la ciudad de Bogotá, con corte al 31 de octubre de 2023, se reportaron un total de 731.366 estudiantes matriculados en el sector oficial de los cuales el 2,90% tienen alguna discapacidad (21.214 estudiantes). Las localidades con mayor cantidad de estudiantes son Bosa con 104.733 (14,23%); Kennedy con 102.243 (14,0%); Ciudad Bolívar con 90.391 (12,4%); Suba con 71.662 (9,8%) y Usme con 65.400 (8,9%). Estas cinco localidades concentran el 59,4% del total de la población escolar matriculada en el sector oficial del Distrito. Mientras que las localidades como Chapinero, Teusaquillo, la Candelaria y Sumapaz tienen menor proporción de población escolar, que oscila entre 812 y 3.092 estudiantes. De todos los estudiantes matriculados, el 38,7% pertenece a básica primaria, el 32,6% a básica secundaria, el 13,2% a educación media (grado décimo y once) y el 11,1% a educación preescolar. Por otro lado, el 3,1% de los estudiantes pertenece a población de jóvenes extra-edad y a adultos⁵².

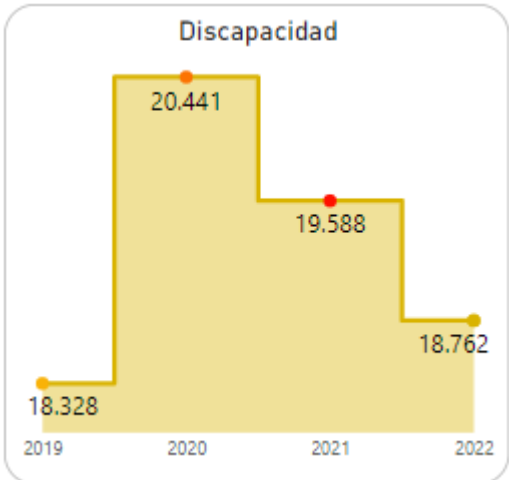
De los 731.366 estudiantes matriculados en el sector oficial, el 2,90% corresponde a población con discapacidad, es decir 21.214. De ellos, la mayoría tiene discapacidad intelectual (12.557), 1.157 tienen discapacidad auditiva y 200 sordoceguera. Ahora bien, conforme a cifras del Observatorio de Acceso y Permanencia de la Secretaría de Educación del Distrito, se evidencia una disminución en la matrícula de estudiantes con discapacidad entre el año 2020 y 2022 como se observa en la siguiente figura:

⁵¹ Salud Data (s.f.). *Personas certificadas con discapacidad en Bogotá D.C.*

<https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/indicadores/personas-certificadas-con-discapacidad/>

⁵² Observatorio de Acceso y Permanencia de la Secretaría de Educación del Distrito (2023). *Comportamiento de la matrícula oficial octubre 2023.*

Figura 1. Total de estudiantes con discapacidad matriculados 2019-2022



Fuente: Secretaría de Educación

Adicionalmente, al revisar la tasa de deserción escolar en el Distrito, se observa que esta ha aumentado a partir del año 2017, cifra que se ubicó en 1,62%. En el año 2022 esta cifra aumentó a 3,48%. Sin embargo, no se cuenta con cifras de deserción en población con discapacidad.

Figura 2. Tasa de deserción escolar Distrito

Tipo de institución				
Año	Distrital	Administración	Contratada	Total
2022	3,59 %	1,71 %	2,06 %	3,48 %
2021	1,34 %	0,52 %	0,77 %	1,29 %
2020	0,47 %	0,33 %	0,34 %	0,46 %
2019	1,66 %	0,57 %	0,66 %	1,60 %
2018	1,74 %	0,27 %	0,51 %	1,65 %
2017	1,69 %	0,69 %	0,62 %	1,62 %

Aunque no se conoce en detalle cuánta población en edad escolar con discapacidad deserta del sistema educativo, es evidente que enfrentan distintas dificultades. Una de ellas es que existe una escasez de intérpretes de lengua de señas cualificados, lo que dificulta la atención educativa de los estudiantes sordos en algunos colegios. También existen barreras en la comunicación, debido a la falta de comprensión de la lengua de señas por

parte de algunos docentes y compañeros de clase, que puede generar dificultades en el proceso de aprendizaje y la interacción social.

El hecho de presentar una discapacidad auditiva o un impedimento para oír afecta también el desarrollo lingüístico y comunicativo, lo que genera dificultad para que la persona se integre en el ámbito escolar, laboral y social. No obstante, es importante desmentir un mito asociado a la discapacidad auditiva y es que se suele pensar que las personas sordas son sordomudas. De hecho, las personas con discapacidad auditiva no son mudas, ya que tienen la capacidad para articular y emitir sonidos y no tienen problema en su aparato fonador. Con una intervención adecuada, pueden conseguir hablar de forma oral. El hecho de que no usen la lengua oral o prefieran comunicarse a través de lengua de señas no implica que sean mudas⁵³.

Dado que las dificultades en la comunicación son uno de los principales problemas entre los alumnos sordos, es clave el uso de la lengua de señas. La atención educativa de los alumnos y alumnas sordos en el aula ordinaria necesita de un código de comunicación adecuado. De esa manera, la lengua de señas es fundamental en la educación de niños y niñas sordos, en las familias y la comunidad en su conjunto. El servicio de intérpretes al interior de los establecimientos educativos es clave para facilitar la comunicación al interior del aula.

También en la escuela se deberían asumir modelos o enfoques que consideren a la población sorda no desde una mirada clínica por lo que les falta (la audición), sino por sus propias capacidades, lengua propia, su historia y cultura, que deben ser reconocidos y aceptados en una sociedad diversa. En esa misma línea, algunos autores proponen medidas educativas para eliminar las barreras de comunicación de los alumnos con discapacidad auditiva en el ámbito escolar:

- La organización de apoyos.
- El uso de ayudas técnicas para la audición y la comunicación.
- La intervención de profesionales especializados.
- La adaptación del currículo cuando se requiera.
- El uso de estrategias didácticas pertinentes.

3.4 Origen e historia de la lengua de señas

Según la Federación Mundial de Sordos, más del 80% de personas sordas viven en países en desarrollo y se utilizan más de 300 diferentes lenguas de señas. Según la ONU "las lenguas de señas son idiomas naturales a todos los efectos, estructuralmente distintos de las lenguas habladas. Existe también un lenguaje de señas internacional, utilizado por las personas sordas en reuniones internacionales y, de manera informal, cuando viajan y socializan. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad reconoce

⁵³ Gutiérrez, Agüero, A. (2021). *Barreras en el ámbito escolar del alumnado con discapacidad auditiva: propuesta de sensibilización*.

<https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/22327/GutierrezAg%C3%BCeroAngela.pdf?sequence=1>

y promueve el uso de las lenguas de señas, y **establece que tienen el mismo estatus que las lenguas habladas y obliga a los estados parte a que faciliten el aprendizaje de la lengua de señas**".

En los niños, casi el 60% de la pérdida de audición se debe a causas evitables. Según la Organización Mundial de la Salud "muchas de las causas que conducen a una pérdida de la audición pueden evitarse mediante estrategias de salud pública e intervenciones clínicas que se realicen a lo largo del curso de la vida". **Para reducir la pérdida de audición a cualquier edad pueden aplicarse estrategias eficaces como: la vacunación, unas buenas prácticas de atención materna y la detección y el tratamiento de afecciones comunes del oído.**

La lengua de señas es la lengua natural de las personas sordas. Una lengua que, como cualquier otra, posee y cumple todas las leyes lingüísticas y se aprende dentro de la comunidad de usuarios a quienes facilita resolver todas las necesidades comunicativas y no comunicativas propias del ser humano, a nivel social y cultural. Existen muchos y excelentes trabajos publicados por diferentes especialistas sobre la lengua de señas que demuestran científicamente estas realidades.

La historia de las lenguas de señas se remonta a siglos atrás, con un origen fascinante. Se cree que estas lenguas surgieron de manera natural en comunidades de personas sordas en todo el mundo. Sin embargo, la verdadera evolución y formalización de las lenguas de señas comenzó en el siglo XVIII con la creación de la primera escuela para sordos en París por parte de Charles-Michel de l'Épée, un clérigo francés, quien desarrolló un método visual de enseñanza que revolucionó los paradigmas de la educación para personas sordas.

El uso de la lengua de señas se dio a conocer desde 1960 cuando William Stokoe, demostró que se pueden expresar pensamientos complejos e ideas abstractas. Sin embargo, en la antigüedad se consideraba una dificultad nacer sordo, pues estas personas eran tratadas de manera despectiva cuando trataban de comunicarse por señas.

Actualmente existen numerosas lenguas de señas en todo el mundo, el Lenguaje de Señas Internacional (LSI) o la Lengua de Señas Americana (ASL) que son algunas de las más conocidas o ampliamente utilizadas.

Lengua de Señas en Colombia

La lengua de señas colombiana es la lengua utilizada por la comunidad sorda de nuestro país. Fue reconocida oficialmente en el año 1996, durante el gobierno de Ernesto Samper Pizano, mediante la Ley 324. El artículo 2 reza así: **"El Estado colombiano reconoce la lengua de señas como propia de la comunidad sorda del país"**. Esta lengua se

caracteriza por ser visual y corporal, es decir la comunicación se establece con el cuerpo en un espacio determinado.

Pero antes de su reconocimiento oficial, desde la década de los ochenta existieron iniciativas que promovieron su visibilización. "Desde 1984 la comunidad sorda colombiana empezó a preocuparse por el estudio, divulgación y enseñanza de la lengua, al igual que de la situación de las personas sordas en el medio. Con el tiempo se fue configurando un grupo de investigación en torno a lo que inicialmente se llamó, desde la perspectiva de la comunidad sorda, el lenguaje manual colombiano, denominación que privilegiaba el papel de las manos en la comunicación", como lo señala el Instituto Caro y Cuervo.

Antes de la promulgación de la ley se divulgaron cartillas de la Federación Nacional de Sordos de Colombia (Fenascol).

La Lengua de Señas colombiana hace parte de las lenguas nativas del país

Fue declarada patrimonio inmaterial, cultural y lingüístico nacional desde febrero de 2019 de acuerdo con la página del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

En nuestro país, de acuerdo con el Instituto Caro y Cuervo, existen actualmente alrededor de 70 lenguas: el español, 65 lenguas indígenas, 2 lenguas criollas, la lengua romaní y la lengua de señas colombiana (LSC). Esta declaratoria garantiza su preservación y divulgación a través de políticas públicas.

3.5 Instituciones educativas del Distrito que atienden población con discapacidad y algunos casos exitosos a nivel distrital

En Bogotá existen algunas instituciones que destacan por su enfoque en la atención a estudiantes con discapacidades, tanto a nivel público como privado. Un ejemplo es el *Colegio Rodrigo Lara Bonilla*, que ofrece servicios educativos especializados para estudiantes con discapacidades intelectuales y visuales, adaptando su oferta a las necesidades particulares de estos niños y niñas⁵⁴. De manera similar, el *Instituto El Rosalito*, una institución privada, proporciona formación técnica y certificación en desarrollo humano y trabajo para personas con discapacidad cognitiva, lo que fomenta su inclusión en el ámbito laboral⁵⁵. Estas instituciones evidencian que, aunque limitadas en número, existen modelos educativos enfocados en ofrecer una educación más inclusiva.

Sin embargo, la oferta educativa especializada no siempre responde a las necesidades de todos los tipos de discapacidad. Solo un puñado de colegios en la ciudad, como el *Colegio*

⁵⁴ Educación Inclusiva - <https://www.colegiorodrigolarabonilla.edu.co/crlb/servicio-educativo/neep/>

⁵⁵ Instituto para el Trabajo y Desarrollo Humano - Educación especial <https://educacionespecialerosalito.edu.co/>

San Francisco en Ciudad Bolívar, proporcionan atención integral a estudiantes con discapacidades auditivas. Este colegio es reconocido por su trabajo en la enseñanza bilingüe, utilizando la Lengua de Señas Colombiana junto con intérpretes y mediadores pedagógicos, demostrando que es posible adaptar la educación pública para atender estas necesidades ⁵⁶.

A pesar de estos esfuerzos, es evidente que la infraestructura educativa de la ciudad aún es insuficiente para cubrir la diversidad de discapacidades y necesidades que presentan estos estudiantes. Tanto las instituciones públicas como las privadas deben seguir colaborando y expandiendo sus ofertas para garantizar que todos los niños y niñas, independientemente de su situación, puedan acceder a una educación inclusiva y de calidad.

De otro lado, en Bogotá, algunos casos de éxito en la inclusión educativa destacan ejemplos de cómo se pueden superar barreras para garantizar el acceso a una educación de calidad para los niños y niñas con discapacidad. Uno de estos casos es el *Colegio Rodrigo Lara Bonilla*, reconocido por su enfoque en la atención de estudiantes con discapacidades visuales e intelectuales. Este colegio ha logrado adaptar su currículum para responder a las necesidades de estos estudiantes, utilizando material didáctico accesible, docentes especializados y un enfoque pedagógico inclusivo. Los logros de este colegio demuestran cómo la formación adecuada del personal y la adaptación curricular son claves para mejorar los resultados académicos y sociales de los estudiantes.

Otro ejemplo destacado es el *Colegio San Francisco en Ciudad Bolívar*, que ha sido pionero en la enseñanza bilingüe para niños sordos. Este colegio utiliza la lengua de señas colombiana junto con el español, facilitando la comunicación y el aprendizaje de los estudiantes sordos. Además, cuentan con intérpretes y mediadores pedagógicos para garantizar que los alumnos reciban una educación en igualdad de condiciones. El modelo de este colegio ha sido reconocido por su capacidad para integrar a estudiantes sordos en el sistema educativo regular, sin que su discapacidad sea una barrera para su desarrollo académico.

En el ámbito privado, el *Instituto El Rosalito* ha sido un referente en la formación técnica de personas con discapacidad cognitiva. Este centro ha desarrollado programas que no solo capacitan a los estudiantes en habilidades técnicas, sino que también los preparan para integrarse al mercado laboral, brindándoles oportunidades de trabajo y autonomía. El éxito de esta institución radica en su capacidad para formar a sus estudiantes en entornos reales

⁵⁶ El mejor Colegio de Bogotá para niños con discapacidad auditiva - Alcaldía Mayor de Bogotá

de trabajo, lo que les permite enfrentar los desafíos del mundo laboral con mayor seguridad y preparación.

Por otro lado, La Universidad Nacional de Colombia en el año 2023 desarrolló un prototipo virtual de aprendizaje para personas con discapacidad auditiva, con el objetivo de definir un modelo de diseño instruccional para sistemas e-learning que permita a las personas con discapacidad auditiva, tener acceso a los datos, la información y el conocimiento, presentados para navegar por entornos virtuales de enseñanza y aprendizaje ⁵⁷.

Estos casos reflejan que, aunque los desafíos persisten, es posible lograr una educación inclusiva efectiva a través de enfoques innovadores, la adaptación de currículos y el compromiso de instituciones tanto públicas como privadas. Estas experiencias demuestran que el esfuerzo conjunto entre la sociedad civil, las instituciones educativas y el gobierno puede abrir puertas a un futuro más inclusivo para todos los niños y niñas sin importar su condición.

3.6 Objetivos de Desarrollo Sostenible

Esta iniciativa se alinea con el **Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 denominado Educación de Calidad**. Este objetivo busca no solo garantizar la educación primaria y secundaria gratuita para todos los niños y niñas al 2030, sino también proporcionar la igualdad de acceso a una formación profesional asequible, eliminar las disparidades de género y riqueza y lograr un acceso universal a una educación superior de calidad. La educación de calidad permite reducir las desigualdades, romper el ciclo de pobreza y fomentar sociedades más pacíficas⁵⁸.

Meta 4.5 De aquí a 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.

Meta 4.7 Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos.

⁵⁷ Universidad Nacional de Colombia - Desarrollan prototipo virtual de aprendizaje para personas con discapacidad auditiva

⁵⁸ ONU (S.F.) *Objetivos y metas de desarrollo sostenible*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/>

También aporta al cumplimiento del **ODS 10 Reducción de las desigualdades**. Para reducir estas desigualdades es necesario distribuir de manera equitativa los recursos, invertir en la enseñanza y el desarrollo de capacidades, implementar medidas de protección social, luchar contra la discriminación, entre otros.

Meta 10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

3.7 Plan Distrital de Desarrollo

Con el presente proyecto de acuerdo, se busca aportar al cumplimiento de la siguiente meta del Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”, que hace parte del objetivo 3 Bogotá Confía en su Bienestar y el Programa 16. Atención Integral a la Primera Infancia y Educación como Eje del Potencial Humano:

“Garantizar que el 100% de los estudiantes de básica y media reciben el servicio educativo oportunamente, incluyendo los estudiantes sujetos de especial protección constitucional, como la población con necesidades educativas especiales, estudiantes víctimas del conflicto armado o de violencia intrafamiliar, migrantes, entre otros”.

4. MARCO JURÍDICO

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 26.

- 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.”*

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Artículo 24. Educación

- 2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:*

- a) *Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad(...);*
- b) *Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;*
- c) *Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;*
- d) *Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;*
- e) *Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.*

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;

c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

MARCO NORMATIVO NACIONAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Citando a la Constitución Política de la República de Colombia 1991 en los artículos 13, 47 y 67 se promulga que:

ARTÍCULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTÍCULO 47. *El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.*

ARTÍCULO 67. *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

(...)

LEYES

LEY 115 DE 1994 “Por la cual se expide la ley general de educación”.

Artículo 46. Integración con el servicio educativo. *La educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo.*

Los establecimientos educativos organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos.

(...)

Artículo 97. *Servicio social obligatorio. Los estudiantes de educación media prestarán un servicio social obligatorio durante los dos (2) grados de estudios, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.*

LEY 319 DE 1996 “Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988

Artículo 18.

Protección de los minusválidos

Toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad. Con tal fin, los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para ese propósito y en especial a:

(...)

c) Incluir de manera prioritaria en sus planes de desarrollo urbano la consideración de soluciones a los requerimientos específicos generados por las necesidades de este grupo;

LEY 324 DE 1996 “Por el cual se crean algunas normas a favor de la población sorda”

Artículo 6. *El Estado garantizará que en forma progresiva en instituciones educativas y formales y no formales, se creen diferentes instancias de estudio, acción y seguimiento que ofrezcan apoyo técnico-pedagógico, para esta población, con el fin de asegurar la atención especializada para la integración de estos alumnos en igualdad de condiciones.*

De igual manera el Estado creará Centros de habilitación laboral y profesional para la población sorda.

LEY 361 DE 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones”

Artículo 10. *El Estado Colombiano en sus instituciones de Educación Pública garantizará el acceso a la educación y la capacitación en los niveles primario, secundario, profesional y técnico para las personas con limitación, quienes para ellos dispondrán de una formación integral dentro del ambiente más apropiado a sus necesidades especiales.*

Artículo 11. *En concordancia con lo establecido en la Ley 115 de 1994, nadie podrá ser discriminado por razón de su limitación, para acceder al servicio de educación ya sea en una entidad pública o privada y para cualquier nivel de formación.*

Para estos efectos y de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente, el Gobierno Nacional promoverá la integración de la población con limitación a las aulas regulares en establecimiento educativos que se organicen directamente o por convenio con entidades gubernamentales y no gubernamentales, para lo cual se adoptarán las acciones pedagógicas necesarias para integrar académica y socialmente a los limitados, en el marco de un Proyecto Educativo Institucional.

(...)

LEY 982 DE 2005 “Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones”

Artículo 3°. *El Estado apoyará las actividades de investigación, enseñanza y difusión de la Lengua de Señas en Colombia al igual que otras formas de comunicación de la población sorda y sordociega, para tal efecto promoverá la creación de escuelas de formación de intérpretes para sordos y sordociegos y la incorporación de la enseñanza de la Lengua de Señas en Colombia en los programas de formación docente especializada en sordos y sordociegos.*

Artículo 4°. *El Estado garantizará y proveerá la ayuda de intérpretes y guías intérprete idóneos para que sea este un medio a través del cual las personas sordas y sordociegas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución. Para ello el Estado organizará a través de entidades oficiales y a través de convenios con asociaciones de intérpretes y asociaciones de sordos la presencia de intérpretes y guías intérpretes, para el acceso a los servicios mencionados.*

(...)

LEY 1346 DE 2009 “Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006”

Artículo 24. Educación.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de

la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;

b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;

c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;

e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

(...)

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;

c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

(...)

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal

que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

LEY 1618 DE 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”

Artículo 11. Derecho a la educación.

2. Las entidades territoriales certificadas en educación deberán:

b) Fomentar en sus establecimientos educativos una cultura inclusiva de respeto al derecho a una educación de calidad para las personas con discapacidad que desarrolle sus competencias básicas y ciudadanas.

d) Orientar y acompañar a sus establecimientos educativos para identificar recursos en su entorno y ajustar su organización escolar y su proyecto pedagógico para superar las barreras que impiden el acceso y la permanencia con calidad para las personas con discapacidad, en el marco de la inclusión.

j) Proveer los servicios de apoyo educativo necesarios para la inclusión en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad. Estos servicios incluyen, entre otros: intérpretes, guías-intérpretes, modelos lingüísticos, personal de apoyo, personal en el aula y en la institución.

DECRETOS NACIONALES

DECRETO 1860 DE 1994 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales”

Artículo 39. Servicio social estudiantil. *El servicio social que prestan los estudiantes de la educación media tiene el propósito principal de integrarse a la comunidad para contribuir a su mejoramiento social, cultural y económico, colaborando en los proyectos y trabajos que lleva a cabo y desarrollar valores de solidaridad y conocimientos del educando respecto a su entorno social.*

Los temas y objetivos del servicio social estudiantil serán definidos en el proyecto educativo institucional.

Los programas del servicio social estudiantil podrán ser ejecutados por el establecimiento en forma conjunta con entidades gubernamentales y no gubernamentales, especializadas en la atención a las familias y comunidades.

(...)

DECRETO 366 DE 2009 “Por medio del cual se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva”

Artículo 2°. Principios generales. *En el marco de los derechos fundamentales, la población que presenta barreras para el aprendizaje y la participación por su condición de discapacidad y la que posee capacidad o talento excepcional tiene derecho a recibir una educación pertinente y sin ningún tipo de discriminación. La pertinencia radica en proporcionar los apoyos que cada individuo requiera para que sus derechos a la educación y a la participación social se desarrollen plenamente.*

(...)

Artículo 3°. Responsabilidades de las entidades territoriales certificadas. *Cada entidad territorial certificada, a través de la Secretaría de Educación, organizará la oferta para la población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales, para lo cual debe:*

(...)

5. Prestar asistencia técnica y pedagógica a los establecimientos educativos que reportan matrícula de población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales en lo relacionado con el ajuste de las diversas áreas de la gestión escolar, para garantizar una adecuada atención a los estudiantes allí matriculados y ofrecerles los apoyos requeridos.

(...)

8. Coordinar y concertar con otros sectores, entidades, instituciones o programas especializados la prestación de los servicios, con el fin de garantizar a los estudiantes con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales, los apoyos y recursos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, terapéuticos, administrativos y financieros.

(...)

DECRETO 1075 DE 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”

ARTÍCULO 2.3.3.1.6.4. Servicio social estudiantil. *El servicio social que prestan los estudiantes de la educación media tiene el propósito principal de integrarse a la comunidad para contribuir a su mejoramiento social, cultural y económico, colaborando en los proyectos y trabajos que lleva a cabo y desarrollar valores de solidaridad y conocimientos del educando respecto a su entorno social.*

Los temas y objetivos del servicio social estudiantil serán definidos en el proyecto educativo institucional.

Los programas del servicio social estudiantil podrán ser ejecutados por el establecimiento en forma conjunta con entidades gubernamentales y no gubernamentales, especializadas en la atención a las familias y comunidades,

El Ministerio de Educación Nacional reglamentará los demás aspectos del servicio social estudiantil que faciliten su eficiente organización y funcionamiento.

DECRETO 1421 DE 2017 “Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad”

Artículo 2.3.3.5.2.3.3 Oferta educativa pertinente para personas con discapacidad. *Para garantizar una educación pertinente y de calidad, las entidades territoriales certificadas organizarán la oferta educativa que responda a las características de las personas con discapacidad identificadas en su territorio, siguiendo las orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas emitidas por el Ministerio de Educación Nacional, así:*

1. Oferta General: *esta oferta corresponde a la ofrecida para todos los estudiantes del país, dentro de la cual tendrán acceso todos los estudiantes con discapacidad, quienes, de igual manera que opera en el sistema general, deberán ser remitidos al establecimiento educativo oficial o contratado más cercano a su lugar de re-sidencia, y al grado acorde a su edad cronológica. Para cada uno de los casos y conforme a las características del estudiante, contará con los ajustes razonables definidos en el PIAR, dentro de los espacios, ambientes y actividades escolares, con los demás estudiantes. En el evento que no sea posible cerca al lugar de resi-dencia, por algún motivo justificado, se garantizarán los servicios de transporte y alimentación, si es el caso.*

2. Oferta bilingüe bicultural para población con discapacidad auditiva: *la Mo-dalidad Bilingüe - Bicultural es aquella cuyo proceso de enseñanza - aprendizaje será en la Lengua de Señas Colombiana - Español como segunda lengua y consiste en la destinación de establecimientos educativos regulares, en los que se contarán con aulas paralelas y docentes bilingües que impartan la formación en lengua de señas, y otros apoyos*

tecnológicos, didácticos y lingüísticos requeridos, entre los que están los intérpretes de Lengua de Señas Colombiana y modelos lingüísticos. Para tal efecto, las entidades podrán centralizar esta oferta educativa en uno o varios establecimientos educativos y garantizar el transporte para aquellos a quienes les implique desplazarse lejos de su lugar de residencia.

(...)

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN 4210 DE SEPTIEMBRE 12 DE 1996 del MEN “Por la cual se establecen reglas generales para la organización y el funcionamiento del servicio social estudiantil obligatorio”

Esta resolución del Ministerio de Educación Nacional establece los aspectos del servicio social estudiantil que deben ser tenidos en cuenta por parte de los establecimientos educativos estatales y privados.

Artículo 3°. El propósito principal del servicio social estudiantil obligatorio establecido en el artículo 39° del Decreto 1860 de 1994, se desarrollará dentro del proyecto educativo institucional, de tal manera que se atiendan debidamente los siguientes objetivos generales:

- 1. Sensibilizar al educando frente a las necesidades, intereses, problemas y potencialidades de la comunidad, para que, adquiera y desarrolle compromisos y actitudes en relación con el mejoramiento de la misma.*
- 2. Promover la aplicación de conocimientos y habilidades logrados en áreas obligatorias y optativas definidas en el plan de estudios que favorezcan el desarrollo social y cultural de las comunidades.*

(...)

Artículo 4°. Con el fin de facilitar la determinación de los objetivos específicos, los temas, las actividades y los procedimientos que estructuren y organicen la prestación del servicio social estudiantil obligatorio, los establecimientos educativos, al adoptar o modificar su proyecto educativo institucional, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

4. El servicio social atenderá prioritariamente, necesidades educativas, culturales, sociales y de aprovechamiento de tiempo libre, identificadas en la comunidad del área de influencia del establecimiento educativo, tales como la alfabetización, la promoción y preservación de la salud, la educación ambiental, la educación ciudadana, la organización de grupos

juveniles y de prevención de factores socialmente relevantes, la recreación dirigida y el fomento de actividades físicas, prácticas e intelectuales.

(...)

Artículo 5°. Los establecimientos educativos podrán establecer convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que adelanten o pretendan adelantar actividades de carácter familiar y comunitario, cuyo objeto sea afin con los proyectos pedagógicos del servicio social estudiantil obligatorio, definidos en el respecto proyecto educativo institucional.

Deberán además, brindar los soportes técnico-pedagógicos y administrativos necesarios que requieran los educandos para prestar el servicio social estudiantil obligatorio, en las condiciones y requerimientos determinados en cada uno de los proyectos pedagógicos que defina el mismo establecimiento educativo, de acuerdo con lo dispuesto en esta resolución.

Establecerán igualmente, mecanismos administrativos y pedagógicos para que los docentes del respectivo establecimiento educativo, puedan atender las tareas y funciones de asesoría, orientación y asistencia a los educandos, en el desarrollo de dichos proyectos.

Artículo 8°. El Ministerio de Educación Nacional y las secretarías de educación departamentales y distritales, darán las orientaciones e instrucciones que sean necesarias, mediante circulares, documentos, textos y materiales de orientación y difusión, a nivel nacional y en sus respectivos territorios, para el cabal desarrollo del servicio social estudiantil, sin detrimento de la autonomía escolar.

Las secretarías de educación departamentales, distritales y municipales o los organismos que hagan sus veces, a través de la dependencia que atienda los aspectos pedagógicos del servicio público educativo en la respectiva jurisdicción, prestarán asesoría a los establecimientos educativos en la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

DECRETOS DISTRITALES

DECRETO 089 DE 2023 “Por medio del cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para Bogotá D.C. 2023-2024”

Artículo 10. Eje Uno. Garantía de Derecho para la inclusión.

Componente 2: Inclusión y equidad en educación

El componente de inclusión y equidad en educación se fundamenta en que las personas con discapacidad tienen derecho a la educación, en la zona urbana, rural y dispersa de Bogotá, en cumplimiento de las trayectorias educativas completas, teniendo en cuenta el enfoque diferencial e interseccional, en condiciones de acceso, accesibilidad, permanencia, participación, progreso, calidad, pertinencia y oportunidad; en línea con el proyecto de vida de la persona con discapacidad, en observancia del principio de autonomía.

Para el goce efectivo del derecho a la educación se deberá garantizar:

c) El sistema de apoyos (docentes de apoyo pedagógico, intérpretes de lengua de señas, modelos lingüísticos, guías intérpretes, mediadores pedagógicos y comunicativos, y, auxiliares de enfermería, entre otros) para posibilitar el acceso, accesibilidad, permanencia, participación y progreso de los y las estudiantes con discapacidad.

(...)

ACUERDOS DISTRITALES

ACUERDO 55 DE 2002 “Por el cual se reglamenta la prestación del servicio social estudiantil obligatorio en el Distrito Capital”

Artículo 1º. *En cada uno de los Establecimientos Educativos de Bogotá, D.C. que cuenten con grados 10º y 11º se implementará un Plan de Trabajo en el Servicio Social Estudiantil Obligatorio, orientado a ofrecer a la ciudadanía acciones culturales recreativas, lúdicas, deportivas, educativas, de acuerdo a los parámetros definidos en el artículo 39 de Decreto 1860 de 1994 y en la Resolución 4210 de 1996.*

Parágrafo. *El Servicio Social Estudiantil Obligatorio en el Distrito, tendrá como beneficiarios principales a las comunidades de escasos recursos, particularmente de estratos 1 y 2.*

Artículo 2º. *Las Entidades Distritales de nivel central y descentralizado prestarán la asesoría y el acompañamiento requeridos para la buena prestación del servicio.*

ACUERDO 282 DEL 2007 “Por medio del cual se dictan disposiciones para la prestación del Servicio Social Estudiantil en el Distrito Capital”

Artículo 1. *Desarrollense en los programas y proyectos de las entidades que forman parte de la Administración Distrital, un espacio para que los estudiantes de los grados décimo y once de las instituciones educativas estatales y privadas del Distrito, presten el servicio social estudiantil obligatorio, en los términos establecidos en la Resolución 4210 de 1996*

del Ministerio de Educación Nacional o la norma que la modifique, sustituya o adicione, respetando la autonomía institucional.

Parágrafo. *Los estudiantes de los grados décimo y once, apoyarán los diferentes espacios de participación ciudadana existentes en las localidades, para fortalecer las prácticas democráticas en la ciudad desde el entorno distrital y local. Adicionalmente, en desarrollo del servicio social de que se trata, se prestará apoyo a poblaciones en condiciones de discapacidad.*

ACUERDO 927 DEL 2024 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

OBJETIVO 3 BOGOTÁ CONFÍA EN SU POTENCIAL

Programa 16. Atención integral a la primera infancia y educación como eje del potencial humano.

(...)

Bajo el mismo principio de inclusión, se fortalecerá la oferta educativa para población con discapacidades, de manera que se garantice una educación de calidad en el momento oportuno. Como una forma de fortalecer ambientes inclusivos se abrirán espacios de formación en lengua de señas y braille que podrán beneficiar a la comunidad educativa en general posibilitando una mejor comunicación. Con este fin, se requieren los correspondientes análisis de la implementación del Decreto 1421 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, así como, el fortalecimiento de los procesos de educación inclusiva a partir de estrategias pedagógicas como el Diseño Universal para el Aprendizaje, para garantizar las trayectorias educativas completas de todas las personas con discapacidad que se encuentran en el sistema educativo oficial.

(...)

JURISPRUDENCIA

Sentencia T-051 de 2011 de la Corte Constitucional de Colombia

En este pronunciamiento, la Corte Constitucional subraya la necesidad de garantizar el derecho a la educación inclusiva para las personas sordas, quienes gozan de especial protección constitucional por su situación de discapacidad.

Allí se evidenció que la oferta de un profesor itinerante, que sólo podría asistir a los estudiantes sordos durante unas pocas horas a la semana, resulta insuficiente para garantizar su acceso equitativo a la educación, por lo que la Corte ordena adoptar medidas concretas de planificación que aseguren el acceso continuo y efectivo a los apoyos educativos necesarios, como los intérpretes de lengua de señas, previstos en el Decreto 366 de 2009.

En este contexto, el Servicio Social Estudiantil Obligatorio cobra especial relevancia como una herramienta fundamental para apoyar pedagógicamente a los docentes en la atención a esta población, ofreciendo un recurso adicional que permite una atención más personalizada y continua de manera gratuita. Este servicio no solo contribuye a cubrir las deficiencias del sistema educativo en materia de inclusión, sino que fortalece el derecho a la educación de las personas con discapacidad auditiva, promoviendo una verdadera integración y equidad en el entorno escolar, conforme a los mandatos constitucionales.

Sentencia T-463 de 2022 Corte Constitucional de Colombia

Se señala que el derecho a la educación debe ser asegurado por el estado, la sociedad y la familia, considerando la inclusión como principio y regla general. Ello exige al sistema de educación asegurar el acceso, la permanencia y el egreso de todos los alumnos cualquiera que sea su diversidad funcional o situación de discapacidad. Lo anterior implica adoptar medidas necesarias y razonables para que el estudiante, independientemente de la discapacidad o la dificultad de aprendizaje, acceda y permanezca en el Sistema Educativo Convencional. Es obligatoria la realización de ajustes razonables y su negación es inconstitucional.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios debe hacerse explícito y ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, asimismo deberá estar incluido de manera expresa en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite.

La presente iniciativa no genera impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, pues no se incrementará el presupuesto del Distrito ni generará una nueva fuente de financiación.

No obstante, lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007 puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

6. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

En concordancia con las disposiciones legales vigentes, en la Constitución Política de Colombia en su Artículo 313 se establece que corresponde a los Concejos: “4. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio*”.

En las atribuciones conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993 – Estatuto Orgánico de Bogotá en su artículo 12, le corresponde al Cabildo Distrital: “1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito (...)*”.

Es así como este Concejo tiene las competencias para presentar este proyecto de acuerdo como iniciativa propia de los concejales, para estudiarlo y aprobarlo, ya que no hace parte de las temáticas o propuestas que sólo pueden ser dictadas o reformadas a iniciativa de la alcaldesa mayor.

Bibliografía

- Caro y Cuervo, A. (n.d.). *Lenguas de señas colombiana: Introducción*. Recuperado de <https://lenguasdecolombia.caroycuervo.gov.co/contenido/Lenguas-de-senas-colombiana/introduccion>
- Colegio Francisco. (1996). *Resolución 4210 del 12 de septiembre de 1996: Servicio social estudiantil*. Recuperado de <https://colfrancisco.edu.co/web/wp-content/uploads/2020/02/Resoluci%C3%B3n-4210-12-sept-1996-Servicio-Social-Estud.pdf>
- Colegio Francisco. (n.d.). *Servicio social estudiantil obligatorio*. Recuperado de <https://colfrancisco.edu.co/web/servicio-social-estudiantil-obligatorio/>
- Colegio Nicolás Esguerra. (2018). *Reglamento de servicio social*. Recuperado de <https://colegionicolasesguerra.edu.co/images/documentos/ReglamentoSS18.pdf>
- Cultura Sorda. (n.d.). *Lengua de señas*. Recuperado de <https://cultura-sorda.org/lengua-de-senas/>
- Ministerio de Educación Nacional. (2014). *Servicio social*. Recuperado de https://www.mineduacion.gov.co/1621/articles-127852_archivo_pdf_Servicio_Social.pdf
- Ministerio de Educación Nacional. (1996). *Resolución 4210 de septiembre 12 de 1996*. Recuperado de <https://www.mineduacion.gov.co/porta/normativa/Resoluciones/96032:Resolucion-4210-de-Septiembre-12-de->

1996#:~:text=Por%20la%20cual%20se%20establece,del%20servicio%20social%20estudiantil%20obligatorio.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (n.d.). *TIC sin barreras: Lengua de señas colombiana*. Recuperado de <https://ticsinbarreras.mintic.gov.co/791/w3-article-280683.html>

Saldarriaga Concha. (2023). *Educación inclusiva para personas con discapacidad: Realidades y retos*. <https://www.saldarriagaconcha.org/wp-content/uploads/2023/03/2023-03-Marzo-EducacionCOParaPersonasConDiscapacidad-RealidadesyRetos-2.pdf>

Señal Colombia. (n.d.). *Lengua de señas: Datos*. Recuperado de <https://www.senalcolombia.tv/general/lengua-senas-datos>

Universidad Francisco de Paula Santander. (n.d.). *¿Conoces sobre la lengua de señas?* Recuperado de <https://fup.edu.co/conoces-sobre-el-lengua-de-senas/>

ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Concejal de Bogotá

Partido Liberal

Anexos: N/A

Copia: N/A

Elaboró: Diana Riveros, asesora; Kevin Jiménez, pasante; Andrea Camelo, judicante

Revisó: Diana Riveros, asesora

**PROYECTO DE ACUERDO NO 305 DE 2025
PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTEL OBLIGATORIO EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE ATIENDAN A POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN BOGOTÁ D.C.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política y los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Promover la prestación del servicio social estudiantil obligatorio para estudiantes de grados décimo y once en los establecimientos educativos públicos y privados de la ciudad de Bogotá que atiendan a niños, niñas y adolescentes con discapacidad auditiva en la ciudad de Bogotá D.C.

Parágrafo. Entiéndase población con discapacidad auditiva aquella que presenta, de manera permanente, deficiencias en las funciones sensoriales para la percepción de sonidos y la discriminación de su localización, tono, volumen y calidad; y que como consecuencia, tiene diferentes grados de dificultad para la comunicación oral. Dentro de esta categoría están incluidas las personas con sordera e hipoacusia.

ARTÍCULO 2º. SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTEL OBLIGATORIO. La Secretaría Distrital de Educación, en el marco de sus competencias, definirá los establecimientos educativos propuestos para el desarrollo del servicio social y los roles a desarrollar por parte de los estudiantes de grado décimo y once que podrán ser de apoyo pedagógico o administrativo.

ARTÍCULO 3º. CONVENIOS. Para efectos de lo dispuesto en el presente acuerdo, la Secretaría Distrital de Educación del Distrito podrá efectuar convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que brinden asistencia técnica a los colegios públicos y privados de la ciudad de Bogotá en temas atinentes al abordaje de población estudiantil con discapacidad auditiva y/o sobre la lengua de señas para la prestación del servicio social estudiantil obligatorio.

ARTÍCULO 4º. CAPACITACIÓN EN LENGUA DE SEÑAS. La Secretaría de Educación del Distrito establecerá alianzas estratégicas para brindar capacitación al interior de los establecimientos educativos públicos y privados en Lengua de Señas Colombiana a

estudiantes interesados en prestar el servicio social estudiantil obligatorio con población con discapacidad auditiva.

ARTÍCULO 5. PUBLICIDAD. La Secretaría de Educación del Distrito publicará por medios físicos y virtuales la información sobre la oferta del servicio social obligatorio que pueden desarrollar los estudiantes de grado décimo y once en establecimientos educativos públicos o privados que atiendan a niños, niñas y adolescentes con discapacidad auditiva.

ARTÍCULO 6º. REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN. Las actividades a desarrollar a través del servicio social estudiantil obligatorio, serán reglamentadas mediante los procedimientos administrativos a cargo de la Secretaría de Educación del Distrito dentro de los seis (6) meses siguientes de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. Este Acuerdo rige desde el momento de su publicación y deroga cualquier Acuerdo que le sea contrario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO NO 306 DE 2025

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA REGLAMENTAR LA SEÑALIZACIÓN DE ESPACIOS 100% LIBRES DE HUMO Y AEROSOLES EN BOGOTÁ DE ACUERDO CON LA LEY 2354 DE 2024"

1. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del presente Acuerdo es adoptar las disposiciones de la Ley 2354 de 2024 en cuanto a la reglamentación de los espacios 100% libres de humo y aerosoles, para la adecuada inspección y vigilancia de la normatividad por parte de la Administración Distrital, en aras de proteger la salud pública de la población general.

2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa no cuenta con antecedentes y es presentada por primera vez para su estudio y aprobación a la Corporación, teniendo en cuenta que el 9 de mayo del 2024 fue publicada y entró en vigencia la Ley 2354 de 2024 *“Por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones”*.

En el Concejo de Bogotá se han radicado iniciativas relacionadas con los vapeadores así:

- Proyecto de Acuerdo 026 de 2024 “Por el cual se dictan lineamientos para crear “zonas 100% libre de vapor” como una estrategia para desestimular el uso de vapeadores y/o cigarrillos electrónicos y similares en Bogotá D.C.

De igual forma, se cuenta con un Acuerdo aprobado por el Concejo de Bogotá D.C. y sancionado por la Alcaldía de Bogotá:

- Acuerdo 817 de 2021 “Por el cual se adoptan medidas de protección de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y población no fumadora a través de la prevención del consumo de cigarrillo, productos de tabaco, derivados, sucedáneos o imitadores como sistemas electrónicos de administración de nicotina - SEAN, sistemas similares sin nicotina- SSSN y

productos de tabaco calentado - PTC y la exposición al humo de tabaco y vapor en el distrito capital y se dictan otras disposiciones”.

Si bien dichas iniciativas buscan adoptar medidas para los espacios 100% libres de humo y aerosoles, estas no contemplan de forma integral las disposiciones de la Ley 2354 de 2024 ni reglamentan lo allí dispuesto.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Caracterización del consumo de vapeadores en Bogotá D.C.

El tercer estudio de consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá D.C. realizado por la Secretaría Distrital de Salud, en convenio con la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito - UNODC, arrojó que, para la prevalencia de vida, el consumo de solo cigarrillo fue de 43.14%; el consumo de solo vapeadores o dispositivos de calentamiento de tabaco de 1.11% y la prevalencia de quienes realizan ambos consumos fue de 7.25%. Por lo general, el consumo de estas sustancias en cualquiera de sus presentaciones fue más común en los hombres que en las mujeres (ver tabla 11)⁵⁹.

Tabla 11 Consumo de tabaco por sexo - prevalencia de vida (%)

Método de consumo de tabaco	Prevalencia de Vida		
	Hombre	Mujer	Total
Sólo cigarrillo	50.27	36.40	43.14
Sólo dispositivo de calentamiento de tabaco o vapeador	1.13	1.09	1.11
Ambos	10.00	4.63	7.25
Nunca	38.57	57.85	48.47
No responde	0.03	0.03	0.03

Fuente: Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Salud y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2022).

⁵⁹ Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Salud y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2022). *Estudio de consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá D.C., 2022*. https://www.unodc.org/documents/colombia/2023/septiembre-9/ESTUDIO_DE_CONSUMO_DE_SUSTANCIAS_PSICOACTIVAS_BOGOTA_2022.pdf

Respecto a la prevalencia de vida, la diferencia por sexo es de 19.25 puntos porcentuales; para la prevalencia por año, la diferencia es de 13 puntos porcentuales; y en el mes de 11.27 puntos porcentuales, como se observa en la tabla 12.

Tabla 12 Indicadores de consumo de tabaco* según sexo

Sexo	Prevalencia (%)			Incidencia (%)	
	Vida	Año	Mes	Año	Mes
Hombres	60.27	25.53	21.39	1.11	0.40
Mujeres	41.02	12.53	10.12	0.38	0.09
Total	50.39	18.87	15.62	0.67	0.23

*Incluye cigarrillo y vapeadores o dispositivos de calentamiento.

Fuente: Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Salud y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2022).

El consumo de tabaco en el último mes se estima en 1.014.708 casos en Bogotá D.C., siendo más alta la prevalencia en los hombres (674.812), la cual casi duplica a la de las mujeres (337.608). Por grupo etario, los jóvenes entre 18 y 24 años son quienes presentan la tasa más alta de consumo de cigarrillo en el último mes (22.75%), seguido por las personas entre 25 y 34 años (19.48%). El consumo más bajo se da en la población de 12 a 17 años (2.72%) (ver tabla 16).

Tabla 16 Estimaciones e intervalos de confianza (I. de C.) del 95% para prevalencia último mes y número de casos de consumo de cigarrillo, según grupos de edad (años)

Grupos de edad	Prevalencia (%)			Número de casos		
	Estimación	I. de C.		Estimación	I. de C.	
12 - 17 años	2.72	1.36	4.08	10.352	5.162	15.542
18 - 24 años	22.75	16.24	29.26	212.810	151.954	273.666
25 - 34 años	19.48	16.53	22.43	241.289	204.732	277.846
35 - 44 años	15.33	12.32	18.34	185.228	148.887	221.569
45 - 65 años	13.34	10.85	15.83	365.031	296.991	433.071
Total	15.62	13.87	17.37	1.014.708	901.146	1.128.270

Fuente: Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Salud y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2022).

En síntesis, y específicamente respecto a los vapeadores, el 7.76% de las personas encuestadas declara haber usado estos dispositivos alguna vez en la vida (10.35% de los hombres y 5.29% de las mujeres); el 4.68% durante los últimos 12 meses y el 2.14% una vez en los últimos 30 días, y se considera consumidor actual. Esta cifra equivale a 139.026 consumidores de

vapeadores, vaporizadores o dispositivos de calentamiento de tabaco en Bogotá. La mayor tasa de consumo se presenta entre los jóvenes de 18 a 24 años con el 7%, seguido del grupo de 25 a 34 años con el 3.64%. La mayor prevalencia en el consumo en el último mes se da en los estratos 4, 5 y 6. Finalmente, las personas que usaron alguna vez en su vida un vapeador o dispositivo de calentamiento de tabaco, lo hicieron en promedio a la edad de 23.7 años.

De este estudio también vale la pena señalar la percepción de riesgo (que se abordará en el siguiente apartado), ya que existe una asociación entre este y el consumo. Quienes piensan que no existe riesgo, presentan mayor probabilidad de usar una determinada sustancia; mientras que una percepción de gran riesgo está asociada a un menor consumo. **El 82% de las personas piensa que fumar frecuentemente implica un gran riesgo (80.14% en los hombres y 83.94% en las mujeres), el 11.35% considera que el riesgo es moderado, el 2.35% que el riesgo es leve y el 0.83% que no hay ningún riesgo. En todos los grupos etarios y todos los estratos socioeconómicos la opinión más recurrente es que fumar de forma frecuente implica un gran riesgo.**

Por último, a modo de recomendación, el citado estudio señala que es necesario darle continuidad a la política pública para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y la reducción de riesgos y daños en Bogotá. **Si bien el consumo del tabaco vía cigarrillo descende año tras año, el uso de dispositivos de calentamiento de tabaco y vapeadores aumenta, lo que requiere de una política de reducción del consumo de tabaco que no se centre solamente en la sustancia, sino también en el medio y el modo de uso.**

2. Sobre el consumo de cigarrillos electrónicos o vapeadores en contextos universitarios

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) llevó a cabo el Tercer Estudio Epidemiológico Andino sobre Consumo de Drogas en la Población Universitaria. El objetivo del estudio fue conocer la magnitud del consumo de sustancias lícitas e ilícitas en estudiantes universitarios de pregrado de las distintas universidades públicas y privadas de Colombia.

Según este estudio, la prevalencia del uso de los vapeadores alguna vez en la vida en jóvenes universitarios en Colombia es de 16,6% (19,7% entre los hombres y 13,9% en las mujeres). Quienes más consumen los cigarrillos electrónicos son los universitarios más jóvenes. El estudio también encontró que el 69,6% de los estudiantes señaló haber recibido información o talleres para prevenir el uso de drogas durante la enseñanza secundaria; mientras que, en la etapa universitaria, solo el 29,9% de los estudiantes recibió este tipo de información. El 60,2% considera que debería

existir una política universitaria específica para la prevención del consumo de drogas entre los estudiantes⁶⁰.

Por otro lado, de acuerdo a la Encuesta Institucional de Salud y Bienestar del 2022 aplicada al interior de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali, el 25% de sus estudiantes de pregrado, el 4% de los de posgrado y el 4% de los colaboradores, hacen uso de estos dispositivos. El consumo de los mismos se relaciona con problemas de salud mental, especialmente se usa frente a estados de depresión, ansiedad, estrés y soledad.

El 14 de octubre de 2019 la Universidad Javeriana de Cali emitió una circular sobre el uso de estos dispositivos. **En esta se detalla que a pesar de no estar regulados expresamente por la ley, el Ministerio de Salud sí considera que su uso debe ser prohibido en entornos educativos, en consonancia del principio de precaución en salud y las recomendaciones que sobre la materia ha entregado la Organización Mundial de la Salud⁶¹.**

En esta misma línea, el Ministerio de Educación Nacional, en su Concepto 118804 de 2022, señala que las normas legales y reglamentarias del sector educación otorgaron a las instituciones educativas públicas y privadas la competencia de adoptar su propio manual de convivencia, en el que se establecen los derechos, deberes, obligaciones, prohibiciones, faltas y sanciones de los miembros de la comunidad educativa⁶².

Es así que el artículo 2.3.3.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación (Decreto Nacional 1075 de 2015), en relación con el contenido del manual de convivencia, estipula que el mismo debe incluir, entre otros aspectos, reglas de prevención de consumo de sustancias psicotrópicas. **En particular el manual de convivencia debe contemplar, entre otros aspectos, reglas de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa, la conservación individual de la salud, así como la prevención frente al consumo de sustancias psicotrópicas.**

⁶⁰ Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) y Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia (2017). *III Estudio epidemiológico andino sobre consumo de drogas en la población universitaria de Colombia*, 2016. https://www.unodc.org/documents/colombia/2017/Octubre/Informe_Universitarios_Colombia.pdf

⁶¹ Pontificia Universidad Javeriana Cali (2019). *Circular N° 3/2019. Asunto: Medidas pedagógicas y disciplinarias para el uso de cigarrillos electrónicos dentro del campus de la Pontificia Universidad Javeriana - Cali*. <https://www.javerianacali.edu.co/sites/default/files/2024-02/Circular%20Uso%20de%20Cigarrillos%20Electronicos%202019.pdf>

⁶² Ministerio de Educación Nacional (1 de junio de 2022). *Concepto 118804 de 2022. Concepto sobre uso vapeadores y/o cigarrillos electrónicos en instituciones educativas*. <https://www.ambitojuridico.com/sites/default/files/2022-07/Cpto-118804-22.pdf>

También es menester precisar que la autonomía universitaria se encuentra determinada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia. Sin embargo, **la Corte Constitucional, por medio de la Sentencia T-123 de 1993, considera que estos establecimientos de educación superior pueden autorregularse, pero nunca en contradicción con la legalidad y conveniencia generales.** En ese sentido, el presente Proyecto de Acuerdo, al determinar prescripciones de salud pública, se aleja de los preceptos entendidos de la autonomía universitaria (no invade dicha competencia).

3. Riesgos asociados a la salud por el uso de vapeadores

El Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la Circular 032 de 2019, señaló que los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) son dispositivos que calientan una solución para crear vapor, que es inhalado por los consumidores. Estos contienen saborizantes, por lo general disueltos en propilenglicol o glicerina y nicotina, como también pueden contener otras sustancias químicas tóxicas. **También existen los Sistemas Electrónicos sin Suministro de Nicotina (SSSN), dispositivos de similar funcionamiento que no contienen nicotina pero sí otras sustancias químicas**⁶³.

Dichos productos son conocidos como cigarrillos electrónicos (e-cigarrillo), vapeadores, vaporizadores, etc., e imitan el uso convencional de productos de tabaco (cigarrillos, puros y pipas). **Varios estudios han demostrado que los jóvenes que prueban los vapeadores tienen un riesgo tres veces mayor de consumir cigarrillos convencionales, lo que sugiere que los vapeadores pueden ser la puerta de entrada a otros productos de tabaco e incluso a otras sustancias.**

El Ministerio de Salud y Protección Social, en la circular citada, señala los siguientes riesgos para la salud:

- a. **La nicotina genera adicción y puede afectar el desarrollo neuronal en adolescentes.**
- b. **El uso de vapeadores, durante al menos un año, se asocia a un mayor riesgo cardiovascular; y el uso diario duplica el riesgo de presentar infarto agudo de miocardio, probabilidad que aumenta si hay antecedentes de hipertensión, colesterol alto y diabetes.**
- c. **Los adolescentes que usan cigarrillos electrónicos tienen mayor probabilidad de consumir cannabis, no solo en su forma tradicionalmente quemada sino también a través del**

⁶³ Ministerio de Salud y Protección Social (2019). *Circular Externa No. 032 del 21 de octubre de 2019*.
https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Circular%20No.%2032%20de%202019.pdf

vapeo, ya que estos dispositivos pueden fomentar la experimentación y la personalización del consumo.

- d. **Los productos químicos presentes en el vapor del cigarrillo electrónico pueden causar daño celular y mutagénesis**, con la posibilidad de que la exposición a largo plazo aumente el riesgo de desarrollar cáncer.
- e. **La ingesta de la nicotina contenida en estos productos causa intoxicación aguda**, la cual es grave en niños.

4. Imaginarios y mitos alrededor de los vapeadores

A pesar de la evidencia científica y el pronunciamiento de la autoridad sanitaria nacional frente al consumo de los vapeadores, es posible afirmar que aún existe cierto nivel de desinformación y mitos alrededor del tema, que muy posiblemente fomentan su consumo.

Figura 1.
Mitos y realidades de los vapeadores

MITOS	REALIDADES
Vapear es una alternativa sana a fumar cigarrillos.	El jugo electrónico del vapeo podría contener nicotina y sustancias químicas cancerígenas. Se sabe que puede causar problemas de salud, como respirar con silbido, toser y tener sinusitis, sangrado en la nariz, falta de aliento y asma. ¹
Vapear no tiene nada que ver con fumar cigarrillos tradicionales.	Según un estudio, es cuatro veces más probable que la gente joven que empieza a vapear esté fumando cigarrillos tradicionales un año después. ²
Solo es vapor de agua inofensivo.	No es inofensivo. No es solamente vapor de agua. Contiene muchas toxinas, agentes potencialmente cancerígenos y sustancias químicas peligrosas, como diacetilo, que se sabe causa una enfermedad mortal en los pulmones: la enfermedad pulmonar de “palomitas de maíz”. Con mayor frecuencia contiene una combinación de glicol de propileno, glicerina vegetal, saborizantes y nicotina. ^{3 4}
Los dispositivos para vapear no contienen nicotina.	Un estudio publicado en 2015 encontró que el 99 por ciento de los cigarrillos electrónicos vendidos en almacenes, supermercados y tiendas similares en EE. UU. contenían nicotina, la misma sustancia altamente adictiva que contienen los cigarrillos tradicionales. ⁵ Vale la pena mencionar que el 100 por ciento de los productos JUUL, el dispositivo más popular para vapear entre los adolescentes, contienen nicotina. Y cada cartucho de un JUUL contiene la misma cantidad de nicotina que una cajetilla entera de cigarrillos.

Fuente: Colorado sin tabaco (s.f.)

¿Es cierto que los cigarrillos electrónicos o vapeadores pueden ayudar a dejar de fumar?⁶⁴

No es cierto que estos dispositivos ayuden a dejar de fumar. Organizaciones como la Administración de Alimentos y Drogas de Estados Unidos (FDA) no los tienen aprobados como alternativa para la cesación del tabaquismo.

En Colombia estos dispositivos no tienen el registro INVIMA para su uso como medicamento ni como dispositivo médico. Por tal razón no pueden ser recomendados por el personal de salud. Tampoco es cierta la afirmación de que los cigarrillos electrónicos son 95% más seguros que los cigarrillos convencionales.

Algunas sociedades científicas de la Región de las Américas, de Europa y del país han declarado que no se cuenta con suficientes pruebas científicas que determinen que el cigarrillo electrónico ayude a dejar de fumar. No recomiendan el uso de productos que afecten los pulmones y la salud, como los cigarrillos electrónicos.

5. Los vapeadores generan riesgos para la salud de los no fumadores y se deben regular en todos los espacios cerrados de trabajo y lugares públicos

La creciente evidencia sobre los efectos perjudiciales de la exposición pasiva al aerosol de los cigarrillos electrónicos, destaca la incompatibilidad entre la creación de zonas para fumadores y la protección de la salud pública. Deutsche Welle (DW) destaca que estudios recientes en Corea del Sur han encontrado que **durante la combustión de líquidos de vapeo se emiten sustancias nocivas como propilenglicol, partículas PM2.5, nicotina y varios compuestos cancerígenos. Estos contaminantes contribuyen significativamente a la degradación de la calidad del aire en espacios cerrados, lo que plantea un grave riesgo de carcinogénesis para aquellos expuestos al aerosol**⁶⁵. Este hallazgo genera serias preocupaciones sobre la salud pública, especialmente en ambientes donde no se restringe el uso de estos dispositivos de vapeo.

⁶⁴ Ministerio de Salud y Protección Social (S.F.) ABECÉ. *Lo que debes conocer sobre los cigarrillos electrónicos*. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/abece-general-cigarrillos-electronicos.pdf>

⁶⁵ Deutsche Welle. (2024). *El vapeo puede aumentar el riesgo de cáncer de pulmón*. <https://www.dw.com/es/el-vapeo-puede-aumentar-el-riesgo-de-c%C3%A1ncer-de-pulm%C3%B3n/a-69141530>

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) afirma que los cigarrillos electrónicos que contienen nicotina son perjudiciales para la salud y presentan un alto potencial adictivo. **A pesar de que los efectos a largo plazo de estos dispositivos aún no están completamente entendidos, la evidencia científica disponible indica un aumento significativo en el riesgo de desarrollar trastornos cardíacos y pulmonares. Este riesgo se extiende no solo a los usuarios activos de estos dispositivos, sino también a las personas que se encuentran en sus proximidades**⁶⁶.

Es así como en su análisis sobre los riesgos asociados a los cigarrillos electrónicos, **la OMS recomienda de manera urgente la implementación de regulaciones en aquellos lugares donde su uso no ha sido prohibido. Las medidas deben enfocarse en crear ambientes libres de humo y aerosol**, minimizando así la exposición a sustancias nocivas que pueden comprometer la salud de individuos no consumidores, y contribuir a la prevención de enfermedades relacionadas.

En este contexto, la Ley 2354 de 2024 “Por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones” establece un marco normativo integral que regula el consumo, la venta, la publicidad y la promoción de cigarrillos, productos de tabaco y sus derivados, abarcando también los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN) y aquellos sin suministros de nicotina (SSSN)⁶⁷. Esta legislación se erige como una extensión de las implicaciones y limitaciones de la Ley 1335 de 2009⁶⁸, conocida popularmente como la Ley Antitabaco, destacando la creciente preocupación por la salud pública en relación con el uso de estos productos.

Uno de los aspectos más relevantes de dicha normatividad es la prohibición del consumo de cigarrillos y productos relacionados, como los dispositivos de vapeo, en áreas cerradas de trabajo y en espacios públicos, tales como bares, restaurantes, centros comerciales y eventos masivos, incluyendo lugares de gran afluencia como estadios y parques. Esta regulación tiene

⁶⁶ Organización Mundial de la Salud. (2023). *Los cigarrillos electrónicos perjudican la salud y son muy adictivos, es urgente regular su comercialización*. <https://news.un.org/es/story/2023/12/1526457#:~:text=La%20OMS%20afirm%C3%B3%20que%20los,sufrir%20trastornos%20cardiacos%20y%20pulmonares>.

⁶⁷ Ley 2354 de 2024 [Congreso de la República]. Por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones. 09 de mayo de 2024.

⁶⁸ Ley 1335 de 2009 [Congreso de la República]. Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana. 21 de julio de 2009.

como objetivo proteger a la población de los riesgos asociados a la exposición del humo de tabaco y aerosol de vapeadores.

A pesar de la expedición de estas normas, se ha evidenciado una preocupante normalización del uso de vapeadores en espacios públicos, lo que representa un desafío significativo para la salud pública. Este reto va más allá de la simple vigilancia del cumplimiento normativo, pues implica combatir la percepción social errónea de que los productos de vapeo son inofensivos y pueden ser consumidos sin restricciones en espacios compartidos.

En conclusión, en estos espacios no existen áreas autorizadas para fumadores, siendo una medida basada en un sólido respaldo científico y jurídico que enfatiza la importancia de salvaguardar la salud colectiva.

6. Desafíos en la regulación y la necesidad de robustecer la normatividad sobre los espacios libres de humo y aerosoles

La Ley 2354 de 2024 se alinea con los principios rectores de la Ley Antitabaco, extendiendo las restricciones del tabaco convencional a los dispositivos emergentes de vapeo. Esta extensión responde a la urgencia de proteger la salud pública mediante medidas clave como:

- **Espacios libres de humo y aerosoles:** La prohibición del uso de estos dispositivos en espacios cerrados y públicos garantiza entornos saludables, alineados con estándares internacionales de protección del bienestar colectivo.

De conformidad con respuesta dada a un derecho de petición, la Secretaría Distrital de Salud indicó que el Ministerio de Salud y Protección Social está actualmente inmerso en el proceso de rediseño y reglamentación de la señalización de espacios libres de humo y aerosoles, en cumplimiento de la Ley 2354 de 2024⁶⁹. Sin embargo, esta transición hacia espacios 100% libres de humo y aerosoles implica afrontar desafíos significativos que demandan una respuesta normativa robusta. Por lo tanto, es imprescindible establecer medidas integrales que no solo frenen la expansión del uso de productos de vapeo en lugares públicos y áreas cerradas de trabajo, sino que también promuevan una protección efectiva de la salud pública desde un enfoque preventivo.

⁶⁹ Secretaría Distrital de salud. (2024). *Respuesta solicitud de información sobre la implementación de la Ley 2354 de 2024 en Bogotá D.C.* Radicado Concejo 2024EE12669, Radicado SDS 2024ER28788, 2024ER29843, 2024ER29927 y 2024ER30095.

En este contexto, es fundamental que el Distrito Capital actúe con celeridad para establecer lineamientos claros y efectivos que resguarden la salud pública para complementar los esfuerzos del Ministerio de Salud, proporcionando directrices concretas que regulen los espacios 100% libres de humo y aerosoles, considerando que el sector salud de Bogotá tiene como misión primordial formular, adoptar, ejecutar y evaluar políticas orientadas al mejoramiento de la situación de salud de los ciudadanos.

Para ello, es esencial referirse al Acuerdo 257 de 2006, que dictó normas sobre la estructura, organización y funcionamiento de las entidades y organismos del Distrito. Este Acuerdo establece a la Secretaría Distrital de Salud (SDS) como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera⁷⁰. Tal autonomía otorga a la SDS la capacidad de orientar y liderar la formulación, adaptación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, siempre en aras de garantizar el derecho a la salud de los habitantes de la ciudad.

Asimismo, el artículo 287 de la Constitución Política⁷¹ y la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la sentencia C-284/97⁷² refuerzan esta capacidad normativa, donde la autonomía territorial se traduce en la atribución de competencias propias y el reconocimiento de derechos y poderes exigibles incluso ante autoridades nacionales, siempre dentro del marco constitucional y legal. Por ello, la SDS está facultada para tomar la iniciativa en el desarrollo de normativas específicas que, al anticiparse a las disposiciones del Ministerio de Salud y Protección Social, promuevan un entorno más saludable y coherente con los principios fundamentales de la salud pública.

Finalmente, la aplicación del principio de precaución⁷³ refuerza la necesidad de una intervención oportuna por parte de la Administración Distrital. Dado que la creciente normalización del uso de vapeadores en espacios públicos representa un riesgo potencial para la salud colectiva, la SDS tiene la facultad y responsabilidad de actuar de manera anticipada, evitando la exposición de la ciudadanía a aerosoles y sustancias nocivas. Esta actuación preventiva no solo es jurídicamente viable sino

⁷⁰ Acuerdo 257 de 2006 [Concejo de Bogotá]. Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones. 30 de noviembre de 2006.

⁷¹ Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 287. 6 de julio de 1991 (Colombia).

⁷² Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena, Sentencia del 5 de junio de 1997, exp. D-1486.

⁷³ Corte Constitucional de Colombia, Sala Tercera de Revisión, Sentencia del 3 de abril de 2008, exp. T-1.759.107

también necesaria para proteger eficazmente el bienestar de la población, consolidando al Distrito Capital como un referente en la promoción de ambientes saludables.

4. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INICIATIVA

El presente Proyecto de Acuerdo se encuentra sustentado en normas jurídicas del bloque de convencionalidad, así como de rango constitucional, legal y reglamentario relacionadas con el derecho a la salud, así como las obligaciones del Estado en materia de precaución, tal y como se sintetiza a continuación:

4.1 MARCO INTERNACIONAL

4.1.1 Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT) - Adoptado por la Ley 1109 de 2006

La Conferencia de las Partes (COP) del CMCT de la OMS, desde el año 2008 ha venido alertando acerca de la aparición de nuevos productos de tabaco, así como de derivados, sucedáneos e imitadores. En la octava sesión (COP8) se determinó que los Productos de Tabaco Calentado eran auténticos productos de tabaco y por ende deben ser objeto de las disposiciones del CMCT y de la legislación y los controles establecidos en cada jurisdicción, incluyéndose en las regulaciones a los dispositivos que se utilizan para su calentamiento⁷⁴.

Teniendo en cuenta que Colombia es parte de dicho Convenio y con el propósito de extender las medidas de control aplicables a los productos de tabaco, también a los productos de tabaco calentado (PTC), sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN) y sistemas sin suministro de nicotina (SSSN), el presente Proyecto de Acuerdo guarda conformidad con las recomendaciones impartidas por la COP.

Dicho esto, el Convenio Marco para el Control de Tabaco determina que:

Artículo 8. Protección contra la exposición al humo de tabaco.

“(…)

⁷⁴ FCTC/COP8(22) Novel and Emerging Tobacco Products, October 6, 2018

2. Cada Parte adoptará y aplicará, en áreas de la jurisdicción nacional existente y conforme determine la legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos cerrados y, según proceda, otros lugares públicos, y promoverá activamente la adopción y aplicación de esas medidas en otros niveles jurisdiccionales.”

4.1.2 Objetivos de Desarrollo Sostenible

ODS 3. Salud y Bienestar

Meta 3.4. *“De aquí a 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante su prevención y tratamiento, y promover la salud mental y el bienestar”*

En la citada meta, se busca reducir la tasa de mortalidad atribuida a las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, la diabetes o las enfermedades respiratorias crónicas. En ese sentido, regular los espacios 100% libres de humo y aerosoles busca prevenir la exposición a los compuestos cancerígenos que se generan durante la combustión de líquidos de vapeo, lo que además de reducir el cáncer, también reduce el riesgo de desarrollar trastornos cardíacos y pulmonares.

Por otro lado, la **Meta 3.5.** busca *“Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol”*. Teniendo en cuenta que los cigarrillos electrónicos y demás dispositivos electrónicos de vapeo cuentan con un alto potencial adictivo, esta meta se ajusta al marco jurídico que rige el presente Proyecto de Acuerdo.

Meta 3.a. *“Fortalecer la aplicación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco en todos los países, según proceda”*

4.2 MARCO NACIONAL

4.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

En aras de abordar consecuencias adversas y comportamientos de riesgo para la salud de la población, la norma superior establece el derecho a la salud como un derecho fundamental que implica la garantía

real a gozar de un estado físico, mental, emocional y social que permita al ser humano desarrollar en forma digna y al máximo sus potencialidades. En ese sentido, los siguientes artículos establecen disposiciones que brindan la posibilidad de informar sobre los potenciales efectos adversos del uso de los SEAN, los SSSN y similares, y prevenir la exposición de las partículas tóxicas que se liberan por el uso de estos productos.

Artículo 78. *“La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización (...)”*

Artículo 95. *“La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

(...)

2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;

(...)”

Artículo 366. *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. (...)”*

Por otro lado, la autonomía de las entidades territoriales se ejerce dentro de los límites de la Constitución y la Ley, donde es importante señalar que la presente iniciativa normativa se sujeta a la existencia de la Ley 2354 de 2024, permitiendo que Bogotá D.C. adopte medidas regulatorias respecto a los espacios 100% libres de humo y aerosoles en aras de proteger el derecho fundamental a la salud, siempre que no contravenga la mencionada Ley. Esto, de acuerdo con los siguientes preceptos constitucionales:

Artículo 287. *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

1. *Gobernarse por autoridades propias.*
2. *Ejercer las competencias que les correspondan.*
3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
4. *Participar en las rentas nacionales.”*

Artículo 288. *“La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.*

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.”

Artículo 313. *“Corresponde a los concejos:*

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. (...).”*

4.2.2 LEYES:

Ley 9 de 1979

“Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”

Establece la responsabilidad estatal y ciudadana de proteger la salud individual y colectiva, mediante la minimización de riesgos, daños e impactos negativos para la salud humana por el uso de consumo de bienes y servicios, en establecimientos de interés en salud pública, a través de verificación, asesoría y asistencia técnica del cumplimiento normativo, en aspectos relacionados con condiciones sanitarias: infraestructura, agua y saneamiento básico, control de calidad, procesos y procedimientos, cualificación del talento humano, monitoreo de efectos en salud.

Artículo 135. *“El Ministerio de Salud deberá efectuar, promover y coordinar las acciones educativas, de investigación y de control que sean necesarias para una adecuada protección de la salud individual y colectiva contra los efectos de sustancias peligrosas”.*

Ley 715 de 2001

“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”

La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente Ley. Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción.

Artículo 43. Competencias de los departamentos en salud. *“Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:*

(...)

43.1.1. Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional.

43.1.2. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas.

43.1.3. Prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas que prestan servicios de salud, en su jurisdicción.

(...)

43.1.9. Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud para su inclusión en los planes y programas nacionales.

Artículo 44. Competencias de los municipios. *“Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:*

(...)

44.1.1. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.

(...)

44.1.6. Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud y seguridad social en salud para su inclusión en los planes y programas departamentales y nacionales.

(...)"

Artículo 45. Competencias en salud por parte de los Distritos. *"Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación. (...)"*

Ley 1335 de 2009

"Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana"

Esta Ley tiene por objeto contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente la de los menores de 18 años de edad y la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos, tabaco y sus derivados, así como la creación de programas de salud y educación tendientes a contribuir a la disminución de su consumo y abandono de la dependencia del tabaco del fumador. Entre dichas estrategias se encuentra:

Artículo 11. Campañas de prevención para la población en riesgo por consumo de tabaco de este. *"Será responsabilidad del Gobierno Nacional implementar campañas generales de información y educación a la población sobre los efectos nocivos del consumo de tabaco o la exposición al humo de tabaco ambiental y brindar asesoría y desarrollar programas para desestimular el hábito de fumar".*

Asimismo, prohíbe el consumo de productos de tabaco en ciertas áreas cerradas, siendo esta una disposición que, en vía análoga, y de acuerdo a lo estipulado en la Ley 2354 de 2024, puede aplicarse respecto de los vapeadores, por cuanto constituyen un riesgo para la salud y el cuidado de la misma.

Artículo 19. Prohibición al consumo de tabaco y sus derivados. *“Prohibase el consumo de Productos de Tabaco, en los lugares señalados en el presente artículo.*

En las áreas cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos, tales como: Bares, restaurantes, centros comerciales, tiendas, ferias, festivales, parques, estadios, cafeterías, discotecas, cibercafés, hoteles, pubs, casinos, zonas comunales y áreas de espera, donde se realicen eventos de manera masiva, entre otras.

- a) Las entidades de salud.*
- b) Las instituciones de educación formal y no formal, en todos sus niveles.*
- c) Museos y bibliotecas.*
- d) Los establecimientos donde se atienden a menores de edad.*
- e) Los medios de transporte de servicio público, oficial, escolar, mixto y privado.*
- f) Entidades públicas y privadas destinadas para cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas sus áreas de atención al público y salas de espera.*
- g) Áreas en donde el consumo de productos de tabaco generen un alto riesgo de combustión por la presencia de materiales inflamables, tal como estaciones de gasolina, sitios de almacenamiento de combustibles o materiales explosivos o similares.*
- h) Espacios deportivos y culturales.*

PARÁGRAFO. *Las autoridades sanitarias vigilarán el cumplimiento de este artículo, en coordinación con las autoridades de policía y demás autoridades de control”.*

Artículo 20. Obligaciones. *“Los propietarios, empleadores y administradores de los lugares a los que hace referencia el artículo 19 tienen las siguientes obligaciones:*
(...)

- b) Fijar en un lugar visible al público avisos que contengan mensajes alusivos a los ambientes libres de humo, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social;*

(...)”

Ley 1566 de 2012

“Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias" psicoactivas”

Esta Ley reconoce que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos, por lo tanto, este asunto requiere atención integral por parte del Estado, conforme a la normatividad vigente y las Políticas Públicas Nacionales, para lo que propone las siguientes acciones:

Artículo 6. Promoción de la salud y prevención del consumo. *“El Gobierno Nacional en el marco de la Política Pública Nacional de Prevención y Atención a la adicción de sustancias psicoactivas formulará líneas de política, estrategias, programas, acciones y procedimientos integrales para prevenir el consumo, abuso y adicción a las sustancias mencionadas en el artículo 1° de la presente ley, que asegure un ambiente y un estilo de vida saludable, impulsando y fomentando el desarrollo de programas de prevención, tratamiento y control del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas al interior del lugar de trabajo, las cuales serán implementadas por las Administradoras de Riesgos Profesionales.*

(...)

Tales acciones de promoción y prevención requerirán para su construcción e implementación la participación activa de todos los sectores productivos, educativos y comunitarios en las respectivas entidades territoriales”. (subrayado fuera de texto original)

Ley 1751 de 2015

“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”

Es deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de los determinantes que incidan en el goce efectivo del derecho a la salud. Bajo este fin, la Ley busca promover el mejoramiento de la salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de la calidad de vida a través de las siguientes disposiciones:

Artículo 5. Obligaciones del Estado. *“El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá:*

a) Abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas;

(...)

c) Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales;

d) Establecer mecanismos para evitar la violación del derecho fundamental a la salud y determinar su régimen sancionatorio;

e) Ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante un órgano y/o las entidades especializadas que se determinen para el efecto;

f) Velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población; (subrayado fuera de texto original)

(...)”

Artículo 20. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. “El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

(...) El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado”.

Ley 1801 de 2016

“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

Establece disposiciones de carácter preventivo para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Respecto a los espacios libres de consumo de sustancias y en consonancia con lo estipulado en la Ley 2354 de 2024, el uso de vapeadores se restringe en las disposiciones de este Código, en razón a que atentan contra la salud pública; para lo cual establece lo siguiente:

Artículo 2. Objetivos específicos: *“Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:*

1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.

(...)”

Artículo 34. Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias. *“Los siguientes comportamientos afectan la convivencia en los establecimientos educativos y por lo tanto no deben efectuarse:*

1. Consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas, dentro de la institución o centro educativo.

(...)”

Artículo 38. Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes.

“Los siguientes comportamientos afectan la integridad de los niños, niñas y adolescentes y por lo tanto no deben realizarse. Su incumplimiento da lugar a medidas correctivas, sin perjuicio de lo establecido por la normatividad vigente sobre la materia y de la responsabilidad penal a que haya lugar:

(...)”

5. Facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, cualquiera de los siguientes elementos, sustancias o bebidas, a niños, niñas o adolescentes:

(...)b) Bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud;(...)”

Artículo 73. Comportamientos de los organizadores que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas en las actividades que involucren aglomeraciones de público complejas y su correcto desarrollo. *“Los siguientes comportamientos por parte de los organizadores ponen en riesgo la vida e integridad de las personas y el correcto desarrollo*

y realización de las actividades que involucren aglomeraciones de público complejas y por tanto no deben efectuarse:

(...)”

6. Permitir el ingreso o consumo de sustancias, bebidas o elementos prohibidos por la normatividad vigente o por la reglamentación expedida de conformidad con el artículo 47 del presente Código.

(...)”

Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. *“Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:*

(...)”

9. Permitir o facilitar el consumo de drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.

(...)”

Artículo 94. Comportamientos relacionados con la salud pública que afectan la actividad económica. *“Los siguientes comportamientos relacionados con la salud pública afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:*

(...)”

3. Permitir el consumo de tabaco y/o sus derivados en lugares no autorizados por la ley y la normatividad vigente.

(...)”

Ley 2354 de 2024

“Por medio de la cual se modifica el artículo 1º de la ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones”

En respuesta a la creciente preocupación por los efectos adversos para la salud asociados con los cigarrillos electrónicos y productos de vapeo, esta norma busca regular su uso, comercialización y publicidad, haciendo extensible a estos dispositivos las implicaciones y limitaciones de la Ley 1335 de 2009.

Artículo 1. *“Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará así:*

Artículo 1. Objeto. *El objeto de la presente ley es contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente la de los menores de 18 años*

de edad y la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento; entre los que se encuentran los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), los Productos de Tabaco Calentado (PTC) y Productos de Nicotina Oral (PNO), entre otros; así como la creación de programas de salud y educación tendientes a contribuir a la disminución de su consumo, abandono de la dependencia del tabaco y nicotina, sucedáneos o imitadores y se establecen las sanciones correspondientes a quienes contravengan las disposiciones de esta ley.

PARÁGRAFO 1°. Para los efectos de la presente ley, cuando se utilice la expresión "libre de humo" se entenderá como "libre de humo y aerosoles".
(...)"

4.2.3 DECRETOS NACIONALES

Decreto 3518 de 2006

“Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1. Objeto. *“El objeto del presente decreto es crear y reglamentar el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, Sivigila, para la provisión en forma sistemática y oportuna, de información sobre la dinámica de los eventos que afecten o puedan afectar la salud de la población, con el fin de orientar las políticas y la planificación en salud pública; tomar las decisiones para la prevención y control de enfermedades y factores de riesgo en salud; optimizar el seguimiento y evaluación de las intervenciones; racionalizar y optimizar los recursos disponibles y lograr la efectividad de las acciones en esta materia, propendiendo por la protección de la salud individual y colectiva
(...)”.*

Decreto 4107 de 2011

“Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.”

Artículo 2. Funciones. *“El Ministerio de Salud y Protección Social, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 cumplirá las siguientes:*

(...)”

4. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias de promoción de la salud y la calidad de vida, y de prevención y control de enfermedades transmisibles y de las enfermedades crónicas no transmisibles.

(...)”

Artículo 6. Funciones del Despacho del Ministro de Salud y Protección Social. *“Además de las señaladas por la Constitución Política y el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el Despacho del Ministro de Salud y Protección Social tendrá las siguientes funciones:*

(...)”

15. Coordinar la actividad del Ministerio en lo relacionado con sus objetivos y funciones con las entidades públicas del orden nacional, del sector central y del descentralizado, los entes territoriales y sus entidades.

(...)”

4.2.4 RESOLUCIONES NACIONALES

Resolución 1956 de 2008

“Por la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo o de tabaco”

Prohíbe fumar en espacios cerrados de lugares de trabajo y públicos, así como también establece medidas para disuadir a las personas de no fumar en dichos lugares.

Artículo 2. *“Prohíbese fumar en áreas interiores o cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos.*

(...)”

Artículo 3. *“Prohíbese fumar en:*

a) Las entidades de salud.

b) Las instituciones de educación formal, en sus niveles de educación preescolar, básica y media y no formal que atiendan menores de edad;

c) Los establecimientos en donde se atienden menores de edad;

d) Los medios de transporte de servicio público, oficial y escolar”.

Artículo 4. *“Los propietarios, empleadores y administradores de los lugares a los que hacen referencia los artículos 2º y 3º tienen las siguientes obligaciones:*

a) Velar por el cumplimiento de las prohibiciones establecidas en la presente resolución con el fin de proteger a las personas de la exposición del humo de tabaco ambiental;

b) Fijar en un lugar visible al público un aviso que contenga uno de los siguientes textos:

"Por el bien de su salud, este espacio está libre de humo de cigarrillo o de tabaco";

"Respire con tranquilidad, este es un espacio libre de humo de tabaco,"

"Bienvenido, este es un establecimiento libre de humo de tabaco".

Los avisos no deben incluir figuras alusivas al cigarrillo ni ningún recordatorio de marca;

c) Adoptar medidas específicas razonables a fin de disuadir a las personas de que fumen en el lugar tales como pedir a la persona que no fume, interrumpir el servicio, pedirle que abandone el local o ponerse en contacto con la autoridad competente”.

Resolución 1229 de 2013

“Por la cual se establece el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario para los productos de uso y consumo humano”

Comprende el modelo de vigilancia para la reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población eliminando o reduciendo el consumo de productos nocivos para la salud, donde el uso de los SEAN, SSSN y similares, ha despertado interés por el control o restricción de estos dispositivos electrónicos.

Artículo 2. Campo de Aplicación. *“Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán a todos los bienes y servicios de uso y consumo humano y serán de obligatorio cumplimiento por parte de los sujetos responsables de desarrollar el modelo a que se refiere esta resolución, cuyas actividades productivas influyan directa o indirectamente en la salud de la población”.*

Artículo 5. Finalidades. *“Las acciones de inspección, vigilancia y control sanitario de que trata la presente resolución, tendrán los siguientes fines:*

1. Promover la calidad de vida de la ciudadanía, involucrándola en los procesos de autocuidado, prevención y control de riesgos para la salud, asociados a los bienes y servicios de uso y consumo humano.

Resolución 518 de 2015

“Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - PIC”

La presente Resolución establece las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos a ser financiados con recursos del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, donde se dispone que concurren el nivel nacional con el distrital para la gestión de la salud pública de la siguiente manera:

Artículo 5. Procesos para la Gestión de la Salud Pública. *“Para el logro de los resultados en salud, las entidades a cargo de la Gestión de la Salud Pública, implementarán y fortalecerán los siguientes procesos y aquellos adicionales que defina cada actor para garantizar la ejecución de sus funciones:*

(...)

5.12. Vigilancia en salud pública para generar información sobre la dinámica de los eventos que afecten o puedan afectar la salud de la población de forma sistemática y oportuna, con el fin de orientar las políticas y la planificación en salud pública; tomar las decisiones para la prevención y control de enfermedades y factores de riesgo en salud; optimizar el seguimiento y evaluación de las intervenciones: racionalizar y optimizar los recursos disponibles y lograr la efectividad de las acciones en esta materia, propendiendo por la protección de la salud individual y colectiva”.

Artículo 11. Responsabilidades. *“Además de las competencias asignadas a los actores involucrados en la planeación, formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC, estos tendrán las siguientes responsabilidades:*

(...)

11.1.4. Concurrir con las entidades territoriales departamentales y distritales en la

implementación de proyectos, estrategias e intervenciones colectivas para la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en el marco de las dimensiones del PDSP.

Resolución 1035 de 2022

“Por el cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 con sus capítulos diferenciales: indígena para los pueblos y comunidades indígenas de Colombia, población víctima de conflicto armado, el Pueblo Rrom y la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera”

Dicha norma contempla esta nueva tendencia de dispositivos de la siguiente manera:

2.9. Sucedáneos e imitadores (Cigarrillos electrónicos)

“No se calcularon tendencias por quintiles según estratificación social, ni se realizó el análisis de desigualdad porque al tratarse de productos nuevos, no fueron abordados hasta la última medición en 2019.

Estos productos emergentes, sucedáneos e imitadores de tabaco se vienen masificando en los últimos años en el país, los datos de prevalencia de consumo solo se midieron según la Encuesta de consumo de sustancias psicoactivas de 2019, con una prevalencia de 0,67% para población entre 12 y 64 años. Encontrando cifras importantes de consumo en población entre 12 y 24 años. Se cuenta con datos importantes sobre la experiencia en el uso de cigarrillos electrónicos donde el 15,4% de los escolares entre 13 y 15 años reportó haberlos probado, según la Encuesta Nacional de Tabaquismo en Jóvenes de 2017.”

Ante estas cifras, la misma norma propone la siguiente estrategia para abordar el fenómeno de los dispositivos electrónicos de vapeo:

Artículo 4. Armonización de políticas públicas. *“Las entidades territoriales de acuerdo con sus competencias y necesidades, condiciones y características de su territorio, deberán adaptar los contenidos del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, en cada cuatrienio, tanto en los planes territoriales de salud como en el Plan de Desarrollo Territorial y coordinar la implementación en su área de influencia, de conformidad con los lineamientos que para el efecto defina este Ministerio. (...)”*

4.2.5 NORMAS DISTRITALES

4.2.5.1 DECRETOS

Decreto 691 2011

“Por medio del cual se adopta la Política Pública de Prevención y Atención del Consumo y la Prevención de la Vinculación a la Oferta de Sustancias Psicoactivas en Bogotá, D.C”

Artículo 2. Objetivo General. *“La Política Pública tiene como objetivo general establecer las directrices para el abordaje integral, articulado y continuo del fenómeno del consumo y la prevención de la vinculación a la oferta de sustancias psicoactivas, reconociendo las múltiples manifestaciones del fenómeno y la diversidad poblacional y cultural que caracteriza al Distrito Capital.*

Parágrafo 1°. La implementación de la Política Pública, tiene presente que el fenómeno del consumo está mediado por los efectos contingentes en la salud física, mental, social, y por los factores históricos, políticos, económicos y culturales que influyen en las dinámicas y relaciones que se establecen con las sustancias psicoactivas, tanto legales como ilegales.

Parágrafo 2°. Para el logro de este objetivo corresponde a las entidades del Distrito Capital ubicar en un lugar de preferencia de la agenda social temas como la atención, la prevención del consumo y la prevención de la vinculación a la oferta de sustancias psicoactivas, y promover acciones de intervención con base en un enfoque de derechos”.

Decreto 507 de 2013

“Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C.”

Existen diferentes opciones para suplir los vacíos en la regulación de los sistemas electrónicos con o sin liberación de nicotina en Bogotá. Para promover estrategias de salud pública, la Secretaría Distrital de Salud tiene la capacidad de orientar y liderar la formulación, adaptación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias en aras de garantizar el derecho a la salud de los habitantes de la ciudad.

Artículo 1. “(...) *La Secretaría Distrital de Salud es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, adaptación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital.*

Como organismo rector de la salud ejerce su función de dirección, coordinación, vigilancia y control de la salud pública en general del Sistema General de Seguridad Social y del régimen de excepción, en particular.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Salud tiene las siguientes funciones básicas: (...)

n. Implementar programas de prevención del consumo del alcohol, del tabaco y otras drogas y de rehabilitación y desintoxicación”.

4.2.5.2 ACUERDOS

Acuerdo 079 de 2003

“Por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá, D.C.”

A través de procedimientos policivos y administrativos, esta norma permite garantizar la implementación de las medidas de control para espacios libres de humo y aerosoles.

Artículo 26. Comportamientos en relación con el tabaco y sus derivados. *“Los siguientes comportamientos favorecen la salud propia y la ajena:*

(...)

5. No fumar o consumir tabaco o sus derivados, en cualquiera de sus formas, en los siguientes sitios:

5.1 Los destinados a actividades culturales, recreativas, deportivas o religiosas que funcionen como recintos cerrados;

5.2 Vehículos de servicio público individual o colectivo, aviones, trenes y del sistema de transporte masivo;

5.3 Vehículos destinados a transporte de gas o materiales inflamables;

5.4 Escuelas, colegios, universidades, salones de conferencias, bibliotecas, museos, laboratorios, institutos, y demás centros de enseñanza;

5.5 En restaurantes y salas de cine;

5.6 Hospitales, clínicas, centros de salud, instituciones prestadoras de salud y puestos de socorro;

5.7 Oficinas estatales o públicas;

5.8 Recintos cerrados públicos y abiertos al público;

5.9 Lugares donde se fabriquen, almacenen o vendan combustibles, explosivos, pólvora o materiales peligrosos, en los cuales se debe siempre fijar aviso en lugar visible que advierta sobre la prohibición.

Parágrafo Primero. *“En todo caso, en los sitios enunciados en los numerales 5.1, 5.4 y 5.5 los propietarios, administradores y dependientes deben habilitar zonas al aire libre para los fumadores y señalar con un símbolo o mensaje los lugares donde se prohíbe fumar (...).”*

Acuerdo 257 de 2006

“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

Artículo 85. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Salud. ***La Secretaría Distrital de Salud es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, adaptación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital (negrilla fuera de texto original).***

Como organismo rector de la salud ejerce su función de dirección, coordinación, vigilancia y control de la salud pública en general del Sistema General de Seguridad Social y del régimen de excepción, en particular.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Salud tiene las siguientes funciones básicas:

a. Formular, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad con las disposiciones legales.

(...)

c. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de la Protección Social, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a las demás autoridades competentes.

(...)

f. Realizar las funciones de inspección, vigilancia y control en salud pública, aseguramiento y prestación del servicio de salud.

(...)

n. Implementar programas de prevención del consumo del alcohol, del tabaco y otras drogas y de rehabilitación y desintoxicación.

Acuerdo 376 de 2009

"Mediante el cual se establecen lineamientos para la Política Pública Distrital para la prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá, D.C."

Artículo 1. Objeto y Definición. *"Establecer directrices para la elaboración de la Política Pública Distrital de prevención integral del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá, D.C."*

Se entiende por prevención integral del consumo de sustancias psicoactivas, el diseño, implementación y evaluación de procesos que permitan promover una vida saludable y de calidad en la población, así como caracterizar, comprender, neutralizar, transformar e intervenir las causas que se asocian al uso indebido de estas drogas".

Artículo 2. Principios y Lineamientos.

“1. Orientar recursos importantes para el diseño e implementación de programas de promoción de la vida sana y digna, y de prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas orientados específicamente a niños, niñas y adolescentes.

(...)

3. Implementar proyectos de comunicación educativa para promover una vida sana y digna que implique nuevas formas de relacionarse que prevengan el consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas.

(...)”

Acuerdo 641 de 2016

“Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones”

Artículo 25. Red integrada de servicios de salud. *La oferta pública de prestación de servicios de salud, del Distrito Capital, se organizará en una Red Integrada de Servicios de Salud, que se estructura a través de cuatro subredes que correspondan a cada una de las ESE resultantes de la fusión ordenada en el presente Acuerdo.*

Las subredes se organizarán en servicios ambulatorios y hospitalarios en todos los niveles de complejidad.

(...)

Acuerdo 751 de 2019

“Por medio del cual se fortalece la difusión de estrategias de información y comunicación para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas”

La falta de información sobre los efectos y riesgos de los dispositivos electrónicos de vapeo, y el aumento en el uso de estos, ha generado la necesidad de reglamentar su uso y brindar información sobre el producto y sus consecuencias para la salud, tal y como lo indican los siguientes artículos:

Artículo 1. *“El presente Acuerdo tiene por objeto fortalecer la difusión de estrategias de información y comunicación definidas por el Consejo Distrital de Estupefacientes para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, en armonía con la política pública vigente de Prevención y Atención del Consumo y la Prevención de la Vinculación a la Oferta de Sustancias Psicoactivas en Bogotá”.*

Artículo 2. *“La Administración Distrital definirá los espacios y elementos de publicidad institucional para la difusión de las estrategias definidas en el artículo 1.*

Parágrafo. Se priorizarán los espacios distritales de mayor afluencia de público tales como la infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Público, el espacio público, entre otros.

Acuerdo 927 de 2024

“Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

8.5. Programa 5. Espacio público seguro e inclusivo. *“Se realizarán intervenciones artísticas y culturales en el espacio público que busquen promover la convivencia ciudadana para fortalecer el papel del arte, la cultura y el patrimonio como derecho en la ciudad, así como también se desarrollarán programas de prevención de violencias y prevención de consumo de sustancias psicoactivas”.* (subrayado fuera de texto original)

Artículo 265. Metas de producto del Plan Distrital de Desarrollo. *Las metas de producto del Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 se encuentran en el documento anexo “Metas de producto” el cual hace parte integral del presente plan y corresponden con la siguiente numeración:*

Objetivo 2. Bogotá confía en su bienestar.

Programa 10. Salud Pública Integrada e Integral.

Meta 89. Vincular el 100% de las personas identificadas por el sector salud, con enfoque poblacional, diferencial, de curso de vida, de acuerdo a los distintos grupos: etnia, género, orientaciones e identidades diversas y por condiciones o situaciones, a las acciones individuales, colectivas y poblacionales de la oferta de salud.

4.2.6 JURISPRUDENCIA

Sentencia C-284/97 Corte Constitucional

Para dictar los lineamientos que permitan reglamentar los espacios 100% libres de humo y aerosoles, el presente pronunciamiento de la Corte Constitucional, hace un robusto análisis en donde las entidades territoriales pueden reglamentar los servicios en salud tal y como se describe a continuación:

"Ahora bien, no debe perderse de vista que por disposición de la propia Constitución la función que la Carta confiere en los artículos 300-1 y 298 a las asambleas departamentales y en los artículos 311 y 313-1 a los concejos municipales para "reglamentar... la prestación de los servicios" que la ley confiere a la respectiva entidad territorial debe entenderse circunscrita a lo que ella misma determine. En efecto, sobre este aspecto deben recordarse los siguientes parámetros que la Carta consagra:

a) La autonomía de que gozan las entidades territoriales para la gestión de sus intereses se enmarca dentro de los contornos que a ella fijen la Constitución y la ley. (artículo 287)".

"b) Conforme lo dispone el artículo 288 ibídem, corresponde a la ley establecer los términos en los que, de acuerdo a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los distintos niveles territoriales ejercerán las competencias que les son atribuidas por la Constitución".

"Una interpretación teleológica y sistemática de los anteriores principios constitucionales conduce a esta Corte a afirmar que en el campo de los servicios públicos el Constituyente instituyó una competencia concurrente de regulación normativa en cabeza de los niveles central, regional y local, que por su alcance y radio de acción puede caracterizarse así:

(...)

"b) Es propio de los departamentos y municipios desarrollar por la vía del reglamento la preceptiva legal y adecuarla a las particulares peculiaridades propias de su ámbito territorial. En otros términos, corresponde a las autoridades de esos niveles ejercer la potestad reglamentaria para dar concreción y especificidad a la normación legal de modo que con sujeción a sus parámetros, dispongan lo conducente a la adecuada y eficiente prestación de los servicios públicos según sean las características de las necesidades locales".

"Tal competencia concurrente constituye nítida expresión de la articulación de los dos niveles a partir de los cuales se organiza el Estado. En efecto, de una parte la ley a través de su capacidad reguladora realiza la unidad jurídico-política de la República al fijar las

condiciones aplicables por igual en todo el territorio nacional, sin que al hacerlo, desde luego, le sea dable cercenar o desconocer la facultad decisoria de que gozan las instancias regional y local, vale decir, la autonomía para la gestión de sus propios intereses. Por la otra, las autoridades de los niveles departamental y municipal, al ejercer por la vía reglamentaria una facultad normativa complementaria y de desarrollo de la ley, singularizan y adaptan ese contenido normativo a las particulares condiciones de la unidad territorial, con lo cual expresan la diversidad, que de otro lado, se busca satisfacer con esta estructura institucional".

5. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia para dictar normas relacionadas con la naturaleza y el alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes. En primer lugar, el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece que:

Artículo 313. *"Corresponde a los Concejos:*

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio (...)".

En segundo lugar, el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá - estipula que:

Artículo 12. Atribuciones. *"Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito (...)

23. Ejercer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del presente estatuto, las atribuciones que la Constitución y las leyes asignen a las asambleas departamentales. (...)".

6. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 7 establece:

Artículo 7. Análisis del impacto fiscal de las normas. *“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

En este sentido, el presente Proyecto de Acuerdo se podrá efectuar en el marco del Plan Distrital de Desarrollo al interior de los programas “*Programa 10. Salud Pública Integrada e Integral*” y “*Programa 11. Salud con calidad y en el territorio*”, que consisten en lo siguiente:

“Artículo 10. Programas del objetivo estratégico “Bogotá confía en su Bien-Estar”. Adóptense los siguientes programas del objetivo:
(...)

10.4. Programa 10. Salud Pública Integrada e Integral. (...) *Para el Bien-Estar de las personas, con el desarrollo de este programa, se busca la articulación intersectorial y transectorial mediante los mecanismos de coordinación y cooperación para favorecer el desarrollo de alianzas y potenciar acciones de gobernanza y Atención Primaria Social para la afectación positiva de los determinantes sociales de las inequidades en salud dadas por condiciones socioeconómicas y ambientales; y del acceso a servicios básicos y características personales sobre hábitos aprendidos y estilos de vida (...).*

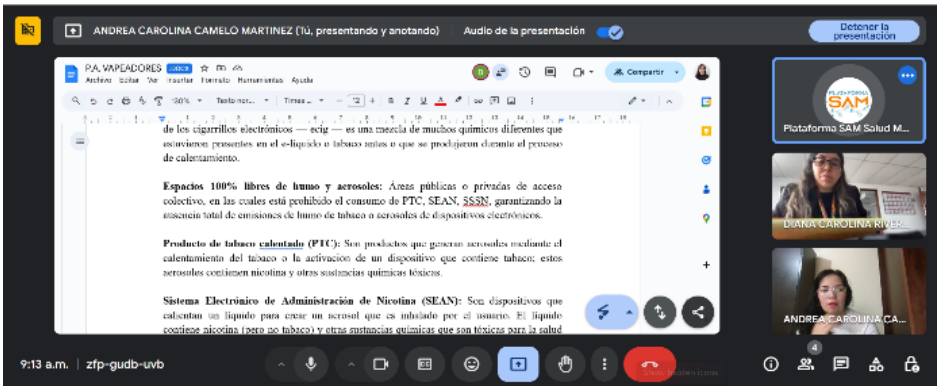
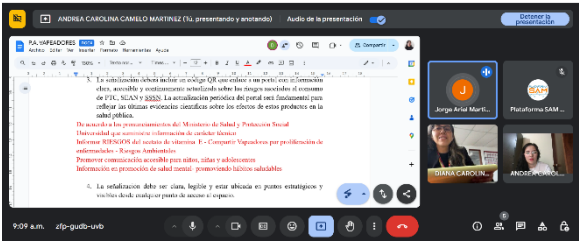
10.5. Programa 11. Salud con calidad y en el territorio. (...) *En el marco de la atención prioritaria en salud, se abordarán de manera intersectorial y transectorial la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad, para garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, con enfoque de salud familiar y comunitaria, el cuidado, la gestión integral del riesgo en salud y el enfoque diferencial de territorios y poblaciones (...).*

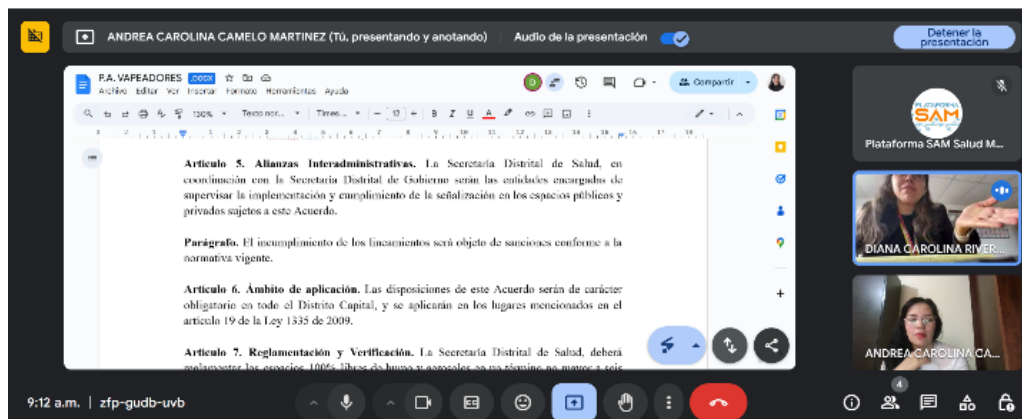
7. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El día 29 de octubre de 2024, se realizó vía Google meet la mesa de trabajo “Efectos en la salud pública generados por la exposición al aerosol de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), y los Productos de Tabaco Calentado (PTC) en Bogotá: propuestas para reglamentar los espacios 100% libres de humo y aerosoles”, en la cual se contó con la intervención de los siguientes expertos y organizaciones, quienes brindaron sus aportes y recomendaciones para la construcción de este Proyecto de Acuerdo:

Institución	Personas expertas que contribuyeron en la construcción de la iniciativa
Plataforma de Salud Mental SAM	Marlon Leonardo Lizarazo Rodriguez - Investigador
Universidad Nacional de Colombia	Jorge Ariel Martinez - Docente investigador

Es importante destacar que en este encuentro los invitados expertos resaltaron la relevancia de implementar el Modelo Preventivo y de Promoción de la Salud en la señalización de los espacios 100% libres de humo y aerosoles, de manera tal que la reglamentación de dicho asunto trascienda más allá del Modelo Prohibicionista, en donde se brinde información clara, oportuna y con respaldo científico acerca de los efectos del consumo de estos dispositivos de vapeo para fumadores y no fumadores y se promuevan hábitos saludables. Por último, resaltaron la necesidad de que Bogotá cuente con estudios e investigaciones propias que arrojen evidencia empírica sobre el consumo de estos dispositivos de vapeo, para de esa manera orientar mejor las políticas públicas. A continuación, se relacionan evidencias fotográficas de este evento de co-construcción de la presente iniciativa:





Cordialmente,

ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Concejal de Bogotá D. C.

Partido Liberal Colombiano

Proyectó: Diana Riveros, asesora; Andrea Camelo, judicante

Revisó: Diana Riveros, asesora.

9. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO NO 306 DE 2025**PRIMER DEBATE**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA REGLAMENTAR LA SEÑALIZACIÓN DE ESPACIOS 100% LIBRES DE HUMO Y AEROSOLES EN BOGOTÁ DE ACUERDO CON LA LEY 2354 DE 2024"
EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y los numerales 1 y 23 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. Establecer los lineamientos para reglamentar la señalización de espacios 100% libres de humo de tabaco y aerosoles en el Distrito Capital, en cumplimiento de la Ley 2354 de 2024 y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, promoviendo así entornos saludables que prevengan la exposición a sustancias nocivas derivadas del uso de productos de tabaco calentado (PTC), sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas sin suministro de nicotina (SSSN) y productos sucedáneos o imitadores de cigarrillos y tabaco.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

Aerosol: En el contexto de productos como los cigarrillos electrónicos o vapeadores, el término se refiere a las pequeñas partículas que se generan y dispersan en el aire cuando un usuario inhala de estos dispositivos, emitiendo una “nube” de partículas que contienen sustancias como nicotina, saborizantes y otros compuestos químicos nocivos para la salud.

Producto de Tabaco Calentado (PTC): Son productos que generan aerosoles mediante el calentamiento del tabaco o la activación de un dispositivo que contiene tabaco; estos aerosoles contienen nicotina y otras sustancias químicas tóxicas.

Sistema Electrónico de Administración de Nicotina (SEAN): Son dispositivos que calientan un líquido para crear un aerosol que es inhalado por el usuario. El líquido contiene nicotina (pero no tabaco) y otras sustancias químicas que son tóxicas para la salud humana.

Sistema Sin Suministro de Nicotina (SSSN): Son dispositivos similares a los SEAN, pero la solución calentada que se suministra en forma de aerosol a través del dispositivo no suele contener nicotina.

Sucedáneo: Todo producto comercializado o de otro modo presentado como sustitutivo parcial o total de productos de tabaco, sea o no adecuado para ese fin.

Imitador: Cualquier producto que pretende reemplazar o sustituir un producto aprovechando sus propiedades físicas o características de consumo.

Espacios 100% libres de humo y aerosoles: Áreas cerradas de trabajo y espacios públicos, incluyendo lugares de gran afluencia, en las cuales está prohibido el consumo de PTC, SEAN, SSSN y productos sucedáneos o imitadores de cigarrillos y tabaco, garantizando la ausencia total de emisiones de humo de tabaco o aerosoles de estos productos.

Señalización: Instalación de dispositivos visuales o simbólicos que informen, de manera clara y visible, la prohibición y los efectos para la salud del consumo de PTC, SEAN, SSSN y productos sucedáneos o imitadores de cigarrillos y tabaco, facilitando el cumplimiento de la normativa de los espacios 100% libres de humo y aerosoles en espacios públicos y privados del Distrito Capital.

Modelo Preventivo y Predictivo: Es un enfoque de salud pública que se centra en anticipar y reducir los factores de riesgo que pueden afectar la salud, al mismo tiempo que promueve hábitos y condiciones que favorecen el bienestar, es así que proporciona a la población los medios necesarios para mejorar la salud y ejercer un mayor control sobre la misma, mediante la creación de ambientes favorables para la salud y el desarrollo de actitudes personales saludables.

Artículo 3. Competencia. En virtud del Acuerdo 257 de 2006, la Secretaría Distrital de Salud (SDS), asumirá la dirección técnica y operativa de las acciones derivadas del presente Acuerdo en el marco de su función de Vigilancia en Salud Pública (VSP) y del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PSPIC), a través de las siguientes acciones:

1. Establecer los lineamientos técnicos para la señalización estandarizada de los espacios 100% libres de humo y aerosoles.
2. Implementar acciones individuales y colectivas para afectar positivamente los determinantes sociales de la salud asociados con el consumo de PTC, SEAN, SSN y productos sucedáneos o imitadores de cigarrillos y tabaco en Bogotá.
3. Se propenderá por contar con cifras actualizadas en el Portal Salud Data sobre los determinantes sociales, riesgos y otros factores asociados al consumo de dispositivos y productos objeto del presente Acuerdo, con el fin de orientar políticas públicas y estrategias de intervención.

Parágrafo 1. De conformidad con el Acuerdo 641 de 2016, las Subredes Integradas de Servicios de Salud, en el marco de este Acuerdo y en el marco de sus competencias, brindarán apoyo operativo en las acciones concernientes al Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.

Parágrafo 2. Las acciones dispuestas en el numeral 2 del presente artículo se priorizarán al interior de las instituciones de educación superior públicas y privadas del Distrito Capital.

Artículo 4. Lineamientos para la señalización. La señalización de espacios 100% libres de humo de tabaco y aerosoles en el Distrito Capital se formulará a partir de los lineamientos que a continuación se establecen:

1. Las señales deben incluir expresiones como: “Espacio 100% libre de humo y aerosoles” o similares, de manera que no permitan el consumo de PTC, SEAN, SSSN y productos sucedáneos o imitadores de cigarrillos y tabaco generadores de humo o aerosoles.
2. La señalización debe ser clara, legible y estar ubicada en puntos estratégicos y visibles desde cualquier punto de acceso al respectivo espacio.
3. Se priorizará la instalación en entradas principales, zonas de circulación, espacios comunes, zonas de espera y lugares de alto tránsito de personas.
4. La señalización deberá incluir un código QR que enlace a la página web de la Secretaría Distrital de Salud, en donde se encuentre información clara, accesible y continuamente actualizada sobre los riesgos asociados al consumo de PTC, SEAN, SSSN y productos sucedáneos o imitadores de cigarrillos y tabaco. Adicionalmente, se propenderá por garantizar:
 - a. Que la información sea accesible a niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
 - b. Que se promueva la salud mental a través de hábitos saludables y de autocuidado.
 - c. Que se brinde información de las rutas de atención en salud a nivel distrital para casos de consumos problemáticos o de adicción.

Artículo 5. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la reglamentación dispuesta en este Acuerdo serán de carácter obligatorio en todo el Distrito Capital, y se aplicarán en los lugares mencionados en el artículo 19 de la Ley 1335 de 2009.

Artículo 6. Inspección, Vigilancia y Control. La Secretaría Distrital de Salud, en coordinación con la Secretaría Distrital de Gobierno y la Policía Metropolitana de Bogotá serán las entidades encargadas de supervisar la implementación y cumplimiento de la señalización en los espacios públicos y privados sujetos a este Acuerdo.

Parágrafo. El incumplimiento de esta disposición será objeto de sanciones conforme a la normativa vigente.

Artículo 7. Reglamentación y Verificación. La Secretaría Distrital de Salud, reglamentará la señalización de los espacios 100% libres de humo y aerosoles en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente Acuerdo.

Artículo 8. Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO NO 307 DE 2025 PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE DAN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL DISTRITO CAPITAL EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA JUSTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para la gestión, apoyo e implementación del programa comunidades energéticas en el Distrito Capital, en el marco de la política pública de Transición Energética Justa, fomentando el uso de energías renovables, recursos energéticos distribuidos y la participación activa de personas naturales y jurídicas en la cadena de valor de la electricidad.

2. MARCO NORMATIVO

Constitucionales.

Que el **artículo 1° de la Constitución Política de 1991** establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran, con prevalencia del interés general. Esto implica la obligación de implementar políticas públicas que promuevan el bienestar general y la participación ciudadana en la toma de decisiones, especialmente en sectores estratégicos como los servicios públicos domiciliarios y de ellos la energía.

Que el **artículo 2° de la Constitución Política** indica como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución. En este marco, fomentar la implementación de comunidades energéticas en el Distrito Capital responde a la necesidad de facilitar la participación activa de los ciudadanos en la gestión de servicios energéticos y en la construcción de un modelo económico sostenible, que promueva la equidad y la eficiencia energética.

Que el **artículo 79 de la Constitución Política** consagra el derecho de todas las personas a disfrutar de un ambiente sano, estableciendo que la participación comunitaria debe estar garantizada en la toma de decisiones que afecten este derecho. La implementación y desarrollo de comunidades energéticas en el Distrito Capital basadas en fuentes no

convencionales de energía renovables (FNCER) es una estrategia clave para promover un modelo de desarrollo ambientalmente sostenible y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Que el **artículo 365 de la Constitución Política** establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente. Esta disposición también permite la participación de comunidades organizadas en la prestación de servicios, siendo este el fundamento para el desarrollo de comunidades energéticas que puedan generar, comercializar y utilizar energía de manera sostenible.

Legales.

- **Ley 1715 de 2014:**

La **Ley 1715 de 2014**, "Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional", fue un avance normativo significativo en el marco de la transición energética en Colombia. Esta ley estableció mecanismos para incentivar la producción y el uso de energías renovables, facilitando el desarrollo de fuentes no convencionales de energía como la solar, eólica, biomasa y geotermia. La norma reconoció la importancia de diversificar la matriz energética y reducir la dependencia de los combustibles fósiles, para lo cual dispuso incentivos tributarios y exenciones para quienes inviertan en tecnologías limpias.

La ley promovió el desarrollo de infraestructura para la generación de energía distribuida, un punto crucial para el fomento de las comunidades energéticas, ya que permite generar y utilizar energía renovable a nivel local. Este marco legal también definió un enfoque que incorpora a comunidades y organizaciones locales, permitiéndoles participar directamente en la cadena de valor del sector energético.

- **Ley 2099 de 2021:**

La **Ley 2099 de 2021**, que modificó parcialmente la Ley 1715, fortaleció aún más el marco de la transición energética en Colombia. Se trata de una norma clave que incorpora nuevas disposiciones para dinamizar el mercado energético, impulsar la reactivación económica mediante la generación de empleo en sectores relacionados con las energías renovables, y garantizar la sostenibilidad energética del país.

Entre los puntos más relevantes de la Ley 2099 se encuentra la inclusión explícita de la eficiencia energética y el desarrollo de energéticos renovables. Además, promueve el uso de nuevas tecnologías, como los sistemas de almacenamiento de energía, que son

esenciales para garantizar un suministro confiable a través de fuentes renovables. La ley también facilita la integración de nuevos actores en el sistema energético, lo que habilita la creación y consolidación de comunidades energéticas que puedan gestionar la generación y distribución de su propia energía.

El **artículo 6, literal e)** de la Ley 1715 modificado por la Ley 2099 de 2021, asigna al Gobierno Nacional la responsabilidad de promover un desarrollo bajo en carbono en el sector energético. Esto incluye el fomento de las fuentes no convencionales de energía y la eficiencia energética, pilares sobre los cuales se fundamenta la implementación de comunidades energéticas en el Distrito Capital.

El **artículo 20 de la Ley 2099** otorga al Ministerio de Minas y Energía la facultad de incentivar la investigación y desarrollo de energéticos que provengan de fuentes orgánicas o renovables. Este artículo es particularmente relevante para la implementación de proyectos piloto que permitan el desarrollo de tecnologías energéticas sostenibles a través de comunidades energéticas.

El artículo establece la posibilidad de diseñar regulaciones específicas para el uso de energéticos renovables en la cadena de distribución de combustibles líquidos, y promover su utilización en otros sectores. Además, se menciona la posibilidad de incluir nuevos energéticos en la matriz energética nacional, lo que abre la puerta a tecnologías de última generación que puedan ser utilizadas por las comunidades energéticas en Bogotá. La implementación de estos proyectos piloto con el apoyo del Ministerio de Minas y Energía facilitará la creación de un marco regulatorio favorable para el desarrollo de energías renovables a nivel local.

El **parágrafo del artículo 20** señala que el Ministerio podrá fijar las condiciones para adelantar proyectos piloto, donde se definirán parámetros de calidad, régimen tarifario y condiciones de autorización para actores que participen en la cadena de distribución de combustibles renovables. Esto incluye aspectos fundamentales para las comunidades energéticas, ya que regula los incentivos y condiciones que permitirán su operación eficiente.

- **Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026:**

La **Ley 2294 de 2023** incorpora las **Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida** como un documento estratégico que orienta la política pública en materia energética y climática. Dentro de este plan, se establece la **transición energética justa** como uno de los pilares fundamentales para la transformación productiva y la acción climática del país.

Este Plan de Desarrollo reconoce la necesidad de avanzar hacia una matriz energética más limpia y sostenible, promoviendo la reducción de emisiones de carbono mediante el uso de energías renovables. En su tercer pilar, el **catalizador C** ("Transición Energética Justa, Segura, Confiable y Eficiente"), se destaca la importancia de promover nuevas formas de generación de energía con el fin de garantizar la seguridad energética y el acceso equitativo a la energía. Las comunidades energéticas, bajo este marco, jugarán un rol crucial en la descentralización de la producción energética, permitiendo a los ciudadanos del Distrito Capital y a las organizaciones locales participar activamente en la generación, distribución y uso de energías renovables.

Normas Distritales

Que el **Decreto Distrital 837 de 2018** adopta el **Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y del Cambio Climático para Bogotá D.C. 2018-2030**, que incluye la gestión del riesgo climático como un elemento central en la planificación territorial de la ciudad. Este plan destaca la importancia de la eficiencia energética y el uso de tecnologías sostenibles, elementos que las comunidades energéticas pueden implementar en el Distrito Capital.

Que el **Acuerdo Distrital 790 de 2020** declara la emergencia climática en Bogotá D.C., reconociendo la prioridad de la gestión pública en la adaptación, mitigación y resiliencia frente al cambio climático. En este contexto, las comunidades energéticas representan un instrumento clave para promover el uso de energías renovables y la eficiencia energética en la ciudad, contribuyendo a los objetivos de descarbonización en la ciudad de Bogotá.

Que el **Acuerdo Distrital 811 de 2021** impulsa el cumplimiento de los objetivos de descarbonización de la ciudad de Bogotá, promoviendo acciones para mitigar los efectos del cambio climático mediante la adopción de tecnologías limpias y la participación ciudadana en la gestión de recursos energéticos. Las comunidades energéticas, en este marco, son una herramienta clave para reducir las emisiones de GEI y mejorar la resiliencia en el Distrito Capital.

Que la **Política Pública de Acción Climática 2023-2050**, publicada en el **Registro Distrital No. 7820 de fecha 28 de septiembre de 2023**, establece una hoja de ruta para la gestión del cambio climático en Bogotá. Dicha política busca la integración de la acción climática en la planificación territorial y ambiental, destacando la importancia de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y promover la adaptación al cambio climático.

Que el **Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024**, a través de su **Propósito 2**, estableció la necesidad de "cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá", adoptando

estrategias para la mitigación y adaptación a la crisis climática. El **Plan de Acción Climática de Bogotá 2020-2050 (PAC)**, enmarcado en este plan, busca consolidar prácticas sostenibles que las comunidades energéticas pueden implementar para enfrentar los efectos del cambio climático en el Distrito Capital.

Que el **Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027** contempla en su artículo 14 el objetivo estratégico "Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática", promoviendo el ordenamiento territorial sostenible equilibrado y participativo. Así mismo en el artículo 14.2 "Programa 24. Revitalización y renovación urbana y rural con inclusión" menciona la importancia de promover el uso eficiente de los recursos y la mitigación de los impactos ambientales por lo que la gestión apoyo e implementación de comunidades energéticas para fortalecer el uso eficiente de los recursos y tecnologías sostenibles en áreas urbanas y rurales es necesario, fomentando prácticas sostenibles mediante la participación activa de los ciudadanos. Las comunidades energéticas, en este contexto, son una herramienta clave para promover la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus impactos en la ciudad de Bogotá.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Este proyecto de acuerdo y la implementación del programa comunidades energéticas en el Distrito Capital, responde a la necesidad de Bogotá de adaptarse y contribuir de manera significativa a la **Transición Energética Justa**. Bogotá, con una gran participación en el **Producto Interno Bruto (PIB) nacional** (25% en 2023) y un aumento del 9,3% en su población, enfrenta una creciente demanda energética. Las actuales condiciones del sistema energético en el país, así como los desafíos que se presentan, justifican plenamente la implementación de este proyecto de acuerdo, que busca la implementación del programa **comunidades energéticas** con apoyo del Gobierno Nacional, fomentando el uso de **energías renovables**, mejorando la eficiencia energética y garantizando la equidad en el acceso a estos recursos.

Capacidad de Generación de Energía en Colombia

La capacidad efectiva neta de generación de energía para el año 2023 es de **18.777 megavatios (MW)**, de los cuales el **66,8% proviene de fuentes hidráulicas** y el **30,5% de fuentes térmicas**. Esto muestra claramente la fuerte dependencia del país de las fuentes convencionales de energía, especialmente la energía hidráulica. Esta dependencia implica riesgos asociados a la variabilidad climática, dado que las lluvias impactan directamente en la disponibilidad de recursos hídricos para la generación eléctrica. Por ejemplo, durante el año 2022, la generación hidráulica representó el **83,66%** del total de energía producida en

Colombia, mientras que la térmica cubrió el **14,60%**, una situación atípica que refleja las altas precipitaciones del año.

Si bien las fuentes no convencionales de energía (FNCER), como la energía eólica y solar, han sido identificadas como soluciones cruciales para la transición energética, **su participación actual es mínima**. En 2022, la energía solar representó apenas el **0,6%** de la generación total y la energía eólica un **0,1%**, lo que indica que todavía estamos lejos de una diversificación energética real. Este proyecto de acuerdo busca precisamente impulsar el uso de energías renovables no convencionales en Bogotá, a través de la implementación del programa de **comunidades energéticas** que fomenten la adopción de tecnologías solares, eólicas y de biomasa. Esta iniciativa no solo ayudará a disminuir la dependencia de las fuentes tradicionales, sino que también contribuirá a **reducir las emisiones de gases de efecto invernadero** y a mejorar la **resiliencia del sistema energético** frente a los efectos del cambio climático.

Demanda de Energía Eléctrica

La **demanda acumulada de energía eléctrica en 2022** fue de **76.655 gigavatios-hora (GWh)**, lo que representó un crecimiento del **3,31%** en comparación con el año 2021, cuando la demanda fue de **74.116 GWh**. Este aumento en el consumo energético refleja no solo el crecimiento económico del país, sino también el aumento de la población y la expansión de actividades industriales y comerciales que demandan más electricidad.

En Bogotá y Cundinamarca, la demanda de energía eléctrica es considerable, representando el **20% del consumo nacional**. La ciudad, con su creciente población y desarrollo urbano, así como rural, requiere una estrategia energética que garantice el acceso a un suministro estable y sostenible. **Se proyecta que para el año 2035**, la demanda de energía eléctrica en Colombia alcance los **117.341 GWh** anuales, lo que supone un desafío importante para la infraestructura energética actual.

Ante esta situación, las comunidades energéticas emergen como una solución descentralizada y eficiente para manejar el crecimiento de la demanda. Al fomentar la **autogeneración de energía** en pequeña escala, se puede aliviar la presión sobre la red eléctrica, especialmente en áreas con déficits de cobertura o altos niveles de vulnerabilidad social. Esto no solo fortalecerá la seguridad energética de la ciudad, sino que también empoderará a las comunidades locales al permitirles ser **autogestoras de su propio suministro de energía**, utilizando fuentes limpias y renovables.

Mercado de Energía y Precios

El mercado de energía en Colombia presenta retos significativos en términos de costos. En 2022, los **contratos regulados** registraron un precio promedio de **279,07 \$/kWh**, mientras que los **contratos no regulados** tuvieron un precio ligeramente inferior, de **259,48 \$/kWh**. Estos precios, aunque moderados, aumentaron considerablemente hacia el final del año debido a la influencia del **fenómeno de La Niña**, que provocó variaciones en la oferta de generación energética. En diciembre de 2022, los precios de oferta de los generadores alcanzaron un promedio de **331 \$/kWh**, un aumento significativo que refleja la volatilidad del mercado.

La creación de comunidades energéticas en Bogotá podría ayudar a mitigar esta volatilidad, permitiendo que los usuarios generen su propia energía y **reduzcan su dependencia** de las fluctuaciones del mercado. Al utilizar energías renovables, como la solar y la eólica, y tecnologías de autogeneración, se puede estabilizar el costo de la energía para los ciudadanos y las empresas locales, generando beneficios económicos a largo plazo. Además, este enfoque permitirá que Bogotá se convierta en un **modelo de eficiencia energética y sostenibilidad**, alineándose con los objetivos de la **Política Pública de Acción Climática 2023-2050** y contribuyendo a la **descarbonización** de la ciudad.

Importancia Estratégica de Bogotá en la Transición Energética

Bogotá, como centro económico y político de Colombia, tiene un papel crucial en la implementación de la transición energética a nivel nacional. Su participación en la economía del país (25% del PIB) y su demanda energética creciente hacen de la ciudad un **nodo estratégico** para la adopción de políticas energéticas que favorezcan la sostenibilidad y la resiliencia. Además, la concentración de población y la urbanización acelerada aumentan la necesidad de encontrar soluciones innovadoras para el suministro de energía, especialmente en las zonas más vulnerables de la ciudad, donde el acceso a la energía es limitado o ineficiente.

La implementación de este proyecto de acuerdo permitirá que Bogotá lidere el camino hacia una **transición energética equitativa**, creando un modelo que pueda ser replicado en otras ciudades del país. Las **comunidades energéticas** no solo democratizan el acceso a la energía, sino que también promueven la participación activa de los ciudadanos en la gestión de los recursos energéticos, garantizando una distribución más justa de los beneficios de la transición.

En conclusión, este Proyecto de Acuerdo está justificado por las características específicas del sistema energético de Bogotá y Colombia, las proyecciones de crecimiento de la

demanda, los desafíos del mercado de energía y la necesidad urgente de diversificar las fuentes de energía hacia alternativas más sostenibles y renovables. Las comunidades energéticas representan una solución innovadora y efectiva para enfrentar estos desafíos, garantizando que Bogotá avance hacia un **futuro energético más justo, sostenible y resiliente**.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, numeral 1 que faculta a la Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.
Art. 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

ACUERDO 927 DE 2024 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 **“Bogotá Camina Segura”**”

Artículo 14.2 Programa 24. Revitalización y renovación urbana y rural con inclusión.

*“Es importante mencionar que, dadas las condiciones actuales con las afectaciones que causa el cambio climático a nuestra ciudad, se buscará promover el uso eficiente de recursos y tecnologías en la construcción, la mitigación de impactos ambientales y la creación de espacios urbanos más saludables y habitables, a través del fortalecimiento de los Ecobarrios **y la gestión y apoyo en la implementación del programa de comunidades energéticas con el Gobierno Nacional, cuyo objetivo es fomentar prácticas sostenibles en las comunidades mediante la participación activa de los ciudadanos.** Estas acciones buscan reducir el impacto ambiental en nuestra ciudad, promoviendo la adaptación al cambio climático, bajo estos cinco pilares de intervención: 1. Uso eficiente del agua, 2. Ahorro y eficiencia energética, 3. Infraestructuras verdes, 4. Mejorar la calidad del aire, 5. Eficiencia en el manejo de residuos y materiales.*

Así mismo, para impulsar el Crecimiento Verde en la ciudad, se adelantarán acciones en tres ejes en armonía y equilibrio entre los sectores productivos y el ambiente: 1) Incorporar determinantes ambientales en proyectos de urbanismo y construcción. 2) Incluir criterios ambientales en los diferentes proyectos de producción y/o consumo sostenible. 3) Impulsar negocios verdes.

Este marco legal otorga al Concejo de Bogotá la autoridad para crear programas y proyectos, como la implementación del programa comunidades energéticas para enfrentar los efectos del cambio climático en el Distrito Capital mediante la adopción de tecnologías limpias, fomentando prácticas sostenibles para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero GEI y con ello la gestión y mitigación de riesgos a nivel comunitario, asegurando una administración pública eficiente y participativa.

5. IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto no genera impacto fiscal alguno, ya que las actividades relacionadas con la creación y consolidación de comunidades energéticas serán financiadas mediante recursos ya asignados en los programas existentes de desarrollo sostenible y energías renovables del Distrito Capital. Además, se promoverá la participación de entidades privadas y comunitarias para cofinanciar los proyectos, así como la colaboración interinstitucional con el Gobierno Nacional y organismos internacionales para la gestión y apoyo en la implementación del programa comunidades energéticas. De esta manera, se asegura la optimización de los recursos sin la necesidad de destinar nuevos fondos fiscales adicionales para la ejecución del programa en la ciudad de Bogotá.

DONKA ATANASSOVA IAKIMOVA

Concejala de Bogotá

Partido Polo Democrático Alternativo Coalición Pacto - Histórico

**PROYECTO DE ACUERDO NO 307 DE 2025
PRIMER DEBATE**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DAN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL DISTRITO CAPITAL EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA JUSTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, artículo 12, numerales 1 y 7 del Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá" y el artículo 14.2 del Acuerdo 927 de 2024 Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura".

ACUERDA.

Artículo Primero: Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para la gestión, apoyo e implementación del programa comunidades energéticas en el Distrito Capital, en el marco de la política pública de Transición Energética Justa, fomentando el uso de energías renovables, recursos energéticos distribuidos y la participación activa de personas naturales y jurídicas en la cadena de valor de la electricidad.

Artículo Segundo: Definición de Comunidades Energéticas

Se entenderá por comunidad energética a la agrupación de personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas, que cooperan para producir, consumir, gestionar y compartir energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energías renovables (FNCER), y cuyo principal objetivo es generar beneficios ambientales, económicos y sociales a nivel comunitario.

Artículo Tercero: Ámbito de Aplicación

El presente Acuerdo se aplicará en todo el territorio del Distrito Capital, con énfasis en las zonas urbanas y rurales que presenten déficit de cobertura energética, vulnerabilidad social o altos niveles de subnormalidad en el acceso a servicios de energía eléctrica.

Artículo Cuarto: Fomento de la Participación Comunitaria

El Distrito Capital promoverá la participación activa de las comunidades, organizaciones sociales y empresas locales en la creación de comunidades energéticas, con el fin de garantizar una democratización en la producción y consumo de energía, asegurando una distribución equitativa y justa de los beneficios generados.

Artículo Quinto: Impulso a las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER)

Se incentivará la instalación de tecnologías para la autogeneración de energía a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía renovables FNCER, tales como energía solar, eólica, biomasa, y otras fuentes que puedan adaptarse a las condiciones del Distrito Capital.

Artículo Sexto: Normalización de Redes y Sostenibilidad del Servicio

En coordinación con el Programa de Normalización de Redes Eléctricas, el Distrito Capital impulsará la instalación de sistemas de autogeneración y redes inteligentes en barrios subnormales, garantizando la sostenibilidad técnica y económica del servicio a largo plazo.

Artículo Séptimo: Acceso a Recursos Públicos

El Distrito Capital podrá disponer de recursos públicos para apoyar financieramente la gestión y apoyo en la implementación del programa comunidades energéticas. Los recursos serán asignados de acuerdo con la reglamentación que establezca el Ministerio de Minas y Energía, a través del Registro Único de Comunidades Energéticas (RUCE) y conforme a los criterios de focalización establecidos en la Resolución 40137 de 2024.

Artículo Octavo: Educación y Capacitación Energética

El Distrito Capital promoverá programas de educación, sensibilización y capacitación sobre el uso eficiente de la energía, la autogeneración y la gestión de energías limpias, con el fin

de fortalecer las capacidades locales y generar conocimiento y la participación activa de la ciudadanía en torno a la transición energética justa.

Artículo Noveno: Articulación Institucional

El presente Acuerdo se desarrollará en coordinación con las autoridades nacionales competentes, incluyendo el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como las empresas de energía del Distrito y otras entidades relevantes.

Artículo Decimo: Monitoreo y Evaluación

Se establecerán mecanismos de seguimiento y evaluación periódica de las comunidades energéticas para garantizar su efectividad en la mejora del acceso a energía limpia y asequible, su sostenibilidad técnica, y el impacto social y ambiental en las comunidades beneficiarias.

Artículo Decimoprimer: VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**PROYECTO DE ACUERDO NO 308 DE 2025
PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN ESTATUS ESPECIAL AL CAMPESINADO
COMO PROTECTORES (AS) DEL AGUA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

OBJETO DEL PROYECTO

“RECONOCER AL CAMPESINADO COMO SUJETOS CLAVE EN LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL AGUA, OTORGÁNDOLES UN ESTATUS ESPECIAL EN EL MARCO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO CAPITAL”

I. SUSTENTO JURÍDICO

DE ORDEN CONSTITUCIONAL

- **Artículo 64 de la Constitución Política:** Garantiza el acceso progresivo de los trabajadores agrarios a la propiedad de la tierra en condiciones de equidad.
- **Artículo 79:** Derecho a un ambiente sano y participación comunitaria en la protección de los recursos naturales.
- **Acto Legislativo 01 de 2023:** Reconoce al campesinado como sujeto de derechos.

DE ORDEN LEGAL

- **Ley 160 de 1994:** Promueve el uso adecuado del suelo y la gestión sostenible de los recursos naturales.
- **Ley 1931 de 2018:** Fortalece la gestión integral del cambio climático y la protección de fuentes hídricas.
- **Decreto 1076 de 2015:** Reglamenta la gestión ambiental en Colombia.
- **Ley 99 de 1993:** Establece la estructura del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

NORMATIVIDAD DISTRITAL

- **Acuerdo 742 de 2019:** Política Pública de Ruralidad de Bogotá.

- **Acuerdo 927 de 2024:** Establece medidas de protección y fortalecimiento de la vida campesina en el marco de las Transformaciones Rurales Integrales. Cita explícitamente los siguientes artículos:
 - **Artículo 48. Transformaciones Rurales Integrales:** Establece la territorialización del Acuerdo de Paz mediante Transformaciones Rurales Integrales y la Hoja de Ruta PDET-BR, con medidas de inclusión social y productiva y protección de la ZRC de Sumapaz.
 - **Artículo 114. Articulación de la vida campesina:** Propende por un programa integral de protección y fortalecimiento de la vida campesina en los ámbitos productivo, social, cultural y territorial, promoviendo un enfoque diferencial.
- **Plan de Ordenamiento Territorial (POT) - Decreto 555 de 2021:** Define las áreas de protección hídrica, zonas de conservación y directrices específicas sobre el manejo de los ecosistemas estratégicos y los corredores ecológicos en el Distrito Capital.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

Los ecosistemas de páramo y las áreas rurales de Bogotá son esenciales para la provisión de agua potable de la ciudad y de la región circundante. El campesinado desempeña un papel fundamental en la protección de estas fuentes de agua, mediante prácticas agroecológicas, conservación de suelos y actividades sostenibles. Sumapaz, al ser el páramo más grande del mundo, representa el 42% del territorio distrital y alberga más de 92.000 hectáreas de áreas protegidas, siendo un espacio clave para la preservación de los recursos hídricos.

El reconocimiento del campesinado como protectores del agua propenderá por el fortalecimiento de los procesos de gobernanza comunitaria y promoverá la justicia socioambiental al visibilizar su contribución en la mitigación de la crisis hídrica. Datos recientes indican que el 70% de las fuentes hídricas en el área rural se encuentran bajo manejo comunitario, lo que evidencia el compromiso de las comunidades campesinas con la protección de los bienes comunes.

A pesar de su rol fundamental, las comunidades rurales enfrentan desafíos significativos, como la falta de acceso a infraestructura básica y el riesgo de pérdida de territorios por presiones urbanísticas. Este proyecto propende por garantizar su permanencia en el territorio mediante el otorgamiento de un estatus especial que reconozca sus aportes y promueva su fortalecimiento.

Datos Relevantes:

- **Producción hídrica:** Los páramos de Sumapaz, Guerrero y Chingaza abastecen al 80% de Bogotá y la Sabana.
- **Cobertura forestal:** El 65% de las áreas rurales del Distrito corresponden a zonas de protección hídrica.
- **Participación campesina:** Más del 40% de las iniciativas de conservación están lideradas por asociaciones campesinas.

La implementación de este estatus especial propenderá por el diseño de incentivos para la adopción de prácticas de conservación, como pagos por servicios ambientales, apoyo técnico y asistencia financiera.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta a la Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.
Art. 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

Este marco legal otorga al Concejo de Bogotá la autoridad para crear programas y proyectos que mejoren la gestión de riesgos a nivel comunitario, asegurando una administración pública eficiente y participativa.

IV. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto no genera impacto fiscal alguno, ya que las actividades relacionadas con el reconocimiento del campesinado como protectores del agua serán financiadas mediante recursos ya asignados en los programas existentes de desarrollo ambiental y protección hídrica del Distrito Capital. Además, se promoverá la participación de entidades privadas y comunitarias para cofinanciar los proyectos, así como la colaboración interinstitucional con el Gobierno Nacional y organismos internacionales para la gestión y apoyo en la implementación de estas medidas. De esta manera, se asegura la optimización

de los recursos sin la necesidad de destinar nuevos fondos fiscales adicionales.

DONKA ATANASSOVA IAKIMOVA

Concejala de Bogotá

Partido Polo Democrático Alternativo Coalición Pacto - Histórico

**PROYECTO DE ACUERDO NO 308 DE 2025
PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN ESTATUS ESPECIAL AL CAMPESINADO
COMO PROTECTORES (AS) DEL AGUA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993.

VI. ARTICULADO

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. Reconocer al campesinado de Bogotá como protectores del agua y propender por la adopción de mecanismos que garanticen su participación y fortalecimiento en las políticas de conservación hídrica.

Artículo 2. Estatus Especial. Se otorgará al campesinado un estatus especial que conlleva los siguientes beneficios:

1. Acceso prioritario a programas de pagos por servicios ambientales.
2. Asistencia técnica y capacitación en gestión sostenible de recursos hídricos.
3. Fortalecimiento de los proyectos comunitarios de protección del agua mediante convenios con entidades públicas y privadas.

Artículo 3. Creación de incentivos. La Administración Distrital propenderá por el diseño de un plan de incentivos que incluya recursos financieros, asistencia técnica y acceso a proyectos de reforestación.

Artículo 4. Participación comunitaria. La participación de las comunidades campesinas se promoverá mediante mesas de trabajo permanentes en las localidades rurales.

Artículo 5. Monitoreo y evaluación. La Secretaría de Ambiente presentará un informe semestral sobre los avances de las medidas adoptadas en el marco de este acuerdo.

Artículo 6. Vigencia. Este acuerdo regirá a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO NO 309 DE 2025
PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y SE CREA EL PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS COMUNITARIOS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

OBJETO DEL PROYECTO

“ESTABLECER LINEAMIENTOS Y CREAR EL PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS COMUNITARIOS EN EL DISTRITO CAPITAL”

I. SUSTENTO JURÍDICO

DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Constitución Política:

“(…)

ARTÍCULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.
Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (negrilla y subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

(…)”.

“(…)”.

ARTÍCULO 93. *Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.*

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

(...).

“(...)

ARTÍCULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.* (negrilla y subrayado fuera de texto).

(...).

DE ORDEN LEGAL

- **Ley 99 de 1993.** *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”.*
- **Ley 388 de 1997.** *Ordenamiento territorial y gestión de riesgos.*
- **Ley 1523 de 2012.** *Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.*
- **Ley 1575 de 2012.** *“Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia”.*
- **Ley 1931 de 2018.** *“Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático”.*
- **Decreto 2157 de 2017.** *“Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012”.*

- **Decreto 1372 de 2024.** *“Por el cual se declara una Situación de Desastre Nacional”.*

NORMATIVIDAD DISTRITAL

- **Acuerdo 546 de 2013.** *“Por el cual se transforma el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias -SDPAE-, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático-SDGR-CC, se actualizan sus instancias, se crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático “FONDIGER” y se dictan otras disposiciones”.*
- **Decreto 174 de 2014:** *“Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá, D.C, - FONDIGER”.*
- **Política Pública Distrital de Acción Climática:** Promueve soluciones basadas en naturaleza (SbN).
- **Acuerdo 732 de 2018:** *“Por medio del cual se adoptan medidas para la promoción y masificación de la movilidad eléctrica y demás tecnologías cero emisiones directas de material particulado en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones”.*

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

El objetivo de este proyecto es crear un programa integral de gestión comunitaria del riesgo en el Distrito Capital. Este programa permitirá a las comunidades urbanas y rurales identificar, evaluar y gestionar los riesgos, fortaleciendo la resiliencia comunitaria y promoviendo una cultura de prevención frente a desastres y emergencias.

Para ello, se propone la creación de comisiones comunitarias de gestión del riesgo en barrios y veredas, conformadas por líderes comunitarios y representantes de entidades distritales para coordinar esfuerzos y garantizar acciones efectivas.

Diagnóstico de Riesgos y Cifras Relevantes

Incendios forestales: 97 hectáreas afectadas recientemente en los cerros orientales.

Déficit de bomberos: En 2024, Bogotá contó con solo 640 bomberos frente a un estándar internacional mucho mayor.

Estaciones de atención: Solo 8 de las 17 estaciones de bomberos están equipadas para emergencias forestales.

Eventos reportados: Más de 6.222 incendios forestales en 2024 en todo el país.

Desplazamientos y emergencias sociales: Incremento de situaciones de emergencia en localidades como Ciudad Bolívar y Usme, evidenciando vulnerabilidades socioeconómicas.

Este panorama evidencia la urgencia de un modelo más integral que contemple riesgos ambientales, socioeconómicos y de infraestructura.

Fundamentación Técnica

El Decreto 1372 de 2024, expedido por el Gobierno Nacional, declaró la situación de desastre nacional e incluyó directrices para la implementación de planes de atención y prevención en todas las entidades territoriales. Este marco establece lineamientos para la articulación con los planes locales de gestión de riesgos, reforzando la necesidad de coordinación entre los distintos niveles de gobierno y priorizando medidas urgentes de adaptación y recuperación.

En Bogotá, este decreto ha servido de referencia para orientar políticas locales, aunque su aplicación directa aún se encuentra en proceso de adaptación a las dinámicas específicas de la ciudad. Por ejemplo, la asignación de recursos del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos (FONDIGER) ha considerado las recomendaciones de dicho decreto, especialmente en la destinación de partidas para el refuerzo de infraestructura y la reforestación de áreas vulnerables. Además, el decreto subraya la importancia de fortalecer los sistemas de alerta temprana y fomentar la participación comunitaria en procesos de respuesta y recuperación.

El decreto también establece criterios de priorización de atención en territorios que presenten riesgos múltiples, como deslizamientos, incendios forestales y vulnerabilidades por infraestructura deficiente. Esto coincide con los planes de acción formulados por el IDIGER y la Subcomisión de Control de Emergencias en el Distrito Capital.

Este marco normativo respalda las iniciativas distritales para implementar intervenciones progresivas y reforzar el trabajo intersectorial en gestión de riesgos, integrando los enfoques de restauración ecológica y planificación resiliente.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de

1993, principalmente en el numeral 1 que faculta a la Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

Este marco legal otorga al Concejo de Bogotá la autoridad para crear programas y proyectos que mejoren la gestión de riesgos a nivel comunitario, asegurando una administración pública eficiente y participativa.

IV. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto no genera impacto fiscal alguno, ya que se prevé que las actividades relacionadas con la gestión comunitaria del riesgo serán financiadas con recursos existentes del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático (FONDIGER) y otros recursos que se dispongan para tal fin. Además, se buscará optimizar el uso de recursos mediante la participación activa de las comunidades y la colaboración interinstitucional, reduciendo así la necesidad de nuevos fondos adicionales.

DONKA ATANASSOVA IAKIMOVA

Concejala de Bogotá

Partido Polo Democrático Alternativo Coalición Pacto - Histórico

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

**PROYECTO DE ACUERDO NO 309 DE 2025
PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y SE CREA EL PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS COMUNITARIOS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993.

VI. ARTICULADO

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. Establecer los lineamientos y promover la creación del Programa de Gestión Integral de Riesgos Comunitarios en el Distrito Capital con el propósito de fomentar la participación en la identificación, evaluación y mitigación de riesgos ambientales, socioeconómicos y de infraestructura.

Artículo 2. Definiciones.

1. **Gestión integral de riesgos comunitarios:** Conjunto de acciones orientadas a identificar y reducir riesgos de diversa índole, promoviendo el fortalecimiento comunitario y la capacidad de respuesta.
2. **Sistemas de Alerta Temprana Comunitarios (SATC):** Herramientas para monitorear y responder a situaciones de riesgo de manera articulada con las entidades competentes.
3. **Soluciones basadas en naturaleza (SbN):** Estrategias de restauración de ecosistemas para mitigar impactos y fortalecer la sostenibilidad del entorno.
4. **Infraestructura resiliente:** Proyectos que buscan mejorar y adaptar los servicios básicos ante emergencias de diversa índole.

Artículo 3. Lineamientos generales. La Administración Distrital propenderá por:

1. La identificación de zonas críticas y la formulación de planes de mitigación y gestión del riesgo.
2. La promoción de procesos de capacitación y formación comunitaria de manera continua.
3. El impulso de proyectos de restauración ambiental e infraestructura resiliente.
4. La articulación interinstitucional para asegurar una respuesta eficiente y coordinada.

Artículo 4. Comisiones de Alerta Temprana Comunitarias (CATC). La Administración Distrital incentivará la conformación de CATC, que podrán estar integradas por:

- Representantes comunitarios.
- Delegados de IDIGER, Secretaría de Salud y Bomberos.
- Organizaciones de base comunitaria.

Artículo 5. Funciones de las CATC.

1. Realizar evaluaciones participativas de riesgos y elaborar mapas de riesgos comunitarios.
2. Proponer y coordinar planes de respuesta comunitarios.
3. Organizar simulacros periódicos y campañas de sensibilización.
4. Coordinar acciones con las entidades distritales para fortalecer las capacidades de respuesta.

Artículo 6. Renaturalización y SbN. La Administración Distrital propenderá por la implementación de proyectos de restauración de humedales, quebradas y reforestación con especies nativas.

Artículo 7. Infraestructura resiliente. La Administración Distrital impulsará proyectos de adecuación y mantenimiento de infraestructura comunitaria clave.

Artículo 8. Formación comunitaria. La Administración Distrital fomentará programas de formación en gestión de riesgos, primeros auxilios y estrategias de intervención, con enfoque diferencial y de género.

Artículo 9. Evaluación y seguimiento. La Administración Distrital deberá presentar informes anuales sobre los avances del programa y proponer mejoras en los lineamientos según los resultados obtenidos.

Artículo 10. Vigencia. Este acuerdo regirá a partir de la fecha de su publicación.